



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE Nº 5 A LA GACETA Nº 8

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 14 de enero del 2022

312 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**COMERCIO EXTERIOR**

**REGLAMENTOS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE AVALES PARA EL APOYO A  
LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL COVID-19 Y LA  
REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10106**

**EXPEDIENTE N.º 22.144**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE AVALES PARA EL APOYO A  
LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL COVID-19 Y LA  
REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la conservación del empleo, facilitando el acceso a nuevos financiamientos y a las modificaciones de créditos vigentes para las personas físicas o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales, que demuestren ser afectadas por la pandemia ocasionada por el COVID-19 y tener solvencia para el pago de las deudas superada dicha afectación.

ARTÍCULO 2- Creación y alcance

Se crea el Fondo Nacional de Avalos para el otorgamiento de avales en moneda nacional o extranjera, en apoyo a nuevos financiamientos o modificación de créditos vigentes que concedan las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), a las personas físicas o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales, afectadas en su desempeño económico - financiero como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 3- Distribución de los recursos

Los recursos del Fondo Nacional de Avalos se distribuirán según las siguientes disposiciones:

- a) Primero, el Consejo Rector asignará proporcionalmente los recursos entre las entidades financieras de acuerdo con la participación de cada entidad en el saldo de crédito al sector privado en cartera empresarial o comercial otorgado a las actividades económicas más afectadas por la pandemia del COVID-19, según información del Banco Central de Costa Rica y clasificado en las categorías de riesgo alto-viable y riesgo medio según disposiciones de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- b) Segundo, la entidad financiera fijará los montos máximos de avales por actividad económica, debiendo priorizar todas las actividades económicas empresariales según su nivel de afectación por la pandemia del COVID-19.

c) A partir de esta fijación, el intermediario financiero distribuirá al menos cincuenta por ciento (50%) para las personas físicas o jurídicas que empleen cien o menos personas trabajadoras.

d) Los recursos que no sean colocados por alguno de los intermediarios financieros regulados, en el plazo y las condiciones que establezca el Consejo Rector, serán redistribuidos entre los intermediarios financieros interesados y que estén en la capacidad de realizar esa colocación.

El Banco Central de Costa Rica elaborará un informe técnico que indique el nivel de afectación, en todas las actividades económicas empresariales, causado por la pandemia del COVID-19 y lo remitirá al Consejo Rector, para efectos de realizar lo establecido en los incisos a) y b) de este artículo. La Superintendencia General de Entidades Financieras le proporcionará al Consejo Rector la información del saldo de crédito al sector privado, detallado por entidad financiera, actividad económica y segmento de riesgo (bajo, medio, alto-viable y alto-no viable), para efectos de realizar lo establecido en el inciso a) de este artículo.

#### ARTÍCULO 4- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ley las personas físicas o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales, afectadas por la situación económica devenida tras la pandemia ocasionada por el COVID-19 y que acrediten lo siguiente:

a) Que previo al decreto de emergencia nacional provocada por el COVID-19 tenían una clasificación de "Comportamiento de Pago Histórico" buena o aceptable en la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y una morosidad igual o menor a sesenta días.

b) Que enfrentan dificultades temporales de liquidez, todo como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

c) Que sus proyectos u operaciones financiadas por créditos elegibles para un aval se efectúen dentro del territorio nacional.

d) Que suscriban un compromiso con el Fondo Nacional de Avales, por medio de su entidad financiera, para mantener al menos el número de empleados que tenía al momento de solicitar el aval bajo las condiciones de esta ley y durante el plazo en que se mantenga vigente el aval correspondiente. Las empresas podrán acreditar ante la Unidad Ejecutora por medio de su entidad financiera, al momento de solicitar el aval, situaciones propias de mercado o de estacionalidad del negocio que lleguen a afectar su nivel de actividad y con ello la cantidad de empleados que puedan mantener, imposibilitando cumplir el compromiso asumido, obligando al ajuste del compromiso con el Fondo para mantener la empleabilidad. Durante los años que se mantenga vigente el aval, la empresa deberá enviar un informe anual de la situación de empleabilidad al Fondo Nacional de Avales.

e) Que no pertenezcan a un conglomerado financiero, según la definición del artículo 141 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.

Para operaciones crediticias ya constituidas, el aval únicamente podrá ser utilizado para complementar la garantía con que cuentan esas operaciones. Ni en este caso, ni en los créditos nuevos podrá el aval ser empleado para la sustitución de la garantía por parte del deudor.

El reglamento de esta ley determinará la documentación necesaria para acreditar las condiciones y los requisitos establecidos en este artículo.

#### ARTÍCULO 5- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de los avales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los créditos avalados por el Fondo Nacional de Avales.
- b) Aportar la documentación requerida por la entidad financiera.
- c) Garantizar la veracidad de los datos aportados a la entidad financiera para obtener un crédito avalado.
- d) Firmar un compromiso de mantener o aumentar el nivel de empleo que tenía al momento de solicitar crédito o la modificación avalada, por todo el plazo en que se mantenga vigente el aval, en los términos establecidos en el inciso d) del artículo 4 de esta ley.

#### ARTÍCULO 6- Constitución y administración del fideicomiso

El Fondo Nacional de Avales se gestionará mediante la constitución de un fideicomiso conformado al efecto de la siguiente manera:

- a) El fideicomitente será el Ministerio de Hacienda.
- b) El fiduciario será la Unidad Técnica del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme). En el evento de que, durante la vigencia del fideicomiso, este fiduciario se vea imposibilitado a cumplir con su función, el Ministerio de Hacienda contratará uno nuevo, utilizando lo dispuesto en la normativa vigente, que permita el mayor nivel de eficiencia en el uso de los recursos fideicometidos.
- c) Los fideicomisarios serán las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

El fiduciario administrará los recursos financieros transferidos al fideicomiso, de conformidad con esta ley, la normativa nacional aplicable y los lineamientos y las directrices que sean emitidos por parte del Consejo Rector.

Todo lo atinente al fideicomiso creado mediante esta ley y que no haya sido normado se registrará supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964.

Lo relativo a la materia de contratación pública se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa vigente. En materia de control y fiscalización de fondos públicos se registrará por lo dispuesto en la legislación nacional relativa a la gestión de este tipo de fondos.

Los rendimientos percibidos por el fideicomiso capitalizarán el mismo Fondo. Las inversiones que se realicen con dichos fondos tendrán que estar actualizados en un programa financiero y ser remitidos al Consejo Rector, de conformidad con el reglamento de esta ley.

#### ARTÍCULO 7- Consejo Rector y Unidad Ejecutora

Las políticas, los lineamientos y las directrices del Fondo de Nacional de Avales serán emitidos por el Consejo Rector, que estará integrado por el ministro de Hacienda, quien lo presidirá; el ministro de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y un miembro externo de reconocida honorabilidad, preparación académica y experiencia en materia bancaria, financiera y empresarial, que serán nombrado por el Consejo de Gobierno, a partir de una terna pública que le será presentada por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).

A todas las personas que forman parte del Consejo Rector, al que se refiere el párrafo anterior, les serán aplicables las regulaciones de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública de 6 de octubre de 2004, así como con lo dispuesto en toda la normativa sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados y funcionarios en general, que emita la Contraloría General de la República.

Las bases de la reconocida honorabilidad, preparación y experiencia, así como la forma de presentar la terna y los demás criterios serán incluidas en el reglamento de la presente ley.

El Consejo Rector sesionará ordinariamente dos veces al mes. Ningún miembro devengará dietas.

Las funciones de dicho Consejo serán las siguientes:

- a) Determinar y aprobar la comisión por el uso de los avales.

- b) Definir la comisión que devengará la Unidad Ejecutora, por la gestión, administración, ejecución y control del Fondo Nacional de Avals, que no podrá superar el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual del patrimonio total del Fondo.
- c) Definir y aprobar los límites globales máximos de emisión de avales de cartera por sectores productivos conforme al cálculo de pérdida esperada por grupo homogéneo de riesgo, utilizando los estudios realizados por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) indicados en el artículo 3 de esta ley. La validación del cálculo de la pérdida esperada por grupo homogéneo de riesgo será realizada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- d) Aprobar los avales individuales que presenten las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), a la Unidad Ejecutora que superen los límites definidos en el reglamento de esta ley y delimitar la concentración máxima del Fondo para este tipo de avales.
- e) Definir el monto de la operación crediticia avalada a partir del cual se requerirá, para el otorgamiento del aval, la aprobación del Consejo Rector. Para montos inferiores, los avales serán aprobados por la Unidad Ejecutora y deberá ser informado el Consejo Rector. En el caso de las solicitudes de avales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal serán tramitadas por el Consejo Rector o por una Unidad Ejecutora distinta del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme) que haya sido contratada en los términos de esta ley.
- f) Aprobar un informe trimestral emitido por la Unidad Ejecutora sobre los resultados de la ejecución del Fondo, que incluirá, entre otros datos, la lista de sus beneficiarios y la información sobre los avales emitidos y los pagados hasta la fecha por sector de actividad económica. El informe se podrá divulgar sin indicar la identificación de la persona física o jurídica beneficiaria de los avales.
- g) Asignar los recursos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.
- h) Autorizar el pago de los avales a las entidades financieras, en los casos en que deba ejecutarse el aval, de conformidad con los límites de esta ley.
- i) Velar por la sostenibilidad del Fondo de Avals, de acuerdo con las mejores prácticas financieras y administrativas.
- j) Definir otras funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora y su director; aprobar su plan de trabajo anual, así como los requisitos mínimos que deben cumplir en cuanto a personal, infraestructura, gestión de conflictos de interés, experiencia y demás aspectos relevantes para asegurarse que cumplan adecuadamente las funciones que se les encomiendan.

- k) Aprobar los presupuestos del Fondo de Avales.
- l) Aprobar la compra de reaseguros, seguros de caución o financieros que le permitan estructurar una mejor cobertura de la cartera avalada. Estos seguros se pagarán con los recursos del Fondo Nacional de Avales.
- m) Garantizar el resguardo de toda la información de los clientes de las entidades financieras que suministren estas entidades, y emitir la reglamentación necesaria para implementar esta función que permita la efectiva confidencialidad de la información.
- n) Contratar anualmente, con cargo al patrimonio del Fondo, una auditoría externa sobre el Fondo Nacional de Avales.
- o) Subcontratar, por decisión unánime de sus miembros, terceros como unidades ejecutoras, en complemento a la Unidad Técnica del Fodemipyme, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- p) Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.
- q) Cualesquiera otras que se consideren necesarias en aras de velar por el adecuado y efectivo funcionamiento del Fondo de Avales y la mitigación oportuna de sus riesgos.
- r) El Consejo Rector tendrá la facultad de llevar a cabo los actos necesarios para la consecución de recursos adicionales que fortalezcan el patrimonio del Fondo.

#### ARTÍCULO 8- Unidad Ejecutora y su Dirección

La Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Avales será la Unidad Técnica del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), creada en el artículo 12 de la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, bajo los lineamientos de la presente ley, su reglamento y las directrices que emita el Consejo Rector del Fondo Nacional de Avales.

- a) Funciones de la Unidad Ejecutora:
  - i. Aprobar los programas de avales que presenten las entidades financieras con la debida recomendación técnica, verificando que dichos programas cumplan con las disposiciones, los lineamientos y las directrices emitidos por el Consejo Rector en el marco de esta ley.
  - ii. Suministrar los informes que solicite o requiera el Consejo Rector.
  - iii. Gestionar los programas realizados en el marco de este Fondo, así como acreditar a las entidades operadoras, administrar las carteras avaladas, gestionar

los honramientos, seguimiento y validación de indicadores, y la gestión de recuperación de los avales pagados ante las entidades operadores.

iv. Disponer los recursos humanos especializados, su gobernanza, conocimiento y experiencia, así como sus plataformas tecnológicas, financiero, contables y control, –además de sus metodologías e infraestructura desarrollada para la sana gestión de los riesgos; lo anterior para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo creado en esta ley.

v. Remitir al Consejo Rector un listado de los avales aprobados por dicha instancia, de conformidad con el inciso d) del artículo 7 de esta ley, con el detalle de los beneficiarios por actividad económica, incluyendo monto, moneda y otros datos relevantes del aval.

vi. Resguardar la información entregada por las entidades financieras sobre los clientes beneficiarios del Fondo de Avales, así como su integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y la definición de pistas de auditoría necesarias.

vii. Verificar que las entidades financieras hayan otorgado en las mejores condiciones crediticias las operaciones avaladas, para lo cual podrá solicitar a las entidades financieras un resumen de las operaciones beneficiadas con el aval y las condiciones que tenían antes y después de la autorización de estos.

viii. Dar seguimiento al riesgo tolerado del Fondo de Avales, según lo determina esta ley, e informar al Consejo Rector.

ix. Cualquier otra que defina el Consejo Rector.

b) Funciones del director de la Unidad Ejecutora:

i. Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Fondo Nacional de Avales, con las facultades que establece el artículo 1253 del Código Civil, de conformidad con las disposiciones del Consejo Rector.

ii. Definir el plan de trabajo de la Unidad Ejecutora, tiempos estándares de tramitación y análisis y evaluación del desempeño de la unidad, de conformidad con los parámetros de la ley y el Consejo Rector.

iii. Asumir todas las responsabilidades administrativas y gerenciales definidas en la ley de Fodemipyme, en el marco de esta ley.

iv. Garantizar, sobre la base de la reglamentación que emita el Consejo Rector, el resguardo de la información entregada por las entidades financieras sobre los clientes beneficiarios del Fondo de Avales, así como su integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y la definición de pistas de auditoría necesarias.

v. Cualquier otra que defina el Consejo Rector.

Con el objetivo de que la colocación de los avales se haga de una forma expedita y en el menor tiempo posible, el Consejo Rector podrá subcontratar adicionalmente, de forma temporal o permanente y con cargo al Fondo Nacional de Avales, a terceros como unidades ejecutoras, en complemento a Fodemipyme, en caso de que esta no pueda acelerar los procesos de gestión de las autorizaciones y liquidaciones de avales.

Las unidades ejecutoras complementarias o adicionales tendrán las mismas funciones, obligaciones y responsabilidades que Fodemipyme. Se les aplicará toda la misma normativa nacional aplicable a Fodemipyme, así como el mismo régimen sancionatorio que define la presente ley y la legislación costarricense.

Tanto a Fodemipyme como a cualquier otra unidad ejecutora, el Consejo Rector les podrá establecer tiempos estándares de tramitación y análisis. En todos los casos, el Consejo tendrá la obligación de evaluar y calificar su productividad y diligencia.

#### ARTÍCULO 9- Cálculo de pérdida esperada

Cada intermediario financiero definirá y remitirá a la Unidad Ejecutora los programas de avales con los porcentajes de pérdida esperada estimados por grupo homogéneo de riesgo.

La Unidad Ejecutora correspondiente, con base en la información enviada por cada entidad financiera y el apoyo técnico de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), evaluará dichos porcentajes de pérdida esperada y los someterá al Consejo Rector para su aprobación final.

Para avales de cartera, el monto acumulado a honrar por cada intermediario, con base en este Fondo, no podrá superar el porcentaje máximo del valor de la pérdida esperada definida por grupo homogéneo, previamente aprobada por el Consejo Rector.

La unidad ejecutora o las unidades ejecutoras mantendrán actualizado en un sitio web este indicador.

#### ARTÍCULO 10- Cobertura del aval

La cobertura de cualquier aval podrá ser hasta del setenta y cinco por ciento (75%) del saldo del principal de cada crédito.

La cobertura de la operación crediticia avalada será solamente sobre el principal. En el caso de las modificaciones, se entenderá por principal como el saldo total de la deuda de la operación por modificar.

Previo a la aprobación del nivel de cobertura con el que se avale el crédito se deberá constatar, por parte de las entidades financieras, que la persona física o jurídica

beneficiaria cuente con la capacidad de pago necesaria acorde con las condiciones de la operación nueva o reestructurada gracias al otorgamiento del aval.

Dichas estimaciones de capacidad de pago deberán ajustarse a las disposiciones del Consejo Rector. El incumplimiento de los parámetros de esta ley, su reglamento y las disposiciones del Consejo Rector en el otorgamiento de avales será sancionado de conformidad con esta ley.

Para operaciones crediticias ya constituidas, el aval únicamente podrá ser utilizado para complementar la garantía con que cuentan esas operaciones.

#### ARTÍCULO 11- Patrimonio del fideicomiso

Para dotar de recursos al Fondo Nacional de Avales, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, como fideicomitente, realizará un aporte anual durante tres años. Cada aporte será equivalente a una tercera parte de doscientos setenta millones de dólares americanos (US\$270 000 000).

Estos aportes estarán exentos del ámbito de cobertura del título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Se permitirá el apalancamiento del Fondo en cuanto a la emisión de avales durante el período de colocación de recursos establecido en esta ley.

La cobertura acumulada de los avales ejecutados por intermediario no superará la pérdida máxima esperada del total del portafolio a avalar por esa entidad financiera.

La suma de los avales efectivamente pagados a todos los intermediarios no podrá exceder el patrimonio fideicometido del Fondo; es decir, doscientos setenta millones de dólares americanos (US\$270 000 000) inicialmente.

El Poder Ejecutivo estará obligado a acelerar dichos aportes, previa presupuestación extraordinaria, cuando ello sea necesario para cumplir con los pagos de avales por parte del Fondo Nacional de Avales.

El incumplimiento de estas obligaciones, por parte de la persona que ocupe el cargo de ministro de Hacienda, será sancionado por el delito de incumplimiento de deberes consignado en el Código Penal.

#### ARTÍCULO 12- Gestión y liquidación de los avales

Las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) quedan expresamente autorizadas para otorgar créditos nuevos y modificaciones a los ya existentes, avalados por el Fondo Nacional de Avales, en los términos, las condiciones y los plazos que correspondan, según el análisis de capacidad de pago que realicen a cada persona física o jurídica,

beneficiaria del Fondo, incluyendo la concesión de plazos de gracia de capital e intereses.

Estos plazos de gracia no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953. Las demás disposiciones de dicho artículo se mantendrán vigentes para los créditos avalados por este Fondo.

En caso de que el plazo de gracia de los intereses de los créditos avalados por este Fondo sea superior a ciento ochenta días, se considerarán siempre devengados y la disposición del inciso 3 del artículo 56 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional aplicará para créditos vencidos a más de ciento ochenta días.

Para la estimación por riesgo de crédito calculada de conformidad con el reglamento emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), el aval otorgado por el Fondo Nacional de Avaluos mitigará el cien por ciento (100%) del riesgo de crédito de la parte cubierta por dicho aval.

Los avaluos que emita el Fondo tendrán la naturaleza jurídica de garantías incondicionales y abstractas, y serán exigibles a primer requerimiento, una vez terminadas las gestiones de cobro administrativo y a los ciento veinte días naturales contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó el crédito avalado, el ente acreedor podrá presentar la solicitud, luego de transcurrido el plazo antes indicado.

Las instituciones financieras determinarán los tipos de crédito en los cuales aceptarán el aval proveniente del Fondo Nacional de Avaluos, pudiendo considerar, entre otras readequaciones, refinanciamientos, refundiciones, arreglos de pago, reestructuraciones, prórrogas, créditos nuevos para capital de trabajo e inversión, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las directrices del Consejo Rector.

La gestión de la cobranza de los créditos que conforman la cartera es obligación de las entidades financieras, para lo cual deberán agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Fondo.

Una vez terminadas las gestiones de cobro administrativo y judicial, de conformidad con la legislación nacional, y a más tardar a los ciento veinte días naturales, la entidad financiera informará al Consejo Rector con la certificación del monto correspondiente y la demostración de la debida diligencia de cobro, a efectos de que le sea pagado el monto avalado, bajo las condiciones contempladas en el reglamento de esta ley. El fiduciario honrará el aval a solicitud del Consejo Rector a más tardar quince días hábiles después de presentada la solicitud de la entidad financiera.

Una vez honrado el aval, a la entidad financiera le corresponderá subrogar en favor del fideicomitente los derechos crediticios correspondientes, en la proporción del aval pagado.

En caso de que una deuda sea pagada, total o parcialmente, bajo la figura de bienes en dación en pago, el monto recuperado por la venta de dichos bienes que realice la entidad financiera se distribuirá en la misma proporción respecto del aval otorgado por el Fondo Nacional de Avaluos.

El Consejo Rector suspenderá el pago del aval cuando las entidades financieras incumplan los requisitos de información y transparencia en relación con las mejoras en las condiciones crediticias para los créditos avalados, según lo establecido en el reglamento de esta ley, o en relación con el deber de demostrar que se ha ejercido la debida diligencia y se han agotado todos los medios disponibles para cobrar el crédito en vía administrativa.

La suspensión del pago se mantendrá hasta que las entidades financieras entreguen la información requerida y el Consejo Rector pueda verificar, conforme lo establezca el reglamento, el cumplimiento de los requisitos de información.

El reglamento de esta ley establecerá los plazos y las condiciones específicas para subsanar estos incumplimientos por parte del intermediario financiero, así como los demás aspectos relacionados con los procesos de cobro y recuperación de los montos pagados.

El Fondo de Avaluos no reconocerá a la entidad financiera los costos de los procesos judiciales y administrativos correspondientes a la garantía complementaria al aval. Este costo lo asume la entidad financiera como costas del proceso de recuperación de su garantía.

En cuanto a la garantía constituida para respaldar el aval, los costos de la ejecución judicial para propiciar la recuperación del monto honrado los asume la entidad financiera.

#### ARTÍCULO 13- Obligaciones de las entidades financieras **fideicomisarias**

Las entidades financieras que otorguen créditos avalados por el fondo tendrán las siguientes obligaciones:

a) Otorgar y mantener, desde la autorización del aval, una mejora en las condiciones crediticias de las operaciones avaladas. Esa mejora se medirá en relación con las condiciones que hubieran correspondido en ausencia del aval, en términos de menores tasas de interés, mayor plazo o mejor estructura de amortización o cualquier otra que determine el reglamento de esta ley. En el caso de los créditos nuevos, se entenderá que las condiciones crediticias que hubieran correspondido en ausencia del aval serán las que para el momento de la formalización estuvieran vigentes en la institución para el grupo homogéneo de

riesgo respectivo. Frente a los deudores de los créditos deben hacer transparente las mejoras que los avales establecidos en esta ley significan en las tasas de interés, el plazo o las cuotas de los créditos.

- b) Presentar, junto con cada solicitud de aval al Fondo, un cuadro comparativo de las condiciones financieras antes y después del aval.
- c) Realizar la gestión de la cobranza de los créditos que conforman la cartera, para lo cual deberán agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Fondo.
- d) Realizar todas las gestiones de cobro administrativo y judicial de la totalidad de lo adeudado, con la debida diligencia hasta la ejecución final del cobro.
- e) Mantener actualizado un expediente digital, al que tendrá acceso el Consejo Rector y la Unidad Ejecutora.

#### ARTÍCULO 14- Período para el otorgamiento de avales y plazo del Fondo

Los avales podrán solicitarse y aprobarse durante los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley o mientras se encuentre vigente la declaratoria de estado de emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19 cualquiera que resulte mayor. El Consejo Rector podrá extender, por única vez, el plazo hasta por seis meses adicionales.

El Fondo Nacional de Avales y el Consejo Rector tendrán una vigencia de quince años a partir de la publicación de la presente ley. Por lo tanto, el plazo máximo del aval a estos créditos no podrá exceder el plazo de vigencia del Fondo.

Una vez que se haya cerrado la última operación garantizada por este Fondo de Avales, los recursos disponibles en el Fondo deberán trasladarse al Ministerio de Hacienda para el cambio de fuente de financiamiento del presupuesto nacional.

Queda autorizado el Consejo Rector del Fondo de Avales para trasladar, de manera anticipada, los recursos al Ministerio de Hacienda, siempre que el monto total de las coberturas otorgadas por el Fondo sea inferior a su patrimonio y solo en la cuantía en que el patrimonio excede la cobertura total vigente.

#### ARTÍCULO 15- Responsabilidades

Las responsabilidades por incumplimiento:

- a) A quien ocupe el cargo de director de la Unidad Ejecutora y a sus funcionarios.

El director de la Unidad Ejecutora y sus subalternos deberán mantener en todo momento el resguardo de la información que sea solicitada o entregada por las entidades financieras y los beneficiarios del Fondo de Avaluos. Todos ellos deberán garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y definición de pistas de auditoría. El Consejo Rector deberá regular y definir a nivel reglamentario lo dispuesto en esta ley, así como dictar los protocolos de manejo y gestión de la información y los expedientes que garanticen su efectiva confidencialidad, con los responsables y sus etapas. En caso de vulnerarse la protección de datos contempladas en este inciso y sin perjuicio de que constituya delito, se aplicará, según el grado de la falta que sea determinada en el procedimiento administrativo, la sanción del artículo 28 de la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.

b) A la entidad infractora:

El Consejo Rector no pagará el aval, o exigirá en vía judicial o extrajudicial su reembolso, en caso de que el aval ya haya sido pagado a la entidad financiera supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y cuyas operaciones crediticias sean respaldadas por avales del Fondo de Avaluos, que:

i. No acredite que otorgó la mejora en las condiciones crediticias en relación con las que hubieran correspondido en ausencia del aval, en términos de menores tasas de interés, mayor plazo o mejor estructura de amortización o cualquier otra que determine el reglamento. En el caso de los créditos nuevos, se entenderá que las condiciones crediticias que hubieran correspondido en ausencia del aval serán las vigentes al momento de otorgar el crédito sin aval para el grupo homogéneo de riesgo respectivo.

ii. Se determine que utilizó el aval para sustituir garantías por parte del deudor sea en créditos existentes o en créditos nuevos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

iii. No haya notificado al Consejo Rector de las gestiones de cobranza en vía judicial o extrajudicial emprendidas con posterioridad al pago del aval, o incluido al Fondo de Avaluos como beneficiario parcial de esas gestiones, en los términos establecidos en el artículo 7 de esta ley.

Tendrán carácter de título ejecutivo, para efectos de su cobro, las certificaciones que el director de la Unidad Ejecutora del Consejo Rector emita para expresar la deuda de las entidades financieras con el Fondo de Avaluos, por avales ya pagados y que hayan sido otorgados en cualesquiera de las circunstancias irregulares indicadas en este artículo. En el proceso de cobro judicial correspondiente solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.

c) A las personas físicas o personas jurídicas beneficiarias del aval:

i. La entrega comprobada de información falsa sobre los niveles de empleo en el momento de emisión y durante la vigencia del aval o información financiera falsa aportada por el beneficiario a la entidad financiera, serán causal para exigir inmediatamente el pago del saldo pendiente, afectar el historial crediticio del deudor en la Central de Información Crediticia y no poder ser calificado como deudor en las categorías de la A1 a la B2 hasta por un período de cuatro años, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que los deudores hayan podido incurrir y sin perjuicio de que constituya delito.

ii. La negativa o el incumplimiento de entregar la información a las entidades financieras o el incumplimiento injustificado del nivel de empleo mínimo comprometido tendrán como sanción la afectación del historial crediticio del deudor en la Central de Información Crediticia y no poder ser calificado como deudor en las categorías de la A1 a la B2 hasta por un período de cuatro años. La conducta reiterada de estos incumplimientos implicará la exigencia inmediatamente el pago del saldo pendiente del aval otorgado.

Las infracciones de esta ley se sancionarán con el procedimiento dispuesto en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

#### ARTÍCULO 16- Disposiciones especiales

Como parte de las condiciones diferenciadas que deberán otorgar las entidades financieras a los beneficiarios de un crédito avalado por parte del Fondo Nacional de Avales, el costo de los honorarios notariales de los actos que se requieran será de un veinticinco por ciento (25%) de lo establecido en el arancel correspondiente.

A su vez, las operaciones avaladas estarán exentas del pago de timbres, derechos de registro y otros costos de formalización de estos nuevos créditos o modificaciones a los créditos existentes beneficiarios de un aval del Fondo Nacional de Avales.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo promulgará la reglamentación respectiva en un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Hacienda solicitará al prestatario el desembolso de los recursos del empréstito a partir de la publicación de la presente ley. Estos recursos serán administrados bajo el principio de caja única y serán girados según lo establece el artículo 11 de esta ley, previa aprobación del presupuesto correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
del año dos mil veintiuno.

Aprobado a los veinte días del mes de diciembre

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez  
**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte  
**Primera secretaria**

Otto Roberto Vargas Víquez  
**Segundo pro secretario**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE**

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**ELIAN VILLEGAS VALVERDE  
MINISTRO DE HACIENDA**

**VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MORA  
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

1 vez.—( L10106-IN2022615727 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N° 43387-MEIC

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

#### LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.
- II. Que, conforme al artículo 3, inciso n) de la Ley N° 6054, Ley Orgánica del MEIC, le corresponde a este Ministerio: Fomentar, promover y actualizar el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), el cual será un sistema centralizado en el Ministerio, que generará toda la información relativa al fomento y apoyo de la empresa.
- III. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, se reglamentó la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99.
- IV. Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), otorgar la Condición Pyme a aquellas unidades productivas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 8262 y en los artículos 13, 14 y 15 del reglamento a la Ley.
- V. Que, la Condición Pyme conforme al artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 8262, tiene una vigencia de 1 año, siendo que una vez vencido dicho período la misma debe de renovarse.
- VI. Que, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa del MEIC, realizó el Informe Técnico N° DIGEPYME-047-21 del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual recomienda la ampliación de uno a dos años de la vigencia de la condición pyme, esto considerando que dicha ampliación permitiría:
  - Facilitar la gestión del empresario para que el proceso de registro sea simplificado y menos recurrente el trámite de renovación.

- Generar el acceso a los beneficios que brinda esta ley por un período más amplio, para que las empresas puedan apoyarse en los mismos y consolidar su crecimiento y estabilidad en el mercado, impactando paulatinamente el empleo y el desarrollo regional.
- Considerar la sostenibilidad de las empresas, las cuales, según estimaciones de esta dirección, mantienen invariables las condiciones con las que se inscriben por primera vez, cuando renuevan su condición.
- Minimizar la probabilidad de que se presenten cantidades importantes de solicitudes en plazos muy cortos, para que la administración pueda reducir sus tiempos de respuesta en beneficio del empresario y sus negocios.

- VII. Que, es preciso proceder a la reforma del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, con la finalidad de ampliar el plazo de vigencia de otorgamiento de la condición Pyme, modificar el Anexo N° 1 e incluir un nuevo Formulario para que efectos de la renovación, de manera que se cuente con dos formularios: uno para efectos de solicitudes nuevas y otro para efectos de renovación.
- VIII. Que, la presente iniciativa no crea nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, por lo cual no se aplica la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019.
- IX. Que, considerando que la reforma tiene como finalidad simplificar los procesos; así como extender la condición Pyme, se considera oportuno por interés público no llevar a cabo la consulta pública; aunado a lo indicado la reforma tiene como finalidad facilitar el proceso de renovación y la reactivación económica.
- X. Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “*Control Previo de Mejora Regulatoria*” del “*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de esta.

**Por tanto;**

**DECRETAN:**

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N° 8262 DEL 2 DE MAYO DE 2002, DECRETO EJECUTIVO N° 39295-MEIC DEL 22 DE JUNIO DEL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 227 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ALCANCE N° 99**

**Artículo 1- Reforma.** Refórmese el artículo 19, el párrafo primero del artículo 22, el artículo 24, el párrafo primero del artículo 26, y el Anexo N° 1, denominado “**Declaración Jurada Trámite de Inscripción y Renovación**”, todos del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, “Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, para que en adelante se lean:

*“Artículo 19.- El MEIC pondrá a disposición de los usuarios por medios digitales (sitios Web) y físicos en las Oficinas de los CIDE o de la DIGEPYME, el formulario de inscripción para solicitar la Condición PYME por primera vez, que se detalla en el Anexo N° 1 del presente Reglamento y que se denomina "Registro PYME", el cual opera como una Declaración Jurada para el Trámite de Inscripción; asimismo, pondrá a disposición el Formulario de Renovación de la Condición Pyme, el cual se detalla en el Anexo N° 2 y tiene carácter de declaración jurada”.*

*“Artículo 22.- Si la empresa califica como PYME y obtiene la condición PYME, el resultado será comunicado al gestionante, a través de los canales de notificación indicados en los formularios de los Anexos N° 1 y 2”.*

*“Artículo 24.- La vigencia de la Condición PYME será de 2 años, a partir de la fecha en que se le notifica que obtiene la Condición PYME. Un mes antes del vencimiento del plazo deberá la Pyme proceder a la renovación de tal Condición, para lo cual deberá realizar el llenado del Formulario establecido en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.*

*El MEIC a través de la DIGEPYME podrá realizar verificaciones aleatoria a las Pymes registradas con la finalidad de determinar si mantienen los requisitos que dieron origen al otorgamiento de la Condición Pyme”.*

*“Artículo 26.- La PYME, para efectos de mantener su condición, deberá presentar una declaración jurada con los datos actualizados conforme al formulario que se indica en el Anexo N° 2 de este reglamento. Siendo que dicha información aportada podrá ser verificada por la DIGEPYME en cualquier momento, para determinar la veracidad de los datos. Caso contrario se procederá a su cancelación conforme al procedimiento establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.”.*

**“ANEXO N° 1**

<b>Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa</b>	
<b>Registro PYME</b>	
<b>Declaración Jurada Trámite de Inscripción</b>	
Teléfono 2549-1400 Apartado postal: 10216-1000	
Fecha de solicitud de Inscripción PYME (*):	Fecha Aprobación Condición PYME (**):
<b>I. Información General de la Empresa</b>	
Nombre de la Persona o Empresa:	

<b>Tipo de Identificación:</b> ( ) Física ( )		No. Identificación	
<b>Documento de identificación:</b> Pasaporte( )		Cédula de identidad( )	Cédula de Residencia( )
<b>Tipo de persona Jurídica:</b> Sociedad Anónima ( ) Responsabilidad Ltda ( ) Comandita Simple ( ) ) Sociedad de Capital e Industria ( )			
<b>Tipo de Asociatividad:</b> Asociación ( )		<b>N° Patrono ante CCSS:</b>	
<b>Correo electrónico Empresa:</b>		<b>Página Web:</b>	
<b>Dirección Exacta de la Empresa:</b>			
<b>Provincia:</b>		<b>Cantón:</b>	<b>Distrito:</b>
<b>Sector al que pertenece la Empresa:</b> Industria ( ) Comercio ( ) Servicios ( ) Agropecuario***			
Para el Sector Comercio indique: Comercio Por Menor ( ) Comercio al Por Mayor ( )			
<b>Descripción de la Actividad Económica Principal</b> (En caso de tener más de una actividad indique porcentajes):			
<b>II. Información de los Personeros Legales</b>			
<b>Representante Legal:</b>	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre completo
<b>Tipo identificación:</b> Cédula Identidad ( ) Cédula Residencia ( ) Pasaporte		<b>Número:</b>	
<b>Sexo:</b> Mujer ( ) Hombre ( )		<b>Fecha Nacimiento:</b>	
<b>Cargo que desempeña en la empresa:</b> Propietario ( ) Gerente ( ) Administrador ( ) Otro:		<b>Nacionalidad:</b>	
<b>Tipo Poder:</b> Apod. generalísimo ( ) Apod. general ( ) Apod. Especial ( ) Representante judicial y extra			
<b>Porcentaje de su participación accionaria en la empresa:</b>			
<b>Nivel Educativo:</b> Primaria ( ) Secundaria ( ) Técnico ( ) Diplomado ( ) Bachiller ( ) Licenciatura ( ) Posgrado ( )			
<b>Teléfono/s:</b>		<b>Correo para recibir notificaciones:</b>	
<b>III. Información operacional de la empresa</b>			
<b>Fecha de constitución de la empresa ante el Registro Nacional:</b>			<b>Fecha de</b>
<b>Marcas registradas:</b>			
	<b>Descripción de los productos o</b>	<b>Descripción de las Materias Primas o Insumos</b>	
1			
2			
3			
4			
5			
<b>IV. Información obligatoria para registrarse como PYME</b>			
<b>Cantidad de Empleados Total:</b>		<b>Hombres:</b>	<b>Mujeres:</b>
<b>Respecto al último período</b>	<b>Total</b>	<b>Se encuentra al día con los requisitos</b>	
<b>Valor de Ventas Brutas</b>		<b>Póliza de Riesgos del Trabajo</b>	SI NO
<b>Valor de los Activos Fijos</b>		<b>Obligaciones tributarias</b>	SI NO
<b>Valor de los Activos Totales</b>		<b>Cargas Sociales</b>	SI NO

(\*) y (\*\*\*) Esta información se incorpora al formulario electrónico del SIEC, la cual lo calcula automáticamente

(\*\*\*) Si la empresa pertenece al Sector Agropecuario, el registro se realiza en el Ministerio de Agricultura y Ganadería

<b>Y. Información General de Permanencia en el Mercado</b>					
Es Proveedora del Estado:	SI ( )	No	Participa o ha participado en Incubadora:	SI ( )	No ( )
Exporta:	SI ( )	No	Tiene contratos en Firma con otras empresas:	SI ( )	No ( )
Es parte de una Franquicia:	SI ( )	No	Seis o más meses de estar en el mercado:	SI ( )	No ( )
Empresario (a) con dos o más años experiencia en la actividad: SI ( ) No ( )					
<p>Los interesados deben velar por que los cambios en su información básica sean reportados a la DIGEPYME. Los solicitantes que no completen su declaración serán prevenidos y dispondrán de 10 días hábiles para completarlos. Transcurrido ese plazo, se archivará su gestión y no serán incluidos en el Registro PYME. Después de 5 días hábiles de presentada la declaración los interesados podrán verificar su correcta inclusión al Registro PYME. El MEIC podrá verificar la veracidad de estos datos y el proporcionar información falsa tendrá consecuencias legales para la empresa, además de ser excluida del registro y de los beneficios de la Ley 8262, Ley de fortalecimiento de la Pequeñas y Medianas Empresas.</p>					
<p>Yo _____</p> <p>Representante legal o dueño interesado, con facultades suficientes para este acto, según lo dispuesto en el Párrafo segundo del artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autorizo al Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), a solicitar a la Dirección General de Tributación, la información correspondiente a los montos declarados en las casillas Activos e Ingresos brutos de los formularios "D-101 Declaración jurada del impuesto sobre la renta" del régimen tradicional, ó el monto de compras declarados en el formulario D-105 "Declaración jurada del Régimen de Tributación Simplificada- Impuesto sobre la renta y ventas", correspondientes al último Periodo Fiscal, por ser parte de los requisitos solicitados para ser considerados como empresa PYME, de acuerdo a la Ley N° 8262 y su Reglamento N° 39295, con el fin de ser considerados para los beneficios establecidos por Ley al tener la condición de Empresa PYME.</p> <p>Que acogido al principio del "consentimiento informado" autorizo al MEIC para que consuma información necesaria, con el fin de registrar a mi representada y así poder determinar la actividad productiva, el tamaño de la empresa y el nivel de formalidad del TSE, Migración y la CCSS, es importante indicar que la información brindada en la presente declaración es verídica y actual, estando consciente de los delitos de perjurio y falso testimonio.</p>					
<p>Autorizo al MEIC a través de la DIGEPYME, a dar información a terceros, en lo que se refiere a datos como:</p> <p>Nombre de la empresa, Nombre del representante Legal, número telefónico, Correo electrónico y dirección física</p>				<p>SI ( ) NO ( )</p>	
<p>Estoy de acuerdo en que el MEIC utilice los datos de mi representada con fines estadísticos</p>				<p>SI ( )</p>	
<p>Firma del Propietario o Representante legal:</p>				<p>Fecha:</p>	
<b>NOTA IMPORTANTE: ESTE SERVICIO ES TOTALMENTE GRATUITO</b>					
<p>El valor que debe colocar en la Casilla de Ingresos es el dato de la línea 35, en el caso del valor de los activos fijos corresponde a la línea 23, y el valor de los activos totales es el equivalente al de la línea 24 del formulario de la declaración del Impuesto sobre la Renta D - 101. En caso de no presentar como requisito ese formulario debe indicar los datos</p> <p>Los trámites de Inscripción por primera vez y de renovación los pueden realizar personalmente o en línea,</p> <p>Ley 8262: "Artículo 3"- Para todos los efectos de esta Ley y de las políticas y los programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las pymes, se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica.</p>					

**Artículo 2.-Adición.** Adiciónese el artículo 21 bis y un Anexo N° 2, denominado “Formulario de Renovación de la Condición Pyme”, al Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, “Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, para que se lea:

*“Artículo 21 bis.- Para efectos de la renovación de la Condición Pyme, el interesado deberá realizar el llenado del Formulario establecido en el Anexo N° 2 del presente Reglamento y remitirlo mediante la Plataforma del SIEC.*

*Una vez recibido el Formulario se procederá por parte de la DIGEPYME a la revisión del mismo, si dicho Formulario se encuentra incompleto se le prevendrá al solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles complete el mismo. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se aporte Formulario debidamente completo, se procederá al archivo de la gestión.*

*En los casos en que el Formulario de Renovación se encuentre debidamente lleno, la DIGEPYME contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de su recibido, para resolver la gestión. El referido plazo regirá también cuando el administrado complete la solicitud conforme a la prevención efectuada”.*

**“ANEXO N° 2**

Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME)				
Renovación PYME				
Declaración Jurada				
I. Información General de la Empresa				
Yo _____, portadora de la cédula de identidad número _____, en mi condición de _____; conocedor de las penas que el ordenamiento jurídico castiga los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo juramento que la empresa _____, con cédula _____, mantiene incólume las condiciones de información general con respecto a la última solicitud presentada.				
Nota: En el caso de existir cambios, favor señalarlos en este punto: _____				
II. Información obligatoria para renovación PYME				
Cantidad de Empleados Total:		Hombres:	Mujeres:	
Respecto al último período	Total	Se encuentra al día con los requisitos		
Valor de Ventas Brutas		Póliza de Riesgos del Trabajo	SI	NO
Valor de los Activos Fijos		Obligaciones tributarias	SI	NO
Valor de los Activos Totales		Cargas Sociales	SI	NO

Yo _____ Cedula Física N° _____ Representante legal o dueño interesado, con facultades suficientes para este acto, según lo dispuesto en el Párrafo segundo del artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autorizo al Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), a solicitar a la Dirección General de Tributación, la información correspondiente a los montos declarados en las casillas Activos e Ingresos brutos de los formularios "D-101 Declaración jurada del impuesto sobre la renta" del régimen tradicional, ó el monto de compras declarados en el formulario D-105 "Declaración jurada del Régimen de Tributación Simplificada- Impuesto sobre la renta y ventas", correspondientes al último Periodo Fiscal, por ser parte de los requisitos solicitados para ser considerados como empresa PYME, de acuerdo a la Ley N° 8262 y su Reglamento N° 39295, con el fin de ser considerados para los beneficios establecidos por Ley al tener la condición de Empresa PYME.	
Que acogido al principio del "consentimiento informado" autorizo al MEIC para que consuma información necesaria, con el fin de registrar a mi representada y así poder determinar la actividad productiva, el tamaño de la empresa y el nivel de formalidad del TSE, Migración y la CCSS, es importante indicar que la información brindada en la presente declaración es verídica y actual, estando consciente de los delitos de perjurio y falso testimonio.	
Autorizo al MEIC a través de la DIGEPYME, a dar información a terceros, en lo que se refiere a datos como: Nombre de la empresa, Nombre del representante Legal, número telefónico, Correo electrónico y dirección física.	SI ( ) NO ( )
Estoy de acuerdo en que el MEIC utilice los datos de mi representada con fines estadísticos	SI ( ) NO ( )
Firma del Propietario o Representante legal:	Fecha:
<b>NOTA IMPORTANTE: ESTE SERVICIO ES TOTALMENTE GRATUITO</b>	

**Transitorio Único:** La reforma al artículo 24 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002, relacionada con la vigencia de la Condición PYME a 2 años, regirás a partir del 01 de enero de 2022, dicho plazo abarca tanto las nuevas solicitudes como las renovaciones de dicha Condición.

**Artículo 3.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**Victoria Hernández Mora**  
**Ministra de Economía, Industria y Comercio**

1 vez.—Solicitud N° 319849.—( D43387-IN2022615166 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## COMERCIO EXTERIOR

### AVISO

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, número 8220 y sus reformas, procedemos a publicar algunos de los trámites y requisitos que se realizan en esta institución. Yesenia Naranjo Moya. Asesora Legal

### **SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS Y DE AUTORIZACIÓN DE AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

1. Nombre del Solicitante _____	
2. Documento de Identificación: _____	Número de Identificación: _____
3. Tipo de empresa:	
<input type="checkbox"/> Comercializado	
3.1 Clasificación <input type="checkbox"/> Procesadora de Exportación A) <input type="checkbox"/> Servicios ra	<input type="checkbox"/> Administradora <input type="checkbox"/> Investigación científica
4. Nombre del Representante Legal: _____	
4.1 Documento de Identificación: _____	Número de Identificación: _____
<input type="checkbox"/> Apoderado Generalísimo sin límite de suma	
<input type="checkbox"/> Apoderado Especial	
4.2 Tipo de poder que ostenta:	
5. Estado de la Empresa: <input type="checkbox"/> Empresa en operación <input type="checkbox"/> Proyecto	
6. Ubicación de la empresa <input type="checkbox"/> Dentro de la G.A.M. <input type="checkbox"/> Fuera de la G.A.M.	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Dentro de Parque de Zona Franca	En trámite
<input type="checkbox"/> Fuera de Parque de Zona Franca	
6.1 Dirección _____	
Provincia _____	Cantón: _____ Distrito: _____
6.2 Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____	
6.3 Se ubicará en las Instalaciones de otra empresa beneficiaria del Régim	
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Aprobada <input type="checkbox"/> En trámite	
<input type="checkbox"/> No	
Nombre de la empresa donde se ubicará: _____	
<input type="checkbox"/>	
7. Detalle de las instalaciones: <input type="checkbox"/> Propio <input type="checkbox"/> Arrendado: Por construir: Si <input type="checkbox"/> No	

Área total que estará afectada por el Régimen de Zona 7.1 Franca: _____	m2
7.2 Áreas de producción industrial (excluir zonas verdes, parques, áreas de recreación, bienestar social y salud): _____	m2
7.3 Área inicial para proyectos: _____	m2
<b>8. Compromisos de la empresa:</b>	
8.1 Fecha de inicio de operaciones productivas: _____	
8.2 Monto de la inversión nueva inicial: _____	US\$
8.3 Fecha de cumplimiento de la inversión nueva inicial _____	
8.4 Monto de la inversión mínima total: _____	
8.5 Fecha de cumplimiento de la inversión mínima total: _____	
Nivel de empleo mínimo requerido en plena	
8.6 producción: _____	
Fecha de cumplimiento del empleo en plena	
8.7 producción: _____	
<b>9. Información adicional:</b>	
9.1 Realizará actividades productivas fuera del área:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
9.2 Requerirá internamiento temporal de maquinaria, equipo materias y mercancías al territorio aduanero nacional:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
9.3 Solicita Código Provisional de Auxiliar de la Función Pública Aduanera	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>10. Índice de elegibilidad estratégica para empresas de servicios</b>	
10.1 Pertenece a un servicio estratégico: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
10.2 Elegir un servicio: _____	
Realiza encadenamientos con empresas de sectores estratégicos (Más de un 45 %) <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
Domicilio electrónico permanente para	
<b>11. notificaciones:</b> _____	
Fax subsidiario para notificaciones: _____	
12. Su empresa contó con el apoyo de los servicios que ofrece <b>CINDE</b> <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	

**DECLARACIÓN JURADA**

**DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE:** **Primero.** Que mi representada no se dedicará a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas y municiones que contengan uranio empobrecido. **Segundo.** Que mi representada no se dedicará a la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, ni tampoco se dedicará a la generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. **Tercero.** Que la empresa estará inscrita como contribuyente ante la DGT, previo al inicio de operaciones (fase preoperativa), al amparo del Régimen de Zonas Francas. **Cuarto.** Que mi representada estará inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas. Que mi representada, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido sancionados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber incurrido en infracciones administrativas, aduaneras, tributarias o tributario-aduaneras. **Sexto.** Que mi representada, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido condenados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en la vía judicial, por haber incurrido en delitos aduaneros o tributarios. **Sétimo.** Que mi representada y el proyecto de inversión a desarrollar no son beneficiarios de ningún régimen de incentivos de exportación. **Octavo.** Que mi representada y el proyecto de inversión a desarrollar no se han beneficiado con anterioridad de los incentivos del Régimen de Zonas Francas, ni siquiera al amparo de una persona física o jurídica distinta. **Noveno.** Que mi representada no es una entidad bancaria, financiera o aseguradora y tampoco se dedica a prestar servicios profesionales. Asimismo, hago constar que conozco que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, dichas actividades no pueden ser desarrolladas al amparo de dicho régimen. **Décimo.** Que mi representada se compromete a adquirir un software apto para la transmisión electrónica de datos al sistema de información del Servicio Nacional de Aduanas. **Décimo primero.** Que mi representada se compromete a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales relativas al control y seguridad de las mercancías que deben observarse en las instalaciones. **Décimo segundo.** Que el propietario registral del inmueble donde se encuentran las instalaciones de la empresa, otorgó la correspondiente autorización para permitir a ésta, realizar sus operaciones en dicho inmueble dentro del Régimen de Zonas Francas. **Décimo tercero.** (Exclusivo para empresas que se ubicarán fuera de parque de Zona Franca) Que mi representada cuenta con la capacidad de sujetarse a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas. **Décimo cuarto.** (Exclusivo para empresas que se ubicarán fuera de parque de Zona Franca) Que mi representada proveerá a la Dirección General de Aduanas, COMEX y PROCOMER todas las facilidades y asistencia dispuesta en el artículo 14 de la Ley de Régimen de Zonas Francas. **Décimo quinto:** (Exclusiva para el tipo de empresa que se describe en esta cláusula): Que mi representada no está realizando actividad lucrativa en el país sujeta al impuesto sobre la renta según los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Décimo sexto:** Que el proyecto nuevo de inversión, las actividades, o los principales activos de la persona jurídica solicitante del régimen no son producto de la adquisición, absorción, división o cesión de derechos o acciones, por cualquier título, de una persona jurídica o física que sí estaba sujeta o no exenta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica. **Décimo séptimo (Exclusivo para empresas bajo la categoría de servicios)** a) Que mi representada detalló en el formulario el cálculo del índice de elegibilidad estratégica para servicios, que la empresa proveerá al menos un 45% de sus ventas totales a empresas de los sectores estratégicos dentro de Zonas Francas; (aplica solo en caso de que la empresa indique en la fórmula respectiva, que **cumple** con la condición de proveer al menos un 45% de sus ventas totales a empresas en sectores

estratégicos, definidos en la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos al amparo de los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas) b) Que mi representada detalló en el formulario del cálculo del índice de elegibilidad estratégica, la proyección del valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (expresado en miles de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). **Décimo octavo.** (Exclusivo para empresas bajo la categoría a) y empresas de servicios que soliciten ubicarse dentro de la G.A.M. y fuera de parque de zona franca) Que a mi representada la naturaleza del proyecto le impide desarrollarlo dentro de un parque industrial de zona franca. **Décimo noveno.** Que conozco que el suministro de información falsa en la solicitud del Régimen de Zonas Francas podría implicar la revocatoria del régimen, de conformidad con el artículo treinta y dos incisos a) de la Ley número 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Hago la presente declaración y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y de perjurio, consciente de ello, reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento. Hago la presente declaración y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y perjurio; consciente de ello reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento

La firma digital que de seguido se estampa avala toda la información contenida en la totalidad de los folios que integran este formulario.

**FIRMA DIGITAL**

**Nota: La empresa debe incluir en el sistema informático los anexos y documentos adicionales a este formulario: Ver Instructivo**

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos servicios
a) Procesadora			
b) Comercializadora			
c) Servicios			
d) Investigación científica			
e) Astilleros			

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

--

**DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR FUERA DE ÁREA ZONA FRANCA:**

**CALCULO DEL ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD ESTRATÉGICA EXCLUSIVO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS<sup>1</sup>**

VARIABLES	VALORES
Servicio estratégico	
Nivel de encadenamientos	
Valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados, reportados C.C.S.S. (En miles \$\$USS)	\$
Valor monetario en dólares de la Inversión nueva en activos fijos (En miles de \$\$USS)	\$
Índice de elegibilidad estratégica	

<sup>1</sup>Suministrar la información que permitió determinar el valor de cada término utilizado en la fórmula del IEES.

**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FUERA DE ÁREA ZONA FRANCA**

**DETALLE DE LOS BIENES A INTERNAR**

**PLAN MAESTRO**

**1 Tipo de parque:**

**Parque de empresas procesadoras o mixto**

Folio Real: \_\_\_\_\_

Área total del proyecto en metros cuadrados: \_\_\_\_\_

Cantidad de empresas a instalar: \_\_\_\_\_

Área promedio en metros cuadrados por nave industrial: \_\_\_\_\_

Área en metros cuadrados para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc.) \_\_\_\_\_

**Parque de empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica**

Folio Real: \_\_\_\_\_

<b>EDIFICIO</b>	<b>CANTIDAD DE PISOS DEL EDIFICIO</b>	<b>PISOS QUE SE AFECTARA AL RÉGIMEN</b>	<b>ÁREA EN M2 POR PISO</b>	<b>PARTES DE PISOS QUE SE AFECTARÁ AL RÉGIMEN EN M2</b>	<b>ÁREA TOTAL EN M2 PARA INSTALAR EMPRESAS DEL RÉGIMEN (*)</b>
Nomenclatura					
Nomenclatura					
Nomenclatura					
<b>TOTAL</b>			<b>M2</b>	<b>M2</b>	<b>M2</b>

**2 Etapas y plazos en que se desarrollará el parque:**

<b>ETAPA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FECHA FINALIZACIÓN</b>
<b>1</b>		
<b>2</b>		
<b>3</b>		

**3 Croquis o plano de la distribución del proyecto:**

Se debe adjuntar un croquis o plano de la distribución del proyecto del parque industrial, donde se puedan visualizar la distribución y ubicación de las diferentes áreas, pisos y/o partes de pisos del proyecto.

**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PARQUE**

## DECLARACIÓN JURADA DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

El suscrito, \_\_\_\_\_, documento de identificación número \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_, de la empresa denominada \_\_\_\_\_, cédula jurídica número \_\_\_\_\_, BAJO LA FE DEL JURAMENTO DECLARO LO SIGUIENTE:

Que conforme lo estipula el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo No. 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto del 2008 y sus reformas, mi representada cuenta con capacidad financiera para el desarrollo del proyecto del parque industrial que se desarrollará en la(s) finca(s) folio(s) real(es) \_\_\_\_\_. Hago la presente declaración, advertido de las penas con que se castigan los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código Penal, y reitero, que los hechos declarados son legítimos y verdaderos y los he dado bajo la fe del juramento. ES TODO. Otorgado en \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

(\* ) Excluir área para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc.)



**DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y REGISTROS**  
 DER08: FORMULARIO PARA INSCRIPCION, DESINSCRIPCION O ACTUALIZACION DE PERSONAL SUBALTERNO  
(Oprimir F1 en la zona sombreada en caso de ayuda. Utilizar en pantalla y luego imprimir) DER08  
Noviembre 2019

DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE							
NOMBRE DE LA PERSONA/EMPRESA: _____		No. Identificación : _____		CODIGO _____ <small>(No aplica en caso de una autorización inicial)</small>			
CATEGORIA: _____		Teléfonos: _____		No. Fax: _____		Correo electrónico: _____	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: _____		No. Identificación : _____					
DATOS DEL PERSONAL A INSCRIBIR, DESINSCRIBIR O ACTUALIZAR							
TIPO DE MOVIMIENTO	NOMBRE DEL EMPLEADO	IDENTIFICACION		PUESTO / FUNCION	REQUIERE FIRMA DIGITAL <sup>1/</sup>	TRANSMITE DUCA <sup>2/</sup>	CORREO ELECTRONICO
		TIPO	NUMERO				
Observaciones: _____							
Firma del Representante Legal : _____				Fecha: _____			
<small>(Podrá ser enviado por correo electrónico, firmado digitalmente por el Representante Legal. Si se envía de manera impresa, la firma autógrafa deberá ser autenticada por abogado)</small>							
Fecha de recepción _____		Firma de funcionario(s) que recibe(n) _____					
Fecha de ingreso de datos al sistema _____		Funcionario(s) que realiza(n) el movimiento _____					
Notas Importantes:							
<sup>1/</sup> Se marcará con "SI" al personal que hará uso de firma digital para la transmisión de datos al Sistema TICA (transmisión de declaraciones aduaneras, transmisión de declaraciones simplificadas, ingresar el fin de viaje, ingresar inventarios, y otros acciones similares). Para la obtención de la firma digital, según LEY 8454, LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS, deberá solicitarse cita en alguna de las Oficinas Autorizadas por la Autoridad Certificadora, Banco Central de Costa Rica: <a href="http://www.bccr.fi.cr/firma_digital/">http://www.bccr.fi.cr/firma_digital/</a> . Cuando se posea la firma digital, acceder al Manual de Operación de Cambio de Unidad Certificadora: <a href="http://www.hacienda.go.cr/VANcliente/">www.hacienda.go.cr/VANcliente/</a> bajo el nombre de Cliente de VAN, versión 2016. Es conveniente que la firma digital se haya obtenido con tiempo suficiente, de previo a la solicitud de inscripción. <sup>2/</sup> Se marcará con "SI" para el personal que realizará transmisión electrónica del DUCA: Transportistas Aduaneros Internacionales y Representantes de Transportistas Aduaneros Internacionales. La clave se enviará al correo electrónico que se indique. <sup>3/</sup> Para los casos de Agentes Aduaneros y Asistentes de Agente, usar formularios DER06 y DER07 respectivamente. <sup>4/</sup> La aprobación de la presente gestión está sujeta a la revisión y verificación de los datos consignados, con vista en el expedientes administrativo y registros electrónicos correspondientes.							

### ANEXO II

NÚMERO XXX. Ante mí, XXX, Notario Público con oficina en la ciudad de XXX, comparece el señor XXX, mayor, XXX (estado civil), XXX (profesión u oficio), portador de la cédula de identidad número XXX (o del pasaporte de su país número XXX), vecino de XXX, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma (o Apoderado Especial para este

acto) de la compañía XXX, cédula jurídica número XXX, personería de la cual el suscrito Notario da fe con vista en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, bajo la cédula jurídica número XXX (o al tomo XXX, folio XXX, asiento XXX), quien bajo la fe del juramento declara lo siguiente: Que en virtud de la naturaleza del Régimen de Zonas Francas al que se encuentra aplicando mi representada, bajo la categoría de empresa XXX, y de conformidad con lo que establece el artículo treinta inciso m) de la Ley General de Aduanas, Ley número siete mil quinientos cincuenta y siete, su representada contará con un lugar adecuado para la custodia de los documentos originales y la información fijada reglamentariamente, que corresponde a las operaciones aduaneras que la compañía realizará en el Parque Industrial denominado XXX (indicar la razón social de la empresa administradora del parque industrial donde operará). La citada documentación e información se encontrará bajo custodia en la instalaciones de la empresa, ubicadas en la siguiente dirección: XXX (indicar con exactitud el lugar donde se custodiarán los documentos). Los inventarios de la empresa deberán reflejarán el lugar de ubicación de los bienes; y la información estará a disposición de la autoridad aduanera en la ubicación de la empresa. El suscrito Notario hace constar que advirtió al compareciente sobre la trascendencia legal de sus manifestaciones, y de las penas con que el Código Penal castiga los delitos de falso testimonio y de perjurio. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta que lo aprueba y firmamos en la ciudad de XXX al ser las XXX horas, del día XXX del año dos mil XXX-----  
-----trascipción de firmas-----

-----Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número XXX, visible al folio XXX, del tomo XXX, del protocolo del suscrito Notario. Confrontado con su original resultó conforme, y lo expido como un primer testimonio en el mismo acto y lugar de firmarse la matriz.

[Nota: Debe estamparse el sello blanco del Notario, así como cancelar ¢275 en timbres del Colegio de Abogados y ¢125 en timbres fiscales.](#)

### **ANEXO III**

#### **COMUNICACIÓN DE AGENCIA ADUANAL PARA TRÁMITES CON CÓDIGO PROVISIONAL**

Señor

MBA Rafael Ángel Madrigal Rubí, Jefe Departamento de Estadística y Registro  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Presente

Estimado señor:

El suscrito, \_\_\_\_\_, documento de identificación No. \_\_\_\_\_, en mi condición de Representante Legal de la Agencia Aduanal denominada \_\_\_\_\_, cédula jurídica número \_\_\_\_\_, código de auxiliar número \_\_\_\_\_, le comunico que mi representada será la responsable del internamiento de la maquinaria y el equipo que realizará la empresa \_\_\_\_\_, cédula jurídica número \_\_\_\_\_, la cual es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, y que actualmente se encuentra en proceso de autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal  
AGENCIA ADUANAL

**ANEXO IV**

**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PARQUE**

*Sólo para empresas que no son propietarias del (los) inmueble (s) que se pretende someter al Régimen de Zonas Francas. Se debe aportar en estos casos certificación de personería jurídica de la empresa propietaria del (los) inmueble (s).*

**AUTORIZACIÓN A UNA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PARQUE PARA SOMETER UN INMUEBLE QUE NO ES DE SU PROPIEDAD AL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS**

El suscrito, \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ de la empresa denominada \_\_\_\_\_, cédula jurídica \_\_\_\_\_ propietaria de la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Nacional al(los) folio(s) real(es) número(s) \_\_\_\_\_, por este medio autorizo a \_\_\_\_\_, cédula jurídica No. \_\_\_\_\_, para que con mi consentimiento someta al Régimen de Zonas

Francas:

- El(Los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).
- El(Los) edificio(s) de \_\_\_\_\_ m2 ubicado(s) en el(los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).
- El(Los) piso(s) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ m2, del(los) edificio(s) \_\_\_\_\_ ubicado(s) en el(los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).
- Las partes de piso(s) de \_\_\_\_\_ m2 del(los) piso(s) \_\_\_\_\_ del(los) edificio(s) \_\_\_\_\_, respectivamente, ubicado(s) en el(los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).

Asimismo, en este acto y en mi carácter dicho, me comprometo a cumplir en lo pertinente con las leyes y reglamentos propios del Régimen de Zonas Francas, en los términos requeridos por Procomer y la Dirección General de Aduanas. Doy la presente autorización, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas No. 34739-H-COMEX y sus reformas.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal

**ANEXO V**  
**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS**  
**Cálculo Variable W-IEES**

 **Hoja de cálculo del valor monetario anual del total de remuneraciones**  
 Solicitud de Ingreso al Régimen de Zonas Francas  
 Categoría de Servicios

**Instrucciones de uso**

- Se sugiere utilizar esta plantilla para presentar los cálculos realizados para la variable "W" (remuneraciones).
- Utilice esta hoja si desea ingresar los datos de "Salario Anual" en dólares, de lo contrario, utilice la hoja "Variable W (datos en colones)". **No es necesario que complete ambas hojas.**
- No modificar las columnas de Aguinaldo, Cargas Sociales y monto total debido a que están formuladas.
- Utilizar el Tipo de Cambio de Venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha día del envío de la solicitud.
- [Para consultar el histórico de Tipos de Cambio publicados por el BCCR, haga click aquí.](#)
- Ingresar en las celdas de la columna "Salario Anual" los datos en colones.
- Este documento debe presentarse en formato PDF firmado digitalmente por el/los representante(s) legal(es) indicado en la solicitud de ingreso al régimen.

**Empresa:**

Cantidad trabajadores <i>Ingresar datos</i>	Salario Anual <i>Ingresar datos</i>	Aguinaldo (8,33%) <i>No modificar fórmula</i>	Cargas sociales (26,5%) <i>No modificar fórmula</i>	Monto total remuneraciones <i>No modificar fórmula</i>
		₡ -	₡ -	₡ -

Tipo de Cambio	
Total USD	#!DIV/0!
W:	#!DIV/0!

info@procomer.com  
www.procomer.com



 **Hoja de cálculo del valor monetario anual del total de remuneraciones**  
 Solicitud de Ingreso al Régimen de Zonas Francas  
 Categoría de Servicios

**Instrucciones de uso**

- Se sugiere utilizar esta plantilla para presentar los cálculos realizados para la variable "W" (remuneraciones).
- Utilice esta hoja si desea ingresar los datos de "Salario Anual" en dólares, de lo contrario, utilice la hoja "Variable W (datos en colones)". **No es necesario que complete ambas hojas.**
- No modificar las columnas de Aguinaldo, Cargas Sociales y monto total debido a que están formuladas.
- Ingresar en las celdas de la columna "Salario Anual" los datos en dólares.
- Este documento debe presentarse en formato PDF firmado digitalmente por el/los representante(s) legal(es) indicado en la solicitud de ingreso al régimen.

**Empresa:**

Cantidad trabajadores <i>Ingresar datos</i>	Salario Anual <i>Ingresar datos</i>	Aguinaldo (8,33%) <i>No modificar fórmula</i>	Cargas sociales (26,5%) <i>No modificar fórmula</i>	Monto total remuneraciones <i>No modificar fórmula</i>
		\$ -	\$ -	\$ -

W:	\$ -
----	------

info@procomer.com  
www.procomer.com



Nota: Se debe escoger la presentación ya sea en colones o dólares.

**SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS Y  
 DE AUTORIZACIÓN DE AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA  
 INDICACIONES GENERALES**

- La información debe ser brindada en español.
- La solicitud debe aplicarse en el sitio web de PROCOMER [www.procomer.com](http://www.procomer.com), siguiendo la ruta: Exportador, Accesos Directos Regímenes Especiales, Herramientas, Sistema de Solicitud de Ingreso, donde se debe realizar un registro de previo para poder aplicar la solicitud.
- La firma del representante legal deberá consignarse en forma digital en la solicitud, una vez que ésta se encuentre aprobada en el sitio Web. El representante deberá tener las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma o, en su defecto, ser apoderado especial debidamente facultado para este acto.
- Para obtener el estatus de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, la empresa deberá estar inscrita como contribuyente en el Registro de Contribuyentes, de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda; y deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de

Seguro Social al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley de Régimen de Zonas Francas y los artículos 5, 10, 11, siguientes y concordantes del Reglamento a la citada ley

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

1. **Nombre del solicitante:** Indicar la razón social de la empresa, o el nombre y apellidos de la persona física solicitante, según corresponda. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se debe consignar la denominación social inscrita en el Registro Público.

2. **Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación dependiendo del caso: Cédula Jurídica, Cédula de identidad, Cédula de residencia.

**Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación anotado anteriormente.

3. **Tipo de empresa:**

**3.1 Clasificación:** Corresponde a clasificación de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas: Industria Procesadora de Exportación, Empresa Comercial de Exportación, Empresa de Servicios, Empresa Administradora de Parques, o Empresa o entidad que se dedique a la Investigación Científica.

4. **Nombre del Representante Legal:** Indicar el nombre y apellidos del (los) representante (s) legal (es), en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, y de acuerdo a la certificación de personería jurídica aportada.

**4.1 Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación del representante legal dependiendo del caso: Cédula de identidad o Cédula de residencia.

**Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación del representante legal.

**4.2 Tipo de poder que ostenta:** Se debe seleccionar el poder que ostenta el representante legal, a saber: apoderado generalísimo sin límite de suma, o apoderado especial.

5. **Estado de la empresa:** Se refiere a si la empresa se encuentra operando o en etapa de proyecto al momento de presentar la solicitud.

6. **Ubicación de la empresa:** Inicialmente se debe indicar si la empresa se ubicará dentro o fuera de la GAM, adicionalmente, se debe indicar si la empresa se ubicará dentro o fuera de Parque de Zona Franca. En caso de que se vaya a ubicar dentro de Parque Zona Franca, se debe indicar si será en un parque ya aprobado, o en un parque cuya aprobación se encuentra en trámite.

**6.1 Dirección:** Indicar el nombre del parque zona franca y, en el caso de empresas procesadoras ubicadas fuera de parque anotar la dirección exacta de la empresa, incluyendo barrio, calle y/o avenida, y cualquier otra señal que ayude a determinar la ubicación exacta de las instalaciones.

Adicionalmente debe indicarse el nombre de la provincia, el cantón y el distrito correspondientes.

**6.2 Teléfono, fax, y correo electrónico:** Indicar el (los) número (s) de teléfono, número (s) de fax, y dirección electrónica del solicitante.

**6.3 Se ubicará en las instalaciones de otra empresa beneficiaria del Régimen:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa deberá indicar si se ubicará en las instalaciones de otra empresa beneficiaria del Régimen. Si la respuesta es afirmativa, se debe adicionalmente indicar si la empresa está aprobada, o en una empresa cuya aprobación se encuentra en trámite.

Asimismo, se debe indicar el nombre de la empresa donde se ubicará.

Al respecto, el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas establece lo siguiente:

*“Artículo 20. —Solicitud y requisitos para ocupar instalaciones previamente autorizadas a otra empresa del Régimen.*

*Las empresas de servicios podrán ubicarse en las instalaciones de otro beneficiario del Régimen, ya sea de servicios, comercializadora, procesadora o viceversa, en cuyo caso así deberá consignarlo en la solicitud de ingreso al Régimen a efectos de que la Aduana de Control proceda en todos los casos a efectuar la inspección de las instalaciones.*

*Para tales efectos, las empresas deberán implementar los controles que permitan identificar sus operaciones de manera individualizada, así como delimitar el área de operación donde se ubicará cada empresa, sin perjuicio del cumplimiento y de las obligaciones que, en materia de controles, inventario e identificación de activos, la Ley y este Reglamento imponen para los beneficiarios.”*

**7. Detalle de las instalaciones:** Debe indicarse si el inmueble donde opera u operará la empresa solicitante es de su propiedad o es arrendado. Asimismo, se debe indicar si éste está en construcción o no.

**7.1 Área total:** Indicar el área total de las instalaciones de la empresa. (Tomar en cuenta el perímetro del total del área que se verá afectada por el Régimen de Zona Franca).

**7.2 Áreas de producción industrial:** Solo en el caso de empresas procesadoras de exportación, se debe indicar el área de producción industrial en metros cuadrados. Del área total se deberá excluir el área designada para las zonas verdes, parqueos, áreas de recreación, bienestar social y salud.

Entiéndase como áreas de producción industrial: plantas de producción, bodegas, oficinas administrativas, salas de reuniones, pasillos que den accesos a áreas productivas o administrativas, tanques aéreos o a nivel de suelo, silos o tanques tipo silos, andenes de carga y descarga techados, cuartos techados de aires acondicionados, cuartos techados de máquinas, tales como compresores, generadores, transformadores y calderas, áreas de invernaderos techados (independientemente del material de construcción del techo), patios de lixiviación, áreas de extracción de superficie no agrícola. Al indicar ésta área no se deben tomar en cuenta las áreas de recreación, bienestar social y salud, y las otras áreas que no generan cobro, que se indican a continuación.

Entiéndase por áreas de recreación, bienestar social y salud, y por ende excluidas del área de techo industrial que no generan cobro, las siguientes: baños, servicios sanitarios, comedores o sodas, áreas de casilleros para uso del personal, áreas de recreación y deportivas, consultorios médicos, áreas destinadas a las asociaciones solidaristas y guarderías.

Otras áreas que no generan cobro son: plantas de tratamiento de agua, sistemas de contención de aguas y las zonas de disposición de los desechos sólidos generados por el proceso productivo; áreas verdes, parqueos, pasillos que den acceso únicamente a áreas no productivas (áreas de bienestar social, recreación, salud y capacitación de personal), áreas dedicadas exclusivamente a la capacitación, y caminos internos de acceso que comunican distintas plantas de producción.

**7.3 Área inicial en para proyectos:** Sólo cuando se trate de empresas procesadoras en construcción se debe aportar el área de producción industrial en metros cuadrados mínima de la primera etapa.

**8. Compromisos de la empresa:**

**8.1. Fecha de inicio de operaciones productivas:** Se refiere al momento en que la empresa inicia las actividades del proceso productivo y/o prestación de servicios al amparo del Régimen. La fecha de inicio de operaciones productivas, no podrá exceder de tres años contados a partir de la publicación del acuerdo de otorgamiento del régimen.

**8.2. Monto de inversión nueva inicial:** El Régimen de Zonas Francas se otorgará únicamente a empresas que realicen inversiones nuevas en el país, de conformidad con los siguientes parámetros:

#### **I. Empresas ubicadas dentro de la GAM**

a) Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$150.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas en un Parque de Zonas Francas.

b) Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$2.000.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas fuera de un Parque de Zonas Francas.

#### **II. Empresas ubicadas fuera de la GAM**

a) Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$100.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas en un Parque de Zonas Francas.

b) Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$500.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas fuera de un Parque de Zonas Francas.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando los activos hayan sido adquiridos en moneda nacional, el monto de la inversión nueva inicial se determinará con base en el tipo de cambio para la venta del dólar, vigente según el Banco Central de Costa Rica al día de la adquisición del activo correspondiente.”

Se consideran inversiones nuevas las relativas a activos fijos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que los activos sean propiedad del solicitante del Régimen y sean adquiridos por el solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud para obtener dicho Régimen.

b) Las naves industriales, bodegas, edificaciones, terrenos y demás activos fijos inmobiliarios, nuevos o usados, adquiridos por el solicitante a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso y que estén destinados a la operación de la empresa al amparo del Régimen de Zona Franca.

b) En el caso de activos fijos mobiliarios, que se trate de activos nuevos o usados provenientes del exterior, o bien de activos nuevos adquiridos en el país.

c) Los activos fijos sometidos a fideicomiso en garantía, cuyo fideicomitente y/o fideicomisario sea un beneficiario del Régimen, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente registrados en los registros contables del beneficiario. Lo anterior, sin perjuicio de la preferencia que por Ley tiene el Estado sobre el cobro de los tributos exonerados.

d) Las mejoras a la propiedad propia o arrendada.

**8.3. Fecha de cumplimiento de la inversión nueva inicial:** Fecha en la cual la empresa estima que se cumplirá la inversión nueva inicial en activos fijos, indicada en el punto anterior. Este plazo no podrá exceder, en ningún caso, de tres años a partir de la notificación al beneficiario del acuerdo de otorgamiento.

Se considera inversión inicial aquella que se complete en el plazo que debe constar en el respectivo acuerdo de otorgamiento del Régimen, plazo que se fijará según la naturaleza y las

características de cada proyecto y no podrá exceder en ningún caso de tres años a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento.

La obligación de cumplimiento del monto mínimo de inversión nueva inicial en activos fijos, es independiente de la obligación de cumplimiento del monto total de inversión al que se comprometa la empresa beneficiaria y que conste en el acuerdo de otorgamiento del Régimen, aunque el monto mínimo de inversión nueva inicial, se considerará parte del monto total de inversión al que se comprometa la empresa.

Los activos adquiridos antes de la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso al Régimen y los activos usados adquiridos en el país, serán considerados como parte del nivel de inversión total y no así de la inversión nueva inicial comprometida por la empresa.

**Exclusivo para empresas administradoras de parque:** Una vez cumplido el nivel mínimo de inversión inicial, las empresas administradoras podrán enajenar, incluso las naves industriales y áreas desarrolladas que conforman dicho nivel mínimo de inversión, siempre y cuando el parque se mantenga funcionando como tal y no se afecte su infraestructura mínima, en los términos dispuestos en el presente Reglamento.

**8.4 Monto de la inversión mínima total:** Monto de la inversión mínima total en activos fijos que realizará la empresa para llevar a cabo sus operaciones. Este monto deberá proyectarse en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

**8.5. Fecha de cumplimiento de la inversión mínima total:** Fecha en la cual la empresa estima que cumplirá la inversión mínima total indicada en el punto anterior.

**8.6. Nivel de empleo mínimo requerido en plena producción:** Se refiere a la cantidad mínima de personal (nivel de empleo) que se requerirá en plena producción.

**8.7. Fecha de cumplimiento del empleo en plena producción:** Fecha en la cual la empresa estima que se completará la contratación del personal que requerirá en plena producción, cantidad indicada en el punto 8.6 anterior.

## **9. Información adicional:**

**9.1 Realizará actividades productivas fuera del área:** La empresa debe indicar si realizará operaciones productivas fuera del área habilitada como zona franca.

El artículo 10 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas regula al respecto lo siguiente:

*“l) Actividades productivas fuera del área habilitada como Zonas Francas: En caso de que el giro normal de la empresa exija la realización de actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca, la empresa deberá aportar el detalle de tales actividades y la justificación correspondiente.”*

**9.2 Requerirá internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional:** Deberá indicar si requerirá el internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional.

**9.3 Solicita Código Provisional de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:** Si la empresa se ubicará fuera de parque zona franca, o es una empresa administradora de parques, debe indicar si solicita o no el Código Provisional de Auxiliar de la Función Pública Aduanera; en caso afirmativo, la Agencia Aduanal que realizará los trámites de importación de maquinaria y equipo debe llenar el Anexo III.

## **10. Índice de elegibilidad estratégica para empresas de servicios:**

**10.1 Pertenece a un servicio estratégico<sup>1</sup>:** Marcar sí o no de acuerdo con los servicios estratégicos establecidos.

**10.2 Elija un servicio:** En el sistema le aparece un cuadro donde debe elegir el CAECR asociado al servicio estratégico. Una vez que seleccione el CAECR puede seleccionar el servicio estratégico que tiene la empresa

**10.3 Realiza encadenamientos con empresas de sectores estratégicos (Más de un 45 %):** Debe marcar sí o no de acuerdo con el siguiente criterio: La empresa provee al menos un 45% de sus ventas totales a empresa de los sectores estratégico dentro de Zonas Francas.

**11. Domicilio electrónico permanente para notificaciones:** Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa.

**Fax subsidiario para notificaciones:** Señalar un número de fax para que se utilice en caso de imposibilidad al realizar la notificación vía correo electrónico por razones no imputables a PROCOMER o a la empresa.

**12. Su empresa contó con el apoyo de los servicios que ofrece CINDE:** Indicar si la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo CINDE, contacto a la empresa para realizar la inversión en el país.

**La firma digital que se estampa avala toda la información contenida en la totalidad de los folios que integran este formulario**

#### ***DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:***

Las actividades proyectadas por la empresa al amparo del Régimen de Zonas Francas se deben encontrar dentro de las categorías definidas en la clasificación CAECR. Para tales efectos, la empresa puede ingresar a la página del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC en el siguiente link: <http://sistemas.inec.cr/sitiosen/sitiosen/FrmActividadEconomica.aspx>

En el cuadro de actividad la empresa debe llenar lo siguiente:

**Clasificación:** Indicar la clasificación a la que pertenece la empresa, elegida anteriormente en datos generales

**CAECR:** Indicar la actividad a la que se dedicará la empresa según clasificación CAECR

**Detalle de la clasificación CAECR:** Este detalle está ligado a la actividad que se eligió en CAECR

**Detalle de los productos o servicios:** Se debe detallar todos los productos y servicios que la empresa va a incluir en su actividad

**Detalle del proceso de producción de producción, comercialización o servicio:** se debe describir detalladamente etapa por etapa el proceso de producción, comercialización o prestación del servicio correspondiente.

Si la empresa realizará actividades productivas fuera del área habilitada zona franca deberá indicar el detalle de tales actividades y la justificación correspondiente. Asimismo, si requerirá el internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero

---

<sup>1</sup> Sectores estratégicos establecidos por La Comisión Especial para la definición de sectores estratégicos, conforme los artículos 2 y 21 Bis de La Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Publicados en El Diario Oficial La Gaceta n° 215 del 12 de noviembre de 2019.

nacional, deberá aportar el detalle de tales bienes en el apartado “DETALLE DE BIENES A INTERNAR”.

### **ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD ESTRATÉGICA PARA EMPRESAS DE SERVICIOS:**

Las empresas de servicios deben llenar la siguiente fórmula siguiendo las especificaciones realizadas en el artículo 146 del Reglamento a La Ley de Zonas Francas.

$$IEES = s * (100 + g) * \left(\frac{W}{I}\right)^{\frac{1}{150}}$$

**1) Servicio estratégico:** La variable "s" identifica la naturaleza estratégica de la actividad de la empresa. Asume un valor de uno cuando su giro de negocios se clasifica en alguna de las actividades listadas en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N°7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas

No se considera como estratégica la actividad de la empresa y, por ende, la variable "s" asume un valor de cero, cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- i. Que se trate de una actividad que no esté enlistada en el acuerdo adoptado por la Comisión señalada anteriormente.
- ii. Que se trate de una empresa no exenta, total o parcialmente o sujeta al pagó" del impuesto sobre la renta en Costa Rica. PROCOMER verificará la condición del solicitante, que se encuentra operando en el país, ante el Ministerio de Hacienda para efectos del cumplimiento del supuesto. En el caso de las empresas que no están realizando actividad lucrativa en el país sujeta al pago del impuesto sobre la renta, deberán presentar declaración jurada emitida por su representante legal haciendo constar tal situación.
- iii. Que el proyecto nuevo de inversión, las actividades, o los principales activos de la persona jurídica solicitante del régimen no son producto de la adquisición, absorción, división o cesión de derechos o acciones, por cualquier título, de una persona jurídica o física que sí estaba sujeta o no exenta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica.

**Nivel de encadenamientos:** La variable "g" reconoce la importancia de los encadenamientos de empresas de servicios beneficiarias del régimen, con las empresas de los sectores estratégicos definidos por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos al amparo de los artículos 2 y 21 bis inciso a) de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Se entenderá que se cumple con esta condición cuando las primeras provean al menos un 45% de sus ventas totales a las segundas y, en tal caso, "g" tendrá un valor de uno. De lo contrario, "g" tendrá un valor de cero. Para efectos de cumplir con el porcentaje citado anteriormente, no se considerarán los encadenamientos entre empresas vinculadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

### **Monto anual de pago de planillas ante la Caja Costarricense del Seguro Social C.C.S.S:**

La variable "W" corresponde al valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (incluye cargas sociales y aguinaldo) expresado en miles de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; que la empresa de servicios se compromete a realizar de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, este reglamento, y la fecha de cumplimiento de este compromiso establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento. Para estos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día de la presentación de la solicitud.

**Compromiso nivel de inversión:** La variable "I" corresponde al valor monetario (expresado en miles de dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) de la inversión nueva en activos fijos que la empresa de servicios se compromete a realizar de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, este reglamento, y la fecha de cumplimiento de este compromiso

establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento. Para estos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día de la presentación de la solicitud.

El exponente "1/150" es un parámetro de valor fijo cuyo propósito en la fórmula es servir como factor de compresión, haciendo que los valores de la potencia fluctúen relativamente cerca alrededor de 1, incluso cuando el cociente "W/I" asume valores extremos.

2) Pertenecer a un sector estratégico. Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo esta categoría deben ejecutar un proyecto nuevo dentro de un sector calificado como estratégico, según los indicados en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N° 721 O, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Para estos efectos, la empresa debe justificar en la solicitud de ingreso al Régimen, en cuál de los servicios estratégicos indicados en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N° 721 O, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, realizará su actividad, los productos que desarrollará y aportar la documentación técnica que considere necesaria para la acreditación correspondiente.

3) Suministrar la información que permitió determinar el valor de cada variable utilizado en la fórmula del IEES y la Justificación de la elección del servicio estratégico (Nota firmada por el representante legal).

#### **EXCLUSIVO PARA EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FUERA DEL ÁREA ZONA FRANCA. DETALLE DE BIENES A INTERNAR**

Si la empresa realizará actividades productivas fuera del área habilitada zona franca y necesitará realizar el internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional, deberá aportar el detalle de tales bienes en esta fórmula. La descripción de dichos bienes se debe realizar en forma genérica y sin indicar cantidades.

#### **LAS SIGUIENTES FÓRMULAS SON EXCLUSIVAS PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PARQUE**

**Parque de empresas procesadoras o mixto:** Se refiere a aquel parque que puede albergar cualquier tipo de empresas bajo el Régimen. Se debe anotar el número de la finca o folio real que se afectará al Régimen, según el Registro de la Propiedad del Registro Nacional, el área total del proyecto en metros cuadrados, la cantidad de empresas a instalar, área promedio en metros cuadrados por nave industrial, y el área en metros cuadrados para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc). Según las reglas que se indican a continuación:

a) **Parque dentro de GAM:** Si el parque se ubica dentro de GAM, el Parque debe tener capacidad para instalar al menos seis empresas acogidas al Régimen o contar con un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados.

b) **Parque fuera de GAM:** Si el parque se ubica fuera de GAM, el Parque debe tener capacidad para instalar al menos tres empresas acogidas al Régimen o contar con el área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados.

En ambos casos, el Parque debe estar destinado a la instalación de empresas acogidas al Régimen, ya sea exclusivamente empresas procesadoras, o junto con empresas de otras

categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. Lo anterior, previa comprobación por parte de PROCOMER.

***Parque de empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica:***

Se refiere a aquel parque destinado exclusivamente a albergar empresas proveedoras de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica, según lo define el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Adicionalmente, se debe anotar el número de la finca o folio real según el Registro de la Propiedad del Registro Nacional, la cantidad de pisos con que cuenta cada edificio, la cantidad de pisos que serán afectados al Régimen; y el área en metros cuadrados para instalar empresas del Régimen correspondiente a los pisos que se afectarán, de esta área se debe excluir el área para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc.).

El área mínima en metros cuadrados para instalación de empresas acogidas al Régimen, según estipula el Reglamento, es de al menos mil metros cuadrados.

Si el parque se ubicará en terrenos separados por una servidumbre, una vía pública, una vía férrea, o por una calle de uso privado, río, quebrada, o curso de agua permanente o no, la empresa administradora deberá garantizar que exista un único registro del ingreso y salida de las mercancías del Parque de Zonas Francas, a las diferentes destinaciones previstas por la normativa. La beneficiaria podrá adicionar o excluir pisos completos o partes de éstos, cuando se trate de edificios.

Cuando el área que se pretenda afectar corresponda a uno o varios edificios, o pisos completos o partes de éstos, los terrenos donde se ubican tales edificaciones también deberán ser colindantes con el área del Parque previamente autorizada como zonas francas, o bien separados en común por una servidumbre, una vía pública, una vía férrea, o por una calle de uso privado, río, quebrada, o curso de agua permanente o no, colindante con el área previamente autorizada como Parque de Zonas Francas.

***PLAN MAESTRO***

Se debe indicar lo siguiente:

**1. Tipo de parque:**

Se debe escoger el tipo de parque que se desarrollará: Parque de empresas procesadoras o mixto, o Parque de empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica, y completar la información solicitada para cada uno de ellos.

**Parque de empresas procesadoras o mixto:**

**Folio Real:** Número de la finca, según el Registro Nacional, donde se ubicará el parque

**Área total del proyecto en metros cuadrados:** corresponde al área total del proyecto que incluye, entre otros: carreteras internas, parqueos, áreas de recreación, plantas de tratamiento, áreas verdes, etc.

**Cantidad de empresas a instalar:** cantidad mínima de empresas a instalar en el parque

**Área promedio en metros cuadrados por nave industrial:** corresponde al área promedio por nave industrial de acuerdo a la cantidad mínima de empresas a instalar.

**Área en metros cuadrados para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc.):** área para la prestación de los servicios que brindará la empresa administradora.

**Parque de empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica:**

**Folio Real:** Número de la finca, según el Registro Nacional, donde se ubicará el parque

**Edificio:** se debe indicar la denominación o numeración que se le dará a cada edificio

**No. de Pisos:** cantidad total de pisos con que está conformado el edificio

**Pisos que afectará al Régimen:** pisos completos que se afectarán al Régimen, y que debe corresponder con la distribución de edificio. La información se debe brindar por piso.

**Área en m2 por piso:** área de cada uno de los pisos completos que se afectarán al Régimen, indicados en el punto o columna anterior.

**Partes de Pisos que se afectarán al Régimen en m2:** corresponde al área en metros cuadrados de la(s) parte(s) de los pisos que se afectarán al Régimen, anotados en el punto o columna correspondiente.

**Área total en m2 para instalar empresas del Régimen:** sumatoria del área de los pisos, y las partes pisos, que se afectarán al Régimen

## **2. Etapas y plazos en que se desarrollará el parque:**

Se debe indicar las etapas y plazos en que se desarrollará el parque; donde se debe anotar en el apartado de Descripción a qué corresponde cada etapa de desarrollo, y la fecha en que finalizará cada etapa. Los plazos se deben contar a partir del otorgamiento de los beneficios del Régimen.

## **3. Croquis o plano de la distribución del proyecto:**

Se debe adjuntar un croquis o plano de la distribución del proyecto del parque industrial, donde se puedan visualizar la distribución y ubicación de las diferentes áreas, acceso al área, naves industriales, áreas de prestación de servicios de la administradora, edificios que se afecten al régimen, pisos y/o partes de pisos del proyecto, según corresponda.

## **DECLARACIÓN JURADA DE LA CAPACIDAD FINANCIERA**

Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, las empresas administradoras de parques deben acreditar la capacidad financiera para el desarrollo del proyecto.

### DOCUMENTOS ANEXOS:

La empresa debe incluir en el sistema informático, según corresponda, los siguientes anexos y documentos adicionales a este formulario

#### **1. ANEXO I: FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN DE PERSONAL SUBALTERNO, CON O SIN ACCESO AUTORIZADO**

Se debe consignar el nombre completo de la (s) persona (s) que se va (n) a inscribir, indicar el tipo de documento de identificación, consignar el número del documento de identificación, el puesto o función a realizar en la empresa (debe incluir al menos una persona que transmita e ingrese datos), si requiere firma digital, si transmite DUCA; correo electrónico, así como la firma del Representante Legal.

#### **2. ANEXO II: DECLARACIÓN JURADA**

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento, se debe presentar declaración jurada protocolizada en la cual se indique que cuenta con un lugar adecuado para la custodia de los documentos que debe conservar, de acuerdo con su condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, así como indicar la dirección de dicho lugar. Ver punto 10, líneas abajo.

#### **3. ANEXO III: COMUNICACIÓN DE AGENCIA ADUANAL PARA TRÁMITES CON CÓDIGO PROVISIONAL**

Si la empresa se ubicará fuera de parque zona franca, o es una empresa administradora de parques, y solicita Código Provisional de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, la Agencia Aduanal que realizará los trámites de importación de maquinaria y equipo debe llenar este Anexo III.

#### **4. ANEXO IV: AUTORIZACIÓN PARA SOMETER EL INMUEBLE AL RÉGIMEN**

*Autorización para Someter el Inmueble al Régimen. Cuando el o los inmuebles que se pretendan someter al Régimen de Zonas Francas no pertenezcan a la empresa solicitante,*

*deberá presentarse con la solicitud un documento donde el propietario registral consienta expresamente en que el bien o los bienes de su propiedad sean afectados al Régimen de Zonas Francas, y se comprometa a cumplir en lo pertinente con las leyes y reglamentos propios del Régimen de Zonas Francas, en los términos requeridos por PROCOMER y la Dirección General de Aduanas. (Se aporta formato Word de esta autorización).*

*Cuando la empresa solicitante no es propietaria del (los) inmueble (s) que se pretende someter al Régimen de Zonas Francas, se debe aportar certificación de personería jurídica de la empresa propietaria registral del (los) inmueble (s), con fecha de emisión no mayor a tres meses.*

#### **5. ANEXO V: EXCLUSIVO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS, CÁLCULO VARIABLE W IEES**

Los formularios que se presentan corresponden al valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios ya sea en cólones o dólares, la empresa puede utilizar estos formatos para presentar los cálculos que respaldan la información incluida en el formulario. Solo debe presentar uno de los formatos.

**6.** Certificación de personería del representante legal con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma (en caso de existir limitación de suma de poder, ésta no podrá ser inferior al compromiso de la inversión mínima y total asumida por la empresa), con fecha de emisión no mayor a tres meses.

**7.** Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el poder lo faculta para lo siguiente: firmar y presentar la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas y de Autorización de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, rendir declaraciones juradas, así como también para darse por notificado del Acuerdo de Otorgamiento, para firmar el Contrato de Operaciones y para darse por notificado de la autorización del auxiliar de la función pública aduanera.

**8.** Información detallada sobre la contaminación que producirá el proceso productivo y sus desechos, o bien, copia del formulario presentado ante la instancia respectiva del Ministerio de Ambiente, Energía (MINAE) en relación con el estudio de impacto ambiental, cuando corresponda, según las leyes y reglamentos aplicables. Tal información deberá presentarse sólo cuando la actividad que realice la empresa al amparo del régimen se encuentra dentro de la lista de actividades que requieren el estudio de impacto ambiental, según lo establecido por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Para tales efectos consultar el Decreto N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y la Resolución N° 2373-2016 SETENA, Artículo 5, donde se indica cuales actividades lo requieren.

**9.** En el caso de las empresas que se ubiquen dentro de parque, o que operen en instalaciones ya construidas, debe aportarse en el momento de presentar la solicitud de ingreso al régimen el plano del conjunto del área donde se ubicará la empresa beneficiaria o el número de proyecto registrado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (código CFIA). El plano debe contener la delimitación del área donde va a estar ubicada la empresa de zona franca, con una tabla de áreas y una planta de distribución detallada, elaborado por un profesional incorporado al CFIA, y habilitado para su ejercicio profesional en el área de competencia.

**10.** En caso de tratarse de una empresa Administradora de Parques, deberá además presentar lo siguiente:

i Se debe adjuntar croquis o plano de la distribución del proyecto del parque industrial, donde se puedan visualizar la distribución y ubicación de las diferentes áreas, acceso al área, naves industriales, áreas de prestación de servicios de la administradora, edificios que se

afecten al régimen, pisos y/o partes de pisos del proyecto, según corresponda, guarderías, comedores, parqueos, etc.; puesto de aduanas, accesos y salidas del parque, etc., de acuerdo a lo indicado en el Plan Maestro.

ii Informe(s) registral(es) de la(s) finca(s) que se pretende(n) someter al Régimen de Zonas Francas.

iii Cuando el propietario de (los) inmueble (s) que se pretende someter el Régimen de Zonas Francas es una persona jurídica, se debe aportar certificación de personería jurídica de dicha empresa.

iv En caso de que el(los) inmueble(s) que se pretende(n) afectar al Régimen se encuentre(n) en un fideicomiso de garantía, cuyo fideicomitente y/o fideicomisario sea la empresa beneficiaria del Régimen, se deberá aportar copia certificada de dicho contrato de fideicomiso. Lo anterior, para efectos del cálculo de la inversión nueva, siempre y cuando dicho inmueble se encuentre debidamente registrado en los registros contables de la empresa beneficiaria, y sin perjuicio de la preferencia que por Ley tiene el Estado sobre el cobro de los tributos exonerados.

#### Documentos Complementarios para el Servicio Nacional de Aduanas:

**11.** Copia del anverso y reverso de la cédula de identidad del representante legal, y del personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas.

**12.** Declaración jurada protocolizada, en la cual se indique que contará con un lugar adecuado para la custodia de los documentos que, de acuerdo con su eventual condición de auxiliar de la función pública aduanera, deberá conservar; así como indicar la dirección de dicho lugar. Este documento deberá ser presentado con la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas y Autorización de Auxiliar de la Función Pública Aduanera (ver Anexo II).

**13.** En caso de que el solicitante sea una persona física, además de lo indicado en los puntos 5), 6) y 7), deberá aportar lo siguiente:

i. Copia del anverso y reverso de la cédula de identidad del solicitante,

ii. Documento extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social que permita constatar que el solicitante no labora para el Estado costarricense, sus instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas; según lo establecido en el artículo 29 bis de la Ley General de Aduanas.

iii. Aportar certificación del Registro de Delincuentes (gestionarla directamente ante la entidad responsable para efectos laborales)

#### Información de tipos de poderes y vigencia de las certificaciones

**"Artículo 10 ter. - Tipos de poderes y vigencia de certificaciones.** - Para efectos de realizar los diferentes trámites dentro del Régimen de Zona Franca, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Trámites y tipos de poderes

Para realizar el trámite de ingreso al Régimen de Zonas Francas, el trámite de fusión de empresas

beneficiarias, y el trámite de renuncia al Régimen, se requerirá poder generalísimo o poder especial debidamente otorgado, siempre y cuando no exista limitación del mandatario en cuanto al alcance de su actuación. En caso de existir limitación de suma en el poder, ésta no podrá ser inferior al compromiso de la inversión mínima y total asumido por la empresa.

Los demás trámites podrán ser realizados mediante poder generalísimo o poder especial, así como también poder general; siempre y cuando, de igual manera, el mandatario no esté revestido de limitaciones respecto al alcance de su actuación. En caso de existir limitación de

suma en el poder, ésta no podrá ser inferior al compromiso de la inversión mínima y total asumido por la empresa.

Finalmente, en el caso de los poderes especiales, su alcance deberá seguir detalladamente lo dispuesto en el artículo 1256 del Código Civil, entendiéndose que dichos poderes deberán ser específicos en cuanto a los actos a realizar por el mandatario, sin poder extenderse ni siquiera a otros actos que se consideren consecuencia natural.

b) Plazo de vigencia de las certificaciones

Toda certificación en la que conste un poder mantendrá una vigencia de tres meses, contados a

partir de su expedición.

## **GACETA NÚMERO 215 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019 COMERCIO EXTERIOR**

DEFINE SECTORES ESTRATÉGICOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2 Y 21 BIS DE LA LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

Y SUS REFORMAS

COMERCIO EXTERIOR COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DE SECTORES ESTRATÉGICOS

La Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, en sesión extraordinaria celebrada a las diez horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, adoptó el siguiente acuerdo:

### **Considerando:**

I .—Que es prioritario mejorar la competitividad, fortalecer el clima de negocios y fomentar la inversión en el país, lo cual puede lograrse mediante la definición de reglas claras, coherentes y simples, así como complementariamente con la implementación de controles inteligentes; en contraste con situaciones ambiguas, donde se multiplican y superponen competencias y requisitos que no agregan valor significativo e implican costos directos e indirectos que restan eficiencia a las operaciones de las empresas, reduciendo en definitiva su capacidad de operación y producción. Todo lo anterior dentro de los límites que imponen la eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad y en apego a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

II .—Que, actualmente, el ámbito del comercio exterior y en especial el de la atracción de inversión extranjera directa, demandan medidas de facilitación y simplificación de trámites, requisitos y procedimientos relacionados con la instalación y operación de las empresas en nuestro país.

III .—Que el Régimen de Zonas Francas ha demostrado ser un instrumento necesario de política pública para fomentar la inversión en el país, dado que ofrece una serie de beneficios y condiciones

que favorecen la instalación de empresas; además de que contribuye con el desarrollo tecnológico, la innovación y con el mejoramiento de la calidad de vida de los costarricenses, especialmente generando fuentes de trabajo y superación humana e involucrando las zonas de menor desarrollo relativo del país.

IV .—Que, producto de la globalización, se han detectado nuevos desafíos, provocados por las formas emergentes de hacer negocios que, en ocasiones, pueden generar impactos en

las políticas fiscales de los países, con potenciales efectos dañinos, el riesgo de trasladar artificialmente los beneficios obtenidos con la actividad económica y la consiguiente erosión de las bases imponibles.

V .—Que las mejores prácticas internacionales, de cara a tales desafíos, promueven mecanismos cuyo propósito es evitar que los regímenes fiscales preferenciales propicien la implementación de estrategias de planificación fiscal agresiva que den margen para que los grupos empresariales deslocalicen sus inversiones y trasladen artificialmente sus rentas hacia jurisdicciones de baja o nula tributación.

VI .—Que la estrategia propuesta a nivel internacional, denominada por sus siglas en inglés “BEPS”, se define como la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios a partir de la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales, generando así consecuencias negativas a terceros Estados.

VII .—Que la estrategia BEPS busca garantizar que las empresas beneficiarias de regímenes preferenciales tributen en el lugar donde se genera la renta, y que no fomenten operaciones y acuerdos que tienen como motivo el mero beneficio fiscal y no implican actividades sustanciales.

VIII .—Que, con el interés de armonizar la normativa interna con las mejores prácticas internacionales en temas BEPS se requiere asegurar la transparencia y sustancia de las inversiones, por lo que se debe ajustar el Régimen de Zonas Francas, dentro del marco de la normativa que lo rige, a tales parámetros, garantizando a su vez la correcta operación de las empresas que actualmente son beneficiarias de dicho Régimen.

IX .—Que el Decreto Ejecutivo N° 41346 del 4 de octubre de 2018 modificó el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, a efectos de adaptar dicha normativa a los estándares internacionales señalados por el Foro de Prácticas Fiscales Perniciosas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

X .—Que por medio de la Ley NO 9689 del 24 de mayo de 2019, se modificó la Ley de Régimen de Zonas Francas, a efectos de adaptar dicha normativa a los estándares internacionales señalados por el Foro de Prácticas Fiscales Perniciosas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

XI .—Que el artículo 2 de la citada Ley NO 9689, adicionó un artículo 2 a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cuyas disposiciones establecen que, para formular el Índice de Elegibilidad Estratégica para las Empresas de Servicios (IEES), el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Hacienda tienen la facultad de tomar en consideración diversos parámetros, entre ellos: la naturaleza estratégica de la actividad de la empresa, los encadenamientos de empresas de servicios con empresas de los sectores estratégicos definidos de conformidad con el artículo 21 bis de la presente ley; el valor monetario anual del total de las remuneraciones pagadas a los empleados de la empresa de servicios y el valor monetario de la inversión nueva en activos fijos que la empresa de servicios se compromete a realizar.

XII .—Que para la definición del parámetro relacionado con la naturaleza estratégica de la actividad de la empresa, para los efectos del IEES, se contempla la participación de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos (la Comisión), creada mediante Decreto Ejecutivo N° 41864-COMEX-H-MIDEPLAN del 6 de agosto del 2019, de conformidad con el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas.

.—Que para efectos de definir los sectores estratégicos de la categoría de servicios, artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Comisión debe tomar en consideración el Plan Nacional de Desarrollo, el criterio previo de los sectores interesados y los siguientes lineamientos: los proyectos calificados de alta contribución al desarrollo social y que generen empleo de calidad, los que por la incorporación de elevadas tecnologías contribuyan efectivamente a la modernización productiva del país, los que desarrollen actividades de investigación y desarrollo, los que promuevan innovación y transferencia tecnológica o los que promuevan la incorporación de tecnologías limpias, gestión integral de desechos, ahorro energético y gestión eficiente de aguas.

XII .—Que al momento de definir los sectores estratégicos que de seguido se enumeran, se ha tomado en consideración los parámetros arriba indicados de acuerdo con su aplicabilidad a la industria de servicios, así como: (i) la circunstancia de que el legislador estimó procedente regular por medio del IEES, el ingreso al Régimen de Zonas Francas bajo la categoría de servicios, artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, deben de cumplir con los requisitos del IEES, siendo uno de los requisitos de entrada, ubicarse en sectores que califiquen como estratégicos para el desarrollo del país; (ii) las características que presentan las empresas de servicios en términos como inversión y cantidad de empleos que generan; encadenamientos productivos como parte de las cadenas globales de valor, alta demanda en capital humano y habilidades, generación y transferencia de conocimiento, entre otros; (iii) ejercicios de prospección y procesos de mapeo respecto a la evolución y dinámica de la industria de servicios en el marco nacional e internacional.

Con fundamento en las consideraciones indicadas, la Comisión

Especial para la Definición de Sectores Estratégicos

ACUERDA:

#### DEFINICIÓN DEL PARÁMETRO DE LA NATURALEZA ESTRATÉGICA DE LOS SERVICIOS PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IEES

Se define el parámetro de la naturaleza estratégica de la actividad de las empresas de servicios, para efectos del cálculo del IEES, en los términos que de seguido se indican: I.—**Servicios Estratégicos:** Para efectos del cálculo del IEES, se entenderá que una actividad de servicios tiene naturaleza estratégica y, por lo tanto, cumple con este parámetro, cuando la actividad que la empresa solicita acoger a los beneficios del Régimen de Zonas Francas se clasifique en alguna de las actividades que se enlistan a continuación:

	<b>Actividades cubiertas</b>	<b>Referencia<sup>1</sup></b>
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de servicios de mantenimiento, reparación y reconstrucción de contenedores, chasis de contenedores, unidades de refrigeración, equipo de transporte y unidades de alimentación para los equipos de refrigeración.</li> </ul>	<i>CAERCR 3315</i>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución.</li> <li>• Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos).</li> <li>• Manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga.</li> <li>• Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza.</li> <li>• Procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro.</li> </ul> <p>En estos casos, quedan expresamente excluidas las figuras del agente y transportista aduaneros, así conceptualizadas respectivamente en los artículos 33 y 40 de Ley N° 7557, Ley General de Aduanas del 20 de octubre de 1995.</p>	<i>CAERCR 5229</i>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Edición de programas informáticos comerciales (que no sean para uso personal), como sistemas operativos, aplicaciones comerciales y otras aplicaciones, y juegos informáticos para todas las plataformas.</li> </ul>	<i>CAERCR 5820</i>
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción de películas cinematográficas, videos, programas o anuncios de televisión.</li> </ul> <p>En este caso, no se entenderá como actividad cubierta aquella realizada por empresas de forma temporal y no como su giro de negocio permanente.</p>	<i>CAERCR 5911</i>
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de postproducción, como edición, rotulación, subtítulo, y créditos; subtítulo para sordos; gráficos, animación y efectos especiales producidos por computadora; y transferencia de película a cinta.</li> <li>• Actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación.</li> </ul>	<i>CAERCR 5912</i>
6	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de servicios de grabación de sonido, como bandas sonoras, para películas cinematográficas, así como grabaciones de sonido para programas de televisión.</li> </ul>	<i>CAERCR 5920</i>

	Actividades cubiertas	Referencia <sup>1</sup>
7	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escritura, modificación y ensayo de programas informáticos.</li> <li>• Suministro de asistencia en relación con esos programas informáticos.</li> <li>• Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, <i>machine learning</i>, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras.</li> <li>• Ingeniería de aplicaciones, multimedia, micrositos web y diseño de banners.</li> <li>• Producción y gestión de contenido (mercado viral, optimización de buscadores).</li> <li>• Inteligencia de mercado, procesos de pensamiento analítico y creativo, planificación de redes sociales y gestión de medios o gestión comunitaria.</li> <li>• Animación 3D, tecnología de realidad virtual y realidad aumentada, desarrollo de nuevas tecnologías digitales (como 4D), plataformas y herramientas cognitivas y de inteligencia artificial.</li> <li>• Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación <i>back-end</i>, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado.</li> <li>• Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, <i>blockchain</i> y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos.</li> <li>• Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).</li> <li>• Prototipos de productos digitales.</li> <li>• Desarrollo y soporte de aplicaciones.</li> <li>• Plataforma de Tecnologías de la Información.</li> <li>• Servicios de infraestructura.</li> </ul>	CAERCR 6201
8	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados.</li> <li>• Gestión y manejo <i>in situ</i> de sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo conexos.</li> <li>• Diseño y soporte al desarrollo y testeo de sistemas informáticos y dispositivos en los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, incluyendo equipos, dispositivos o vehículos autónomos en sus distintas aplicaciones.</li> <li>• Soporte de ingeniería para comunicación inalámbrica, así como reparación de equipos para las industrias anteriores, incluyendo plataformas 5G.</li> </ul>	CAERCR 6202
9	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuperación en casos de desastre informático.</li> </ul>	CAERCR 6209
10	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas.</li> <li>• Actividades especializadas de hospedaje, como hospedaje de sitios web, servicios de transmisión de secuencias de video por Internet, hospedaje de aplicaciones, servicios de aplicaciones, y suministro a los clientes de acceso en tiempo compartido a servicios centrales.</li> <li>• Actividades de procesamiento de datos, como elaboración completa de datos facilitados por clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por clientes, y suministro de servicios de registro de datos.</li> <li>• Inteligencia de negocios.</li> <li>• Almacenamiento y procesamiento ("<i>Big Data &amp; Analytics</i>").</li> <li>• Minería de datos, hospedaje y actividades conexas.</li> </ul>	CAERCR 6311
11	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de operación de sitios web que utilizan un motor de búsqueda para generar y mantener amplias bases de datos de direcciones de Internet y de contenidos en un formato que facilite la búsqueda.</li> <li>• Servicios de operación de otros sitios web que funcionan como portales de Internet, como los sitios de medios de difusión que proporcionan contenidos que se actualizan periódicamente.</li> </ul>	CAERCR 6312
12	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía.</li> </ul>	CAERCR 7010

	Actividades cubiertas	Referencia <sup>1</sup>
13	<ul style="list-style-type: none"> <li>• planificación estratégica u organizativa y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades.</li> <li>• Diseño y dibujo técnico.</li> <li>• Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas), incluyendo el desarrollo de tecnologías de manufactura aditiva (impresión 3D y sus derivaciones).</li> <li>• Elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, electro-médica, electromecánica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial, de sistemas y especializada en sistemas de seguridad, termo-mecánica, de radiofrecuencia, aeroespacial, y aeronáutica.</li> <li>• Procesos de definición de dispositivos, objetos, procesos o sistemas de información, para permitir su interpretación y realización física posterior, así como para generar nuevos productos y servicios.</li> <li>• Análisis, diseño, y prototipado de elementos finitos, materiales, <i>software</i>, <i>hardware</i> para diseño, empaque o etiquetado de dispositivos de cualquier tipo.</li> <li>• Diseño de manuales con especificaciones técnicas.</li> <li>• Diseño, desarrollo y confección de modelos de una o más dimensiones para el desarrollo de productos, revisión de materiales, dirección de fabricación y corroboración de especificaciones técnicas en el proceso de implementación.</li> <li>• Servicios de análisis para el desarrollo de nuevos productos, componentes, modelos, sistemas y <i>software</i>, así como elaboración de muestras de dichos productos.</li> <li>• Servicios de diseño, prototipado, prueba y validación de dispositivos, productos, herramientas, componentes, accesorios y máquinas, para los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</li> <li>• Análisis pre-construictivos, configuración y programación de sistemas de control, soporte en el desarrollo de productos por medio de análisis dinámicos y prototipos, análisis de fallas, arquitectura de redes y de sistemas de control y medición.</li> <li>• Asistencia en implementación de nuevos procesos productivos y corrección de fallas, servicios de ingeniería inversa, validación de procesos, servicios de ingeniería de tiempos y movimientos.</li> <li>• Aplicación de las leyes físicas a procesos de materiales (desechos) revalorizables locales e importados de alto impacto ambiental, como químicos, equipos, maquinarias, partes, materiales especiales; así como el manejo de estos materiales y la realización de estudios analíticos relacionados con residuos, su manejo y revalorización.</li> <li>• Análisis, reparación, calibración y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios para la producción de instrumentos y aparatos de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</li> <li>• Análisis, diseño, validación, prueba y mantenimiento de procesos y herramientas industriales.</li> <li>• Análisis, diseño, diagnóstico, reparación, prueba y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios eléctricos, óptico, electrónicos y aeronáuticos.</li> <li>• Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zona Francas y sus reformas.</li> <li>• Servicios de inspección de dispositivos y partes y análisis computacional.</li> <li>• Inspección de calidad, incluyendo aspectos cualitativos y cuantitativos a equipos, maquinaria, partes, componentes y accesorios de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</li> <li>• Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas.</li> </ul>	CAERCR 7110
14	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos.</li> <li>• Análisis de la composición y pureza de minerales, así como evaluación de materia prima, propiedades genéticas y atributos de calidad.</li> <li>• Ensayos en el ámbito de las ciencias de la vida, incluidas actividades de ensayo y control para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto a su resistencia, espesor, durabilidad, o radiactividad, entre otros.</li> <li>• Ensayos de calificación y fiabilidad, así como análisis de laboratorio para el aseguramiento de la calidad del producto, así como la validación de sus procesos y productos industriales.</li> <li>• Ensayos de rendimiento de maquinaria completa, como motores, automóviles, y equipo electrónico, entre otros.</li> <li>• Ensayos radiográficos de soldaduras y juntas.</li> </ul>	CAERCR 7120

	Actividades cubiertas	Referencia <sup>1</sup>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de defectos.</li> <li>• Ensayos y mediciones de indicadores ambientales, como contaminación del aire y del agua, entre otros.</li> <li>• Certificación de productos, como bienes de consumo, vehículos automotores, aeronaves, contenedores presurizados, centrales nucleares, entre otros.</li> <li>• Inspecciones periódicas de seguridad en carretera de vehículos automotores, ensayos basados en la utilización de maquetas o modelos (de aeronaves, de embarcaciones, de presas, entre otros).</li> <li>• Gestión, desarrollo y seguimiento de estudios o investigaciones clínicas o de otro tipo para nuevos productos.</li> </ul>	
15	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios.</li> <li>• Estudio, elaboración, optimización y emisión de los resultados de informes de campañas publicitarias.</li> <li>• Orientación en campañas de mercadeo.</li> <li>• Desarrollo de estimaciones de diseño de campaña, análisis de datos para diseñar programas óptimos, administración de campañas y resultados.</li> </ul> <p>En estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</p>	CAERCR 7310
16	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios e investigación de mercados.</li> <li>• Creación y gestión de reportes de mercadeo (<i>marketing</i>).</li> <li>• Creación e implementación de estrategias de mercadeo.</li> <li>• Estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos.</li> <li>• Creación e implementación de planes estratégicos a partir de los estudios, desarrollo de inteligencia de mercado para realizar segmentaciones y evaluación de resultados.</li> <li>• Estrategias de compra de medios digitales.</li> </ul> <p>En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</p>	CAERCR 7320
17	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación, diseño y desarrollo de materiales de aplicación textil y sus distintas aplicaciones; telas, prendas de vestir, calzado, joyas, muebles y otros artículos, así como de otros efectos personales y enseres domésticos.</li> <li>• Actividades de diseño gráfico, digital e industrial, ingeniería y reingeniería para la creación, desarrollo de diseños, prototipos, procesos o especificaciones que logran optimizar el uso, valor, apariencia, composición (color, acabado, textura, estructura física, química entre otros) y formulación de productos, insumos, materiales y servicios, en las distintas aplicaciones comerciales, industriales, académicas</li> </ul> <p>En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</p>	CAERCR 7410
18	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación.</li> <li>• Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude.</li> <li>• Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.</li> <li>• Pronósticos de ventas y demanda.</li> <li>• Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes.</li> <li>• Cuentas por cobrar, compras ("<i>procurement</i>"), gestión de pedidos.</li> <li>• Administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas.</li> <li>• Administración y gestión de proyectos.</li> <li>• Procesamiento de información para procesos de auditoría e impuestos, prestados a su mismo grupo económico, excluyendo los servicios de asesoría.</li> <li>• Servicios brindados por una entidad especializada que tengan como fin la consolidación, estandarización y/o centralización de procesos y funciones de varias unidades de negocio de una empresa.</li> </ul>	CAERCR 8211

	Actividades cubiertas	Referencia <sup>1</sup>
19	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los <i>call centers</i>.</li> <li>• Sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuesta de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones.</li> <li>• Actividades de centros que realizan llamadas, utilizando técnicas similares, para vender bienes o servicios a clientes potenciales, llevar a cabo estudios de mercado o encuestas de opinión pública y actividades similares.</li> <li>• Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.</li> </ul> <p>En estos casos, los servicios pueden incluir la utilización de tecnologías digitales de automatización, como <i>chatbots</i> o plataformas cognitivas y de inteligencia artificial.</p>	CAERCR 8220

PROCOMER, como ente técnico recomendador se asegurará, con base en criterios técnicos, que las actividades propuestas estén enmarcadas dentro de la lista anterior.

**II—Exclusiones:** De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, no podrán acogerse a los beneficios del régimen de zonas francas las personas físicas o jurídicas dedicadas a:

- a. La prestación de servicios profesionales.
- b. El desarrollo de actividades bancarias, financieras y aseguradoras.
- c. La extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, la producción o comercialización de armas y municiones que contengan uranio empobrecido, la producción o comercialización de cualquier tipo de armas y la generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo.

**.III—Otras Consideraciones.** Sin detrimento de los derechos adquiridos por las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, que actualmente operan bajo la categoría c) de servicios del artículo 17 de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, las empresas que en lo sucesivo soliciten acogerse a dicho régimen bajo esta categoría, deberán desarrollar inversiones nuevas dentro de los sectores estratégicos anteriormente establecidos, y cumplir con los requisitos del IEES, definidos en el reglamento de la citada ley, en lo correspondiente a la naturaleza estratégica de las actividades.

## **SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS PARA EMPRESAS PROCESADORAS QUE CLASIFIQUEN EN EL INCISO F DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 7210 Y SUS REFORMAS**

### **Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA**

#### **DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

Nombre del	
1. Solicitante:	
Documento de	
2. Identificación:	Número de Identificación:
3. Tipo de empresa:	
3.1 Clasificación:	<input type="checkbox"/> Procesador <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Comercializadora

Investigación científica  Que operen astilleros y diques

3.2 Tipo de inciso f):

Ubicación Fuera de  Sector  
Clasificación la G.A.M.  Estratégico  Empresa Proveedora  
En caso de clasificar en algún sector estratégico:

3.3 indique el tipo:

Tipo de proyecto:  Proyecto

3.4 Ordinario  Megaproyecto

4. Representantes Legales: \_\_\_\_\_

Documento de  
Identificación: \_\_\_\_\_

Número de Identificación: \_\_\_\_\_

Apoderado Generalísimo sin límite de suma  
 Apoderado Especial

Tipo de poder que  
ostenta:

Estado de \_\_\_\_\_

5. Empresa:  Empresa en operación  Proyecto  
 Aprobado  
 En trámite

Ubicación de  Dentro de Parque de Zona Franca  
6. empresa: Franca

Fuera de Parque de Zona Franca

6.1 Dirección: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_

6.2 Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Se ubicará en las Instalaciones de otra empresa beneficiaria de régimen

Si  Aprobada  
 En trámite  
 No

Nombre de la empresa donde  
se ubicará: \_\_\_\_\_

Detalle de las

7. instalaciones:  Propio  Arrendado Por construir:  Si  No

Área total que estará afectada por el

7.1 Régimen de Zona Franca: \_\_\_\_\_ m2

Áreas de producción industrial (excluir zonas

7.2 verdes, parqueos,  
áreas de recreación, bienestar social y salud): \_\_\_\_\_ m2

Área inicial para

7.3 proyectos: \_\_\_\_\_ m2

8. Compromisos de la empresa: \_\_\_\_\_

8.1	Fecha de inicio de operaciones productivas:	_____	
8.2	Monto de la inversión nueva inicial:	US\$ _____	
8.3	Fecha de cumplimiento de la inversión nueva inicial:	_____	
8.4	Monto de la inversión mínima total:	US\$ _____	
8.5	Fecha de cumplimiento de la inversión mínima total:	_____	
8.6	Nivel de empleo mínimo requerido en plena producción:	_____	
8.7	Fecha de cumplimiento del empleo en plena producción:	_____	
9.	Información adicional:		
9.1	Solicita Código Provisional de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:	<input type="checkbox"/> SI	
9.2	Requerirá internamiento temporal de maquinaria, equipo y materias y mercancías al territorio aduanero nacional	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
9.3	Solicita Código Provisional de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
10.	Índice de elegibilidad estratégica para empresas de servicios		
10.1	Pertenece a un servicio estratégico:	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
10.2	Elegir un servicio: _____		
	Realiza encadenamientos con empresas de sectores estratégicos (Más de un 45 %)	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
11.	Domicilio electrónico permanente para notificaciones:	_____	
12.	Fax subsidiario para notificaciones:	_____	
12.	Su empresa contó con el apoyo de los servicios que ofrece <b>CINDE</b>	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	

## DECLARACIÓN JURADA

**DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE:** **Primero.** Que mi representada no se dedicará a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas y municiones que contengan uranio empobrecido. **Segundo.** Que mi representada no se dedicará a la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, ni tampoco se dedicará a la generación eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. **Tercero.** Que la empresa estará inscrita como contribuyente ante la DGT, previo al inicio de operaciones (fase preoperativa), al amparo del Régimen de Zonas Francas. **Cuarto.** Que mi representada estará inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas. **Quinto.** Que mi representada, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido sancionados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber incurrido en infracciones administrativas, aduaneras, tributarias o tributario-aduaneras. **Sexto.** Que mi representada, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido condenados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en la vía judicial, por haber incurrido en delitos aduaneros o tributarios. **Sétimo.** Que mi representada y el proyecto de inversión a desarrollar no son beneficiarios de ningún régimen de incentivos de exportación. **Octavo.** Que mi representada y el proyecto de inversión a desarrollar no se han beneficiado con anterioridad de los incentivos del Régimen, ni siquiera al amparo de una persona física o jurídica distinta. **Noveno.** Que mi representada no es una entidad bancaria, financiera o aseguradora y tampoco se dedica a prestar servicios profesionales. Asimismo, hago constar que conozco que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, dichas actividades no pueden ser desarrolladas al amparo de dicho régimen. **Décimo.** Que mi representada se compromete a adquirir un software apto para la transmisión electrónica de datos al sistema de información del Servicio Nacional de Aduanas. **Decimoprimer.** Que mi representada se compromete a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales relativas al control y seguridad de las mercancías que deben observarse en las instalaciones. **Decimosegundo.** Que el propietario registral otorgó a mi representada la correspondiente autorización para operar en el inmueble, donde desarrollará la actividad al amparo del Régimen. (Exclusivo para empresas que no son propietarias del inmueble donde ubicarán). **Decimotercero:** (Exclusiva para el tipo de empresa que se describe en esta cláusula): Que mi representada no está realizando actividad lucrativa en el país sujeta al impuesto sobre la renta según los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Decimocuarto:** Que el proyecto o las actividades de mi representada, no son producto de la adquisición o absorción, por cualquier título, de una persona jurídica que sí estaba sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica o de sus principales activos. **Decimoquinto:** (Exclusivo para empresas que se ubicarán fuera de parque de Zona Franca) Que mi representada cuenta con la capacidad de sujetarse a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas. **Decimosexto:** (Exclusivo para empresas que se ubicarán fuera de parque de Zona Franca) Que mi representada proveerá a la Dirección General de Aduanas, COMEX y PROCOMER todas las facilidades y asistencia dispuesta en el artículo 14 de la Ley de Régimen de Zonas Francas. **Décimo sétimo:** (Exclusiva para el tipo de empresa que se describe en esta cláusula): Que mi representada no está realizando actividad lucrativa en el país sujeta al impuesto sobre la renta según los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Décimo octavo:** Que el proyecto nuevo de inversión, las

actividades, o los principales activos de la persona jurídica solicitante del régimen no son producto de la adquisición, absorción, división o cesión de derechos o acciones, por cualquier título, de una persona jurídica o física que sí estaba sujeta o no exenta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica. **Décimo noveno (Exclusivo para empresas bajo la categoría de servicios)** a) Que mi representada detalló en el formulario el cálculo del índice de elegibilidad estratégica para servicios, que la empresa proveerá al menos un 45% de sus ventas totales a empresas de los sectores estratégicos dentro de Zonas Francas; (aplica solo en caso de que la empresa indique en la fórmula respectiva, que **cumple** con la condición de proveer al menos un 45% de sus ventas totales a empresas en sectores estratégicos, definidos en la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos al amparo de los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas) b) Que mi representada detalló en el formulario del cálculo del índice de elegibilidad estratégica, la proyección del valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (expresado en miles de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). **Vigésimo: (Exclusivo para empresas bajo la categoría a) y empresas de servicios que soliciten ubicarse dentro de la G.A.M. y fuera de parque de zona franca)** Que a mi representada la naturaleza del proyecto le impide desarrollarlo dentro de un parque industrial de zona franca. **Vigésimo primero.** Que conozco que el suministro de información falsa en la solicitud del Régimen de Zonas Francas podría implicar la revocatoria del régimen, de conformidad con el artículo treinta y dos inciso a) de la Ley número 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Hago la presente declaración y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y de perjurio, consciente de ello, reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento.

**La firma digital que de seguido se estampa avala toda la información contenida en totalidad de los folios que integran este formulario**

**FIRMA DIGITAL**

**Nota: La empresa debe incluir en el sistema informático los anexos y documentos adicionales a este formulario: Ver Instructivo**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos servicios
a) Procesadora			
b) Comercializadora			
c) Servicios			

e) Investigación científica			
e) Astilleros			

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

--

**DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR FUERA DEL ÁREA ZONA FRANCA:**

--

**CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD ESTRATÉGICA EXCLUSIVO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS<sup>1</sup>**

VARIABLES	VALORES
Servicio estratégico	
Nivel de encadenamientos	
Valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados, reportados C.C.S.S. (En miles \$\$USS)	\$
Valor monetario en dólares de la Inversión nueva en activos fijos (En miles de \$\$USS)	\$
Índice de elegibilidad estratégica	

<sup>1</sup>Suministrar la información que permitió determinar el valor de cada término utilizado en la fórmula del IEES.

**MOVILIDAD DE LA INVERSIÓN**

Indicar que tipo de documentación se está adjuntando a este formulario: Anotar uno de los dos supuestos a) o b) indicados a continuación.

<input type="checkbox"/> Supuesto a), sección III, artículo 131 del reglamento: Para este supuesto se debe escoger una de las siguientes tres opciones:
<input type="checkbox"/> Estudio de factibilidad emitido por un profesional competente.
<input type="checkbox"/> Declaración jurada emitida por el representante legal de la empresa registrada en Costa Rica en donde se indiquen las razones por las cuales el proyecto podría realizarse o trasladarse a otro país. (Ver machote en Anexo II.1)



Mejoras a propiedad									
<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>									
Producción									
Oficinas									
<b>OTROS ACTIVOS FIJO</b>									
<b>TOTAL</b>									

**Nota:** La inversión se debe llevar a cabo de acuerdo a este plan de inversión, por lo que su cumplimiento se verificará todos los años con el informe anual de operaciones. La inversión se debe mantener con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación

### Anexo I



**DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y REGISTROS**  
 DER08: FORMULARIO PARA INSCRIPCION, DESINSCRIPCION O ACTUALIZACION DE PERSONAL SUBALTERNO  
(Oprimir F1 en la zona sombreada en caso de ayuda. Utilizar en pantalla y luego imprimir)

DER08  
Noviembre 2019

---

**DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA PERSONA/EMPRESA:  No. Identificación:  CODIGO:  (No aplica en caso de una autorización inicial)

CATEGORIA:  Teléfonos:  No. Fax:  Correo electrónico:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:  No. Identificación:

**DATOS DEL PERSONAL A INSCRIBIR, DESINSCRIBIR O ACTUALIZAR**

TIPO DE MOVIMIENTO	NOMBRE DEL EMPLEADO	IDENTIFICACION		PUESTO / FUNCION	REQUIERE FIRMA DIGITAL <sup>1</sup>	TRANSMITE DUCA <sup>2</sup>	CORREO ELECTRONICO
		TIPO	NUMERO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

Observaciones:

Firma del Representante Legal:  Fecha:

*(Podrá ser enviado por correo electrónico, firmado digitalmente por el Representante Legal. Si se envía de manera impresa, la firma autógrafa deberá ser autenticada por abogado)*

Fecha de recepción  Firma de funcionario(s) que recibe(n)

Fecha de ingreso de datos al sistema  Funcionario(s) que realiza(n) el movimiento

Notas importantes:  
 1/ Se marcará con "SI" al personal que hará uso de firma digital para la transmisión de datos al Sistema TICA (transmisión de declaraciones aduaneras, transmisión de declaraciones simplificadas, ingresar el fin de viaje, ingresar inventarios, y otros acciones similares). Para la obtención de la firma digital, según LEY 8454, LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS, deberá solicitarse cita en alguna de las Oficinas Autorizadas por la Autoridad Certificadora, Banco Central de Costa Rica: [http://www.bccr.fi.cr/firma\\_digital/](http://www.bccr.fi.cr/firma_digital/). Cuando se posea la firma digital, acceder al Manual de Operación de Cambio de Unidad Certificadora: [www.hacienda.go.cr/VANcliente/](http://www.hacienda.go.cr/VANcliente/) bajo el nombre de Cliente de VAN, versión 2016. Es conveniente que la firma digital se haya obtenido con tiempo suficiente, de previo a la solicitud de inscripción.  
 2/ Se marcará con "SI" para el personal que realizará transmisión electrónica del DUCA: Transportistas Aduaneros Internacionales y Representantes de Transportistas Aduaneros Internacionales. La clave se enviará al correo electrónico que se indique.  
 3/ Para los casos de Agentes Aduaneros y Asistentes de Agente, usar formularios DER06 y DER07 respectivamente.  
 4/ La aprobación de la presente gestión está sujeta a la revisión y verificación de los datos consignados, con vista en el expedientes administrativo y registros electrónicos correspondientes.

### ANEXO II

NÚMERO XXX. Ante mí, XXX, Notario Público con oficina en la ciudad de XXX, comparece el señor XXX, mayor, XXX (estado civil), XXX (profesión u oficio), portador de la cédula de identidad número XXX (o del pasaporte de su país número XXX), vecino de XXX, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma (o Apoderado Especial para este acto) de la compañía XXX, cédula jurídica número XXX, personería de la cual el suscrito Notario da fe con vista en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, bajo la cédula jurídica número XXX (o al tomo XXX, folio XXX, asiento XXX), quien bajo la fe del juramento declara lo siguiente: Que en virtud de la naturaleza del Régimen de Zonas Francas al que se encuentra aplicando mi representada, bajo la categoría de empresa XXX, y de conformidad con lo que establece el artículo treinta inciso m) de la Ley General de Aduanas, Ley número siete mil quinientos cincuenta y siete, su representada contará con un lugar

adecuado para la custodia de los documentos originales y la información fijada reglamentariamente, que corresponde a las operaciones aduaneras que la compañía realizará en el Parque Industrial denominado XXX (indicar la razón social de la empresa administradora del parque industrial donde operará). La citada documentación e información se encontrará bajo custodia en la instalaciones de la empresa, ubicadas en la siguiente dirección: XXX (indicar con exactitud el lugar donde se custodiarán los documentos). Los inventarios de la empresa deberán reflejar el lugar de ubicación de los bienes; y la información estará a disposición de la autoridad aduanera en la ubicación de la empresa. El suscrito Notario hace constar que advirtió al compareciente sobre la trascendencia legal de sus manifestaciones, y de las penas con que el Código Penal castiga los delitos de falso testimonio y de perjurio. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta que lo aprueba y firmamos en la ciudad de XXX al ser las XXX horas, del día XXX del año dos mil XXX-----

-----trascricpción de firmas-----

-----Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número XXX, visible al folio XXX, del tomo XXX, del protocolo del suscrito Notario. Confrontado con su original resultó conforme, y lo expido como un primer testimonio en el mismo acto y lugar de firmarse la matriz.

[Nota: Debe estamparse el sello blanco del Notario, así como cancelar €275 en timbres del Colegio de Abogados y €125 en timbres fiscales.](#)

### **ANEXO III.1**

#### **DECLARACIÓN JURADA**

Yo, XXX (nombre completo), mayor, XXX (estado civil), XXX (profesión u oficio), portador de la cédula de identidad número XXX (o del pasaporte de su país número XXX), vecino de XXX, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma (o Apoderado Especial para este acto) de la compañía XXX, cédula jurídica número XXX, conecador de las penas con que el Código Penal castiga los delitos de perjurio y de falso testimonio, BAJO LA FE DEL JURAMENTO declaro lo siguiente: Que el nuevo proyecto que mi representada desea realizar al amparo del Régimen de Zonas Francas, podría realizarse o trasladarse a otro país, como XXX (detallar él o los países en los cuales podría realizarse el proyecto nuevo), por las razones que de seguido expongo: XXX. Es todo. Extiendo la presente para los efectos dispuestos en el artículo 131, punto III, inciso a), del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, en la ciudad de XXX, a las XXX horas con XXX minutos del XXX de XXX del XXX.

XXX

Firma del representante legal

LA ANTERIOR FIRMA ES AUTÉNTICA:

### **ANEXO III.2**

#### **DECLARACIÓN JURADA**

Nosotros, XXX (nombre completo), mayor, XXX (estado civil), XXX (profesión u oficio), portador de la cédula de identidad número XXX (o del pasaporte de su país número XXX), vecino de XXX, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma (o Apoderado Especial para este acto) de la compañía XXX, cédula jurídica número XXX, en adelante denominada la entidad controladora, XXX (nombre completo), mayor, XXX (estado civil), XXX (profesión u oficio), portador de la cédula de identidad número XXX (o del pasaporte de su país número XXX), vecino de XXX, en mi condición de Apoderado

Generalísimo sin Límite de Suma (o Apoderado Especial para este acto) de la compañía XXX, cédula jurídica número XXX, en adelante denominada la empresa solicitante del Régimen, y XXX (nombre completo), mayor, XXX (estado civil), XXX (profesión u oficio), portador de la cédula de identidad número XXX (o del pasaporte de su país número XXX), vecino de XXX, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma (o Apoderado Especial para este acto) de la compañía XXX, cédula jurídica número XXX, en adelante denominada la empresa con planta similar en el exterior, concedores de las penas con que el Código Penal castiga los delitos de perjurio y de falso testimonio, BAJO LA FE DEL JURAMENTO declaramos lo siguiente: PRIMERO: Que la empresa solicitante del Régimen desea realizar un proyecto nuevo al amparo del Régimen de Zonas Francas, consistente en la instalación de una planta procesadora dedicada a XXX. SEGUNDO: Que la entidad controladora tiene una planta procesadora similar funcionado en el exterior, fuera de Centroamérica y Panamá, ubicada en XXX, cuya actividad se describe de la siguiente manera: XXX. TERCERO: Que la entidad controladora tiene la propiedad y/o ejerce el control accionario de la empresa que solicita el Régimen (o bien, que ejerce el poder de dirección sobre la empresa solicitante del Régimen y sobre la empresa que tiene la planta similar ubicada en el exterior). Es todo. Extiendo la presente para los efectos dispuestos en el artículo 131, punto III, inciso b), del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, en la ciudad de XXX, a las XXX horas con XXX minutos del XXX de XXX del XXX.

XXX XXX XXX

Firmas de los representantes legales de cada empresa

LAS ANTERIORES FIRMAS SON AUTÉNTICAS:

**ANEXO IV**

<b>COMUNICACIÓN DE AGENCIA ADUANAL PARA TRÁMITES CON CÓDIGO PROVISIONAL</b>
---

Señor

MBA Rafael Ángel Madrigal Rubí, Jefe  
Departamento de Estadística y Registro  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Presente

Estimado señor:

El suscrito, \_\_\_\_\_, documento de identificación No. \_\_\_\_\_, en mi condición de Representante Legal de la Agencia Aduanal denominada \_\_\_\_\_, cédula jurídica número \_\_\_\_\_, código de auxiliar número \_\_\_\_\_, le comunico que mi representada será la responsable del internamiento de la maquinaria y el equipo que realizará la empresa \_\_\_\_\_, cédula jurídica número \_\_\_\_\_, la cual es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, y que actualmente se encuentra en proceso de autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal

AGENCIA ADUANAL

**ANEXO V**  
**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS**  
**Cálculo Variable W-IEES**

 **Hoja de cálculo del valor monetario anual del total de remuneraciones**  
 Solicitud de Ingreso al Régimen de Zonas Francas  
 Categoría de Servicios

**Instrucciones de uso**

- Se sugiere utilizar esta plantilla para presentar los cálculos realizados para la variable "W" (remuneraciones).
- Utilice esta hoja si desea ingresar los datos de "Salario Anual" en dólares, de lo contrario, utilice la hoja "Variable W (datos en colones)". **No es necesario que complete ambas hojas.**
- No modificar las columnas de Aguinaldo, Cargas Sociales y monto total debido a que están formuladas.
- Utilizar el Tipo de Cambio de Venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha día del envío de la solicitud.
- Para consultar el histórico de Tipos de Cambio publicados por el BCCR, haga click aquí.
- Ingresar en las celdas de la columna "Salario Anual" los datos en colones.
- Este documento debe presentarse en formato PDF firmado digitalmente por el/los representante(s) legal(es) indicado en la solicitud de ingreso al régimen.

**Empresa:**

Cantidad trabajadores <i>Ingresar datos</i>	Salario Anual <i>Ingresar datos</i>	Aguinaldo (8,33%) <i>No modificar fórmula</i>	Cargas sociales (26,5%) <i>No modificar fórmula</i>	Monto total remuneraciones <i>No modificar fórmula</i>
		₡ -	₡ -	₡ -

Tipo de Cambio	
Total USD	# DIV/0!
W:	# DIV/0!

info@procomer.com  
www.procomer.com



 **Hoja de cálculo del valor monetario anual del total de remuneraciones**  
 Solicitud de Ingreso al Régimen de Zonas Francas  
 Categoría de Servicios

**Instrucciones de uso**

- Se sugiere utilizar esta plantilla para presentar los cálculos realizados para la variable "W" (remuneraciones).
- Utilice esta hoja si desea ingresar los datos de "Salario Anual" en dólares, de lo contrario, utilice la hoja "Variable W (datos en colones)". **No es necesario que complete ambas hojas.**
- No modificar las columnas de Aguinaldo, Cargas Sociales y monto total debido a que están formuladas.
- Ingresar en las celdas de la columna "Salario Anual" los datos en dólares.
- Este documento debe presentarse en formato PDF firmado digitalmente por el/los representante(s) legal(es) indicado en la solicitud de ingreso al régimen.

**Empresa:**

Cantidad trabajadores <i>Ingresar datos</i>	Salario Anual <i>Ingresar datos</i>	Aguinaldo (8,33%) <i>No modificar fórmula</i>	Cargas sociales (26,5%) <i>No modificar fórmula</i>	Monto total remuneraciones <i>No modificar fórmula</i>
		\$ -	\$ -	\$ -

W: \$ -

info@procomer.com  
www.procomer.com



Nota: se debe escoger la presentación ya sea en colones o dólares.

**SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS PARA EMPRESAS PROCESADORAS QUE CLASIFIQUEN EN EL INCISO F DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA**  
**INDICACIONES GENERALES**

5. La información debe ser brindada en español.

6. La solicitud debe aplicarse en el sitio web de PROCOMER [www.procomer.com](http://www.procomer.com), siguiendo la ruta: Exportador, Accesos Directos Regímenes Especiales, Herramientas, Sistema de Solicitud de Ingreso, donde se debe realizar un registro de previo para poder aplicar la solicitud.

7. La firma del representante legal deberá consignarse en forma digital en la solicitud, una vez que ésta se encuentre aprobada en el sitio Web. El representante deberá tener las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma o, en su defecto, ser apoderado especial debidamente facultado para este acto.

8. Para obtener el estatus de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, la empresa deberá estar inscrita como contribuyente en el Registro de Contribuyentes, de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda; y deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley de Régimen de Zonas Francas y los artículos 5, 7, 10, 11, 73, 131 y 133 siguientes y concordantes del Reglamento a la citada Ley.

#### **DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

13. **Nombre del solicitante:** Indicar la razón social de la empresa, o el nombre y apellidos de la persona física solicitante, según corresponda. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se debe consignar la denominación social inscrita en el Registro Público.

14. **Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación dependiendo del caso: Cédula Jurídica, Cédula de identidad, Cédula de residencia, o Pasaporte del solicitante.

**Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación anotado anteriormente.

#### **15. Clasificación de la empresa:**

**3.1 Clasificación:** Corresponde a la clasificación de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 inciso f) en concordancia con los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas; adicionalmente se debe indicar si la empresa tendrá otra clasificación como empresa de servicios, comercial de exportación, investigación científica, o empresas que operen astilleros y diques secos o flotantes para la construcción, reparación o mantenimiento de embarcaciones, de acuerdo a lo indicado en los incisos b), c), d) y e) del artículo 17 anotado. El artículo 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas establece lo siguiente:

*“Las empresas que se acojan al Régimen de Zonas Francas se podrán clasificar en una o varias de las categorías descritas en el artículo 17 de la Ley.*

*En el caso de que una empresa goce de varias clasificaciones se deberán seguir las siguientes reglas:*

#### ***I. Empresa procesadora según la clasificación f) del artículo 17 de la Ley y otras clasificaciones***

*En caso de que una de las clasificaciones de la empresa sea la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, con la tarifa del impuesto sobre la renta regulada en el artículo 21 ter de la Ley, se deberán aplicar las siguientes reglas:*

*a) Beneficio del impuesto sobre la renta: cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente.*

*b) Cuentas separadas: la empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.”*

#### **Clasificación y tipo de empresa procesadora f)**

**3.2 Tipo de inciso f):** Se debe anotar si la empresa se ubicará dentro de la G.A.M.; fuera de la G.A.M., califica como dentro de un sector estratégico; o como empresa proveedora.

**3.3 En caso de calificar en algún sector estratégico:** Si el proyecto califica dentro de un sector estratégico se debe indicar el nombre del sector tal y como se define en el acuerdo de la Comisión Especial, publicado en La Gaceta No. 229 de 25 de noviembre del 2010 (ver documento adjunto). Para tales efectos, la empresa deberá justificar en cuál de los parámetros definidos por la Comisión de Sectores Estratégicos se encuentra su actividad, los productos que desarrollará bajo tal parámetro y aportar la documentación técnica que considere necesaria para la acreditación correspondiente.

**3.4 Tipo de proyecto:** Se debe indicar si el proyecto será un proyecto ordinario o un megaproyecto. Si la empresa clasifica dentro de un Sector Estratégico o se ubica fuera del área de la GAM, para clasificar adicionalmente como Megaproyecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133 del Reglamento, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los requisitos establecidos en el artículo 131 de Reglamento.
- b) Presentar un plan de inversión a cumplir en un período máximo de ocho años donde se evidencie que se va a realizar una inversión nueva de al menos diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$10.000.000,00) o su equivalente en moneda nacional, calculado con base en el valor en libros de los activos nuevos sujetos a depreciación.
- c) Mantener al menos cien empleados permanentes a partir del inicio de las operaciones productivas y durante toda la operación productiva de la empresa beneficiaria al amparo del Régimen, debidamente reportados en planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Para efectos del control del monto de inversión, que se realiza con base en el Informe Anual de Operaciones, PROCOMER utilizará el valor en libros del periodo fiscal correspondiente. El cálculo de la depreciación se iniciará a partir del inicio de las operaciones productivas al amparo del Régimen.

Dichas empresas deberán además realizar y mantener la inversión mínima y total, según los términos establecidos en los artículos 5, 7 y 135 del Reglamento.

**16. Nombre del Representante Legal:** Indicar el nombre y apellidos del (los) representante (s) legal (es), en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, y de acuerdo a la certificación de personería jurídica aportada.

**Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación del representante legal dependiendo del caso: Cédula de identidad, Cédula de residencia, o Pasaporte.

**Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación del representante legal.

**Tipo de poder que ostenta:** Se debe seleccionar el poder que ostenta el representante legal, a saber: apoderado generalísimo sin límite de suma, o apoderado especial.

**17. Estado de la empresa:** Se refiere a si la empresa se encuentra operando o en etapa de proyecto al momento de presentar la solicitud.

**18. Ubicación de la empresa:** Indicar si la empresa se ubicará dentro de Parque de Zona Franca o fuera de Parque de Zona Franca. En caso de que se vaya a ubicar dentro de Parque de Zona Franca, se debe indicar si será en un parque ya aprobado, o en un parque cuya aprobación se encuentra en trámite.

**6.1 Dirección:** Parque de zona franca o dirección exacta donde se ubica la empresa, debe incluirse provincia, cantón y distrito. En el caso de empresas procesadoras ubicadas fuera de

parque, indicar: barrio, calle y/o avenida, y cualquier otra seña que ayude a determinar la dirección exacta de las instalaciones.

**6.2. Teléfono, fax, y correo electrónico:** Indicar el (los) número (s) de teléfono, número (s) de fax y dirección de correo electrónico del solicitante.

**6.3 La empresa deberá indicar si se ubicará en las instalaciones de otra empresa beneficiaria del Régimen.** Asimismo se debe indicar el nombre de la empresa donde se ubicará.

**19. Detalle de las instalaciones:** Debe indicarse si el inmueble donde opera u operará la empresa solicitante es de su propiedad o es arrendado. Asimismo, se debe indicar si éste está en construcción o no.

**7.1 Área total que estará afectada por el Régimen de Zona Franca:** Indicar el área total de las instalaciones de la empresa. (Tomar en cuenta el perímetro del total del área que se verá afecta por el Régimen de Zona Franca).

**7.2 Áreas de producción industrial:** Indicar el área de producción industrial en metros cuadrados.

Entiéndase como áreas de producción industrial: plantas de producción, bodegas, oficinas administrativas, salas de reuniones, pasillos que den accesos a áreas productivas o administrativas, tanques aéreos o a nivel de suelo, silos o tanques tipo silos, andenes de carga y descarga techados, cuartos techados de aires acondicionados, cuartos techados de máquinas, tales como compresores, generadores, transformadores y calderas, áreas de invernaderos techados (independientemente del material de construcción del techo), patios de lixiviación, áreas de extracción de superficie no agrícola. Al indicar ésta área no se deben tomar en cuenta las áreas de recreación, bienestar social y salud, y las otras áreas que no generan cobro, que se indican a continuación.

Del área total se deberá excluir el área designada para las zonas verdes, parqueos, áreas de recreación, bienestar social y salud.

Entiéndase por áreas de recreación, bienestar social y salud, y por ende excluidas del área de techo industrial que no generan cobro, las siguientes: baños, servicios sanitarios, comedores o sodas, áreas de casilleros para uso del personal, áreas de recreación y deportivas, consultorios médicos, áreas destinadas a las asociaciones solidaristas y guarderías.

Otras áreas que no generan cobro son: plantas de tratamiento de agua, sistemas de contención de aguas y las zonas de disposición de los desechos sólidos generados por el proceso productivo; áreas verdes, parqueos, pasillos que den acceso únicamente a áreas no productivas (áreas de bienestar social, recreación, salud y capacitación de personal), áreas dedicadas exclusivamente a la capacitación, y caminos internos de acceso que comunican distintas plantas de producción.

**7.3 Área inicial para proyectos:** Cuando se trate de empresas en construcción se debe aportar el área de producción industrial en metros cuadrados de la primera etapa.

**20. Compromisos de la empresa:**

**8.1. Fecha de inicio de operaciones productivas:** Se refiere al momento en que la empresa inicia las actividades del proceso productivo y/o prestación de servicios al amparo del Régimen.

**8.2 Monto de la inversión nueva inicial en activos fijos:**

Las inversiones estarán sujetas a las siguientes reglas:

**Artículo 5 del Reglamento. - Parámetros de inversiones nuevas**

El Régimen de Zonas Francas se otorgará únicamente a empresas que realicen inversiones nuevas en el país, de conformidad con los siguientes parámetros:

### **III. Empresas ubicadas dentro de la GAM**

- a) Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$150.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas en un Parque de Zonas Francas.
- b) Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$2.000.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas fuera de un Parque de Zonas Francas.

### **IV. Empresas ubicadas fuera de la GAM**

- a) Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$100.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas en un Parque de Zonas Francas.
- b) Una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$500.000,00) o su equivalente en moneda nacional, para empresas instaladas fuera de un Parque de Zonas Francas.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando los activos hayan sido adquiridos en moneda nacional, el monto de la inversión nueva inicial se determinará con base en el tipo de cambio para la venta del dólar, vigente según el Banco Central de Costa Rica al día de la adquisición del activo correspondiente.

Las mejoras a la propiedad propia o arrendada se considerarán como parte del monto de inversión, siempre y cuando éstas sean registradas contablemente como activos fijos y estén sujetas a depreciación.

La obligación de cumplimiento del monto de inversión nueva inicial en activos fijos es independiente de la obligación de cumplimiento del monto mínimo total de inversión al que se comprometa la empresa solicitante. El monto de inversión nueva inicial se considerará parte del monto mínimo total de inversión en activos fijos.

Así mismo, Las naves industriales, bodegas, edificaciones, terrenos y demás activos fijos inmobiliarios, nuevos o usados, adquiridos por el solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ingreso y que estén destinados a la operación de la empresa al amparo del Régimen de Zona Franca.

Los activos fijos sometidos a fideicomiso en garantía, cuyo fideicomitente y/o fideicomisario sea un beneficiario del Régimen, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente registrados en los registros contables de la empresa beneficiaria. Lo anterior, sin perjuicio de la preferencia que por Ley tiene el Estado sobre el cobro de los tributos exonerados.

**8.3. Fecha de cumplimiento de la inversión nueva inicial:** Fecha en la cual la empresa estima que se cumplirá la inversión nueva inicial en activos fijos, indicada en el punto anterior.

Este requisito se describe el artículo 7 del reglamento de la siguiente forma:

*“Se considera inversión inicial aquella que se complete en el plazo que debe constar en el respectivo acuerdo de otorgamiento del Régimen, plazo que se fijará según la naturaleza y las características de cada proyecto y no podrá exceder en ningún caso de tres años a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento.*

*La obligación de cumplimiento del monto mínimo de inversión nueva inicial en activos fijos, es independiente de la obligación de cumplimiento del monto total de inversión al que se comprometa la empresa beneficiaria y que conste en el acuerdo de otorgamiento del Régimen, aunque el monto mínimo de inversión nueva inicial, se considerará parte del monto total de inversión al que se comprometa la empresa.*

*Los activos adquiridos antes de la fecha de la presentación de la solicitud de ingreso al Régimen y los activos usados adquiridos en el país, serán considerados como parte del nivel de inversión total y no así de la inversión nueva inicial comprometida por la empresa.”*

**8.4 Monto de la inversión mínima total:** Monto de la inversión mínima total en activos fijos que realizará la empresa para llevar a cabo sus operaciones. Este monto deberá proyectarse en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

**8.5. Fecha de cumplimiento de la inversión mínima total:** Fecha en la cual la empresa estima que cumplirá la inversión mínima total indicada en el punto anterior.

**8.6. Nivel de empleo mínimo requerido en plena producción:** Se refiere a la cantidad mínima de personal (nivel de empleo) que se requerirá en plena producción.

**8.7. Fecha de cumplimiento del empleo en plena producción:** Fecha en la cual la empresa estima que se completará la contratación del personal que requerirá en plena producción, cantidad indicada en el punto 8.6 anterior.

#### **21. Información adicional:**

**9.1 Realizará actividades productivas fuera del área:** La empresa debe indicar si realizará operaciones productivas fuera del área habilitada como zona franca.

El artículo 10 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas regula al respecto lo siguiente:

*“l) Actividades productivas fuera del área habilitada como Zonas Francas: En caso de que el giro normal de la empresa exija la realización de actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca, la empresa deberá aportar el detalle de tales actividades y la justificación correspondiente.”*

**9.2 Requerirá internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional:** Deberá indicar si requerirá el internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional.

**9.3 Solicita Código Provisional de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:** Si la empresa se ubicará fuera de parque zona franca, o es una empresa administradora de parques, debe indicar si solicita o no el Código Provisional de Auxiliar de la Función Pública Aduanera; en caso afirmativo, la Agencia Aduanal que realizará los trámites de importación de maquinaria y equipo debe llenar el Anexo III.

#### **22. Índice de elegibilidad estratégica para empresas de servicios:**

**10.1 Pertenece a un servicio estratégico<sup>2</sup>:** Marcar sí o no de acuerdo con los servicios estratégicos definidos.

**10.2 Elija un servicio:** En el sistema le aparece un cuadro donde debe elegir el CAECR asociado al servicio estratégico. Una vez que seleccione el CAECR puede seleccionar el servicio estratégico que tiene la empresa

**10.3 Realiza encadenamientos con empresas de sectores estratégicos (Más de un 45 %):** Debe marcar sí o no de acuerdo al siguiente criterio: La empresa provee al menos un 45% de sus ventas totales a empresa de los sectores estratégico dentro de Zonas Francas.

**23. Domicilio electrónico permanente para notificaciones:** Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa.

---

<sup>2</sup> Sectores estratégicos establecidos por La Comisión Especial para la definición de sectores estratégicos, conforme los artículos 2 y 21 Bis de La Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Publicados en El Diario Oficial La Gaceta n° 215 del 12 de noviembre de 2019.

**Fax subsidiario para notificaciones:** Señalar un número de fax para que se utilice en caso de imposibilidad al realizar la notificación vía correo electrónico por razones no imputables a PROCOMER o a la empresa.

**24. Su empresa contó con el apoyo de los servicios que ofrece CINDE:** Indicar si la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo CINDE, contacto a la empresa para realizar la inversión en el país.

**DECLARACIÓN JURADA:** *Respecto a la declaración jurada que se adjunta al final de la solicitud, se hacen las siguientes aclaraciones:*

**Cláusulas decimocuarta y decimoquinta:** Comprobación de la exención total o parcial del impuesto sobre la renta, o comprobación de que la empresa no está sujeta al impuesto sobre la renta en Costa Rica según lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento.

Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo la categoría de servicios y procesadora inciso f) deberán estar exentas total o parcialmente o no sujetas al impuesto sobre la renta.

Para tales efectos, las empresas que están operando en el país deberán presentar constancia emitida por la Administración Tributaria en la cual conste que están exentas o no sujetas al impuesto sobre la renta, según los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de las empresas que no están realizando actividad lucrativa en el país sujeta al impuesto sobre la renta, deberán presentar declaración jurada emitida por su representante legal haciendo constar tal situación.

No se cumplirá este requisito y por tanto no será procedente el otorgamiento del Régimen si el proyecto o las actividades que una persona jurídica solicitante al amparo del Régimen son producto de la adquisición o absorción, por cualquier título, de una persona jurídica que sí estaba sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica o de sus principales activos. Si tal adquisición o absorción se produce luego de que el solicitante ingresa al Régimen, se le reducirá el porcentaje de exoneración de los tributos sobre importación de maquinaria, equipo y materias primas y los tributos sobre las utilidades en la misma proporción que representen los activos adquiridos en relación con los activos totales de la empresa.

La empresa deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante declaración jurada rendida con la solicitud de ingreso al Régimen y deberá actualizar la información anualmente mediante declaración jurada rendida con el informe anual de operaciones. PROCOMER remitirá dichas declaraciones al Ministerio de Hacienda a fin de que dicho órgano pueda realizar las constataciones que considere convenientes.”

**La firma digital que se estampa avala toda la información contenida en la totalidad de los folios que integran este formulario**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:**

Las actividades proyectadas por la empresa al amparo del Régimen de Zonas Francas se deben encontrar dentro de las categorías definidas en la clasificación CAECR. Para tales efectos, la empresa puede ingresar a la página del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC en el siguiente link: <http://sistemas.inec.cr/sitiosen/sitiosen/FrmActividadEconomica.aspx>

En el cuadro de actividad la empresa debe llenar lo siguiente:

**Clasificación:** Indicar la clasificación a la que pertenece la empresa, elegida anteriormente en datos generales

**CAECR:** Indicar la actividad a la que se dedicará la empresa según clasificación CAECR

**Detalle de la clasificación CAECR:** Este detalle está ligado a la actividad que se eligió en CAECR

**Detalle de los productos o servicios:** Se debe detallar todos los productos y servicios que la empresa va a incluir en su actividad

**Detalle del proceso de producción de producción, comercialización o servicio:** se debe describir detalladamente etapa por etapa el proceso de producción, comercialización o prestación del servicio correspondiente.

Si la empresa realizará actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca deberá indicar el detalle de tales actividades y la justificación correspondiente. Asimismo, si requerirá el internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional, deberá aportar el detalle de tales bienes en el apartado "DETALLE DE BIENES A INTERNAR".

#### **ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD ESTRATÉGICA PARA EMPRESAS DE SERVICIOS:**

Las empresas de servicios deben llenar la siguiente fórmula siguiendo las especificaciones realizadas en el artículo 146 del Reglamento a La Ley de Zonas Francas.

$$IEES = s * (100 + g) * \left(\frac{W}{I}\right)^{\frac{1}{150}}$$

**1) Servicio estratégico:** La variable "s" identifica la naturaleza estratégica de la actividad de la empresa. Asume un valor de uno cuando su giro de negocios se clasifica en alguna de las actividades listadas en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N°7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas

No se considera como estratégica la actividad de la empresa y, por ende, la variable "s" asume un valor de cero, cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- iv. Que se trate de una actividad que no esté enlistada en el acuerdo adoptado por la Comisión señalada anteriormente.
- v. Que se trate de una empresa no exenta, total o parcialmente o sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica. PROCOMER verificará la condición del solicitante, que se encuentra operando en el país, ante el Ministerio de Hacienda para efectos del cumplimiento del supuesto. En el caso de las empresas que no están realizando actividad lucrativa en el país sujeta al pago del impuesto sobre la renta, deberán presentar declaración jurada emitida por su representante legal haciendo constar tal situación.
- vi. Que el proyecto nuevo de inversión, las actividades, o los principales activos de la persona jurídica solicitante del régimen no son producto de la adquisición, absorción, división o cesión de derechos o acciones, por cualquier título, de una persona jurídica o física que sí estaba sujeta o no exenta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica.

**Nivel de encadenamientos:** La variable "g" reconoce la importancia de los encadenamientos de empresas de servicios beneficiarias del régimen, con las empresas de los sectores estratégicos definidos por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos al amparo de los artículos 2 y 21 bis inciso a) de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Se entenderá que se cumple con esta condición cuando las primeras provean al menos un 45% de sus ventas totales a las segundas y, en tal caso, "g" tendrá un valor de uno. De lo contrario, "g" tendrá un valor de cero. Para efectos de cumplir con el porcentaje citado anteriormente, no se

considerarán los encadenamientos entre empresas vinculadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

**Monto anual de pago de planillas ante la Caja Costarricense del Seguro Social C.C.S.S:**

La variable "W" corresponde al valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (incluye cargas sociales y aguinaldo) expresado en miles de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; que la empresa de servicios se compromete a realizar de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, este reglamento, y la fecha de cumplimiento de este compromiso establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento. Para estos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día de la presentación de la solicitud.

**Compromiso nivel de inversión:** La variable "I" corresponde al valor monetario (expresado en miles de dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) de la inversión nueva en activos fijos que la empresa de servicios se compromete a realizar de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, este reglamento, y la fecha de cumplimiento de este compromiso

establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento. Para estos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día de la presentación de la solicitud.

El exponente "1/150" es un parámetro de valor fijo cuyo propósito en la fórmula es servir como factor de compresión, haciendo que los valores de la potencia fluctúen relativamente cerca alrededor de 1, incluso cuando el cociente "W/I" asume valores extremos.

2) Pertener a un sector estratégico. Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo esta categoría deben ejecutar un proyecto nuevo dentro de un sector calificado como estratégico, según los indicados en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N° 721 O, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Para estos efectos, la empresa debe justificar en la solicitud de ingreso al Régimen, en cuál de los servicios estratégicos indicados en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N° 721 O, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, realizará su actividad, los productos que desarrollará y aportar la documentación técnica que considere necesaria para la acreditación correspondiente.

3) Suministrar la información que permitió determinar el valor de cada variable utilizado en la fórmula del IEES y la Justificación de la elección del servicio estratégico (Nota firmada por el representante legal).

**MOVILIDAD DE LA INVERSIÓN**

Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo esta categoría deberán demostrar que la naturaleza y las características de las inversiones nuevas que se realizarán al amparo del Régimen podrían trasladarse o efectuarse en otro país. Para tales efectos la empresa deberá demostrar que se encuentra en el supuesto a), o en el supuesto b) que se describe a continuación:

a) Que se trata de un proyecto nuevo que podría realizarse o trasladarse a otro país. Para acreditar el cumplimiento de este requisito la empresa solicitante deberá presentar un estudio de factibilidad emitido por profesional competente, o una declaración jurada emitida por el representante legal de la empresa registrada en Costa Rica (**ver Anexo III.1**), o bien, un documento emitido por la entidad pública competente del país correspondiente en donde se indiquen las razones por las cuales el proyecto podría realizarse o trasladarse a otro país. En

dichos documentos se deberá detallar el o los países en los cuales podría realizarse el proyecto nuevo.

b) Que la entidad controladora de la empresa que solicita el Régimen opera en el extranjero, fuera de Centroamérica y Panamá, al menos una planta procesadora similar a la planta que operará en Costa Rica.

La acreditación del requisito descrito en el presente inciso, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Declaraciones juradas emitidas (**Ver Anexo III.2**), por el representante legal de la entidad controladora, del representante legal de la empresa solicitante del Régimen y del representante legal de la empresa que tiene la planta similar en el exterior, en donde se declare lo siguiente:

i. Que la entidad controladora tiene una planta similar en el exterior, fuera de Centroamérica y Panamá, así como la ubicación exacta de la planta.

ii. La descripción de la actividad de la planta procesadora similar en el exterior, fuera de Centroamérica y Panamá, así como que la misma está en funcionamiento.

iii. Que la entidad controladora tiene la propiedad o ejerce el control accionario de la empresa que solicita el Régimen, o bien, que ejerce el poder de dirección sobre la empresa solicitante del Régimen y sobre la empresa que tiene la planta ubicada en el exterior.

2. Documento emitido por la autoridad o ente competente en el país de origen donde se detalle:

i. La personería jurídica o documento equivalente que demuestre la existencia jurídica de la entidad controladora.

ii. La personería jurídica o documento equivalente que demuestre la existencia jurídica de la entidad que opera la planta procesadora similar en el exterior, fuera de Centroamérica y Panamá.

iii. Permiso, patente o documento equivalente que habilite el funcionamiento de la planta procesadora similar en el exterior, fuera de Centroamérica y Panamá.

En todos los casos, los documentos emitidos en el exterior deberán presentarse debidamente consularizados y escritos en idioma español; en caso de que hayan sido emitidos en otro idioma, deberá adjuntarse también una traducción fiel al español realizada por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. Asimismo, las declaraciones juradas deberán ser emitidas por el representante legal de la entidad que rinde la declaración y estar debidamente autenticadas.

#### **EXCLUSIVO PARA EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FUERA DEL ÁREA ZONA FRANCA. DETALLE DE BIENES A INTERNAR**

Si la empresa realizará actividades productivas fuera del área habilitada zona franca y necesitará realizar el internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional, deberá aportar el detalle de tales bienes en esta fórmula. La descripción de dichos bienes se debe realizar en forma genérica y sin indicar cantidades.

#### **EXCLUSIVO PARA EMPRESAS PROVEEDORAS. PROYECCIÓN DE LAS VENTAS**

Las empresas procesadoras que provean a las empresas de zonas francas al menos el 40% de sus ventas totales podrán ingresar al Régimen de Zonas Francas. Estas empresas deberán cumplir con los requisitos de inversión nueva y total establecidos en los artículos 5 y 7 del presente Reglamento pero no deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 131 del presente este reglamento.

## **EXCLUSIVO PARA MEGAPROYECTOS. PLAN DE INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES**

Plan de inversión a cumplir en un período máximo de ocho años donde se evidencie que se va a realizar una inversión nueva de al menos diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$10.000.000,00) o su equivalente en moneda nacional, calculado con base en el valor en libros de los activos nuevos sujetos a depreciación.

El desglose de la inversión a realizar debe coincidir con los montos de inversión nueva adicional en los primeros tres años e inversión nueva adicional total, y las respectivas fechas de cumplimiento, que se indican en la Fórmula “Datos Generales de la Empresa”.

La inversión se debe llevar a cabo de acuerdo a este plan de inversión, por lo que su cumplimiento se verificará todos los años con el informe anual de operaciones. La inversión se debe mantener con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación.

### **DOCUMENTOS ANEXOS:**

La empresa debe incluir en el sistema informático, según corresponda, los siguientes anexos y documentos adicionales a este formulario:

#### **1. ANEXO I: FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN, DESINSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE PERSONAL SUBALTERNO**

Se debe consignar el nombre completo de la (s) persona (s) que se va (n) a inscribir, indicar el tipo de documento de identificación, consignar el número del documento de identificación, la función o puesto que ocupa en la empresa (debe ingresar al menos una persona que transmita e ingrese datos), si requiere Firma Digital; Si transmite DUCA, correo electrónico, así como la firma del representante legal

#### **2. ANEXO II: DECLARACIÓN JURADA**

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento, se debe presentar declaración jurada protocolizada en la cual se indique que cuenta con un lugar adecuado para la custodia de los documentos que debe conservar, de acuerdo con su condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, así como indicar la dirección de dicho lugar. Ver punto 11, líneas abajo.

#### **3. ANEXO III: CERTIFICACIÓN MOVILIDAD DE LA INVERSIÓN**

En el cumplimiento del artículo 131 III Movilidad de la Inversión, del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, se debe demostrar que la naturaleza y las características de las inversiones nuevas que se realizarán al amparo del Régimen podrían trasladarse o efectuarse en otro país, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en la Fórmula 04: Movilidad de la Inversión, se aporta los siguientes machotes a utilizar:

ANEXO III.1: Machote de declaración jurada emitida por el representante legal de la empresa registrada en Costa Rica, en cumplimiento del el puesto a), segunda opción.

ANEXO III.2: Machote de declaraciones juradas emitida, por el representante legal de la entidad controladora, del representante legal de la empresa solicitante del Régimen y del representante legal de la empresa que tiene la planta similar en el exterior

#### **4. ANEXO IV: COMUNICACIÓN DE AGENCIA ADUANAL PARA TRÁMITES CON CÓDIGO PROVISIONAL**

Si la empresa se ubicará fuera de parque industrial o es una empresa administradora de parque, y solicita Código Provisional de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, la Agencia Aduanal que realizará los trámites de importación de maquinaria y equipo debe llenar este Anexo.

#### **5. ANEXO V: EXCLUSIVO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS, CÁLCULO VARIABLE W IEEES**

Los formularios que se presentan corresponden al valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios ya sea en cólonos o dólares, la empresa puede utilizar estos formatos para presentar los cálculos que respaldan la información incluida en el formulario. Solo debe presentar uno de los formatos.

6. Certificación de personería del representante legal con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma (en caso de existir limitación de suma de poder, ésta no podrá ser inferior al compromiso de la inversión mínima y total asumida por la empresa), con fecha de emisión no mayor a tres meses.

7. Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, el poder debe indicar de forma expresa que está facultado para presentar la solicitud de ingreso al Régimen y la obtención de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, así como también para darse por notificado del Acuerdo de Otorgamiento, para firmar el Contrato de Operaciones y para darse por notificado de la autorización del auxiliar de la función pública aduanera.

8. Información detallada sobre la contaminación que producirá el proceso productivo y sus desechos, o bien, copia del formulario presentado ante la instancia respectiva del Ministerio de Ambiente, Energía (MINAE) en relación con el estudio de impacto ambiental, cuando corresponda, según las leyes y reglamentos aplicables. Tal información deberá presentarse sólo cuando la actividad que realice la empresa al amparo del régimen se encuentra dentro de la lista de actividades que requieren el estudio de impacto ambiental, según lo establecido por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Para tales efectos consultar el Decreto N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y la Resolución N° 2373-2016 SETENA, Artículo 5, donde se indica cuales actividades lo requieren.

9. Si la empresa solicita la ubicación en un sector estratégico deberá justificar en cuál de los parámetros definidos por la Comisión de Sectores Estratégicos se encuentra su actividad, los productos que desarrollará bajo tal parámetro y aportar la documentación técnica que considere necesaria para la acreditación correspondiente.

10. En el caso de las empresas que se ubiquen dentro de parque, o que operen en instalaciones ya construidas, debe aportarse en el momento de presentar la solicitud de ingreso al régimen el plano del conjunto del área donde se ubicará la empresa beneficiaria o el número de proyecto registrado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (código CFIA). El plano debe contener la delimitación del área donde va a estar ubicada la empresa de zona franca, con una tabla de áreas y una planta de distribución detallada, elaborado por un profesional incorporado al CFIA, y habilitado para su ejercicio profesional en el área de competencia.

Documentos Complementarios para el Servicio Nacional de Aduanas:

11. Copia del anverso y reverso de la cédula de identidad del representante legal, y del personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas

12. Declaración jurada protocolizada, en la cual se indique que contará con un lugar adecuado para la custodia de los documentos que, de acuerdo con su eventual condición de auxiliar de la función pública aduanera, deberá conservar; así como indicar la dirección de dicho lugar. Este documento deberá ser presentado con la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas y Autorización de Auxiliar de la Función Pública Aduanera (**ver Anexo II**).

13. En caso de que el solicitante sea una persona física, además de lo indicado en los puntos 6), 7) y 8), deberá aportar lo siguiente:

iv. Copia, del anverso y reverso de la cédula de identidad del solicitante,

v. Documento extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social que permita constatar que el solicitante no labora para el Estado costarricense, sus instituciones autónomas,

semiautónomas y empresas públicas; según lo establecido en el artículo 29 bis de la Ley General de Aduanas.

vi. Aportar certificación del Registro de Delincuentes (gestionarla directamente ante la entidad responsable para efectos laborales)

### **Información de tipos de poderes y vigencia de las certificaciones**

**"Artículo 10 ter. - Tipos de poderes y vigencia de certificaciones.** - Para efectos de realizar los diferentes trámites dentro del Régimen de Zona Franca, se observarán las siguientes disposiciones:

c) Trámites y tipos de poderes

Para realizar el trámite de ingreso al Régimen de Zonas Francas, el trámite de fusión de empresas

beneficiarias, y el trámite de renuncia al Régimen, se requerirá poder generalísimo o poder especial debidamente otorgado, siempre y cuando no exista limitación del mandatario en cuanto al alcance de su actuación. En caso de existir limitación de suma en el poder, ésta no podrá ser inferior al compromiso de la inversión mínima y total asumido por la empresa.

Los demás trámites podrán ser realizados mediante poder generalísimo o poder especial, así como también poder general; siempre y cuando, de igual manera, el mandatario no esté revestido de limitaciones respecto al alcance de su actuación. En caso de existir limitación de suma en el poder, ésta no podrá ser inferior al compromiso de la inversión mínima y total asumido por la empresa.

Finalmente, en el caso de los poderes especiales, su alcance deberá seguir detalladamente lo dispuesto en el artículo 1256 del Código Civil, entendiéndose que dichos poderes deberán ser específicos en cuanto a los actos a realizar por el mandatario, sin poder extenderse ni siquiera a otros actos que se consideren consecuencia natural.

d) Plazo de vigencia de las certificaciones

Toda certificación en la que conste un poder mantendrá una vigencia de tres meses, contados a partir de su expedición.

**GACETA NÚMERO 229 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2010**

### **COMERCIO EXTERIOR**

#### **COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DE SECTORES ESTRATÉGICOS**

La Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, en sesión extraordinaria celebrada a las once horas del día doce de noviembre de dos mil diez, adoptó el siguiente acuerdo:

#### **Considerando:**

I.—Que bajo el marco del actual modelo de desarrollo socioeconómico del país, es fundamental la atracción de inversión extranjera, el fomento de la inversión nacional y la modernización productiva del país, en sectores que califiquen como estratégicos.

II.—Que para cumplir con tal objetivo, se reformó la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, incluyéndose una nueva categoría para clasificar a las empresas que se acojan a dicho régimen, en el inciso f) del artículo 17 de esa Ley.

III.—Que en tal categoría se ubican las industrias procesadoras que producen, procesan o ensamblan bienes, independientemente de que exporten o no, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 21 bis de dicha ley.

IV.—Que dentro de los requisitos que enumera el artículo 21 bis inciso a), según la reforma legal dicha, para que una empresa pueda clasificarse en la indicada categoría dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), se establece que el proyecto o actividad a desarrollar se ejecute dentro de un sector estratégico para el desarrollo del país. Asimismo, el hecho de ubicarse en alguno de los sectores estratégicos que se definan, podría implicar el otorgamiento de incentivos mayores a empresas que se instalen fuera de la GAMA.

V.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos es el órgano encargado de definir los sectores estratégicos, de conformidad con lo indicado en el inciso a) del artículo 21 bis referido.

VI.—Que de conformidad con el artículo citado, para la definición de los sectores estratégicos la Comisión debe tomar en consideración el Plan Nacional de Desarrollo, el criterio previo de los sectores interesados y los siguientes lineamientos: los proyectos calificados de alta contribución al desarrollo social y que generen empleo de calidad, los que por la incorporación de elevadas tecnologías contribuyan efectivamente a la modernización productiva del país, los que desarrollen actividades de investigación y desarrollo, los que promuevan innovación y transferencia tecnológica o los que promuevan la incorporación de tecnologías limpias, gestión integral de desechos, ahorro energético y gestión eficiente de aguas.

VII.—Que para efectos de definir los sectores estratégicos que de seguido se enumeran se ha tomado en consideración:

a) El Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Proyecto Estrategia Siglo XXI: Conocimiento e innovación hacia el 2050 en Costa Rica.

b) La circunstancia de que el legislador estimó procedente restringir el disfrute de los beneficios del Régimen de Zonas Francas bajo la nueva categoría introducida mediante el inciso f) del artículo 17 de la Ley de cita, a empresas que se ubiquen en sectores que califiquen como estratégicos para el desarrollo del país, cuando las mismas se instalen dentro de la GAMA, y otorgarle incentivos mayores a esas empresas cuando se instalen fuera de la GAMA. Ello por las implicaciones que genera la eliminación del requisito de exportación que incorpora el indicado inciso, tanto desde el punto de vista de su impacto fiscal, como de la competencia que podría generar respecto de otras empresas que desarrollen actividades productivas similares sin contar con los beneficios que otorga el régimen mencionado.

c) Las características que presentan las empresas procesadoras que actualmente son beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, en lo que atañe a nivel de inversión; cantidad de empleos que generan; encadenamientos productivos con empresas locales; gestión del recurso humano; perfil del recurso humano; inversión en investigación y desarrollo; ubicación dentro o fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada y ventas, entre otros.

d) Parámetros establecidos por organismos internacionales y otros estados para definir sectores estratégicos.

e) Normas y estándares internacionales en materia de gestión ambiental.

f) Los comentarios y observaciones recibidos en el marco de la consulta pública formulada en el Alcance N° 123 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 205 de veintidós de octubre de dos mil diez.

Con fundamento en las consideraciones indicadas, la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos

ACUERDA:

I.—Definir como sectores estratégicos conforme al inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, los siguientes:

1. Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen.

2. Proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en alguna de las siguientes industrias:

a) Electrónica avanzada (tales como: equipo de cómputo e impresión, microprocesadores, equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital).

b) Componentes eléctricos avanzados.

c) Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados.

d) Automotriz (dispositivos e insumos).

e) Piezas y componentes maquinados de alta precisión.

f) Aeroespacial y aeronáutica.

g) Industria farmacéutica y biotecnología.

h) Energías renovables (tales como: celdas fotovoltaicas/solares, baterías de polímero u otros materiales avanzados, pilas de combustible, partes y componentes de turbinas eólicas y/o hidroeléctricas).

i) Automatización y sistemas de manufactura flexibles (tales como: equipos de control de proceso computarizado, instrumentación de procesos, equipos robóticos, equipos mecanizados de control numérico computarizado).

j) Materiales avanzados (tales como: polímeros o biopolímeros, súper conductores, cerámicas finas o avanzadas, compuestos de alta resistencia, pigmentos, nanopartículas y sus formulaciones).

3. Proyectos en que la empresa acogida al Régimen destina al menos el equivalente al 0.5 % de sus ventas a gastos en investigación y desarrollo, en su operación local.

Para los efectos de este inciso, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

**Investigación:** indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.

**Desarrollo:** aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

**Gastos en investigación y desarrollo:** incluyen salarios y gastos en investigadores y servicios de apoyo directo a la investigación en sí, compra de activos relacionados a investigación y desarrollo (nuevas máquinas, equipos de laboratorio, equipos de cómputo y licencias de software, otras licencias, plantas y edificios) y gastos que puedan catalogarse como conexos.

4. Proyectos en que la empresa acogida al Régimen cuenta para su operación local con al menos una de las siguientes certificaciones:

a. ISO 14001 (14004) o equivalente.

b. LEED o equivalente.

II.—El cumplimiento de uno sólo de los parámetros anteriores será suficiente para que el proyecto ejecutado al amparo del Régimen se considere dentro de un sector estratégico para el desarrollo del país, conforme al inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

III.—La presente definición de sectores estratégicos rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Publíquese.—Anabel González, Coordinadora General.—

**GACETA NÚMERO 215 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019**

## **COMERCIO EXTERIOR**

DEFINE SECTORES ESTRATÉGICOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2 Y 21 BIS DE LA LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS Y SUS REFORMAS

COMERCIO EXTERIOR COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN DE SECTORES ESTRATÉGICOS

La Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, en sesión extraordinaria celebrada a las diez horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, adoptó el siguiente acuerdo:

### ***Considerando:***

XII .—Que es prioritario mejorar la competitividad, fortalecer el clima de negocios y fomentar la inversión en el país, lo cual puede lograrse mediante la definición de reglas claras, coherentes y simples, así como complementariamente con la implementación de controles inteligentes; en contraste con situaciones ambiguas, donde se multiplican y superponen competencias y requisitos que no agregan valor significativo e implican costos directos e indirectos que restan eficiencia a las operaciones de las empresas, reduciendo en definitiva su capacidad de operación y producción. Todo lo anterior dentro de los límites que imponen la eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad y en apego a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

XIII .—Que, actualmente, el ámbito del comercio exterior y en especial el de la atracción de inversión extranjera directa, demandan medidas de facilitación y simplificación de trámites, requisitos y procedimientos relacionados con la instalación y operación de las empresas en nuestro país.

XIV .—Que el Régimen de Zonas Francas ha demostrado ser un instrumento necesario de política pública para fomentar la inversión en el país, dado que ofrece una serie de beneficios y condiciones

que favorecen la instalación de empresas; además de que contribuye con el desarrollo tecnológico, la innovación y con el mejoramiento de la calidad de vida de los costarricenses, especialmente generando fuentes de trabajo y superación humana e involucrando las zonas de menor desarrollo relativo del país.

XV .—Que, producto de la globalización, se han detectado nuevos desafíos, provocados por las formas emergentes de hacer negocios que, en ocasiones, pueden generar impactos en las políticas fiscales de los países, con potenciales efectos dañinos, el riesgo de trasladar artificialmente los beneficios obtenidos con la actividad económica y la consiguiente erosión de las bases imponibles.

XVI .—Que las mejores prácticas internacionales, de cara a tales desafíos, promueven mecanismos cuyo propósito es evitar que los regímenes fiscales preferenciales propicien la implementación de estrategias de planificación fiscal agresiva que den margen para que los grupos empresariales deslocalicen sus inversiones y trasladen artificialmente sus rentas hacia jurisdicciones de baja o nula tributación.

XVII .—Que la estrategia propuesta a nivel internacional, denominada por sus siglas en inglés “BEPS”, se define como la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios a partir de la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales, generando así consecuencias negativas a terceros Estados.

XVIII .—Que la estrategia BEPS busca garantizar que las empresas beneficiarias de regímenes preferenciales tributen en el lugar donde se genera la renta, y que no fomenten operaciones y acuerdos que tienen como motivo el mero aspecto fiscal y no implican actividades sustanciales.

XIX .—Que, con el interés de armonizar la normativa interna con las mejores prácticas internacionales en temas BEPS se requiere asegurar la transparencia y sustancia de las inversiones, por lo que se debe ajustar el Régimen de Zonas Francas, dentro del marco de la normativa que lo rige, a tales parámetros, garantizando a su vez la correcta operación de las empresas que actualmente son beneficiarias de dicho Régimen.

XX .—Que el Decreto Ejecutivo N° 41346 del 4 de octubre de 2018 modificó el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, a efectos de adaptar dicha normativa a los estándares internacionales señalados por el Foro de Prácticas Fiscales Perniciosas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

XXI .—Que por medio de la Ley NO 9689 del 24 de mayo de 2019, se modificó la Ley de Régimen de Zonas Francas, a efectos de adaptar dicha normativa a los estándares internacionales señalados por el Foro de Prácticas Fiscales Perniciosas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

XXII .—Que el artículo 2 de la citada Ley NO 9689, adicionó un artículo 2 a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cuyas disposiciones establecen que, para formular el Índice de Elegibilidad Estratégica para las Empresas de Servicios (IEES), el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Hacienda tienen la facultad de tomar en consideración diversos parámetros, entre ellos: la naturaleza estratégica de la actividad de la empresa, los encadenamientos de empresas de servicios con empresas de los sectores estratégicos definidos de conformidad con el artículo 21 bis de la presente ley; el valor monetario anual del total de las remuneraciones pagadas a los empleados de la empresa de servicios y el valor monetario de la inversión nueva en activos fijos que la empresa de servicios se compromete a realizar.

XIII .—Que para la definición del parámetro relacionado con la naturaleza estratégica de la actividad de la empresa, para los efectos del IEES, se contempla la participación de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos (la Comisión), creada mediante Decreto Ejecutivo N° 41864-COMEX-H-MIDEPLAN del 6 de agosto del 2019, de conformidad con el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas.

.—Que para efectos de definir los sectores estratégicos de la categoría de servicios, artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Comisión debe tomar en consideración el Plan Nacional de Desarrollo, el criterio previo de los sectores interesados y los siguientes lineamientos: los proyectos calificados de alta contribución al desarrollo social y que generen empleo de calidad, los que por la incorporación de elevadas tecnologías contribuyan efectivamente a la modernización productiva del país, los que desarrollen actividades de investigación y desarrollo, los que promuevan innovación y transferencia tecnológica o los

que promuevan la incorporación de tecnologías limpias, gestión integral de desechos, ahorro energético y gestión eficiente de aguas.

XIII .—Que al momento de definir los sectores estratégicos que de seguido se enumeran, se ha tomado en consideración los parámetros arriba indicados de acuerdo con su aplicabilidad a la industria de servicios, así como: (i) la circunstancia de que el legislador estimó procedente regular por medio del IEES, el ingreso al Régimen de Zonas Francas bajo la categoría de servicios, artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, deben de cumplir con los requisitos del IEES, siendo uno de los requisitos de entrada, ubicarse en sectores que califiquen como estratégicos para el desarrollo del país; (ii) las características que presentan las empresas de servicios en términos como inversión y cantidad de empleos que generan; encadenamientos productivos como parte de las cadenas globales de valor, alta demanda en capital humano y habilidades, generación y transferencia de conocimiento, entre otros; (iii) ejercicios de prospección y procesos de mapeo respecto a la evolución y dinámica de la industria de servicios en el marco nacional e internacional.

Con fundamento en las consideraciones indicadas, la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos

ACUERDA:

#### DEFINICIÓN DEL PARÁMETRO DE LA NATURALEZA ESTRATÉGICA DE LOS SERVICIOS PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IEES

Se define el parámetro de la naturaleza estratégica de la actividad de las empresas de servicios, para efectos del cálculo del IEES, en los términos que de seguido se indican: I.—**Servicios Estratégicos:** Para efectos del cálculo del IEES, se entenderá que una actividad de servicios tiene naturaleza estratégica y, por lo tanto, cumple con este parámetro, cuando la actividad que la empresa solicita acoger a los beneficios del Régimen de Zonas Francas se clasifique en alguna de las actividades que se enlistan a continuación:

	<b>Actividades cubiertas</b>	<b>Referencia<sup>1</sup></b>
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de servicios de mantenimiento, reparación y reconstrucción de contenedores, chasis de contenedores, unidades de refrigeración, equipo de transporte y unidades de alimentación para los equipos de refrigeración.</li> </ul>	<i>CAERCR 3315</i>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución.</li> <li>• Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos).</li> <li>• Manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga.</li> <li>• Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza.</li> <li>• Procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro.</li> </ul> <p>En estos casos, quedan expresamente excluidas las figuras del agente y transportista aduaneros, así conceptualizadas respectivamente en los artículos 33 y 40 de Ley N° 7557, Ley General de Aduanas del 20 de octubre de 1995.</p>	<i>CAERCR 5229</i>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Edición de programas informáticos comerciales (que no sean para uso personal), como sistemas operativos, aplicaciones comerciales y otras aplicaciones, y juegos informáticos para todas las plataformas.</li> </ul>	<i>CAERCR 5820</i>
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción de películas cinematográficas, videos, programas o anuncios de televisión.</li> </ul> <p>En este caso, no se entenderá como actividad cubierta aquella realizada por empresas de forma temporal y no como su giro de negocio permanente.</p>	<i>CAERCR 5911</i>
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de postproducción, como edición, rotulación, subtítulo, y créditos; subtítulo para sordos; gráficos, animación y efectos especiales producidos por computadora; y transferencia de película a cinta.</li> <li>• Actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación.</li> </ul>	<i>CAERCR 5912</i>
6	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de servicios de grabación de sonido, como bandas sonoras, para películas cinematográficas, así como grabaciones de sonido para programas de televisión.</li> </ul>	<i>CAERCR 5920</i>

	Actividades cubiertas	Referencia <sup>1</sup>
7	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escritura, modificación y ensayo de programas informáticos.</li> <li>• Suministro de asistencia en relación con esos programas informáticos.</li> <li>• Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, <i>machine learning</i>, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras.</li> <li>• Ingeniería de aplicaciones, multimedia, micrositos web y diseño de banners.</li> <li>• Producción y gestión de contenido (mercado viral, optimización de buscadores).</li> <li>• Inteligencia de mercado, procesos de pensamiento analítico y creativo, planificación de redes sociales y gestión de medios o gestión comunitaria.</li> <li>• Animación 3D, tecnología de realidad virtual y realidad aumentada, desarrollo de nuevas tecnologías digitales (como 4D), plataformas y herramientas cognitivas y de inteligencia artificial.</li> <li>• Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación <i>back-end</i>, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado.</li> <li>• Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, <i>blockchain</i> y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos.</li> <li>• Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).</li> <li>• Prototipos de productos digitales.</li> <li>• Desarrollo y soporte de aplicaciones.</li> <li>• Plataforma de Tecnologías de la Información.</li> <li>• Servicios de infraestructura.</li> </ul>	CAERCR 6201
8	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados.</li> <li>• Gestión y manejo <i>in situ</i> de sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo conexos.</li> <li>• Diseño y soporte al desarrollo y testeo de sistemas informáticos y dispositivos en los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, incluyendo equipos, dispositivos o vehículos autónomos en sus distintas aplicaciones.</li> <li>• Soporte de ingeniería para comunicación inalámbrica, así como reparación de equipos para las industrias anteriores, incluyendo plataformas 5G.</li> </ul>	CAERCR 6202
9	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuperación en casos de desastre informático.</li> </ul>	CAERCR 6209
10	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas.</li> <li>• Actividades especializadas de hospedaje, como hospedaje de sitios web, servicios de transmisión de secuencias de video por Internet, hospedaje de aplicaciones, servicios de aplicaciones, y suministro a los clientes de acceso en tiempo compartido a servicios centrales.</li> <li>• Actividades de procesamiento de datos, como elaboración completa de datos facilitados por clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por clientes, y suministro de servicios de registro de datos.</li> <li>• Inteligencia de negocios.</li> <li>• Almacenamiento y procesamiento ("<i>Big Data &amp; Analytics</i>").</li> <li>• Minería de datos, hospedaje y actividades conexas.</li> </ul>	CAERCR 6311
11	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de operación de sitios web que utilizan un motor de búsqueda para generar y mantener amplias bases de datos de direcciones de Internet y de contenidos en un formato que facilite la búsqueda.</li> <li>• Servicios de operación de otros sitios web que funcionan como portales de Internet, como los sitios de medios de difusión que proporcionan contenidos que se actualizan periódicamente.</li> </ul>	CAERCR 6312
12	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía.</li> </ul>	CAERCR 7010

	Actividades cubiertas	Referencia <sup>1</sup>
13	<ul style="list-style-type: none"> <li>• planificación estratégica u organizativa y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades.</li> <li>• Diseño y dibujo técnico.</li> <li>• Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas), incluyendo el desarrollo de tecnologías de manufactura aditiva (impresión 3D y sus derivaciones).</li> <li>• Elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, electro-médica, electromecánica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial, de sistemas y especializada en sistemas de seguridad, termo-mecánica, de radiofrecuencia, aeroespacial, y aeronáutica.</li> <li>• Procesos de definición de dispositivos, objetos, procesos o sistemas de información, para permitir su interpretación y realización física posterior, así como para generar nuevos productos y servicios.</li> <li>• Análisis, diseño, y prototipado de elementos finitos, materiales, <i>software</i>, <i>hardware</i> para diseño, empaque o etiquetado de dispositivos de cualquier tipo.</li> <li>• Diseño de manuales con especificaciones técnicas.</li> <li>• Diseño, desarrollo y confección de modelos de una o más dimensiones para el desarrollo de productos, revisión de materiales, dirección de fabricación y corroboración de especificaciones técnicas en el proceso de implementación.</li> <li>• Servicios de análisis para el desarrollo de nuevos productos, componentes, modelos, sistemas y <i>software</i>, así como elaboración de muestras de dichos productos.</li> <li>• Servicios de diseño, prototipado, prueba y validación de dispositivos, productos, herramientas, componentes, accesorios y máquinas, para los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</li> <li>• Análisis pre-construictivos, configuración y programación de sistemas de control, soporte en el desarrollo de productos por medio de análisis dinámicos y prototipos, análisis de fallas, arquitectura de redes y de sistemas de control y medición.</li> <li>• Asistencia en implementación de nuevos procesos productivos y corrección de fallas, servicios de ingeniería inversa, validación de procesos, servicios de ingeniería de tiempos y movimientos.</li> <li>• Aplicación de las leyes físicas a procesos de materiales (desechos) revalorizables locales e importados de alto impacto ambiental, como químicos, equipos, maquinarias, partes, materiales especiales; así como el manejo de estos materiales y la realización de estudios analíticos relacionados con residuos, su manejo y revalorización.</li> <li>• Análisis, reparación, calibración y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios para la producción de instrumentos y aparatos de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</li> <li>• Análisis, diseño, validación, prueba y mantenimiento de procesos y herramientas industriales.</li> <li>• Análisis, diseño, diagnóstico, reparación, prueba y mantenimiento de equipos, maquinaria, partes y accesorios eléctricos, óptico, electrónicos y aeronáuticos.</li> <li>• Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zona Francas y sus reformas.</li> <li>• Servicios de inspección de dispositivos y partes y análisis computacional.</li> <li>• Inspección de calidad, incluyendo aspectos cualitativos y cuantitativos a equipos, maquinaria, partes, componentes y accesorios de los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</li> <li>• Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas.</li> </ul>	CAERCR 7110
14	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos.</li> <li>• Análisis de la composición y pureza de minerales, así como evaluación de materia prima, propiedades genéticas y atributos de calidad.</li> <li>• Ensayos en el ámbito de las ciencias de la vida, incluidas actividades de ensayo y control para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto a su resistencia, espesor, durabilidad, o radiactividad, entre otros.</li> <li>• Ensayos de calificación y fiabilidad, así como análisis de laboratorio para el aseguramiento de la calidad del producto, así como la validación de sus procesos y productos industriales.</li> <li>• Ensayos de rendimiento de maquinaria completa, como motores, automóviles, y equipo electrónico, entre otros.</li> <li>• Ensayos radiográficos de soldaduras y juntas.</li> </ul>	CAERCR 7120

	Actividades cubiertas	Referencia <sup>1</sup>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de defectos.</li> <li>• Ensayos y mediciones de indicadores ambientales, como contaminación del aire y del agua, entre otros.</li> <li>• Certificación de productos, como bienes de consumo, vehículos automotores, aeronaves, contenedores presurizados, centrales nucleares, entre otros.</li> <li>• Inspecciones periódicas de seguridad en carretera de vehículos automotores, ensayos basados en la utilización de maquetas o modelos (de aeronaves, de embarcaciones, de presas, entre otros).</li> <li>• Gestión, desarrollo y seguimiento de estudios o investigaciones clínicas o de otro tipo para nuevos productos.</li> </ul>	
15	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios.</li> <li>• Estudio, elaboración, optimización y emisión de los resultados de informes de campañas publicitarias.</li> <li>• Orientación en campañas de mercadeo.</li> <li>• Desarrollo de estimaciones de diseño de campaña, análisis de datos para diseñar programas óptimos, administración de campañas y resultados.</li> </ul> <p>En estos casos, los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y de servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</p>	CAERCR 7310
16	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios e investigación de mercados.</li> <li>• Creación y gestión de reportes de mercadeo (<i>marketing</i>).</li> <li>• Creación e implementación de estrategias de mercadeo.</li> <li>• Estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos.</li> <li>• Creación e implementación de planes estratégicos a partir de los estudios, desarrollo de inteligencia de mercado para realizar segmentaciones y evaluación de resultados.</li> <li>• Estrategias de compra de medios digitales.</li> </ul> <p>En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</p>	CAERCR 7320
17	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación, diseño y desarrollo de materiales de aplicación textil y sus distintas aplicaciones; telas, prendas de vestir, calzado, joyas, muebles y otros artículos, así como de otros efectos personales y enseres domésticos.</li> <li>• Actividades de diseño gráfico, digital e industrial, ingeniería y reingeniería para la creación, desarrollo de diseños, prototipos, procesos o especificaciones que logran optimizar el uso, valor, apariencia, composición (color, acabado, textura, estructura física, química entre otros) y formulación de productos, insumos, materiales y servicios, en las distintas aplicaciones comerciales, industriales, académicas</li> </ul> <p>En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.</p>	CAERCR 7410
18	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación.</li> <li>• Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude.</li> <li>• Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.</li> <li>• Pronósticos de ventas y demanda.</li> <li>• Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes.</li> <li>• Cuentas por cobrar, compras (<i>"procurement"</i>), gestión de pedidos.</li> <li>• Administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas.</li> <li>• Administración y gestión de proyectos.</li> <li>• Procesamiento de información para procesos de auditoría e impuestos, prestados a su mismo grupo económico, excluyendo los servicios de asesoría.</li> <li>• Servicios brindados por una entidad especializada que tengan como fin la consolidación, estandarización y/o centralización de procesos y funciones de varias unidades de negocio de una empresa.</li> </ul>	CAERCR 8211

	Actividades cubiertas	Referencia <sup>1</sup>
19	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los <i>call centers</i>.</li> <li>• Sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuesta de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones.</li> <li>• Actividades de centros que realizan llamadas, utilizando técnicas similares, para vender bienes o servicios a clientes potenciales, llevar a cabo estudios de mercado o encuestas de opinión pública y actividades similares.</li> <li>• Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.</li> </ul> <p>En estos casos, los servicios pueden incluir la utilización de tecnologías digitales de automatización, como <i>chatbots</i> o plataformas cognitivas y de inteligencia artificial.</p>	CAERCR 8220

PROCOMER, como ente técnico recomendador se asegurará, con base en criterios técnicos, que las actividades propuestas estén enmarcadas dentro de la lista anterior.

II—**Exclusiones:** De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, no podrán acogerse a los beneficios del régimen de zonas francas las personas físicas o jurídicas dedicadas a:

- a. La prestación de servicios profesionales.
- b. El desarrollo de actividades bancarias, financieras y aseguradoras.
- c. La extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, la producción o comercialización de armas y municiones que contengan uranio empobrecido, la producción o comercialización de cualquier tipo de armas y la generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo.

.III—**Otras Consideraciones.** Sin detrimento de los derechos adquiridos por las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, que actualmente operan bajo la categoría c) de servicios del artículo 17 de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, las empresas que en lo sucesivo soliciten acogerse a dicho régimen bajo esta categoría, deberán desarrollar inversiones nuevas dentro de los sectores estratégicos anteriormente establecidos, y cumplir con los requisitos del IEES, definidos en el reglamento de la citada ley, en lo correspondiente a la naturaleza estratégica de las actividades.

Acuerdo firme. Publíquese.—Duayner Salas Chaverri, Coordinador General, Comisión Especial para la Defi de Sectores Estratégicos, Viceministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600029027.—Solicitud N° 139-2019-MCE.—( IN2019402968 ).

## SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY No. 7210 Y SUS REFORMAS

### DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Nombre del	
1. Solicitante:	_____
2. Documento de	Número de
Identificación:	Identificación:
Representantes	_____
3. Legales	_____

Nombre del Representante			
Documento de identificación:	<b>Número de Identificación:</b>		
Tipo de poder que ostentan:	<input type="checkbox"/> Apoderado Generalísimo sin límite de suma	<input type="checkbox"/> Apoderado Especial	
<b>4. Tipo de empresa:</b>			
<b>4.1 Clasificación:</b>	<input type="checkbox"/> Procesadora f)	<input type="checkbox"/> Servicio	<input type="checkbox"/> Comercializadora Administradora
	<input type="checkbox"/> Investigación científica		
<b>4.2 Tipo de inciso f):</b>	<input type="checkbox"/> Ubicación Fuera de la Clasificación: G.A.M.	<input type="checkbox"/> Sector Estratégico	<input type="checkbox"/> Empresa Proveedora
<b>4.3</b>	En caso de clasificar en algún sector estratégico, indique el tipo:		
<b>4.4</b>	<input type="checkbox"/> Tipo de proyecto Ordinario	<input type="checkbox"/> Proyecto Ordinario	<input type="checkbox"/> Megaproyecto
<b>5. Ubicación de la empresa:</b>			
	<input type="checkbox"/> Dentro de la G.A.M.	<input type="checkbox"/> Fuera de la G.A.M.	
	<input type="checkbox"/> Dentro de Parque de Zona Franca	<input type="checkbox"/> Fuera de Parque de Zona Franca	
<b>5.1</b>	Dirección _____		
	Provincia _____	Cantón _____	Distrito: _____
<b>5.2</b>	Teléfono: _____	Fax: _____	Correo electrónico: _____
<b>6. Niveles de empleo e inversión actuales:</b>			
<b>6.1</b>	Monto de inversión real: US\$ _____	Tipo de cambio utilizado: ¢ _____	
<b>6.2</b>	Nivel de empleo mínimo real: _____		
<b>7. Ley No. 7210:</b>			
<b>7.1</b>	Es un Proyecto Nuevo:		
	<input type="checkbox"/> NO		
	<input type="checkbox"/> SI Descripción de la nueva actividad: _____		
<b>7.2</b>	Fecha a partir de la cual mantendrá la inversión real:	A partir de la notificación de los nuevos beneficios	
<b>7.3</b>	Fecha a partir de la cual mantendrá el nivel de empleo mínimo real:	A partir de la notificación de los nuevos beneficios	
<b>7.4</b>	Monto de inversión nueva adicional en los primeros tres años:	US\$ _____	

- Fecha de cumplimiento de la inversión nueva adicional en los  
 7.5 primeros tres años: \_\_\_\_\_  
 Monto de inversión nueva  
 7.6 adicional total: US\$ \_\_\_\_\_  
 Fecha de cumplimiento de la inversión nueva  
 7.7 adicional total: \_\_\_\_\_  
 Monto de inversión total  
 7.8 (6.1 + 7.6): US\$ \_\_\_\_\_  
 Nivel adicional de  
 7.9 empleo: \_\_\_\_\_  
 Fecha de cumplimiento del nivel adicional de  
 7.10 empleo: \_\_\_\_\_  
 Nivel mínimo total de empleo  
 7.11 (6.2 + 7.9): \_\_\_\_\_  
 7.12 Fecha de inicio de operaciones  
 productivas al  
 amparo del nuevo Régimen: A partir de la notificación de los nuevos beneficios

**Áreas de producción industrial**

**8. actual en m2:**

Realizará ampliación de áreas de producción  
 8.1 industrial:  NO  SI

8.2 Área industrial adicional en m2 (excluir zona  
 verdes, parqueos, áreas de recreación, bienestar  
 social y salud): m2 \_\_\_\_\_

Fecha de inicio de operaciones en el área  
 8.3 adicional: \_\_\_\_\_

**9. Información adicional:**

9.1 Realizará actividades productivas fuera del área:  SI  NO

9.2 Requerirá internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías  
 territorio aduanero nacional:  SI  NO

**10. Índice de elegibilidad estratégica para empresas de servicios**

10.1 Pertenece a un servicio estratégico:  Si  No

10.2 Elegir un servicio: \_\_\_\_\_

10.3 Realiza encadenamientos con empresas de sectores estratégicos (Más de un 45 %)  
 Si  No

**Domicilio electrónico permanente para**

**11 notificaciones:**

Fax subsidiario para  
 notificaciones: \_\_\_\_\_

12 Su empresa contó con el apoyo de los servicios que ofrece CINDE  Si  No

#### **DECLARACIÓN JURADA**

**DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE:** **Primero.** Que mi representada no se dedicará a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas y municiones que contengan uranio empobrecido. **Segundo.** Que mi representada no se dedicará a la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, ni tampoco se dedicará a la generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. **Tercero.** Que la empresa estará inscrita como contribuyente ante la DGT, previo al inicio de operaciones (fase preoperativa), al amparo del Régimen de Zonas Francas. **Cuarto.** Que mi representada estará inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas. **Quinto.** Que mi representada, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido sancionados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber incurrido en infracciones administrativas, aduaneras, tributarias o tributario-aduaneras. **Sexto.** Que mi representada, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido condenados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en la vía judicial, por haber incurrido en delitos aduaneros o tributarios. **Sétimo.** Que mi representada no es una entidad bancaria, financiera o aseguradora y tampoco se dedica a prestar servicios profesionales. Asimismo, hago constar que conozco que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, dichas actividades no pueden ser desarrolladas al amparo de dicho régimen. **Octavo.** Que mi representada cuenta con un software apto para la transmisión electrónica de datos al sistema de información del Servicio Nacional de Aduanas. **Noveno.** Que mi representada se compromete a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales relativas al control y seguridad de las mercancías que deben observarse en las instalaciones. **Décimo.** Que el propietario registral del inmueble donde se encuentran las instalaciones de la empresa, otorgó la correspondiente autorización para permitir a ésta, realizar sus operaciones en dicho inmueble dentro del Régimen de Zonas Francas. (Exclusivo para empresas que no son propietarias del inmueble donde ubicarán). **Décimo primero:** Que el proyecto o las actividades de mi representada, no son producto de la adquisición o absorción, por cualquier título, de una persona jurídica que sí estaba sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica o de sus principales activos. **Decimosegundo. (Exclusivo para empresas que se ubicarán fuera de parque de Zona Franca)** Que mi representada cuenta con la capacidad de sujetarse a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas. **Decimotercero. (Exclusivo para empresas que se ubicarán fuera de parque de Zona Franca)** Que mi representada proveerá a la Dirección General de Aduanas, COMEX y Procomer todas las facilidades y asistencia dispuesta en el artículo 14 de la Ley de Régimen de Zonas Francas. **Décimo cuarto:** (Exclusiva para el tipo de empresa que se describe en esta cláusula): Que mi representada no está realizando actividad lucrativa en el país sujeta al impuesto sobre la renta según los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Décimo quinto:** Que el proyecto nuevo de inversión, las actividades, o los principales activos de la persona jurídica solicitante del régimen no son producto de la adquisición,

absorción, división o cesión de derechos o acciones, por cualquier título, de una persona jurídica o física que sí estaba sujeta o no exenta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica. **Décimo sexto (Exclusivo para empresas bajo la categoría de servicios)** a) Que mi representada detalló en el formulario el cálculo del índice de elegibilidad estratégica para servicios, que la empresa proveerá al menos un 45% de sus ventas totales a empresas de los sectores estratégicos dentro de Zonas Francas; (aplica solo en caso de que la empresa indique en la fórmula respectiva, que **cumple** con la condición de proveer al menos un 45% de sus ventas totales a empresas en sectores estratégicos, definidos en la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos al amparo de los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas) b) Que mi representada detalló en el formulario del cálculo del índice de elegibilidad estratégica, la proyección del valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (expresado en miles de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). **Décimo séptimo. (Exclusivo para empresas bajo la categoría a) y empresas de servicios que soliciten ubicarse dentro de la G.A.M. y fuera de parque de zona franca)** Que a mi representada la naturaleza del proyecto le impide desarrollarlo dentro de un parque industrial de zona franca. **Décimo octavo.** Que conozco que el suministro de información falsa en la solicitud del Régimen de Zonas Francas podría implicar la revocatoria del régimen, de conformidad con el artículo treinta y dos inciso a) de la Ley número 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Hago la presente declaración y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y de perjurio, consciente de ello, reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento

La firma digital que de seguido se estampa avala toda la información contenida en la totalidad de los folios que integran este formulario.

**FIRMA DIGITAL**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

Clasificación	CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle de productos servicios
a) <b>Procesadora</b>			
b) <b>Comercializadora</b>			
c) <b>Servicios</b>			
f) <b>Investigación científica</b>			
e) <b>Astilleros</b>			

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

<b>DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR FUERA DE ÁREA ZONA FRANCA:</b>

**CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD ESTRATÉGICA EXCLUSIVO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS<sup>1</sup>**

VARIABLES	VALORES
Servicio estratégico	
Nivel de encadenamientos	
Valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados, reportados C.C.S.S. (En miles \$\$USS)	\$
Valor monetario en dólares de la Inversión nueva en activos fijos (En miles de \$\$USS)	\$
Índice de elegibilidad estratégica	

<sup>1</sup>Suministrar la información que permitió determinar el valor de cada término utilizado en la fórmula del IEES.

**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FUERA DE ÁREA ZONA FRANCA**

<b>DETALLE DE LOS BIENES A INTERNAR</b>	

**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PARQUE**

**PLAN MAESTRO****1 Tipo de parque:**
 **Parque de empresas procesadoras o mixto**

Folio Real: \_\_\_\_\_

Área total del proyecto en metros cuadrados: \_\_\_\_\_

Cantidad de empresas a instalar: \_\_\_\_\_

Área promedio en metros cuadrados por nave industrial: \_\_\_\_\_

Área en metros cuadrados para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc.) \_\_\_\_\_

 **Parque de empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica**

Folio Real: \_\_\_\_\_

EDIFICIO	CANTIDAD DE PISO DEL EDIFICIO	PISOS QUE SE AFECTARÁN AL RÉGIMEN	ÁREA EN M2 POR PISO	PARTES DE PISOS QUE SE AFECTARÁN AL RÉGIMEN EN M2	ÁREA TOTAL EN M2 PARA INSTALAR EMPRESAS DEL RÉGIMEN (*)
Nomenclatura					
Nomenclatura					
Nomenclatura					
<b>TOTAL</b>			<b>M2</b>	<b>M2</b>	<b>M2</b>

**2 Etapas y plazos en que se desarrollará el parque:**

ETAPA	DESCRIPCIÓN	FECHA FINALIZACIÓN
1		
2		
3		

**3 Croquis o plano de la distribución del proyecto:**

Se debe adjuntar un croquis o plano de la distribución del proyecto del parque industrial donde se puedan visualizar la distribución y ubicación de las diferentes áreas, pisos y partes de pisos del proyecto.

(\*) Excluir área para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc.)

**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PARQUE**

## **DECLARACIÓN JURADA DE LA CAPACIDAD FINANCIERA**

El suscrito, \_\_\_\_\_, documento de identificación número \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_, de la empresa denominada \_\_\_\_\_, cédula jurídica número \_\_\_\_\_, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO DECLARO LO SIGUIENTE:** Que conforme lo estipula el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo No. 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto del 2008 y sus reformas, mi representada cuenta con capacidad financiera para el desarrollo del proyecto del parque industrial que se desarrollará en la(s) finca(s) matrículas de folio real números \_\_\_\_\_. Hago la presente declaración, advertido de las penas con que se castigan los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código Penal, y reitero, que los hechos declarados son legítimos y verdaderos y los he dado bajo la fe del juramento. **ES TODO.** Otorgado en \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_

### **EXCLUSIVO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PARQUE**

**Sólo para empresas que no son propietarias del (los) inmueble (s) que se pretende someter el Régimen de Zonas Francas. Se debe aportar en estos casos certificación de personería jurídica de la empresa propietaria del (los) inmueble (s).**

### **AUTORIZACIÓN A UNA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PARQUE PARA SOMETER UN INMUEBLE QUE NO ES DE SU PROPIEDAD AL REGIMEN DE ZONAS FRANCS**

El suscrito, \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ de la empresa denominada \_\_\_\_\_, cédula jurídica \_\_\_\_\_ propietaria de la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Nacional al(los) folio(s) real(es) número(s) \_\_\_\_\_, por este medio autorizo a \_\_\_\_\_, cédula jurídica No. \_\_\_\_\_, para que con mi consentimiento someta al Régimen de Zonas Francas:

- El(Los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).
- El(Los) edificio(s) de \_\_\_\_\_ m2 ubicado(s) en el(los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).
- El(Los) piso(s) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ m2, del(los) edificio(s) \_\_\_\_\_ ubicado(s) en el(los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).
- Las partes de piso(s) de \_\_\_\_\_ m2 del(los) piso(s) \_\_\_\_\_ del(los) edificio(s) \_\_\_\_\_, respectivamente, ubicado(s) en el(los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).

Asimismo, en este acto y en mi carácter dicho, me comprometo a cumplir en lo pertinente con las leyes y reglamentos propios del Régimen de Zonas Francas, en los términos requeridos por Procomer y la Dirección General de Aduanas. Doy la presente autorización, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas No. 34739-H-COMEX y sus reformas.

\_\_\_\_\_  
 Firma del representante legal  
**Autenticación**  
**(firma, sello y timbre)**

**EXCLUSIVO PARA MEGAPROYECTOS**  
**PLAN DE INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES**

DETALLE DE INVERSIÓN	INVERSIÓN POR PERÍODO (US\$)							
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8
Edificio								
Mejoras a propiedad								
<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>								
Producción								
Oficinas								
<b>OTROS ACTIVOS FIJO</b>								
<b>TOTAL</b>								

Nota: La inversión se debe llevar a cabo de acuerdo a este plan de inversión, por lo que su cumplimiento se verificará todos los años con el informe anual de operaciones. La inversión se debe mantener con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación

**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS**  
**Cálculo Variable W-IEES**



**Hoja de cálculo del valor monetario anual del total de remuneraciones**  
 Solicitud de Ingreso al Régimen de Zonas Francas  
 Categoría de Servicios

**Instrucciones de uso**

- Se sugiere utilizar esta plantilla para presentar los cálculos realizados para la variable "W" (remuneraciones).
- Utilice esta hoja si desea ingresar los datos de "Salario Anual" en dólares, de lo contrario, utilice la hoja "Variable W (datos en colones)". **No es necesario que complete ambas hojas.**
- No modificar las columnas de Aguinaldo, Cargas Sociales y monto total debido a que están formuladas.
- Utilizar el Tipo de Cambio de Venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha día del envío de la solicitud.
- [Para consultar el histórico de Tipos de Cambio publicados por el BCCR, haga click aquí.](#)
- Ingresar en las celdas de la columna "Salario Anual" los datos en colones.
- Este documento debe presentarse en formato PDF firmado digitalmente por el/los representante(s) legal(es) indicado en la solicitud de ingreso al régimen.

**Empresa:**

Cantidad trabajadores <small>Ingresar datos</small>	Salario Anual <small>Ingresar datos</small>	Aguinaldo (8,33%) <small>No modificar fórmula</small>	Cargas sociales (26,5%) <small>No modificar fórmula</small>	Monto total remuneraciones <small>No modificar fórmula</small>
		€ -	€ -	€ -

Tipo de Cambio	Total USD	W:
	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

[info@procomer.com](mailto:info@procomer.com)  
[www.procomer.com](http://www.procomer.com)





## Hoja de cálculo del valor monetario anual del total de remuneraciones

Solicitud de Ingreso al Régimen de Zonas Francas  
Categoría de Servicios

### Instrucciones de uso

1. Se sugiere utilizar esta plantilla para presentar los cálculos realizados para la variable "W" (remuneraciones).
2. Utilice esta hoja si desea ingresar los datos de "Salario Anual" en dólares, de lo contrario, utilice la hoja "Variable W (datos en colones)". **No es necesario que complete ambas hojas.**
3. No modificar las columnas de Aguinaldo, Cargas Sociales y monto total debido a que están formuladas.
4. Ingresar en las celdas de la columna "Salario Anual" los datos en dólares.
5. Este documento debe presentarse en formato PDF firmado digitalmente por el/los representante(s) legal(es) indicado en la solicitud de ingreso al régimen.

Empresa:

Cantidad trabajadores <i>Ingresar datos</i>	Salario Anual <i>Ingresar datos</i>	Aguinaldo (8,33%) <i>No modificar fórmula</i>	Cargas sociales (26,5%) <i>No modificar fórmula</i>	Monto total remuneraciones <i>No modificar fórmula</i>
		\$ -	\$ -	\$ -

W: \$ -

info@procomer.com  
www.procomer.com

esencial  
COSTA  
RICA

Nota: Se debe escoger la presentación ya sea en colones o dólares

## SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

### ARTICULO 20 BIS LEY No. 7210

#### INDICACIONES GENERALES

9. La información debe ser brindada en español.
10. La solicitud debe aplicarse en el sitio web de PROCOMER [www.procomer.com](http://www.procomer.com), siguiendo la ruta: Exportador, Accesos Directos Regímenes Especiales, Herramientas, Sistema de Solicitud de Ingreso, donde se debe realizar un registro de previo para poder aplicar la solicitud.
11. La firma del representante legal deberá consignarse en forma digital en la solicitud, una vez que ésta se encuentre aprobada en el sitio Web. El representante deberá tener las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma o, en su defecto, ser apoderado especial debidamente facultado para este acto.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y los artículos 5, 10, 11 inciso c), y 69 del Reglamento a la citada ley.

#### **DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

1. **Nombre del solicitante:** Nombre de la persona física o jurídica que solicita el ingreso.
2. **Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación dependiendo del caso: Cédula Jurídica, Cédula de identidad, Cédula de residencia, o Pasaporte del solicitante.

**Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación anotado anteriormente.

3. **Nombre del Representante Legal:** Indicar el nombre y apellidos del (los) representante (s) legal (es), en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, y de acuerdo a la certificación de personería jurídica o al poder especial aportado.

**3.1 Documento de identificación:** Indicar el tipo del documento de identificación del representante legal dependiendo del caso: Cédula de identidad, Cédula de residencia, o Pasaporte.

**Número de identificación:** Indicar el número del documento de identificación del representante legal.

**3.2 Tipo de poder que ostenta:** Se debe seleccionar el poder que ostenta el representante legal, a saber: apoderado generalísimo sin límite de suma, o apoderado especial.

**4. Tipo de empresa:**

**4.1 Clasificación:** Corresponde a clasificación de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas: Industria Procesadora inciso f), Empresa Comercial de Exportación, Empresa de Servicios, Empresa Administradora de Parques, o Empresa o entidad que se dedique a la Investigación Científica, de acuerdo a lo indicado en los incisos b), c), d) y f) del artículo 17 anotado.

El artículo 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas establece lo siguiente:

*“Las empresas que se acojan al Régimen de Zonas Francas se podrán clasificar en una o varias de las categorías descritas en el artículo 17 de la Ley.*

*En el caso de que una empresa goce de varias clasificaciones se deberán seguir las siguientes reglas:*

**II. Empresa procesadora según la clasificación f) del artículo 17 de la Ley y otras clasificaciones**

*En caso de que una de las clasificaciones de la empresa sea la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, con la tarifa del impuesto sobre la renta regulada en el artículo 21 ter de la Ley, se deberán aplicar las siguientes reglas:*

*c) Beneficio del impuesto sobre la renta: cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente.*

*d) Cuentas separadas: la empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.”*

**Clasificación y tipo de empresa procesadora f)**

**4.2 Tipo de inciso f):** Se debe anotar si la empresa se ubicará dentro de la G.A.M.; fuera de la G.A.M., califica como dentro de un sector estratégico; o como empresa proveedora.

**4.3 En caso de calificar en algún sector estratégico:** Si el proyecto califica dentro de un sector estratégico se debe indicar el nombre del sector tal y como se define en el acuerdo de la Comisión Especial, publicado en La Gaceta No. 229 de 25 de noviembre del 2010. Para tales efectos, la empresa deberá justificar en cuál de los parámetros definidos por la Comisión de Sectores Estratégicos se encuentra su actividad, los productos que desarrollará bajo tal parámetro y aportar la documentación técnica que considere necesaria para la acreditación correspondiente.

**4.4 Tipo de proyecto:** Se debe indicar si el proyecto será un proyecto ordinario o un megaproyecto. Si la empresa clasifica dentro de un Sector Estratégico o se ubica fuera del área de la GAM, para clasificar adicionalmente como Megaproyecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133 del Reglamento, se debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Los requisitos establecidos en el artículo 131 de Reglamento.

b) Presentar un plan de inversión a cumplir en un período de ocho años donde se evidencie que se va a realizar una inversión nueva de al menos diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$10.000.000,00) o su equivalente en moneda nacional, calculado con base en el valor en libros de los activos nuevos sujetos a depreciación.

c) Mantener al menos cien empleados permanentes a partir del inicio de las operaciones productivas y durante toda la operación productiva de la empresa beneficiaria al amparo del Régimen, debidamente reportados en planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) Para efectos del control del monto de inversión, que se realiza con base en el Informe Anual de Operaciones, PROCOMER utilizará el valor en libros del periodo fiscal

correspondiente. El cálculo de la depreciación se iniciará a partir del inicio de las operaciones productivas al amparo del Régimen.

Dichas empresas deberán además realizar y mantener la inversión mínima y total, según los términos establecidos en los artículos 5, 7 y 135 del Reglamento.

**5. Ubicación de la empresa:** Inicialmente se debe indicar si la empresa se ubicará dentro o fuera de la GAM, adicionalmente, se debe indicar si la empresa se ubicará dentro o fuera de Parque de Zona Franca. En caso de que se vaya a ubicar dentro de Parque Zona Franca, se debe indicar si será en un parque ya aprobado, o en un parque cuya aprobación se encuentra en trámite.

**5.1 Dirección:** Indicar el nombre del parque zona franca y, en el caso de empresas procesadoras ubicadas fuera de parque anotar la dirección exacta de la empresa, incluyendo barrio, calle y/o avenida, y cualquier otra señal que ayude a determinar la ubicación exacta de las instalaciones.

Adicionalmente debe indicarse el nombre de la provincia, el cantón y el distrito correspondientes.

**5.2 Teléfono, fax, y correo electrónico:** Indicar el (los) número (s) de teléfono, número (s) de fax, y dirección electrónica del solicitante.

**6. Niveles de empleo e inversión actuales:**

**6.1 Monto de inversión real:** Monto de inversión en dólares estadounidenses correspondiente al monto de inversión real actual en colones según los registros contables de la empresa, convertido a dólares al tipo de cambio indicado a continuación.

**Tipo de cambio utilizado:** Tipo de cambio utilizado para convertir a dólares el monto de inversión actual en colones de la empresa. Se debe utilizar un tipo de cambio actual de acuerdo a lo que estipule el sistema bancario nacional al momento de aplicar la solicitud por primera vez.

**6.2 Nivel de empleo mínimo real:** Cantidad de empleo mínimo real actual registrado en planilla al día de hoy.

**7. Compromisos que asume la empresa con fundamento en el artículo 20 Bis de la Ley No 7210:**

**7.1 Es un proyecto nuevo:** Indicar si se trata de una actividad nueva. En caso de ser afirmativa la respuesta, se debe anotar la descripción de la nueva actividad a desarrollar, la que debe estar dentro de las categorías definidas en la clasificación CAECR. Para tales efectos, la empresa puede ingresar a la página del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC en el siguiente link: <http://sistemas.inec.cr/sitiosen/sitiosen/FrmActividadEconomica.aspx>

**7.2 Fecha a partir de la cual mantendrá la inversión real:** Momento a partir del cual la empresa se obliga a mantener la inversión real actual indicada en el punto 6.1 anterior, que será "A partir de la notificación de los nuevos beneficios".

**7.3 Fecha a partir de la cual se mantendrá el nivel de empleo mínimo real:** Momento a partir del cual la empresa se obliga a mantener la cantidad de empleo mínimo real actual indicada en el punto 6.2 anterior, que será "A partir de la notificación de los nuevos beneficios".

**7.4 Monto de inversión nueva adicional en los primeros tres años:** Anotar el monto de inversión nueva adicional, en activos fijos nuevos que se realizará en los tres primeros años.

**Las mejoras a edificios se considerarán como parte del monto de inversión, siempre y cuando estas sean registradas contablemente como activos fijos y estén sujetas a depreciación.**

La obligación de cumplimiento del monto de inversión nueva inicial en activos fijos es independiente de la obligación de cumplimiento del monto mínimo total de inversión al que se

comprometa la empresa solicitante. El monto de inversión nueva inicial se considerará parte del monto mínimo total de inversión en activos fijos.

**7.5 Fecha de cumplimiento de la inversión nueva adicional en los primeros tres años:** Esta fecha se refiere al momento en que la empresa estime que se cumplirá la inversión nueva adicional en activos fijos nuevos, indicada en el punto 7.4 anterior, la cual debe estar dentro de los primeros tres años a partir de la aceptación de la solicitud de traslado de categoría.

**7.6 Monto de inversión nueva adicional total:** Anotar el monto de inversión nueva adicional total en activos fijos que realizará la empresa.

**7.7 Fecha de cumplimiento de la inversión nueva adicional total:** Indicar la fecha en que se cumplirá el monto de inversión nueva adicional total indicada en el punto 7.6 anterior.

**7.8 Monto de Inversión total:** Corresponde a la suma del monto de inversión real actual más la inversión nueva adicional total a realizar, indicadas anteriormente en los puntos 6.1 y 7.6.

**7.9 Nivel adicional de empleo:** Si el nuevo proyecto o inversión conllevará a un aumento en el nivel de empleo de la empresa, indicar la cantidad de empleados adicionales que se contratará.

**7.10 Fecha de cumplimiento del nivel adicional de empleo:** Indicar la fecha en que la empresa se compromete a cumplir con el nivel adicional de empleo indicado en el punto 7.9 anterior.

**7.11 Nivel mínimo total de empleo:** Corresponde a la suma del nivel de empleo mínimo real actual más el nivel adicional de empleo, indicados anteriormente en los puntos 6.2 y 7.9.

**7.12 Fecha de inicio de operaciones productivas al amparo del nuevo régimen:** Momento a partir del cual la empresa se obliga a iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen, y que corresponderá “A partir de la notificación de los nuevos beneficios”.

## **8. Áreas de producción industrial:**

**8.1 Realizará ampliación de áreas de producción industrial:** Indicar En el caso de empresas procesadoras de exportación se debe indicar si se realizará ampliación del área de producción industrial.

Entiéndase como áreas de producción industrial: plantas de producción, bodegas, oficinas administrativas, salas de reuniones, pasillos que den accesos a áreas productivas o administrativas, tanques aéreos o a nivel de suelo, silos o tanques tipo silos, andenes de carga y descarga techados, cuartos techados de aires acondicionados, cuartos techados de máquinas, tales como compresores, generadores, transformadores y calderas, áreas de invernaderos techados (independientemente del material de construcción del techo), patios de lixiviación, áreas de extracción de superficie no agrícola. Al indicar ésta área no se deben tomar en cuenta las áreas de recreación, bienestar social y salud, y las otras áreas que no generan cobro, que se indican a continuación.

Entiéndase por áreas de recreación, bienestar social y salud, y por ende excluidas del área de techo industrial, y que no generan cobro, las siguientes: baños, servicios sanitarios, comedores o sodas, áreas de casilleros para uso del personal, áreas de recreación y deportivas, consultorios médicos, áreas destinadas a las asociaciones solidaristas, y guarderías.

Otras áreas que no generan cobro son: plantas de tratamiento de agua, sistemas de contención de aguas y las zonas de disposición de los desechos sólidos generados por el proceso productivo; áreas verdes, parqueos, pasillos que den acceso únicamente a áreas no productivas (áreas de bienestar social, recreación, salud y capacitación de personal), áreas dedicadas

exclusivamente a la capacitación, y caminos internos de acceso que comunican distintas plantas de producción.

**8.2 Área industrial adicional en m<sup>2</sup>:** Indicar la medida en metros cuadrados de la ampliación del área de producción industrial, o área adicional.

**8.3 Fecha de inicio de operaciones en el área adicional:** Establecer la fecha de inicio de operaciones productivas en el área adicional de producción industrial indicada en el punto anterior.

**9. Información adicional:**

**9.1 Realizará actividades productivas fuera del área:** La empresa debe indicar si realizará operaciones productivas fuera del área habilitada como zona franca.

El artículo 10 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas regula al respecto lo siguiente:

“1) Actividades productivas fuera del área habilitada como Zonas Francas: En caso de que el giro normal de la empresa exija la realización de actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca, la empresa deberá aportar el detalle de tales actividades y la justificación correspondiente.”

**9.2 Requerirá internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional:** Deberá indicar si requerirá el internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional.

**10. Índice de elegibilidad estratégica para empresas de servicios:**

**10.1 Pertenece a un servicio estratégico<sup>3</sup>:** Marcar sí o no de acuerdo con los servicios estratégicos establecidos.

**10.2 Elija un servicio:** En el sistema le aparece un cuadro donde debe elegir el CAECR asociado al servicio estratégico. Una vez que seleccione el CAECR puede seleccionar el servicio estratégico que tiene la empresa

**10.3 Realiza encadenamientos con empresas de sectores estratégicos (Más de un 45 %):** Debe marcar sí o no de acuerdo con el siguiente criterio: La empresa provee al menos un 45% de sus ventas totales a empresa de los sectores estratégico dentro de Zonas Francas.

**11. Domicilio electrónico permanente para notificaciones:** Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa.

**Fax subsidiario para notificaciones:** Señalar un número de fax para que se utilice en caso de imposibilidad al realizar la notificación vía correo electrónico por razones no imputables a PROCOMER o a la empresa.

**12. Su empresa contó con el apoyo de los servicios que ofrece CINDE:** Indicar si la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo CINDE, contacto a la empresa para realizar la inversión en el país.

**La firma digital que se estampa avala toda la información contenida en la totalidad de los folios que integran este formulario**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

<sup>3</sup> Sectores estratégicos establecidos por La Comisión Especial para la definición de sectores estratégicos, conforme los artículos 2 y 21 Bis de La Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Publicados en El Diario Oficial La Gaceta n° 215 del 12 de noviembre de 2019.

Las actividades proyectadas por la empresa al amparo del Régimen de Zonas Francas se deben encontrar dentro de las categorías definidas en la clasificación CAECR. Para tales efectos, la empresa puede ingresar a la página del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC en el siguiente link: <http://sistemas.inec.cr/sitiosen/sitiosen/FrmActividadEconomica.aspx>

En el cuadro de actividad la empresa debe llenar lo siguiente:

**Clasificación:** Indicar la clasificación a la que pertenece la empresa, elegida anteriormente en datos generales

**CAECR:** Indicar la actividad a la que se dedicará la empresa según clasificación CAECR

**Detalle de la clasificación CAECR:** Este detalle está ligado a la actividad que se eligió en CAECR

**Detalle de los productos o servicios:** Se debe detallar todos los productos y servicios que la empresa va a incluir en su actividad

**Detalle del proceso de producción de producción, comercialización o servicio:** se debe describir detalladamente etapa por etapa el proceso de producción, comercialización o prestación del servicio correspondiente.

Si la empresa realizará actividades productivas fuera del área habilitada zona franca deberá indicar el detalle y la justificación de actividades a realizar fuera del área zona franca. Asimismo, si requerirá el internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al territorio aduanero nacional, deberá aportar el detalle de tales bienes en el apartado de "Detalle de Bienes a Internar".

#### **ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD ESTRATÉGICA PARA EMPRESAS DE SERVICIOS:**

Las empresas de servicios deben llenar la siguiente fórmula siguiendo las especificaciones realizadas en el artículo 146 del Reglamento a La Ley de Zonas Francas.

$$IEES = s * (100 + g) * \left(\frac{W}{I}\right)^{\frac{1}{150}}$$

1) **Servicio estratégico:** La variable "s" identifica la naturaleza estratégica de la actividad de la empresa. Asume un valor de uno cuando su giro de negocios se clasifica en alguna de las actividades listadas en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N°7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas

No se considera como estratégica la actividad de la empresa y, por ende, la variable "s" asume un valor de cero, cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- vii. Que se trate de una actividad que no esté enlistada en el acuerdo adoptado por la Comisión señalada anteriormente.
- viii. Que se trate de una empresa no exenta, total o parcialmente o sujeta al pagó" del impuesto sobre la renta en Costa Rica. PROCOMER verificará la condición del solicitante, que se encuentra operando en el país, ante el Ministerio de Hacienda para efectos del cumplimiento del supuesto. En el caso de las empresas que no están realizando actividad lucrativa en el país sujeta al pago del impuesto sobre la renta, deberán presentar declaración jurada emitida por su representante legal haciendo constar tal situación.
- ix. Que el proyecto nuevo de inversión, las actividades, o los principales activos de la persona jurídica solicitante del régimen no son producto de la adquisición, absorción, división o cesión de derechos o acciones, por cualquier título, de una persona jurídica o física que sí estaba sujeta o no exenta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica.

**Nivel de encadenamientos:** La variable "g" reconoce la importancia de los encadenamientos de empresas de servicios beneficiarias del régimen, con las empresas de los sectores estratégicos definidos por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos al amparo de los artículos 2 y 21 bis inciso a) de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Se entenderá que se cumple con esta condición cuando las primeras provean al menos un 45% de sus ventas totales a las segundas y, en tal caso, "g" tendrá un valor de uno. De lo contrario, "g" tendrá un valor de cero. Para efectos de cumplir con el porcentaje citado anteriormente, no se considerarán los encadenamientos entre empresas vinculadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

**Monto anual de pago de planillas ante la Caja Costarricense del Seguro Social C.C.S.S.:**

La variable "W" corresponde al valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (incluye cargas sociales y aguinaldo) expresado en miles de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; que la empresa de servicios se compromete a realizar de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, este reglamento, y la fecha de cumplimiento de este compromiso establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento. Para estos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día de la presentación de la solicitud.

**Compromiso nivel de inversión:** La variable "I" corresponde al valor monetario (expresado en miles de dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) de la inversión nueva en activos fijos que la empresa de servicios se compromete a realizar de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, este reglamento, y la fecha de cumplimiento de este compromiso

establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento. Para estos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día de la presentación de la solicitud.

El exponente "1/150" es un parámetro de valor fijo cuyo propósito en la fórmula es servir como factor de compresión, haciendo que los valores de la potencia fluctúen relativamente cerca alrededor de 1, incluso cuando el cociente "W/I" asume valores extremos.

2) Pertener a un sector estratégico. Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo esta categoría deben ejecutar un proyecto nuevo dentro de un sector calificado como estratégico, según los indicados en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N° 721 O, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Para estos efectos, la empresa debe justificar en la solicitud de ingreso al Régimen, en cuál de los servicios estratégicos indicados en el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 21 bis de la Ley N° 721 O, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, realizará su actividad, los productos que desarrollará y aportar la documentación técnica que considere necesaria para la acreditación correspondiente.

3) Suministrar la información que permitió determinar el valor de cada variable utilizado en la fórmula del IEES y la Justificación de la elección del servicio estratégico (Nota firmada por el representante legal).

**EXCLUSIVO PARA EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FUERA DEL ÁREA ZONA FRANCA. DETALLE DE BIENES A INTERNAR**

Si la empresa realizará actividades productivas fuera del área habilitada zona franca y necesitará realizar el internamiento temporal de maquinaria, equipo, materias y mercancías al

territorio aduanero nacional, deberá aportar el detalle de tales bienes en esta fórmula. La descripción de dichos bienes se debe realizar en forma genérica y sin indicar cantidades.

**LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ES EXCLUSIVA PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PARQUE**

**Parque de empresas procesadoras o mixto:** Se refiere a aquel parque que puede albergar cualquier tipo de empresas bajo el Régimen. Se debe anotar el número de la finca o folio real que se afectará al Régimen, según el Registro de la Propiedad del Registro Nacional, el área total del proyecto en metros cuadrados, la cantidad de empresas a instalar, área promedio en metros cuadrados por nave industrial, y el área en metros cuadrados para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc.). Según las reglas que se indican a continuación:

c) **Parque dentro de GAM:** Si el parque se ubica dentro de GAM, el Parque debe tener capacidad para instalar al menos seis empresas acogidas al Régimen o contar con un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados.

d) **Parque fuera de GAM:** Si el parque se ubica fuera de GAM, el Parque debe tener capacidad para instalar al menos tres empresas acogidas al Régimen o contar con el área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados.

En ambos casos, el Parque debe estar destinado a la instalación de empresas acogidas al Régimen, ya sea exclusivamente empresas procesadoras, o junto con empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. Lo anterior, previa comprobación por parte de PROCOMER.

**Parque de empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica:**

Se refiere a aquel parque destinado exclusivamente a albergar empresas proveedoras de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica según lo define el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Adicionalmente, se debe anotar el número de la finca o folio real según el Registro de la Propiedad del Registro Nacional, la cantidad de pisos con que cuenta cada edificio, la cantidad de pisos que serán afectados al Régimen; y el área en metros cuadrados para instalar empresas del Régimen correspondiente a los pisos que se afectarán, de esta área se debe excluir el área para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc.).

El área mínima en metros cuadrados para instalación de empresas acogidas al Régimen, según estipula el Reglamento, es de al menos mil metros cuadrados.

Si el parque se ubicará en terrenos separados por una servidumbre, una vía pública, una vía férrea, o por una calle de uso privado, río, quebrada, o curso de agua permanente o no, la empresa administradora deberá garantizar que exista un único registro del ingreso y salida de las mercancías del Parque de Zonas Francas, a las diferentes destinaciones previstas por la normativa. La beneficiaria podrá adicionar o excluir pisos completos o partes de éstos, cuando se trate de edificios.

Cuando el área que se pretenda afectar corresponda a uno o varios edificios, o pisos completos o partes de éstos, los terrenos donde se ubican tales edificaciones también deberán ser colindantes con el área del Parque previamente autorizada como zonas francas, o bien separados en común por una servidumbre, una vía pública, una vía férrea, o por una calle de uso privado, río, quebrada, o curso de agua permanente o no, colindante con el área previamente autorizada como Parque de Zonas Francas.

**PLAN MAESTRO**

Se debe indicar lo siguiente:

**1. Tipo de parque:**

Se debe escoger el tipo de parque que se desarrollará: Parque de empresas procesadoras o mixto, o Parque de empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica, y completar la información solicitada para cada uno de ellos.

**Parque de empresas procesadoras o mixto:**

**Folio Real:** Número de la finca, según el Registro Nacional, donde se ubicará el parque

**Área total del proyecto en metros cuadrados:** corresponde al área total del proyecto que incluye, entre otros: carreteras internas, parqueos, áreas de recreación, plantas de tratamiento, áreas verdes, etc.

**Cantidad de empresas a instalar:** cantidad mínima de empresas a instalar en el parque

**Área promedio en metros cuadrados por nave industrial:** corresponde al área promedio por nave industrial de acuerdo a la cantidad mínima de empresas a instalar.

**Área en metros cuadrados para la prestación de servicios (guarderías, comedores, etc.):** área para la prestación de los servicios que brindará la empresa administradora.

**Parque de empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica:**

**Folio Real:** Número de la finca, según el Registro Nacional, donde se ubicará el parque

**Edificio:** se debe indicar la denominación o numeración que se le dará a cada edificio

**No. de Pisos:** cantidad total de pisos con que está conformado el edificio

**Pisos que afectará al Régimen:** pisos completos que se afectarán al Régimen, y que debe corresponder con la distribución de edificio. La información se debe brindar por piso.

**Área en m2 por piso:** área de cada uno de los pisos completos que se afectarán al Régimen, indicados en el punto o columna anterior.

**Partes de Pisos que se afectarán al Régimen en m2:** corresponde al área en metros cuadrados de la(s) parte(s) de los pisos que se afectarán al Régimen, anotados en el punto o columna correspondiente.

**Área total en m2 para instalar empresas del Régimen:** sumatoria del área de los pisos, y las partes pisos, que se afectarán al Régimen

**2. Etapas y plazos en que se desarrollará el parque:**

Se debe indicar las etapas y plazos en que se desarrollará el parque; donde se debe anotar en el apartado de Descripción a qué corresponde cada etapa de desarrollo, y la fecha en que finalizará cada etapa. Los plazos se deben contar a partir del otorgamiento de los beneficios del Régimen.

**3. Croquis o plano de la distribución del proyecto:**

Se debe adjuntar un croquis o plano de la distribución del proyecto del parque industrial, donde se puedan visualizar la distribución y ubicación de las diferentes áreas, acceso al área, naves industriales, áreas de prestación de servicios de la administradora, edificios que se afecten al régimen, pisos y/o partes de pisos del proyecto, según corresponda.

***DECLARACIÓN JURADA DE LA CAPACIDAD FINANCIERA***

Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, las empresas administradoras de parques deben acreditar la capacidad financiera para el desarrollo del proyecto.

**DOCUMENTOS ANEXOS:** La empresa debe incluir en el sistema informático, según corresponda, los siguientes anexos y documentos adicionales a este formulario

*1. Autorización para Someter el Inmueble al Régimen. Cuando el o los inmuebles que se pretendan someter al Régimen de Zonas Francas no pertenezcan a la empresa, deberá presentarse con la solicitud un documento donde el propietario consienta expresamente en que el bien o bienes de su propiedad sean afectados al Régimen de Zonas Francas y se comprometa a cumplir lo pertinente con las leyes y reglamentos propios del Régimen de Zonas Francas, en*

los términos requeridos por PROCOMER y la Ley General de Aduanas. (Se aporta formato Word de esta autorización).

2. *Cálculo de la variable WIEES, Exclusivo para empresas de servicios: Los formularios que se presentan corresponden al valor monetario anual del total de remuneraciones a los empleados calificados de la empresa de servicios ya sea en cólonos o dólares, la empresa puede utilizar estos formatos para presentar los cálculos que respaldan la información incluida en el formulario. Solo debe presentar uno de los formatos.*

3. *Cuando la empresa solicitante no es propietaria del (los) inmueble (s) que se pretende someter al Régimen de Zonas Francas, se debe aportar certificación de personería jurídica de la empresa propietaria registral del (los) inmueble (s), con fecha de emisión no mayor a tres meses.*

4. *Certificación de personería del representante legal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma (en caso de existir limitación de suma de poder, ésta no*

5. *podrá ser inferior al compromiso de la inversión mínima y total asumida por la empresa) con fecha de emisión no mayor a tres meses.*

6. *Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el poder lo faculta para lo siguiente: firmar y presentar la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y de Autorización de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, rendir declaraciones juradas, así como también para darse por notificado del Acuerdo de Otorgamiento, para firmar el Contrato de Operaciones y para darse por notificado de la autorización del auxiliar de la función pública aduanera.*

7. Información detallada sobre la contaminación que producirá el proceso productivo y sus desechos, o bien, copia del formulario presentado ante la instancia respectiva del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en relación con el estudio de impacto ambiental, cuando corresponda, según las leyes y reglamentos aplicables. Tal información deberá presentarse sólo cuando la actividad que realice la empresa al amparo del régimen se encuentra dentro de la lista de actividades que requieren el estudio de impacto ambiental, según lo establecido por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Para tales efectos consultar el Decreto N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y la Resolución N° 2373-2016 SETENA, Artículo 5, donde se indica cuales actividades lo requieren.

8. En el caso de las empresas que se ubiquen dentro de parque, o que operen en instalaciones ya construidas, debe aportarse en el momento de presentar la solicitud de ingreso al régimen el plano del conjunto del área donde se ubicará la empresa beneficiaria o el número de proyecto registrado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (código CFIA). El plano debe contener la delimitación del área donde va a estar ubicada la empresa de zona franca, con una tabla de áreas y una planta de distribución detallada, elaborado por un profesional incorporado al CFIA, y habilitado para su ejercicio profesional en el área de competencia.

**RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS  
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE INVERSIÓN Y/O  
FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE INVERSIÓN**

<b>1. TIPO DE TRÁMITE</b>
---------------------------

<input type="checkbox"/> Modificación nivel mínimo total de inversión	<input type="checkbox"/> Fecha de cumplimiento de la inversión nueva inicial
<input type="checkbox"/> Modificación nivel real de inversión	<input type="checkbox"/> Fecha de cumplimiento de la inversión total
<input type="checkbox"/> Modificación nivel adicional de inversión	<input type="checkbox"/> Fecha de cumplimiento del nivel adicional de inversión
<b>2. DATOS GENERALES</b>	
Nombre del solicitante: _____	
Número de identificación: _____	
Dirección de la empresa: _____	
Provincia _____ Cantón: _____ Distrito: _____	
Teléfono _____ Correo Electrónico: _____	
Tipo de empresa: <input type="checkbox"/> Procesadora <input type="checkbox"/> Comercializadora <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Administradora Cualquiera otra de las demás categorías previstas en el artículo 17 de la <input type="checkbox"/> Ley No. 7210 y sus reformas	
Representante Legal: Nombre: _____ Tipo Identificación: _____ Identificación _____	
<b>3. ASPECTO A MODIFICAR</b>	
<b>DETALLE DEL NIVEL DE INVERSIÓN</b>	<b>DETALLE DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO</b>
Nivel de inversión actual:	Fecha de cumplimiento actual:
Nivel de inversión solicitado:	Fecha de cumplimiento solicitada:
Monto de inversión a disminuir o aumentar:	
<b>4. JUSTIFICACIÓN</b>	
<b>5. NOTIFICACIONES</b>	
Domicilio electrónico permanente para notificaciones: _____	

**RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS  
INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA SOLICITUD DE  
DE MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE INVERSIÓN Y/O  
FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE INVERSIÓN  
INDICACIONES GENERALES**

1. Esta solicitud debe llenarse a través del sistema de trámites en línea. La información debe ser brindada en español.

2. La firma digital del representante legal deberá consignarse en el trámite y cumplir con las especificaciones de “firma digital avanzada”. Este representante deberá ser apoderado generalísimo sin límite de suma, o en su defecto, un apoderado especial debidamente facultado para este acto.

### **REQUISITOS GENERALES**

Para dar trámite a la solicitud la empresa debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- No tener deudas pendientes por concepto del pago del derecho de uso del Régimen de Zona Franca (Canon).
- Tener presentado el Informe Anual de Operaciones, **al menos** dentro del plazo de 4 meses posteriores al cierre del período fiscal de la empresa.

#### **1. TIPO DE TRÁMITE:**

Marcar en la casilla correspondiente el trámite que se solicita.

La modificación del nivel real de inversión, o la modificación nivel adicional de inversión corresponderán a empresas que han solicitado el otorgamiento de los beneficios con base en el artículo 20 bis de la Ley, o a empresas procesadoras que solicitaron el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

#### **2. DATOS GENERALES:**

**Nombre del solicitante:** Nombre completo del beneficiario del Régimen de Zonas Francas.

**Número de identificación:** Número de cédula de identidad o jurídica del beneficiario.

**Dirección de la empresa, teléfono, correo electrónico:**

- Indicar el nombre del parque industrial zona franca y, en el caso de empresas procesadoras ubicadas fuera de parque, barrio, calle y/o avenida, y cualquier otra seña que ayude a determinar la dirección exacta de las instalaciones. Adicionalmente debe indicarse el nombre de la provincia, el cantón y el distrito.

- Indicar el (los) número (s) de teléfono, y la dirección electrónica del solicitante.

**Tipo de empresa:** Corresponde a la clasificación otorgada de acuerdo a la Ley de Régimen de Zonas Francas e indicada en el acuerdo de otorgamiento.

**Representante legal:** Nombre completo, tipo de identificación, (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte), número de identificación de la persona física o el representante legal.

#### **3. ASPECTO A MODIFICAR. DETALLE DEL NIVEL DE INVERSIÓN / DETALLE DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO:**

**Nivel de inversión actual:** Se refiere al monto de inversión que la empresa está solicitando se modifique según el tipo de trámite anotado en el punto 1.

**Nivel de inversión solicitado:** Se refiere al monto mínimo de inversión que la empresa desea se establezca como obligación, según el tipo de trámite anotado en el punto 1

**Monto de inversión a disminuir o aumentar:** Es la diferencia entre el nivel de inversión actual y el nivel de inversión solicitado.

**Fecha de cumplimiento actual:** Se refiere a la fecha de cumplimiento de la inversión que se encuentra vigente, según el tipo de trámite anotado en el punto 1.

**Fecha de cumplimiento solicitada:** Se refiere a la fecha de cumplimiento de la inversión que se desea solicitar, según el tipo de trámite anotado en el punto 1.

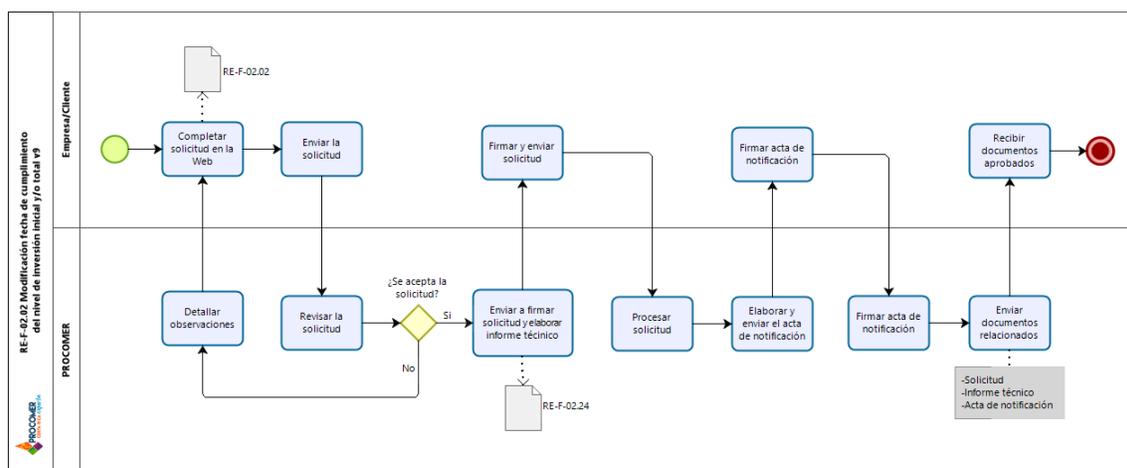
**4. JUSTIFICACIÓN:** La empresa debe dar una justificación amplia y detallada, de las razones que llevaron a la compañía a tomar la decisión de modificar el nivel de inversión y/o la fecha de cumplimiento del nivel de inversión.

**5. NOTIFICACIONES: Domicilio electrónico permanente para notificaciones:** Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa

**DOCUMENTOS A PRESENTAR**

Si se ha dado algún cambio de personería de acuerdo con la certificación aportada con el último informe anual, se debe presentar una certificación de personería jurídica actualizada.

**FLUJOGRAMA**



Powered by bizagi

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículos 6 y 52 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo No. 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto del 2008, publicado en el Alcance N° 35 al Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de setiembre del 2008.

**RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS**

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE EMPLEO Y/O**

**FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO**

<b>1 TIPO DE TRÁMITE</b>	
<input type="checkbox"/> Modificación nivel mínimo de empleo	<input type="checkbox"/> Fecha cumplimiento nivel mínimo de empleo
<input type="checkbox"/> Modificación nivel real de empleo	<input type="checkbox"/> Fecha de cumplimiento del nivel adicional de empleo
<input type="checkbox"/> Modificación nivel adicional de empleo	
<b>2. DATOS GENERALES</b>	
Nombre del solicitante: _____	
Número de identificación: _____	

Dirección de la empresa: _____	
Provincia _____	Cantón _____ Distrito _____
Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____	
Tipo empresa: <input type="checkbox"/> Procesadora <input type="checkbox"/> Comercializadora <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Administradora Cualquiera otra de las demás categorías previstas en el artículo 17 de la Ley No. 7210 y sus reformas <input type="checkbox"/>	
Representante Legal:	
Nombre: _____	Tipo Identificación: _____ Identificación: _____
<b>3. ASPECTO A MODIFICAR</b>	
<b>DETALLE DEL NIVEL MÍNIMO DE EMPLEO</b>	<b>DETALLE DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO</b>
Nivel de empleo actual:	Fecha de cumplimiento actual:
Nivel de empleo solicitado:	Fecha de cumplimiento solicitada:
Cantidad de empleados a disminuir o aumentar:	
<b>4. JUSTIFICACIÓN</b>	
<b>5. NOTIFICACIONES:</b>	
Domicilio electrónico permanente para notificaciones:	

## RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

### INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NIVEL MÍNIMO DE EMPLEO Y/O FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL NIVEL MÍNIMO DE EMPLEO

#### INDICACIONES GENERALES

1. Esta solicitud debe llenarse a través del sistema de trámites en línea. La información debe ser brindada en español.
2. La firma digital del representante legal deberá consignarse en el trámite y cumplir con las especificaciones de “firma digital avanzada”. Este representante deberá ser apoderado generalísimo sin límite de suma, o en su defecto, un apoderado especial debidamente facultado para este acto.

#### REQUISITOS GENERALES

Para dar trámite a la solicitud la empresa debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

- No tener deudas pendientes por concepto del pago del derecho de uso del Régimen de Zona Franca (Canon).
- Tener presentado y aprobado el Informe Anual de Operaciones, **al menos** dentro del plazo de 4 meses posteriores al cierre del período fiscal de la empresa.

### **1. TIPO DE TRÁMITE:**

Marcar en la casilla correspondiente el trámite que se solicita.

La modificación del nivel real de empleo, o la modificación del nivel adicional de empleo corresponderán a empresas que han solicitado el otorgamiento de los beneficios con base en el artículo 20 bis de la Ley, o a empresas procesadoras que solicitaron el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

### **2. DATOS GENERALES:**

**Nombre del solicitante:** Nombre completo del beneficiario del Régimen de Zonas Francas.

**Número de identificación:** Número de cédula de identidad o jurídica del beneficiario.

**Dirección de la empresa, teléfono, correo electrónico:**

- Indicar el nombre del parque industrial zona franca y, en el caso de empresas procesadoras ubicadas fuera de parque, barrio, calle y/o avenida, y cualquier otra señal que ayude a determinar la dirección exacta de las instalaciones. Adicionalmente debe indicarse el nombre de la provincia, el cantón y el distrito.

- Indicar el (los) número (s) de teléfono, y la dirección electrónica del solicitante.

**Tipo de empresa:** Corresponde a la clasificación otorgada de acuerdo a la Ley de Régimen de Zonas Francas, e indicada en el acuerdo de otorgamiento.

**Nombre, tipo de identificación, número de identificación del representante legal:** Nombre completo, tipo de identificación, (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte), número de identificación de la persona física o el representante legal.

### **3. DETALLE DEL NIVEL DE EMPLEO / DETALLE DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO:**

**Nivel de empleo actual:** Se refiere al nivel de empleo que la empresa está solicitando se modifique según el tipo de trámite anotado en el punto 1.

**Nivel de empleo solicitado:** Se refiere al nivel de empleo que la empresa desea se establezca como obligación, según el tipo de trámite anotado en el punto 1.

**Cantidad de empleados a disminuir o a aumentar:** Es la diferencia entre el nivel de empleo actual y el nivel de empleo solicitado.

**Fecha de cumplimiento actual:** Se refiere a la fecha de cumplimiento del empleo que se encuentra vigente, según el tipo de trámite anotado en el punto 1.

**Fecha de cumplimiento solicitada:** Se refiere a la fecha de cumplimiento del empleo que se desea solicitar, según el tipo de trámite anotado en el punto 1.

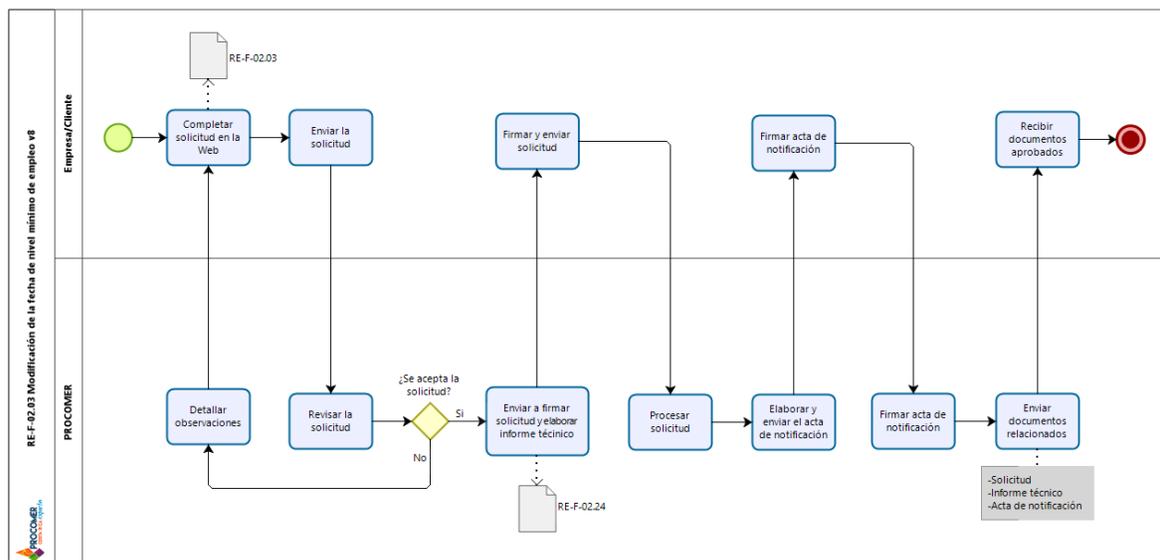
**4. JUSTIFICACIÓN:** La empresa debe dar una justificación amplia y detallada de las razones que llevaron a la compañía a tomar la decisión de modificar el nivel de empleo y/o la fecha de cumplimiento del nivel de empleo.

**5. NOTIFICACIONES: Domicilio electrónico permanente para notificaciones:** Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa

### **DOCUMENTOS A PRESENTAR**

Si se ha dado algún cambio de personería de acuerdo con la certificación aportada con el último informe anual, se debe presentar una certificación de personería jurídica actualizada.

## FLUJOGRAMA



Powered by  
bizagi  
Modeler

### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 52 inciso d) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo No. 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto del 2008, publicado en el Alcance No. 35 al Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de septiembre del 2008.

### RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

#### SOLICITUD DE TRASLADO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

Nota: Rige a partir de la notificación al beneficiario de la autorización correspondiente. De previo al traslado de sus operaciones, se deberá contar con la autorización de dicha área como Auxiliar de la Función Pública Aduanera emitida por la Dirección General de Aduanas

### RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

#### SOLICITUD DE TRASLADO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

<b>1. DATOS GENERALES</b>	
Nombre del solicitante: _____	Número de identificación: _____
Dirección de las instalaciones: _____	
Provincia _____	Cantón: _____ Distrito _____
Señas: _____	
Teléfono: _____	Correo Electrónico: _____
Tipo de empresa: <input type="checkbox"/> Procesadora <input checked="" type="checkbox"/> Comercializadora <input type="checkbox"/> Servicios	
Representante Legal:	
Nombre _____	Tipo Identificación: _____ Identificación: _____
<b>2 ASPECTO A MODIFICAR:</b>	
Nueva dirección de las instalaciones: _____	
Provincia: _____	Cantón: _____ Distrito: _____
Señas: _____	
Teléfono: _____	Correo Electrónico: _____
Área total de las instalaciones: _____ m <sup>2</sup>	
Áreas de producción industrial (excluir zonas verde parques, áreas de recreación, bienestar social y salud): _____ m <sup>2</sup>	
Fecha de inicio de operaciones productivas: _____	
<b>3 JUSTIFICACIÓN</b>	
<b>4 NOTIFICACIONES:</b>	
<b>Domicilio electrónico permanente para notificaciones:</b> _____	
<p><b>Declaro bajo la fe del juramento lo siguiente: Primero.</b> Que mi representada se encuentra inscrita en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda. <b>Segundo.</b> Que mi representada se encuentra al día en todas sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social. <b>Tercero.</b> Que el propietario registral otorgó a mí representada, la correspondiente autorización para operar en el inmueble donde se desarrollará la actividad al amparo del Régimen Zonas Francas. <b>Cuarto.</b> Que mi representada contará con un lugar adecuado para la custodia de los documentos originales y la información fijada</p>	

reglamentariamente, que corresponde a las operaciones aduaneras que la compañía realizará, en el Parque Industrial a cuyo traslado solicita. Hago la presente declaración y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y de perjurio; consciente de ello, reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento.

### **INDICACIONES GENERALES**

1. Esta solicitud debe llenarse a través del sistema de trámites en línea. La información debe ser brindada en español.
2. La firma digital del representante legal deberá consignarse en el trámite y cumplir con las especificaciones de “firma digital avanzada”. Este representante deberá ser apoderado generalísimo sin límite de suma, o en su defecto, un apoderado especial debidamente facultado para este acto.

### **REQUISITOS GENERALES**

- Para dar trámite a la solicitud la empresa debe cumplir con las siguientes obligaciones:
- Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- No tener deudas pendientes por concepto del pago del derecho de uso del Régimen de Zona Franca (Canon).
- Tener presentado el Informe Anual de Operaciones, al menos dentro del plazo de 4 meses posteriores al cierre del período fiscal de la empresa.

### **1. DATOS GENERALES**

**Nombre del solicitante:** nombre completo del beneficiario del régimen de zonas francas.

**Número de identificación:** número de cédula de identidad o jurídica del beneficiario.

**Dirección de las instalaciones:** Indicar el parque industrial de zona franca o la dirección, la provincia, el cantón y el distrito donde se encuentra ubicada actualmente la empresa, así como las señas que permitan determinar su exacta localización.

**Teléfono, Correo Electrónico:** Información que permitirá ubicar a la empresa en caso de ser necesario.

**Tipo de empresa:** corresponde a la clasificación otorgada de acuerdo a la ley de régimen de zona franca e indicada en el acuerdo de otorgamiento.

**Representante legal:** nombre completo, tipo de identificación, (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte), número de identificación de la persona física o el representante legal.

### **2. ASPECTO A MODIFICAR:**

**Nueva dirección de las instalaciones:** Indicar el parque industrial de zona franca o la dirección, la provincia, el cantón y el distrito donde la empresa trasladará sus instalaciones, así como las señas que permitan determinar su exacta localización.

**Teléfono, Correo Electrónico:** Información que permitirá ubicar a la empresa en caso de ser necesario.

**Área total de las instalaciones:** Indicar el área total en metros cuadrados de las instalaciones donde se trasladará la empresa.

**Áreas de producción industrial (excluir zonas verdes, parqueos, áreas de recreación, bienestar social y salud):** Indicar el área de producción industrial en metros cuadrados. Del área total se deberá excluir el área designada para las zonas verdes, parqueos, áreas de recreación, bienestar social y salud.

Entiéndase como áreas de producción industrial: plantas de producción, bodegas, oficinas administrativas, salas de reuniones, pasillos que den accesos a áreas productivas o administrativas, tanques aéreos o a nivel de suelo, silos o tanques tipo silos, andenes de carga

y descarga techados, cuartos techados de aires acondicionados, cuartos techados de máquinas, tales como compresores, generadores, transformadores y calderas, áreas de invernaderos techados (independientemente del material de construcción del techo), patios de lixiviación, áreas de extracción de superficie no agrícola. Al indicar ésta área no se deben tomar en cuenta las áreas de recreación, bienestar social y salud, y las otras áreas que no generan cobro, que se indican a continuación.

Entiéndase por áreas de recreación, bienestar social y salud, y por ende excluidas del área de techo industrial que no generan cobro, las siguientes: baños, servicios sanitarios, comedores o sodas, áreas de casilleros para uso del personal, áreas de recreación y deportivas, consultorios médicos, áreas destinadas a las asociaciones solidaristas y guarderías.

Otras áreas que no generan cobro son: plantas de tratamiento de agua, sistemas de contención de aguas y las zonas de disposición de los desechos sólidos generados por el proceso productivo; áreas verdes, parqueos, pasillos que den acceso únicamente a áreas no productivas (áreas de bienestar social, recreación, salud y capacitación de personal), áreas dedicadas exclusivamente a la capacitación, y caminos internos de acceso que comunican distintas plantas de producción.

**Fecha inicio de operaciones productivas:** Fecha en que la empresa iniciará operaciones productivas en las nuevas instalaciones.

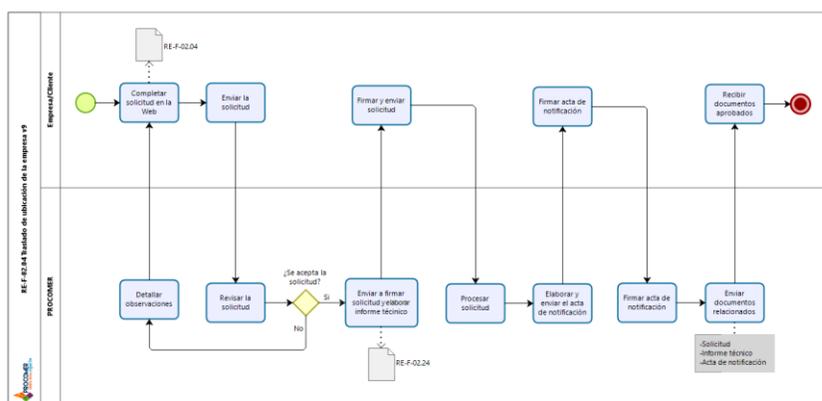
3. **JUSTIFICACIÓN:** Se deben indicar las razones por las cuales la empresa desea trasladar sus instalaciones u operaciones a otro parque industrial.

4. **NOTIFICACIONES: Domicilio electrónico permanente para notificaciones:** Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa

## DOCUMENTOS A PRESENTAR

Si se ha dado algún cambio de personería de acuerdo con la certificación aportada con el último informe anual, se debe presentar una certificación de personería jurídica actualizada.

## FLUJOGRAMA



## FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 52 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo No. 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto del 2008, publicado en el Alcance No. 35 al Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de septiembre del 2008 y sus reformas.

## RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

## SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS

<b>1. DATOS GENERALES</b>	
Nombre del solicitante: _____	
Número de identificación: _____	
Dirección de la empresa: _____	
Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____	
Teléfono _____ Correo Electrónico: _____	
Tipo de empresa: <input type="checkbox"/> Procesadora <input type="checkbox"/> Comercializadora <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Administradora Cualquiera otra de las demás categorías previstas en el artículo 17 de la <input type="checkbox"/> Ley No. 7210 y sus reformas	
Representante Legal:	
Nombre: _____ Tipo Identificación _____ Identificación: _____	
<b>2. ASPECTO A MODIFICAR:</b>	
Fecha actual _____	Fecha solicitada: _____
<b>3. JUSTIFICACIÓN</b>	
<b>4. NOTIFICACIONES</b>	
Domicilio electrónico permanente para notificaciones: _____	

### RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS INDICACIONES GENERALES

1. Esta solicitud debe llenarse a través del sistema de trámites en línea. La información debe ser brindada en español.
2. La firma digital del representante legal deberá consignarse en el trámite y cumplir con las especificaciones de “firma digital avanzada”. Este representante deberá ser apoderado generalísimo sin límite de suma, o en su defecto, un apoderado especial debidamente facultado para este acto.

#### REQUISITOS GENERALES

Para dar trámite a la solicitud la empresa debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- La fecha de inicio de operaciones productivas solicitada, no podrá superar los 3 años contados a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento.

- Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- No tener deudas pendientes por concepto del pago del derecho de uso del Régimen de Zona Franca (Canon).
- Tener presentado el Informe Anual de Operaciones, **al menos** dentro del plazo de 4 meses posteriores al cierre del período fiscal de la empresa.

#### **1. DATOS GENERALES:**

**Nombre del solicitante:** Nombre completo del beneficiario del Régimen de Zonas Francas.

**Número de identificación:** Número de cédula de identidad o jurídica del beneficiario.

#### **Dirección de la empresa:**

- Indicar el nombre del parque industrial zona franca y, en el caso de empresas procesadoras ubicadas fuera de parque, barrio, calle y/o avenida, y cualquier otra señal que ayude a determinar la dirección exacta de las instalaciones. Adicionalmente debe indicarse el nombre de la provincia, el cantón y el distrito.

- Indicar el (los) número (s) de teléfono, y la dirección electrónica del solicitante.

**Tipo de empresa:** Corresponde a la clasificación otorgada de acuerdo a la Ley de Régimen de Zonas Francas e indicada en el acuerdo de otorgamiento.

**Representante legal:** Nombre completo, tipo de identificación, (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte), número de identificación de la persona física o el representante legal.

#### **2. ASPECTO A MODIFICAR: FECHA DE INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS**

**Fecha actual:** Se refiere a la fecha de inicio de operaciones productivas vigente según acuerdo de otorgamiento.

**Fecha solicitada:** Se refiere a la fecha de inicio de operaciones productivas que la empresa requiere.

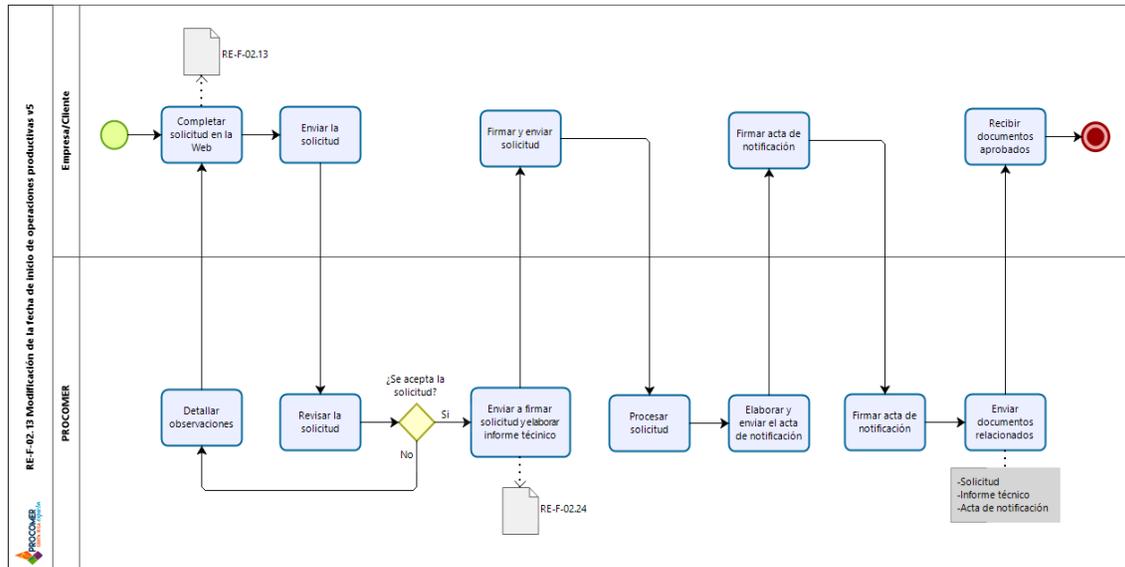
**3. JUSTIFICACIÓN:** La empresa debe dar una justificación amplia y detallada de las razones que llevaron a la compañía a tomar la decisión de modificar la fecha de inicio de operaciones productivas.

**4. NOTIFICACIONES. Domicilio electrónico permanente para notificaciones:** Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa.

#### **DOCUMENTOS A PRESENTAR**

Si se ha dado algún cambio de personería de acuerdo con la certificación aportada con el último informe anual, se debe presentar una certificación de personería jurídica actualizada.

#### **FLUJOGRAMA**



Powered by  
**bizagi**  
Modeler

## FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 66 y 52 inciso a) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, Decreto Ejecutivo No. 34739- COMEX-H de fecha 29 de agosto del 2008, publicado en el Alcance No. 35 al Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de septiembre del 2008.

## RÉGIMEN DE ZONA FRANCA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL O TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

<b>1. TIPO DE TRÁMITE</b>	<input type="checkbox"/> Modificación de razón social	<input type="checkbox"/> Transformación de sociedad
<b>2. DATOS GENERALES</b>		
Nombre del solicitante: _____		
Número de identificación: _____		
Dirección de la empresa _____		
Provincia: _____ Cantón _____ Distrito: _____		
Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____		
Representante Legal:		
Nombre: _____ Tipo identificación _____ Identificación: _____		
<b>3 ASPECTO A MODIFICAR</b>		
Nueva razón social: _____		

Nueva cédula jurídica (aplica únicamente en caso de transformación de sociedad): \_\_\_\_\_

#### **4 NOTIFICACIONES**

Domicilio electrónico permanente para notificaciones: \_\_\_\_\_

**Declaro bajo la fe del juramento lo siguiente: Primero.** Que mi representada se encuentra inscrita en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda. **Segundo.** Que mi representada se encuentra al día en todas sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social. **Tercero.** Que el propietario registral otorgó a mí representada, la correspondiente autorización para operar en el inmueble donde se desarrollará la actividad al amparo del Régimen Zonas Francas. Hago la presente declaración y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y de perjurio; consciente de ello, reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento

### **RÉGIMEN DE ZONA FRANCA INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL O TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD INDICACIONES GENERALES**

1. Esta solicitud debe llenarse a través del sistema de trámites en línea. La información debe ser brindada en español.
2. La firma digital del representante legal deberá consignarse en el trámite y cumplir con las especificaciones de “firma digital avanzada”. Este representante deberá ser apoderado generalísimo sin límite de suma, o en su defecto, un apoderado especial debidamente facultado para este acto.

#### **REQUISITOS GENERALES**

Para dar trámite a la solicitud la empresa debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- No tener deudas pendientes por concepto del pago del derecho de uso del Régimen de Zona Franca (Canon).
- Tener presentado el Informe Anual de Operaciones, **al menos** dentro del plazo de 4 meses posteriores al cierre del período fiscal de la empresa.

#### **1. TIPO DE TRÁMITE:**

Marcar en la casilla correspondiente el trámite que se solicita, sea la modificación de la razón social o la transformación de la sociedad.

#### **2. DATOS GENERALES:**

**Nombre del solicitante:** Nombre completo del beneficiario del Régimen de Zonas Francas.

**Número de identificación:** Número de cédula de identidad o jurídica del beneficiario.

**Dirección de la empresa:**

- Indicar el nombre del parque industrial zona franca y, en el caso de empresas procesadoras ubicadas fuera de parque, barrio, calle y/o avenida, y cualquier otra señal que

ayude a determinar la dirección exacta de las instalaciones. Adicionalmente debe indicarse el nombre de la provincia, el cantón y el distrito.

- Indicar el (los) número (s) de teléfono, y la dirección electrónica del solicitante.

**Representante legal:** Nombre completo, tipo de identificación, (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte), número de identificación de la persona física o el representante legal.

### 3. ASPECTO A MODIFICAR:

**Nueva razón social:** Se refiere al nuevo nombre inscrito en el Registro Nacional, de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca.

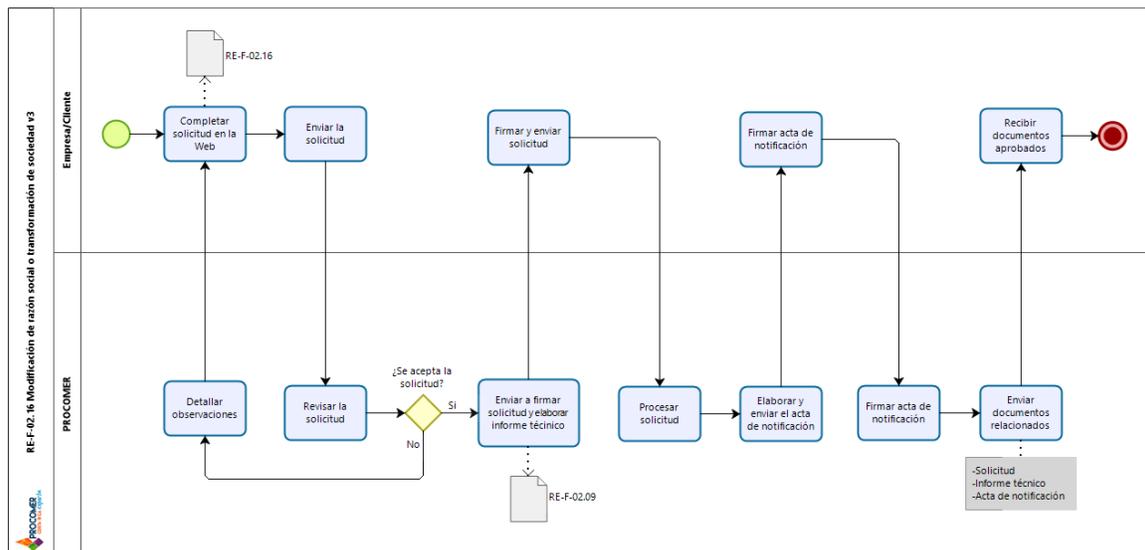
**Cédula jurídica:** Se refiere al nuevo número de identificación de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca (aplica únicamente en caso de transformación de sociedad).

**4. NOTIFICACIONES. Domicilio electrónico permanente para notificaciones:** Señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad de la empresa.

### DOCUMENTOS A PRESENTAR

1. Certificación donde se haga constar las citas de inscripción, en el Registro Nacional, del cambio de razón social o transformación de sociedad de la empresa solicitante.
2. Si se ha dado algún cambio de personería, de acuerdo con la certificación aportada en último informe anual, se debe presentar una certificación de personería jurídica actualizada.

### FLUJOGRAMA



### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 52 inciso e) del Reglamento del Régimen de Zona Franca, Decreto Ejecutivo 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto del 2008, publicado en el Alcance N° 35 al Diario Oficial La Gaceta número 181 del 19 de setiembre del 2008.

### RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

### SOLICITUD DE AMPLIACION, INCREMENTO, O REDUCCION DE PARQUE INDUSTRIAL

<b>1. TIPO TRÁMITE:</b>		
<input type="checkbox"/> Ampliación Parque	<input type="checkbox"/> Incremento Parque	<input type="checkbox"/> Reducción Parque
<b>2. DATOS GENERALES:</b>		
Nombre del solicitante: _____		
Número de identificación: _____		
Dirección del parque: _____		
Provincia: _____	Cantón: _____	Distrito: _____
Teléfono: _____	Correo electrónico: _____	
Representante Legal:		
Nombre _____	Tipo Identificación _____	Identificación _____
<b>3. DETALLE DEL ÁREA A AMPLIAR, INCREMENTAR, O REDUCIR:</b>		
Dirección de las instalaciones: _____		
Provincia: _____	Cantón: _____	Distrito: _____
Teléfono: _____	Correo electrónico: _____	
Área actual en m2 del parque industrial: _____ m2		
Área en m2 de la ampliación, incremento, reducción: _____ m2		
Área total en m2 después de la ampliación, incremento, o reducción: _____ m2		
Número(s) de folio real de los inmuebles y/o de los edificios ubicados en los mismos que se desea incluir o excluir: _____		
Propietario(s) _____		
<b>EL ÁREA QUE SE SOLICITA EXCLUIR FUE CONSTRUIDA UTILIZANDO</b>		
<b>4. ALGÚN BENEFICIO FISCAL (Aplica solo en caso de reducción):</b>		
<input type="checkbox"/> SI (adjuntar documentos que demuestren reintegro de los tributos correspondientes)	<input type="checkbox"/> NO (adjuntar certificación de contador público autorizado, en la que se haga constar tal situación)	
<b>5. NOTIFICACIONES</b>		
Domicilio electrónico permanente para notificaciones: _____		

**Declaro bajo la fe del juramento lo siguiente: Primero.** Que mi representada garantiza que existirá un único registro del ingreso y salida de las mercancías del Parque de Zona Franca, a las diferentes destinaciones previstas por la normativa (aplica únicamente en caso de que la ampliación del parque resulte en terrenos separados por una servidumbre, una vía pública, una vía férrea, o por una calle de uso privado, río, quebrada o curso de agua permanente o no). **Segundo.** Que mi representada se encuentra inscrita en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda. **Tercero.** Que mi representada se encuentra al día en todas sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social. **Cuarto.** Que el propietario registral otorgó a mí representada, la correspondiente autorización para operar en el inmueble donde se desarrollará la actividad al amparo del Régimen Zonas Francas. Hago la presente declaración y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y de perjurio; consciente de ello, reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento.

*Sólo para empresas que no son propietarias del (los) inmueble (s) que se pretende someter el Régimen de Zonas Francas. Se debe aportar en estos casos certificación de personería jurídica de la empresa propietaria del (los) inmueble (s).*

#### AUTORIZACIÓN A UNA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PARQUE PARA SOMETER UN INMUEBLE QUE NO ES DE SU PROPIEDAD AL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS

El suscrito, \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ de la empresa denominada \_\_\_\_\_, cédula jurídica \_\_\_\_\_ propietaria de la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Nacional al(los) folio(s) real(es) número(s) \_\_\_\_\_, por este medio autorizo a \_\_\_\_\_, cédula jurídica No. \_\_\_\_\_ para que con mi consentimiento someta al Régimen de Zonas Francas:

El(Los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).

El(Los) edificio(s) de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> ubicado(s) en el(los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).

El(Los) piso(s) \_\_\_\_\_ del(los) edificio(s) \_\_\_\_\_ ubicado(s) en el(los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).

Las partes de piso(s) de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> del(los) piso(s) \_\_\_\_\_ del(los) edificio(s) \_\_\_\_\_, respectivamente, ubicado(s) en el(los) bien(es) de mi propiedad antes indicado(s).

Asimismo, en este acto y en mi carácter dicho, me comprometo a cumplir en lo pertinente con las leyes y reglamentos propios del Régimen de Zonas Francas, en los términos requeridos por PROCOMER y la Dirección General de Aduanas. Doy la presente autorización, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas No. 34739-H-COMEX.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal

**Autenticación (firma, sello y timbre de €275 del Colegio de Abogados)**

**RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS  
INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA SOLICITUD DE  
AMPLIACION, INCREMENTO, O REDUCCION DE PARQUE INDUSTRIAL  
INDICACIONES GENERALES**

1. Esta solicitud debe llenarse a través del sistema de trámites en línea. La información debe ser brindada en español.
2. La firma digital del representante legal deberá consignarse en el trámite y cumplir con las especificaciones de “firma digital avanzada”. Este representante deberá ser apoderado generalísimo sin límite de suma, o en su defecto, un apoderado especial debidamente facultado para este acto.

**REQUISITOS GENERALES**

Para dar trámite a la solicitud la empresa debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- No tener deudas pendientes por concepto del pago del derecho de uso del Régimen de Zona Franca (Canon).
- Tener presentado el Informe Anual de Operaciones, **al menos** dentro del plazo de 4 meses posteriores al cierre del período fiscal de la empresa.

**1. TIPO DE TRÁMITE**

Marcar en la casilla correspondiente el trámite que se solicita, sea ampliación, incremento, o reducción de parque industrial.

**2. DATOS GENERALES**

**Nombre del solicitante:** Nombre completo del beneficiario del Régimen de Zonas Francas.

**Número de identificación:** Número de cédula física o jurídica del beneficiario.

**Dirección del parque:** dirección o las señas, así como la provincia, el cantón y el distrito donde se ubica la administradora solicitante.

**Teléfono y correo electrónico:** Indicar el (los) número (s) de teléfono, y la dirección electrónica del solicitante.

**Representante legal:** Nombre completo, tipo de identificación, (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte), número de identificación de la persona física o el representante legal.

**3. DETALLE DEL ÁREA A AMPLIAR, INCREMENTAR, O REDUCIR**

**Dirección de las instalaciones:** Indicar dirección o las señas, así como la provincia, el cantón y el distrito donde se encuentra ubicada el área a ampliar, incrementar, o reducir.

**Teléfono, correo electrónico:** Información que permite ubicar a la empresa en el área a modificar.

**Área actual en m2 del parque industrial:** Se debe indicar el área actual en metros cuadrados con que cuenta el parque industrial.

**Área en m2 de la ampliación, incremento, o reducción:** Se refiere a la cantidad en metros cuadrados que se van a incrementar, ampliar o reducir.

**Área total en m2 después de la ampliación, incremento, o reducción:** Se refiere a la cantidad en metros cuadrados de las instalaciones después de la modificación.

**Número (s) de finca (s) de los inmuebles y/o edificios ubicados en los mismos que se desea incluir o excluir:** Números de la(s) finca(s) y/o de los edificios que se encuentran en los terrenos con que se aumentará o reducirá el parque industrial.

**Propietario(s):** Nombre(s) o razón social de la persona física o jurídica propietaria del(os) inmueble(s) con que se incrementará, ampliará o reducirá el parque industrial. Cuando el o los inmuebles que se pretendan someter al Régimen de Zonas Francas no pertenezcan a la empresa, deberá presentarse con la solicitud un documento donde el propietario consienta expresamente en que el bien o bienes de su propiedad sean afectados al Régimen de Zonas Francas y se comprometa a cumplir lo pertinente con las leyes y reglamentos propios del Régimen de Zonas Francas, en los términos requeridos por PROCOMER y la Ley General de Aduanas (Ver anexo).

#### **4. EL ÁREA QUE SE SOLICITA DESHABILITAR FUE CONSTRUIDA UTILIZANDO ALGÚN BENEFICIO FISCAL (Aplica únicamente en caso de reducción)**

Se debe indicar si el área a deshabilitar fue construida utilizando algún tipo de beneficio fiscal, contemplado por la Ley para las empresas beneficiarias del Régimen. En caso afirmativo, se deben adjuntar los documentos que demuestren el reintegro de los tributos correspondientes y, en caso negativo, se debe adjuntar certificación de contador público autorizado, en la que se haga constar tal situación.

**5. NOTIFICACIONES. Domicilio electrónico permanente para notificaciones:** Debe anotarse la dirección o el medio exacto del lugar donde se pueden enviar notificaciones.

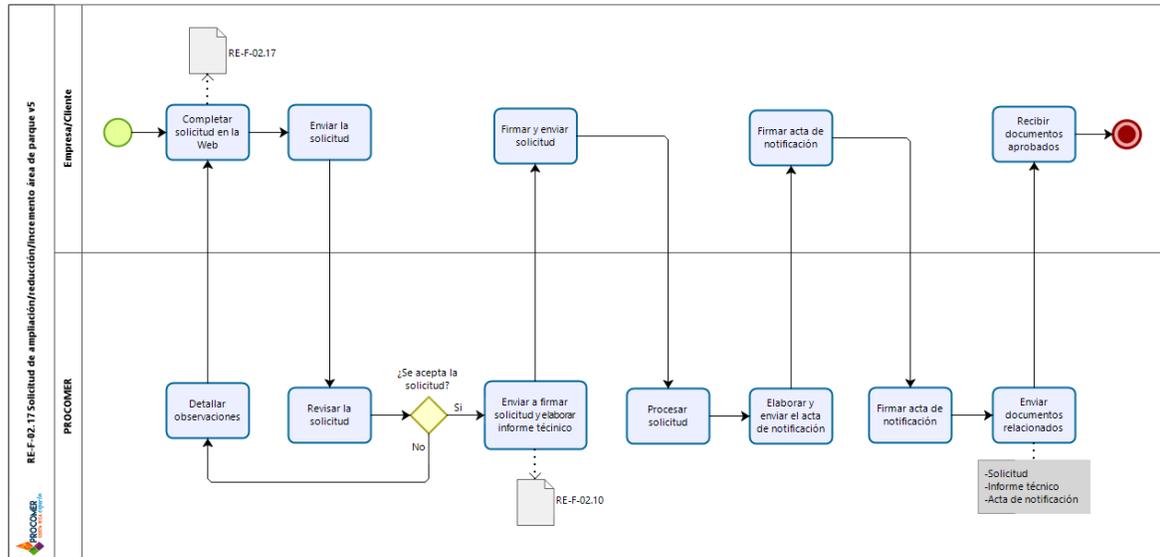
#### **NOTAS IMPORTANTES**

- El área que se adicione debe ser en terrenos colindantes o bien separados en común por una servidumbre, una vía pública, una vía férrea, por una calle de uso privado, río, quebrada o curso de agua permanente o no, colindante con el área previamente autorizada como Parque de Zona Franca. Asimismo, el área total resultante después de la ampliación o reducción debe mantenerse siempre como un inmueble o un conjunto de inmuebles registralmente independientes. No se aceptarán reducciones que afecten la infraestructura mínima requerida al momento de haber sido autorizado como Parque de Zona Franca, ni aquellas que afecten el área total disponible de construcción mínima requerida para los parques destinados exclusivamente a empresas proveedoras de servicios o comercializadoras.
- En el caso de que la ampliación del parque resulte en terrenos separados por una servidumbre, una vía pública, una vía férrea, o por una calle de uso privado, río, quebrada o curso de agua permanente o no, la empresa administradora deberá garantizar que exista un único registro del ingreso y salida de las mercancías del Parque de Zona Franca, a las diferentes destinaciones previstas por la normativa.
- Cuando el área que se pretenda ampliar corresponda a uno o varios edificios, o pisos completos o partes de estos, los terrenos donde se ubican tales edificaciones también deberán ser colindantes con el área del Parque previamente autorizada como zona franca, o bien separados en común por una servidumbre, una vía pública, una vía férrea, o por una calle de uso privado, río, quebrada, o curso de agua permanente o no, colindante con el área previamente autorizada como Parque de Zona Franca. Sólo podrán adicionarse o excluirse pisos completos cuando se trate de edificios.
- El área de parque resultante de la ampliación o reducción, deberá ofrecer condiciones tales que permitan sujetarlo a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de mercancías, de acuerdo con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación que al efecto emita la Dirección General de Aduanas. El cumplimiento de esta obligación será verificado por la Dirección, una vez autorizada la nueva área por el Poder Ejecutivo. Para estos casos se aplicarán las disposiciones de los artículos relativos a la habilitación de nuevas áreas y deshabilitación de área del presente Reglamento.

## **OTROS DOCUMENTOS A PRESENTAR**

- Informe(s) registral(es) de la(s) finca(s) que se pretende(n) someter (excluir) al (del) Régimen de Zonas Francas. En caso de tratarse de inmuebles que se encuentran bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, deberá aportarse informe registral correspondiente a cada finca filial.
- Si se ha dado algún cambio de personería de acuerdo con la certificación aportada con el último informe anual, se debe presentar una certificación de personería jurídica actualizada.
- Cuando el o los inmuebles que se pretendan adicionar no pertenezcan a la empresa administradora del parque, deberá presentarse junto con la solicitud un documento donde el propietario consienta expresamente en que el bien o bienes de su propiedad sean afectados al Régimen y se comprometa a cumplir en lo pertinente con las leyes y reglamentos propios del Régimen, en los términos requeridos por PROCOMER y la Dirección (Ver anexo).
- En caso de que los nuevos inmuebles a adicionar no pertenezcan a la empresa administradora del parque, y el propietario registral sea una persona jurídica, se deberá presentar certificación de personería jurídica actualizada.
- Cuando la infraestructura o edificaciones del área que se solicita excluir, hayan sido construidas utilizando algún tipo de beneficio fiscal, la empresa solicitante deberá proceder al reintegro de los tributos correspondientes a tales beneficios, según lo determine el Ministerio de Hacienda. Para realizar el cálculo correspondiente, la beneficiaria deberá presentar ante esa entidad un peritaje realizado por un profesional acreditado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el que se indique la cantidad, el valor y descripción individual de cada uno de los materiales utilizados para la determinación de los tributos correspondientes. La solicitud de reducción del área no se hará efectiva hasta tanto dicho reintegro no se haya producido.
- Si la empresa construyó el área a deshabilitar sin hacer uso de los beneficios fiscales, presentará la solicitud acompañada de una certificación de contador público autorizado, en la que se dé fe de tal situación, con vista en las facturas de compra y/o declaraciones aduaneras y demás documentación pertinente. La certificación que se emita no podrá serlo sobre la base de pruebas selectivas, de forma tal que deberá analizarse y revisarse, la totalidad de la documentación pertinente.

## **FLUJOGRAMA**



Powered by  
bizagi  
Modeler

## FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 29 , 36 y 52 inciso i) del Reglamento del Régimen de Zona Franca, Decreto Ejecutivo No. 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto del 2008, publicado en el Alcance No. 35 al Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de septiembre del 2008 y sus reformas.

**Yesenia Naranjo, Asesora legal.**—1 vez.—Solicitud N° 319528.—( IN2022614224 ).

# REGLAMENTOS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7, del acta de la sesión 6043-2022, celebrada el 12 de enero del 2022,

### considerando que:

- A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 de la *Ley de Comisiones máximas del sistema de tarjetas*, Ley 9831, corresponde al Banco Central de Costa Rica (BCCR) determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores, así como las comisiones máximas de adquirencia y los límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación, con el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo para ello las mejores prácticas internacionales.
- B. El Banco Central de Costa Rica está también autorizado para determinar, con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, comisiones de intercambio y adquirencia diferenciadas que conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que garantice el menor costo posible para los afiliados.
- C. Con base en el mandato de la Ley 9831, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), mediante el artículo 4 de la Sesión 6036-2021 del 25 de noviembre del 2021, aprobó en firme remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, el estudio técnico referente a la Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago del 2021 y el *Reglamento del Sistema de Tarjetas*, mediante publicación en el Alcance 243 del diario oficial La Gaceta 230 del martes 30 de noviembre de 2021.
- D. Mediante oficio DSP-0006-2022 del 12 de enero del 2022, la División Sistemas de Pago, después de considerar las observaciones y sugerencias recibidas durante el proceso de consulta pública, y por no haberse encontrado elementos de fondo, tanto técnicos como jurídicos, se presentó una nueva versión del documento técnico, que es el mismo del enviado en consulta pública, con los siguientes cambios:
  - Aumento de la comisión máxima para los terminales puntos de venta de ¢10.000 a ¢12.500 mensuales, aplicable a todo tipo de terminales.
  - Inclusión de todas las pruebas estadísticas a los modelos de regresión utilizados en la estimación principal, así como las nuevas especificaciones para reflejar la robustez de los resultados

Asimismo, se presentó una propuesta revisada del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago en línea con los objetivos establecidos en la Ley 9831.

- E. Ambas propuestas cumplen con el principio constitucional de razonabilidad (el que, a su vez, incluye los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia), puesto que es:
- i. **Necesaria:** Por cuanto existe una obligación legal a cargo del Banco Central de Costa Rica de llevar a cabo esta fijación de comisiones en un plazo preestablecido y bajo condiciones determinadas.
  - ii. **Idónea:** Porque se trata de una fijación sustentada en información y estudios técnicos objetivos y procedentes que consideraron las mejores prácticas internacionales y la particular situación de nuestro país en esta materia.
  - iii. **Proporcionada:** Los porcentajes recomendados para cada comisión y costo de las terminales de pago, así como los nuevos límites máximos establecidos a las comisiones propias de las marcas fueron cuidadosamente calibrados para cumplir el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados.
- F. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 9831, las comisiones máximas que establezca el Banco Central deberán entrar a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el mismo banco en su resolución general, garantizando un periodo prudencial que les permita a los proveedores de servicio realizar los cambios tecnológicos necesarios para pasar de las comisiones vigentes a las nuevas comisiones máximas establecidas.

**dispuso en firme:**

1. Aprobar la propuesta de documento técnico y Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago cuyo texto es el siguiente:

## **Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago Año 2021**

### **Resumen**

El 24 de marzo del 2020 fue publicado en el Alcance N° 57 a la Gaceta N° 59, el Decreto Legislativo N° 9831, Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas. Según lo establece el artículo 1 de esa ley, su objeto “es regular las comisiones cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados”, delegando en el Banco Central de Costa Rica (BCCR) la responsabilidad de “emitir la regulación y vigilar su cumplimiento, en atención del interés público y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales”.

Por su parte, el artículo 14 establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria, y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley. Para ello, las Divisiones Sistemas de Pagos y Económica del BCCR conformaron un equipo de trabajo (en adelante, el Equipo Técnico). La labor principal de este Equipo Técnico es recomendar a la Junta Directiva del BCCR una metodología de fijación de las comisiones máximas, que en conjunto con un informe de evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema que considere la actividad de todos los participantes del sistema (proveedores de servicios de adquirencia, emisión, marcas de tarjetas y otros proveedores, así como afiliados y tarjetahabientes) y que en conjunto con las regresiones econométricas y comparaciones internacionales, permita al BCCR alcanzar los objetivos estipulados en la Ley 9831, mediante comisiones máximas y límites máximos aplicables para todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivos y actividades comerciales.

Producto de la labor del Equipo Técnico, se recomienda a la Junta Directiva del BCCR:

- **Determinar todas las comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago requeridas para garantizar el menor costo posible para los afiliados**, independientemente de la denominación que estas reciban por parte de los operadores del sistema de tarjetas, sean estas comisiones de adquirencia, intercambio u otras comisiones, tales como los costos de marca que enfrentan los adquirentes nacionales por la autorización, compensación y liquidación de todas las operaciones de pago perfeccionadas dentro del territorio costarricense.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 9831, los límites fijados por el BCCR son máximos aplicables a todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales. No obstante, el BCCR tiene la potestad de diferenciar las comisiones, cuando ello conduzca al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que se garantice el menor costo posible al afiliado y se cuente con un criterio técnico para fundamentar la diferenciación. Las comisiones diferenciadas serán también comisiones máximas.

- **Diferenciar los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia entre operaciones de pago locales y transfronterizas**, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 9831 que permite diferenciaciones, por cuanto esto conduce al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de pagos y al menor costo para el afiliado.
- **Determinar las siguientes comisiones máximas de intercambio y adquirencia para las operaciones de pago locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9831:**

Fecha	Comisión máxima porcentual de intercambio	Comisión máxima porcentual de adquirencia
Noviembre 2020 (comisiones vigentes)	2,00%	2,50%
Enero 2022	1,75%	2,25%
Enero 2023	1,50%	2,00%
Enero 2024	1,25%	1,75%

Fuente: elaboración propia.

Una vez finalizado el proceso de consulta, la determinación que la Junta Directiva realiza en el año 2021 para el año 2022 sería vinculante para todas las partes. La trayectoria propuesta para las comisiones máximas en los años 2023 y 2024 sería indicativa ya que deberán revisarse año a año conforme lo indica el artículo 14 de la Ley 9831.

Las operaciones de pago locales representaron el 95% de la cantidad y el 84% del valor total de las operaciones adquiridas dentro del territorio nacional en el año 2019, por lo que su regulación diferenciada atiende al objetivo de garantizar el menor costo posible para el afiliado.

Esta propuesta de comisiones máximas se fundamenta en la técnica de regulación por comparación (yardstick competition) para alcanzar, en el medio plazo, los niveles que los modelos econométricos proyectan para Costa Rica. El ejercicio desarrollado incluyó información para 70 países, incluyendo a los 30 que conforman el Espacio Económico Europeo (EEE), así como la totalidad de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con excepción de Japón, para el cual no se logró encontrar información. De esta forma, se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales, en este caso, la comparación con países pertenecientes a la OCDE y el EEE, típicamente referentes de buenas prácticas para el sistema de tarjetas y en sistema de pagos en general.

Esta técnica permitió delimitar el intervalo [1,05%,1,30%] para la comisión máxima de intercambio local, con un punto medio de 1,17%, y el intervalo [1,56%,2,01%] para la comisión máxima de adquirencia local, con un punto medio de 1,79%. La propuesta que se refleja en el cuadro anterior permite, mediante reducciones graduales sucesivas, alcanzar a partir del 1 de enero de 2024 el cuarto de punto más cercano al punto medio de los intervalos antes indicados, en línea con los objetivos de la Ley

9831 de operar un sistema de tarjetas seguro y eficiente y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

Se recomienda que la Junta Directiva del BCCR divulgue este sendero de reducciones para reflejar el compromiso del BCCR de fijar ambas comisiones máximas en línea con las mejores prácticas internacionales, y también para que los proveedores de servicio incorporen esta información a sus objetivos estratégicos y puedan dirigir de forma ordenada las inversiones y reducciones de costos que la regulación plantea como incentivo para la eficiencia del sistema de tarjetas.

Es importante aclarar que la Junta Directiva del BCCR deberá reconsiderar los límites propuestos para los años 2023 y 2024, establecidos como una referencia, de conformidad con las revisiones técnicas que se realicen año con año. En particular, la técnica comparativa utilizada permite integrar series de tiempo sobre la evolución de las comisiones de intercambio y adquirencia a nivel internacional. Conforme se muevan estas comisiones en el tiempo, y de la evaluación anual del desarrollo y funcionamiento del sistema de tarjetas que integra la actividad de todos los participantes del sistema, la Junta Directiva podría reconsiderar nuevos límites para Costa Rica.

Con esta propuesta, al 1 de enero de 2024, Costa Rica alcanzaría comisiones de intercambio locales que se ubicarían en el percentil 81 de la OCDE y que serían más bajas que las de los otros países latinoamericanos miembros de esta organización, que son Chile, Colombia y México, cuyas comisiones de intercambio local máximas son de 1,88%, 1,34% y 1,33% respectivamente. También serían menores a las de otros países miembros de este organismo internacional, particularmente de a las de Estados Unidos (1,60%), Canadá (1,40%) y Turquía (1,32%) en el 2020. No obstante, serían superiores a las vigentes para el EEE de 0,30% para tarjetas de crédito y 0,20% para tarjetas de débito.

En cuanto a la comisión de adquirencia, el país tendría al 1 de enero de 2024 menores comisiones que las reportadas para Estados Unidos (2,26%) y México (2,15%) en el 2020, así como Finlandia (1,90%) en el 2017, todos ellos miembros de la OCDE. No obstante, su comisión máxima de adquirencia sería aún superior a la comisión de adquirencia promedio para la OCDE, estimada en 1,08% (con un mínimo de 0,36% para España y un máximo de 2,26% para Estados Unidos). Cabe resaltar que, dado que el valor imputado en el modelo econométrico corresponde a un promedio, es posible que algunas empresas de dichos territorios enfrenten comisiones de adquirencia local superiores a las máximas propuestas para Costa Rica.

Con la comisión máxima de adquirencia para pagos locales propuesta para el año 2022 se estima un ahorro de 9.000 millones de colones en el costo que enfrentaría el afiliado, mismo que no sería posible si no se diferencian las comisiones para las operaciones locales de las transfronterizas.

- **Mantener el límite máximo de adquirencia de 2,5% a las operaciones transfronterizas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9831.** Dicho límite sería aplicable a las operaciones de pago transfronterizas que se perfeccionen dentro del territorio costarricense. En el contexto de la regulación por comparación, existe evidencia internacional que respalda, técnicamente, la consecución de este límite en otras jurisdicciones para este mismo tipo de operaciones de pago.

El Reglamento del Sistema de Tarjetas deberá establecer que dicho límite máximo incluye la comisión de intercambio transfronterizo, las comisiones de marca por concepto de autorización, compensación y liquidación aplicables a las operaciones de pago transfronterizas y el costo propio del adquirente nacional. De esta forma, se espera que el conjunto de adquirentes nacionales acuerde con cada marca de tarjetas, la forma en que harán operativo este límite máximo, como parte de la relación privada y comercial que desarrollan dentro del territorio nacional para garantizar la provisión de las operaciones de pago transfronterizas dentro de los parámetros de eficiencia establecidos por el BCCR para el sistema de tarjetas de pago.

- **Mantener el límite máximo de intercambio en 2,0% para las operaciones de pago transfronterizas.** Dicho límite sería aplicable a las operaciones de pago transfronterizas que se perfeccionen dentro del territorio costarricense. De acuerdo con la información entregada por una marca de tarjetas, este límite máximo coincide con el valor más alto aplicable internacionalmente a las comisiones de intercambio en operaciones de pago transfronterizas.
- **Establecer las comisiones máximas aplicables a las siguientes actividades comerciales a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9831:**

Tipo de comisión máxima	Límite máximo	Tipo de operación de pago
Adquirencia	1,50%	Local y transfronteriza
Intercambio	1,00%	Local y transfronteriza

Fuente: elaboración propia.

En este sentido, la recomendación busca mantener las comisiones establecidas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5, del acta de la sesión 5959-2020, celebrada el 21 de setiembre de 2020 para estas mismas actividades,

adicionando al texto vigente, su adaptación respecto de las nuevas definiciones de operación de pago local y transfronteriza.

- **Establecer las comisiones máximas aplicables a las terminales punto de venta en €12.500. Esta comisión aplicará a cualquier tipo de terminal punto de venta.**

Con fundamento en la teoría económica de la Tarifa en dos partes, el Equipo Técnico sustenta la segregación de la comisión máxima de adquirencia en una comisión porcentual sobre el valor del pago y un cargo fijo mensual por el dispositivo de punto de venta y el servicio de telecomunicaciones. Las comisiones propuestas consideran los costos de suministro, operación, certificación de marca, y mantenimiento de las distintas terminales punto de venta y aplicarán a cualquier tipo de terminal de pago.

Autorizar al adquirente un cobro por transacción cuando el afiliado haya suscrito servicios de seguridad 3DS para operaciones de pago con tarjeta no presente efectuadas en línea.

Para las operaciones de pago con tarjeta no presente efectuadas en línea, se recomienda que el afiliado tenga la posibilidad de solicitar a su proveedor adquirente, de forma voluntaria, los servicios de seguridad de autenticación robusta del titular de la tarjeta bajo el estándar PCI 3DS, en cuyo caso, el proveedor adquirente podría establecer una comisión por transacción de forma adicional a la comisión porcentual de adquirencia. De esta forma, será decisión del afiliado contratar o no estos servicios de seguridad, asumiendo el costo adicional del servicio que le exoneraría de cualquier contracargo. Se entiende que, si el afiliado no contrata el servicio 3DS, podría ser sujeto de contracargos, en caso de verificarse un fraude por el uso de un dispositivo de pago no autorizado y por eso se determina que es necesario dar esta autorización.

Dado el incipiente desarrollo de estos servicios en el país, no se observa una necesidad de establecer, por ahora, un tope máximo a dichas comisiones. El BCCR deberá monitorear la evolución de estos servicios e intervenir, de considerarlo oportuno, fundamentado en criterios técnicos.

Así, el presente documento tiene como propósito atender la fijación ordinaria de las comisiones del sistema de tarjetas de pago del año 2021 conforme lo establece la Ley 9831. Se presenta el informe como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe exponer a la ciudadanía, al sector comercial, a los proveedores de servicios de pago y al sistema financiero.

## **Introducción**

La Ley 9831, publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020, otorga al BCCR el mandato de regular y vigilar el sistema de tarjetas, un componente esencial del sistema de pagos.<sup>1</sup>

En particular, la Ley 9831 faculta al BCCR a determinar las comisiones máximas de intercambio y adquirencia para el sistema de tarjetas, así como cualquier otro elemento necesario para desarrollar los objetivos de la nueva legislación nacional.

Este documento incorpora dos elementos regulatorios esenciales. Primeramente, un informe del desarrollo y funcionamiento del sistema de tarjetas de pago costarricense, que considera la actividad de todos los participantes del sistema (proveedores de servicios de adquirencia, emisión, marcas de tarjetas y otros proveedores, así como afiliados y tarjetahabientes). Para ello, el BCCR recolectó información directamente de las entidades proveedoras de servicios del sistema de tarjetas, con el fin de monitorear los impactos que la regulación emitida por el BCCR en setiembre de 2020 pudo ejercer sobre el sistema de tarjetas de pago en su conjunto.

Adicionalmente, las secciones dos a cuatro incluyen la propuesta regulatoria desarrollada, según se trate de operaciones de pago locales o transfronterizas. La quinta sección presenta las conclusiones y recomendaciones.

Los Anexos se presentan en la Sección 6. Vale resaltar que el Anexo 1 resume las responsabilidades asignadas al BCCR bajo la Ley 9831.

## **1. Evolución del sistema de tarjetas de pago en el 2020**

### **1.1 Cadena de producción del sistema de tarjetas de pago**

Un pago típico con tarjeta involucra a cuatro participantes de la cadena de pagos – el tarjetahabiente, la entidad financiera del tarjetahabiente (emisor de la tarjeta), el comerciante (afiliado) y la entidad financiera del afiliado (el adquirente). El tarjetahabiente recibe la tarjeta del emisor, que puede tratarse de una tarjeta de débito o crédito habilitada para efectuar compras en el punto de venta o por internet. Al recibir un pago en el punto de ventas (POS), el afiliado genera un mensaje de autorización del pago en el momento de la transacción, indicando el monto del pago y la moneda. El mensaje pasará desde el adquirente hasta el emisor de la tarjeta, de forma que este último pueda comprobar si existen fondos suficientes en la cuenta asociada a la tarjeta, lo que le permitirá enviar un mensaje de confirmación o bloqueo del pago al afiliado, por la misma terminal POS.

Posteriormente, las marcas de tarjetas efectúan un proceso de compensación y liquidación de las operaciones de pago, que calcula la posición neta individual de cada emisor y adquirente, incluyendo las comisiones de intercambio y las comisiones de la marca. Para el año 2020, los sistemas de compensación de las marcas Visa y Mastercard se liquidaron sobre cuentas de las entidades emisoras en el BCCR a través del SINPE, en tanto la liquidación de las

---

<sup>1</sup> El Anexo 1 incluye un resumen de las responsabilidades asignadas al BCCR bajo la Ley 9831.

transacciones de tarjetas de marca American Express se realizó sobre cuentas de afiliados y tarjetahabientes en el Banco BAC San José, que actualmente opera como único emisor y adquirente de esta marca<sup>2</sup>.

Por su parte, el afiliado recibe los fondos en una cuenta asociada al servicio de adquirencia, en tanto el tarjetahabiente recibe el descargo en tiempo real de los fondos cuando utiliza una tarjeta de débito, y un registro de crédito cuando utiliza una tarjeta con este servicio.

Las operaciones antes descritas podrían suceder en condiciones donde el emisor y el adquirente son entidades diferentes, lo que resultaría en una relación cuatripartita, o bien, la misma entidad podría fungir como emisor y adquirente, lo que daría como resultado una relación tripartita.

Múltiples comisiones caracterizan al mercado de los pagos con tarjetas, y esas comisiones varían en tamaño y formato según la negociación que realice cada parte con el emisor de la tarjeta y el adquirente. Para la mayoría de las transacciones con tarjeta, la comisión de intercambio es pagada por el adquirente al emisor en la forma de un porcentaje sobre el valor del pago, cada vez que se liquida una operación de pago. Con la intención de atender este costo, el adquirente carga al afiliado una comisión de adquirencia que está compuesta por el costo de proveer el servicio (incluyendo su utilidad), más la comisión que debe trasladar al emisor de la tarjeta (la comisión de intercambio).

Con anterioridad a la regulación del sistema de tarjetas, algunos afiliados enfrentaban comisiones por el alquiler de la terminal de procesamiento POS, la conexión de internet, una comisión fija si no cumplía con un monto mínimo de facturación mensual, una comisión fija por transacción, entre otras. Sin embargo, a partir del 24 de noviembre de 2020 el BCCR estableció una comisión máxima de adquirencia conformada por dos partes: una comisión máxima porcentual sobre el valor del pago, y una comisión máxima fija mensual por la terminal punto de venta y la tecnología de telecomunicación, de forma que no es posible cobrar al afiliado otras comisiones por la prestación del servicio de adquirencia. Ambas comisiones funcionan como un tope, con lo cual el adquirente y el afiliado pueden negociar libremente menores comisiones, pero nunca superar el máximo establecido por el BCCR.

El tarjetahabiente también enfrenta comisiones muy variadas. La más típica, en el caso costarricense es la comisión de administración de la cuenta (anual en el caso de las tarjetas de débito y mensual en el caso de las tarjetas de crédito); y reciben beneficios para motivar el uso de las compras con tarjetas, como pueden ser descuentos en comercios, programas de recompensa (se le devuelve un porcentaje del valor de las compras realizadas con tarjeta) y facilidades de pago a plazo sin intereses en el caso de las tarjetas de crédito.

---

<sup>2</sup> La regulación emitida por el BCCR en setiembre de 2020 ordena la apertura de la adquirencia de American Express a más tardar el 1 de enero de 2023, para garantizar la interoperabilidad de todo el sistema de tarjetas, como una buena práctica internacional.

Para el año 2020 el mercado costarricense contó con 30 emisores de tarjetas de débito que ofrecieron 6.160.455 tarjetas habilitadas para pagos, y 31 emisores de tarjetas de crédito cuya colocación resultó en 2.511.388 plásticos (los Anexos 2 y 3 incluyen el detalle de los emisores de débito y crédito respectivamente), para un total de 8.671.843 tarjetas al cierre del año (Cuadro 1).

**Cuadro 1. Cantidad de tarjetas de débito y crédito**  
- 2015 a 2020 -

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Cantidad de plásticos</b>						
Débito	4 538 242	5 059 719	5 184 235	5 572 320	5 611 575	6 160 455
Crédito	2 192 387	2 446 308	2 766 770	3 039 477	3 127 327	2 511 388
<b>Total</b>	<b>6 730 629</b>	<b>7 506 027</b>	<b>7 951 005</b>	<b>8 611 797</b>	<b>8 738 902</b>	<b>8 671 843</b>
<b>Tasa de cambio anual (porcentaje)</b>						
Débito	n.d.	11,5	2,5	7,5	0,7	9,8
Crédito	n.d.	11,6	13,1	9,9	2,9	-19,7
<b>Total</b>	<b>n.d.</b>	<b>11,5</b>	<b>5,9</b>	<b>8,3</b>	<b>1,5</b>	<b>-0,8</b>
<b>Porcentaje colocación por tipo de banca (porcentaje)</b>						
<b>Débito</b>						
Banca Pública	75,6	73,9	72,2	70,6	69,3	71,2
Banca Privada	24,4	26,1	27,8	29,4	30,7	28,8
<b>Crédito</b>						
Banca Pública	19,7	18,8	17,9	16,7	17,1	12,9
Banca Privada	80,3	81,2	82,1	83,3	82,9	87,1

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Los emisores de tarjetas de crédito cerraron cuentas durante el año 2020, por lo que la cantidad de plásticos de crédito disminuyó en 615.393 plásticos. Existen diversas causas a las que se podría atribuir esta caída, como por ejemplo la reforma a la *Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor* que establece límites máximos a la tasa de interés de operaciones financieras, comerciales y microcréditos (conocida como *Ley Contra la Usura Crediticia*), el deterioro de la capacidad de pago de los deudores producto de la crisis ocasionada por el COVID 19, o el esfuerzo de las instituciones financieras por enfocarse en clientes más rentables. En contraposición, el manejo del programa *Bono Proteger* del Gobierno de la República para dar asistencia financiera a familias que perdieron el empleo o que vieron reducidas sus jornadas laborales como consecuencia del SARS-CoV 2, requirió de la apertura de *Cuentas de Expediente Simplificado* para el depósito de los fondos, lo que aumentó la colocación de dispositivos de débito en 548.880 plásticos. A pesar de esto, prevalece el efecto disminución de dispositivos de crédito, por lo que el 2020 cierra con 67.059 plásticos menos que en el 2019. En términos de la cantidad de tarjetas por habitante, esta se mantiene similar al año 2019 con 1,7 tarjetas por habitante: 1,2 tarjetas de débito y 0,5 tarjetas de crédito.

La banca pública dominó la cantidad de tarjetas de débito colocadas, con el 71,2% de los plásticos de débito emitidos, en tanto la banca privada concentró el 87,1% de la cantidad total de plásticos de crédito emitidos.

Respecto de las marcas de tarjetas, para el segmento de tarjetas de débito es posible encontrar tarjetas de las marcas American Express, Mastercard y Visa, además de una marca propietaria local de un emisor. Por su parte, en el segmento de crédito, además de las marcas antes indicadas, se ofrecen tarjetas de la marca Diners Club y tres marcas propietarias.

En el 2020 el servicio de adquirencia fue ofrecido por diez entidades, dos entidades más que en el 2019. A nivel nacional, los afiliados pueden elegir a las siguientes entidades adquirentes: Banco BAC San José, Banco de Costa Rica, Banco Davivienda, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Promerica, Coopenae y Scotiabank de Costa Rica que adquieren pagos para las marcas Mastercard y Visa. Por su parte, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal inició el ofrecimiento de servicios de adquirencia en el 2020 bajo la marca Visa. En el caso de las empresas Credix World y Credisiman, ambas operan bajo sistemas cerrados, actuando como emisores de tarjetas de créditos de su propia marca y adquirentes de los pagos, únicamente en establecimientos comerciales asociados a su grupo empresarial. La adquirencia para la marca American Express fue ofrecida de forma exclusiva por el Banco BAC San José<sup>3</sup>.

Al cierre del 2020 se registraron 139.146 afiliados a los servicios de adquirencia, con un crecimiento de más de 25 mil respecto del 2019, en ellos se mantienen instaladas 191.711 terminales de puntos de venta. Esta cantidad de terminales no considera las terminales propias de los comercios, sino únicamente las otorgadas por los proveedores adquirentes (Cuadro 2).

**Cuadro 2. Cantidad de afiliados y dispositivos puntos de venta  
- 2018 a 2020 -**

	2018	2019	2020
Cantidad de afiliados	115 607	113 439	139 146
Cantidad de POS	189 206	175 184	191 711

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: dado que un mismo afiliado puede contratar a más de un proveedor adquirente, la cantidad de afiliados de este cuadro no puede interpretarse como la cantidad total de empresas que aceptan pagos con tarjeta.

## 1.2 De las comisiones de intercambio y adquirencia vigentes en el 2020

Hasta el 24 de noviembre de 2020 las comisiones de intercambio y adquirencia eran determinadas sin ningún tipo de límite legal o regulatorio por los emisores y adquirentes. No obstante, en virtud de la Ley 9831, a partir de esta fecha, el BCCR determina las comisiones

<sup>3</sup> El Anexo 4 resumen los servicios ofrecidos por los adquirentes asociados a cada red de tarjetas.

máximas del sistema de tarjetas, de forma que los emisores y adquirentes pueden acordar nuevas comisiones sin exceder los límites establecidos por el BCCR.

Por tanto, las estadísticas del 2020 reflejan un período sin regulación (1 de enero a 23 de noviembre) y otro con regulación (24 de noviembre a 31 de diciembre), y para algunos rubros no es posible hacer una clara separación entre ambos periodos. A continuación, se detalla el nivel de las comisiones de adquirencia e intercambio vigentes para este año.

### 1.2.1 De las comisiones de intercambio

Según se puede apreciar en el Cuadro 3, del 1 de enero al 23 de noviembre de 2020 las comisiones de intercambio determinadas mediante un acuerdo interbancario de emisores se situaron en tres niveles: 1%, 2% y 4%. Estas comisiones aplicaron únicamente a las transacciones de pagos efectuadas mediante sistemas cuatripartitos, donde la entidad emisora de la tarjeta y la entidad adquirente del comercio son distintas. Esas operaciones cuatripartitas correspondieron en el 2020 a cerca del 62% de la cantidad y valor de las transacciones efectuadas con tarjetas emitidas localmente y procesadas por adquirentes dentro del territorio nacional.

**Cuadro 3. Comisiones de intercambio vigentes en el 2020**

Actividad	Comisión de intercambio Acuerdo interbancario <sup>1/</sup>	Comisión de intercambio Regulada por el BCCR <sup>2/</sup>
Estaciones de servicio (gasolineras)	1,00%	1,00%
Organizaciones de beneficencia	1,00%	1,00%
Peajes	4,00%	1,00%
Taxis, autobus regular, tren y cabotaje <sup>3/</sup>	4,00%	1,00%
Servicios Públicos	2,00%	2,00%
Supermercados	2,00%	2,00%
Impuestos	2,00%	2,00%
Servicios de Gobierno	2,00%	2,00%
Servicios Telefónicos	2,00%	2,00%
Seguros	2,00%	2,00%
Todas las demás actividades	4,00%	2,00%

Fuente: Visa International Costa Rica SRL y BCCR.

Notas:

<sup>1/</sup> Vigentes desde el 1 de enero al 23 de noviembre de 2020.

<sup>2/</sup> Vigentes desde el 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

<sup>3/</sup> Actividades de transporte remunerado de personas sujetas de regulación.

Para el restante 38%, denominado transacciones *ON-US* en el ambiente de las tarjetas, dado que el emisor y el adquirente son la misma entidad (sistema tripartito), no existe una comisión de intercambio como tal, en el entendido de que la entidad adquirente recibe el monto total de adquirencia y no debe trasladar al emisor la proporción de intercambio.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 9831, la Junta Directiva del BCCR, mediante el artículo 5 del acta de la sesión 5959-2020, celebrada el 21 de setiembre de 2020, determinó

las comisiones máximas de intercambio de 1% y 2% que entraron en vigencia a partir del 24 de noviembre de 2020, según se puede apreciar en el Cuadro 3.

## **1.2.2 De las comisiones de adquirencia**

Información requerida por el BCCR a las entidades adquirentes para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 23 de noviembre de 2020 muestra que las comisiones máximas de adquirencia continuaron con la tendencia decreciente que se venía presentando en los últimos años. Así, la comisión más alta pasó de 12,00% en diciembre de 2019 a 8,0% al 23 de noviembre de 2020. Las principales reducciones se registraron en las actividades de ocio y espectáculos (300 puntos base) y estaciones de servicio (269 puntos base) del segmento cuatripartito, así como para los servicios de salud y otros comercios y servicios, con 400 puntos base cada uno dentro del segmento tripartito.

Las comisiones mínimas también fueron objeto de reducción en la mayoría de las actividades, particularmente para servicios de salud, restaurantes y centros educativos del sistema cuatripartito, con reducciones de 150, 125 y 100 puntos base respectivamente. Por su parte, las farmacias se beneficiaron de reducciones en el sistema tripartito, al pasar de 2,15% a 1,00%.

Al 23 de noviembre de 2020 la comisión más típica se ubicó entre 4,0% y 5,0% dependiendo del tipo de actividad, con excepción de las estaciones de servicio cuya comisión más típica fue de 1,0% y el transporte de pasajeros con 2,5% (ver evolución de las comisiones de adquirencia desde diciembre de 2017 a diciembre de 2020 en los Anexos 5 a 9).

El 24 de noviembre de 2020 entraron en vigencia las comisiones máximas de adquirencia establecidas por el BCCR, que son de 2,50% de forma generalizada y 1,50% para las estaciones de servicio, organizaciones de beneficencia, peajes y el transporte remunerado de personas sujeto a regulación. Información recopilada de los proveedores adquirentes indica que el nuevo límite máximo fue atendido. Además, se estableció el 2,50% como la comisión más típica en todos los sectores.

Para el 31 de diciembre de 2020 se reportaron algunas actividades con comisiones de adquirencia en cero para más de un proveedor adquirente, en tanto la comisión mínima diferente de cero en el segmento cuatripartito se reportó en 0,25% para supermercados, 0,01% para estaciones de servicio y 0,15% para ocio y espectáculos del sistema tripartito (Ver Cuadro 4).

### **Cuadro 4. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2020 (porcentajes)**

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2020				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
<b>Sistema cuatripartito</b>					
Centros educativos	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Estaciones de servicio	0,60	1,11	1,00	2,50	190
Farmacias	1,10	2,45	2,50	2,50	140
Ocio y espectáculos	1,65	2,44	2,50	2,50	85
Restaurantes	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Servicios de salud	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,34	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,00	1,70	1,50	2,50	150
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	250
<b>Sistema tripartito</b>					
Centros educativos	0,00	2,45	2,50	2,50	250
Estaciones de servicio	0,01	0,96	1,00	2,50	249
Farmacias	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Ocio y espectáculos	0,15	2,48	2,50	2,50	235
Restaurantes	0,25	2,44	2,50	2,50	225
Servicios de salud	1,00	2,49	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,22	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,50	1,84	1,50	2,50	100
Otros comercios y servicios	0,00	2,18	2,50	2,50	250

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye, además de las actividades exceptuadas por el BCCR con comisiones de adquirencia de 1,50%, a otras actividades de transporte de pasajeros tales como servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.

### 1.3 Del mercado de adquirencia y emisión

Las comisiones de adquirencia e intercambio no son las únicas fuentes de ingreso para las entidades adquirentes y emisoras, pues en la actividad del sistema de tarjetas existen además otros rubros que las entidades cobran a los afiliados y tarjetahabientes. Las secciones siguientes se refieren a los ingresos obtenidos por los proveedores adquirentes y emisores que provienen de su interacción con afiliados y clientes.

#### 1.3.1 Adquirencia

Con anterioridad a la regulación del sistema de tarjetas, el mercado de adquirencia se caracterizaba por el cobro de la comisión porcentual de adquirencia sobre el valor del pago, un monto fijo por cada terminal de pago y una serie de otras comisiones: mensualidad por administración de cuenta, comisiones por transacción, penalidad si no se alcanzaba un monto mínimo de facturación previamente acordado, entre otros. A partir del 24 de noviembre de 2020, los adquirentes únicamente pueden cobrar como máximo el 2,5% sobre el valor del pago y hasta veinte mil colones mensuales por terminal de pago. El Cuadro 5 presenta el monto total facturado por las entidades adquirentes según el rubro acordado con los afiliados.

**Cuadro 5. Cargos de adquirencia cobrados a los afiliados en el 2020**  
(en millones de colones y porcentajes)

Tipo de cargos a comercios afiliados	Sistema Cuatripartito	Sistema Tripartito	Total	Estructura Porcentual
Comisión Adquirencia	106 691	61 140	167 830	95,5
Por transacción	1 092	290	1 382	0,8
Mensualidad	2 473	0	2 473	1,4
Terminales	3 634	134	3 769	2,1
Monto mínimo de facturación	0	215	215	0,1
Otros	0	92	92	0,1
<b>Cobros totales a afiliados</b>	<b>113 890</b>	<b>61 871</b>	<b>175 760</b>	<b>100,0</b>
<b>Comisión Adquirencia implícita</b>	<b>2,80%</b>	<b>2,50%</b>	<b>2,69%</b>	
<b>Beneficios a comercios</b>			<b>4 124</b>	
<b>Comisión Adquirencia neta</b>			<b>2,62%</b>	

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Así, para el año 2020, los afiliados asumieron un costo de adquirencia de ¢175.760 millones, equivalente al 2,69% del valor de las ventas totales efectuadas con tarjetas. La comisión de adquirencia es la más importante (un 95,5% de este costo), seguida del cargo por terminales (2,1%) y la mensualidad por administración de la cuenta (1,4%).

Para el período sin regulación, solo uno de los adquirentes reportó haber cobrado un cargo por transacción a los afiliados, dos cobraron una mensualidad por administración de la cuenta y una entidad reportó el cobro por no alcanzar un monto mínimo de facturación. Respecto del cobro por terminal de pago, este no era un cobro generalizado y dependía del volumen de ventas del comercio.

Comparativamente con el 2019, los afiliados pagaron ¢37.282 millones menos a los proveedores adquirentes, monto que estuvo influenciado por la disminución en el volumen de ventas producto de la crisis sanitaria por el SARS-CoV 2, y por la reducción de las comisiones máximas como consecuencia de la regulación establecida por el BCCR. Así, la comisión de adquirencia implícita pasó de 3,09% en el 2019 a 2,69% en el 2020, como se indica arriba.

Las entidades adquirentes también ofrecieron beneficios a los afiliados preferentes, bajo la forma de promociones y premios a clientes tarjetahabientes, pautas publicitarias, entrega de POS sin costo, visitas por instalación, atención de averías y reprogramaciones sin costo, entrega de papelería, entre otras. Si bien estos beneficios no se contabilizan como ingresos de fondos para los comercios, algunos de estos elementos pueden tener un impacto en el nivel de ventas de los mismos, y consecuentemente, en los ingresos finales de los comercios. Al considerar el valor de este tipo de beneficios (¢4.124 millones), los ingresos netos de adquirencia se redujeron a 2,62% del valor de las ventas totales adquiridas en el sistema de tarjetas durante el 2020. Los beneficios otorgados en el año 2020 fueron un 41% menores a los otorgados en el 2019.

Respecto del costo asociado a los programas de ventas a plazo donde el tarjetahabiente no enfrenta una comisión de interés por el financiamiento del crédito, los comercios enfrentan un costo por el descuento anticipado del monto del pago. Dicho costo no es sujeto de regulación por parte del BCCR. Estos programas se ofrecen únicamente en el sistema tripartito y a ciertos comercios (no en forma generalizada). Durante el 2020, los afiliados asumieron un costo de ¢7.258 millones por este concepto.

### **1.3.2 Emisión**

En el caso de los emisores, estos reciben los ingresos de intercambio cada vez que un cliente tarjetahabiente ha efectuado una compra en el afiliado. Esos ingresos corresponden a un porcentaje fijo del valor de la transacción, dependiendo del tipo de comercio: 1% para pagos en estaciones de servicio y servicios de beneficencia, 2% para supermercados, servicios telefónicos, servicios públicos, peajes, impuestos, servicios de gobiernos, taxis y seguros y 4% en todos los otros casos antes del 24 de noviembre de 2020; y de 2,0% en forma generalizada y 1,5% para las actividades particulares detalladas en el Cuadro 3, posterior a esta fecha. Para el año 2020, los ingresos de intercambio de los emisores ascendieron a ¢105.490 millones.

En comparación con el año 2019, los ingresos de intercambio se redujeron un 23,8% que, de forma similar al caso de adquirencia, refleja la disminución en el volumen de ventas producto de la crisis sanitaria por el *SARS-CoV 2* y la reducción de las comisiones producto de la regulación del BCCR. En particular, el volumen de ventas del segmento cuatripartito, donde tiene lugar la comisión de intercambio, disminuyó un 11,2% versus un 5,4% en el sistema tripartito, lo que impacta más a los emisores que no son proveedores de servicio de adquirencia.

Los emisores cuentan con otros ingresos que provienen de cobros a los tarjetahabientes bajo la forma de anualidades o mensualidades a las tarjetas de débito y crédito, renovación o sustitución de los plásticos, apertura de cuentas, impresión de estados de cuenta, por

inactividad de las cuentas o no alcanzar un saldo mínimo, entre otros<sup>4</sup>. En conjunto, estos ingresos ascendieron a ¢24.060 millones en el 2020 (¢17.236 millones de los tarjetahabientes de débito y ¢6.825 millones de los tarjetahabientes de crédito), para un total de ingresos de ¢129.550 millones, según se puede apreciar en el Cuadro 6.

Adicionalmente, los emisores cuentan con ingresos asociados a los retiros de efectivo en cajeros automáticos, mensualidades de *Quick Pass*, venta de seguros y pólizas, asistencia al tarjetahabiente y otros que, si bien están asociados a los plásticos, no forman parte de este informe.

Los ingresos de intercambio representaron el 80,5% y el 83,5% de los ingresos totales de los emisores de tarjetas de débito y crédito respectivamente, 81,4% en promedio para todo el sistema. En el caso de los emisores de débito, le siguen en orden de importancia los cargos por anualidades (14,6%), en tanto para los emisores de tarjetas de crédito, las mensualidades y los cobros por inactividad representaron el 16,1% en conjunto.

Considerando el monto de ventas adquiridas en el sistema cuatripartito, la comisión promedio implícita de intercambio para el 2020 fue de 2,59% (3,13% para débito y 1,92% para crédito), tal y como se puede observar en el Cuadro 6. En 2019, la comisión promedio fue de 3,02%.

**Cuadro 6. Ingresos de los emisores en el 2020**  
(millones de colones y porcentajes)

Tipo de Ingreso	Tarjetas de Débito	Tarjetas de Crédito	Total tarjetas	Estructura Porcentual
Intercambio	70 953	34 537	105 490	81,4
Anualidad/Mensualidad	12 908	4 815	17 724	13,7
Renovación plástico	3 990	144	4 135	3,2
Apertura de cuenta	103	0	103	0,1
Estados de Cuenta	0	15	15	0,0
Inactividad / Saldo Mínimo	213	1 847	2 060	1,6
Otros asociados a la actividad de tarjetas	20	4	24	0,0
<b>Ingresos totales de emisión</b>	<b>88 188</b>	<b>41 362</b>	<b>129 550</b>	<b>100,0</b>
Intercambio <sup>1/</sup> (% ventas)	3,13	1,92	2,59	

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Notas:

1/ Se refiere a la relación entre los ingresos de intercambio y el valor de las ventas adquiridas bajo un esquema cuatripartito.

Desde el punto de vista de los clientes tarjetahabientes, el acceso a una tarjeta de débito supone un costo neto, pero para los tarjetahabientes de crédito no es así, pues más bien

<sup>4</sup> Los otros cargos asociados a la actividad de tarjetas corresponden a cargos por reposición de PIN y contracargos denegados.

reciben beneficios valorados en 5,8 veces los cargos enfrentados, según se aprecia en el Cuadro 7.

Cabe destacar que los emisores reportaron menores ingresos por concepto de mensualidades para las tarjetas de crédito, lo cual puede estar asociado al cierre de cuentas. Adicionalmente, los emisores de crédito también redujeron los beneficios otorgados a sus tarjetahabientes en ¢9.870 millones comparado con los otorgados en el 2019 bajo programas de lealtad y cash back, aun cuando se reportaron tres emisores de crédito adicionales al 2019 que emprendieron este tipo de beneficios.

La información aportada por los emisores refleja que el costo que asumieron los tarjetahabientes en el 2020 disminuyó en comparación al costo enfrentado en 2019 (¢2.798 versus ¢3.041 respectivamente para las tarjetas de débito y ¢2.717 versus ¢5.924 para las tarjetas de crédito).

**Cuadro 7. Cargos, beneficios y cantidad de emisores que ofrecieron beneficios a los tarjetahabientes en el 2020**  
(colones, millones de colones y cantidad)

Tipo de cargos y beneficios	Tarjetas de Débito	Tarjetas de Crédito	Total Actividad Tarjetas	Cantidad de Emisores que ofrecen incentivos	
				Débito	Crédito
<b>Cargos</b>	<b>17 236</b>	<b>6 825</b>	<b>24 060</b>		
<b>Beneficios</b>	<b>1 780</b>	<b>39 880</b>	<b>41 660</b>		
Programa Lealtad	568	35 279	35 847	5	22
Descuentos comercios	525	2 684	3 209	4	6
Otros	687	1 917	2 604	3	5
<b>Costos Netos del Tarjetahabiente</b>	<b>15 456</b>	<b>-33 055</b>	<b>-17 599</b>		
<b>Costo por tarjeta (colones)</b>	<b>2 798</b>	<b>2 717</b>	<b>2 775</b>		

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

#### 1.4 Del impacto de la regulación sobre los proveedores del sistema de tarjetas

De la sección anterior se desprende que tanto los ingresos de intercambio de los emisores como los de adquirencia de los adquirentes, disminuyeron 23,8% y 17,9% respecto de los registrados en 2019. Cabe destacar que las comisiones máximas establecidas por el BCCR entraron en vigencia a partir del 24 de noviembre de 2020, de forma que el impacto directo se registraría a partir de esta fecha, aunque bien es posible que el sector comercial de mayor tamaño haya ejercido presión sobre los proveedores adquirentes para negociar comisiones de adquirencia a la baja antes de esta fecha.

Así, con el detalle de la información disponible no es posible separar técnicamente el impacto de los distintos choques a los que estuvo sujeto el sector financiero en el 2020: la crisis sanitaria provocada por el SARS-CoV 2; la *Ley Contra la Usura Crediticia* que establece un

tope a las tasas de interés y otros cargos que se suman a las operaciones crediticias; y la Ley 9831 que afecta directamente a los ingresos de intercambio y adquirencia de los proveedores de servicios.

No obstante, como parte de su labor regulatoria, y en aras de conducir el desarrollo del sistema de tarjetas de pago en consonancia con los objetivos de eficiencia y seguridad, se consultó a los proveedores de servicios emisores, adquirentes y marcas de tarjetas sobre el impacto de la regulación establecida en cumplimiento de la Ley 9831, las estrategias adoptadas para mitigar el impacto sufrido y los retos que enfrentan a futuro. Las consultas se efectuaron en una sección de opinión de la encuesta de recolección de información regulatoria solicitada para este informe.

En términos del impacto sobre las entidades, este se percibe como alto (caída de más del 50% en los ingresos), medio (una caída entre el 30% y el 50% en los ingresos) y bajo según el tamaño de la entidad y tipo de servicio ofrecido. Dentro de las entidades que reportan una alta afectación, se incluye información sobre reducciones en ingresos de intercambio, adquirencia (asociadas a la regulación a la Ley 9831) y reducciones en otras comisiones e intereses, así como pérdida de clientes tarjetahabientes asociados a la *Ley de Usura*, pero que en su criterio contravienen los objetivos establecidos en la Ley 9831 para el desarrollo del sistema de tarjetas.

Los proveedores de servicio también se refirieron a incrementos en sus gastos operativos, producto de las mejoras al ecosistema de pagos que estableció la regulación del BCCR y a la desviación de recursos que originalmente fueron asignados a otros proyectos, para cumplir con la nueva regulación y el suministro de la información regulatoria.

Dentro de las medidas implementadas para contrarrestar los efectos de la regulación al sistema de tarjetas, los proveedores de servicio apuntan a:

- Incursionar en el segmento de tarjetas de débito o crédito -ya que hoy solamente ofrecen una de ellas- así como en el servicio de adquirencia, o bien enfocar sus esfuerzos hacia el ofrecimiento de mecanismos de pago mediante transferencias electrónicas.
- Replantear sus programas de mercadeo y beneficios a clientes.
- Reducir sus costos operativos mediante el recorte de personal, reorganización de sus estructuras internas y renegociación de contratos con proveedores.
- Aumentar su rentabilidad mediante técnicas de selección de clientes.

En línea con las estrategias implementadas, los proveedores del sistema de tarjetas señalaron como principales retos para los próximos años:

- Generación de nuevas fuentes de ingresos a través del ofrecimiento de nuevos servicios y productos financieros, así como la modernización de los canales de pago electrónico.

- Atracción de clientes mediante el mejoramiento de servicio al cliente e implementación de incentivos para que utilicen mayoritariamente sus dispositivos de pago en compras y no en retiros de efectivo.
- La optimización de costos operativos que incluye un mejor control sobre las comisiones de procesamiento y de marcas de tarjetas y la automatización de procesos manuales. Dentro del manejo de los costos operativos, algunos proveedores anotaron el rediseño de los programas de lealtad y beneficios concedidos a comercios.
- Atención de la regulación establecida por el BCCR, tanto en términos de inversión como en el suministro de información regulatoria.

La encuesta de recolección de información regulatoria incluyó un ítem con respecto a los temas regulatorios que los proveedores de servicio consideran que el BCCR debe atender en los próximos años para alcanzar los objetivos establecidos en la Ley 9831. Dentro de los aspectos señalados destacan reformas al Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago vigente, así como nuevos elementos regulatorios asociados a la obligatoriedad de que los vendedores de bienes y servicios estén afiliados al sistema de tarjetas, pero que su incorporación se realice mediante mecanismos expeditos; que se promueva la difusión de información sobre los costos de procesamiento y comisiones de marcas como un mecanismo de mejoramiento de información para la toma de decisiones, así como la publicación de beneficios otorgados por los emisores y adquirentes.

Adicionalmente, se señalaron elementos que el BCCR puede atender fuera la de Ley 9831 en su función de operador de la plataforma SINPE y vigilante del sistema de pagos, dentro de los que resaltan la elaboración de una estrategia país para promover el uso de transferencias electrónicas que incluya la difusión de campañas informativas sobre las *Cuentas de Expediente Simplificado*, la modificación de las tarifas de servicios SINPE y la apertura de la competencia en el pago de servicios públicos, ya que algunas instituciones mantienen exclusividades con entidades bancarias.

Finalmente, se expusieron medidas que requieren de un trabajo coordinado con el Ministerio de Hacienda para reducir y simplificar la afiliación de las pequeñas empresas al sistema de tarjetas y de pagos electrónicos, a la posibilidad efectuar el pago de impuestos con tarjetas de crédito y que se busque un trato fiscal equitativo de los pagos con tarjeta frente a las transferencias electrónicas, en detrimento del uso del efectivo.

En atención de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 9831, respecto de la obligación del BCCR para “guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas y jurídicas” no se han incluido en este apartado los reportes de las marcas de tarjetas, ya que la particularidad de las afirmaciones contravendría el artículo antes indicado. No obstante, las mismas han sido valoradas por el Equipo Técnico en el planteamiento de la propuesta regulatoria, en igualdad de condiciones que otros proveedores del sistema de tarjetas de pago, comercios y clientes tarjetahabientes.

Aun cuando no es posible efectuar un análisis técnico en tan corto plazo que aísle los efectos de la regulación implementada por el BCCR para el sistema de tarjetas de pago, en términos generales, el Equipo Técnico valora como positivo el esfuerzo realizado por las entidades proveedoras de servicios para atender la regulación y diseñar estrategias que les permitan mejorar su competitividad y la eficiencia del sistema como tal. En particular, se valoró que la respuesta de las entidades ha sido la esperada para la combinación de las técnicas regulatorias de establecimiento de precios máximos (*price caps*) y la regulación por comparación (*yardstick competition*), lo que permite que se generen los incentivos adecuados para que los proveedores de servicios reduzcan los costos del sistema de tarjetas en beneficio de los afiliados, sin socavar la calidad del servicio y su seguridad.

#### **1.4.1 De la supervisión al sistema de tarjetas de pago**

Se ha dado trazabilidad al cumplimiento de la regulación establecida por el BCCR para el sistema de tarjetas por parte de los proveedores de servicio adquirentes y emisores, principalmente respecto de la implementación del flujo de pago en el POS, las operaciones de pago rápido y la vigencia de las nuevas comisiones máximas de adquirencia. En términos generales, se encontró un gran compromiso por parte de estos proveedores.

La División Sistemas de Pago ha recibido consultas sobre distintos aspectos normativos de parte de proveedores de servicio, así como de afiliados y personas físicas y jurídicas, mas no denuncias por incumplimiento a la regulación.

Adicionalmente, se elaboraron afiches informativos para los afiliados y clientes, con el fin de que pudieran prepararse para la implementación del flujo de pago en el POS, las operaciones de pago rápido y la vigencia de las nuevas comisiones máximas de adquirencia, así como para que conozcan sus obligaciones y puedan hacer valer sus derechos. Los afiches se difundieron mediante la prensa digital y con la colaboración de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

El artículo 4 del Reglamento del Sistema de Tarjetas establece la conformación de una Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago como un órgano que colabora en la definición de las reglas de operación y en el desarrollo del sistema, así como en la definición, revisión y actualización de las normas complementarias. En atención a este artículo, se ha conformado la Comisión con los siguientes miembros indicados en el Cuadro 8.

#### **Cuadro 8. Integrantes de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago 2021**

---

<b>Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio</b>	Cynthia Zapata Calvo
<b>Cámara de Comercio de Costa Rica</b>	Roberto Federspiel Murillo
<b>Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines</b>	Gerardo Araya Bermúdez
<b>Asociación Consumidores de Costa Rica</b>	Erick Ulate Quesada
<b>Asociación Bancaria Costarricense</b>	José Ignacio Cordero Banco BAC San José Representante de adquirentes
	Marco Acuña Cedeño Banco Lafise Representante de emisores
<b>Cámara de Bancos y Financieras</b>	Patricia Jara Porras Banco Nacional de Costa Rica Representante de adquirentes
	Luis Ángel González Magán Financiera CAFSA Representante de emisores
<b>Proveedor de servicios no emisor</b>	Miguel Arocho Berrios <u>Evertec</u> Representante de otros proveedores

---

A la fecha de emisión de este informe, la Comisión Asesora se ha reunido en tres ocasiones para referirse a distintos aspectos de la regulación emitida por el BCCR, desde la perspectiva de cada una de las entidades y organizaciones que representan, en una dinámica de contrapesos de intereses de los clientes tarjetahabientes y afiliados, frente a los proveedores de servicio del sistema.

Las discusiones y aportes efectuados en el seno de la Comisión Asesora han sido atendidos por la División Sistemas de Pago y el Equipo Técnico en igualdad de condiciones que los externados por las entidades proveedoras del sistema de tarjetas mediante la encuesta de información regulatoria.

Finalmente, como parte del fortalecimiento de las técnicas regulatorias, el Equipo Técnico participó en un seminario ofrecido por el *Banco Central de Reserva del Perú* y dirigido a bancos centrales de Latinoamérica sobre “*Tarifificación en los sistemas de pago de bajo valor*”.

El seminario fue impartido por el Ph.D. Santiago Carbó Valverde, quien, dentro de otros cargos, ha fungido como consultor del *Federal Reserve Bank of Chicago* y del *Banco Central Europeo* en temas de economía bancaria, regulación, competencia y digitalización, entre otros. Actualmente es miembro del *Group Advisor de la ESMA* (European Securities and Market Authority).

Entre los temas abordados en el seminario, se revisaron los distintos modelos regulatorios de las comisiones de intercambio, particularmente la prueba de indiferencia para el comerciante<sup>5</sup>.

Producto de la interacción con bancos centrales latinoamericanos y de la información aportada por el profesor Carbó, el Equipo Técnico comprobó que los desarrollos regulatorios impulsados por el BCCR están en línea con los ejecutados por otros bancos centrales y autoridades de competencia, tanto en el establecimiento de comisiones máximas como en el uso de mejores prácticas internacionales y promoción de la competencia en el sistema de tarjetas.

Adicionalmente, se participó en el evento organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad de Costa Rica donde se presentó el estudio “El Efecto de la Regulación sobre Comisiones por el Uso de Tarjetas en los Precios al Consumidor” y en el organizado por la Cámara de Comercio Internacional de Costa Rica sobre “Competencia y nueva regulación de los pagos con tarjetas de crédito”.

El Equipo Técnico también ha dado seguimiento a las actuaciones de otros bancos centrales y autoridades de la competencia respecto de la regulación a los sistemas de tarjetas. Para los fines informativos, el Anexo 10 muestra los elementos destacados para Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Perú y Ucrania.

## **2. Propuesta Regulatoria**

El presente apartado se refiere a la propuesta regulatoria planteada para la revisión ordinaria de las comisiones máximas del sistema de tarjetas del año 2021. Con el objetivo de documentar técnica y estadísticamente la propuesta, se incluye un breve apartado de los elementos que guiaron al diseño de la política sugerida.

### **2.1 De la diferenciación de las operaciones de pago**

La sección anterior, referida a la evolución del sistema de tarjetas de pago, expone la actividad del sistema de tarjetas de pago en su conjunto, y permite una valoración completa sobre los distintos participantes: clientes tarjetahabientes, afiliados, emisores y adquirentes, y para todas las operaciones de pago adquiridas en el territorio nacional. No obstante, las operaciones de pago se pueden diferenciar por el origen de emisor que ha suministrado el dispositivo de pago al cliente. Así, cuando la operación utiliza un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional, esta se denomina **operación de pago local**; en tanto, si el dispositivo de pago utilizado fue entregado por un emisor extranjero (residente fuera del territorio nacional), la operación se denomina **operación de pago transfronteriza**.

---

<sup>5</sup> La prueba de indiferencia consiste en establecer la comisión de intercambio en un nivel tal que el comerciante afiliado enfrente el mismo costo que tendría al aceptar un pago con medios electrónicos o con efectivo, de forma que sea indiferente entre aceptar cualquiera de esos instrumentos de pago.

Varios elementos diferencian a las operaciones de pago transfronterizo de las operaciones de pago locales. En primer lugar, las operaciones de pago transfronterizas siempre son operaciones cuatripartitas, ya que el emisor extranjero y el adquirente nacional son proveedores diferentes. Esto lleva a que, necesariamente, se autoricen y liquiden a través de la red de la marca de tarjetas, con reglas específicas para los pagos transfronterizos.

A pesar de que la operación de pago transfronteriza se inicia en la misma terminal de pago y con el mismo archivo de mensaje que una operación de pago local (el estándar internacional utilizado por las marcas de tarjetas es el mismo para ambas operaciones), el intercambio de fondos entre el emisor extranjero y el adquirente nacional para las operaciones de pago transfronterizas ocurre fuera de Costa Rica. En contraposición, las operaciones de pago locales pueden ser tripartitas o cuatripartitas, y tratándose de una operación de pago en colones, su liquidación ocurre sobre las cuentas de emisores y adquirentes nacionales en el BCCR a través de la plataforma SINPE.

Actualmente, las operaciones de pago locales cuatripartitas en dólares norteamericanos se liquidan, al igual que las operaciones de pago transfronterizas, en los sistemas de las marcas de tarjetas y no por intermedio del SINPE. Eso se hace a conveniencia de las marcas de tarjetas, para que puedan integrar la liquidación de todas las operaciones de pago en dólares norteamericanos, sea por operaciones de pago locales o transfronterizas, en una única liquidación.

Información aportada por los adquirentes nacionales muestra que en Costa Rica las operaciones de pago locales representaron el 95,2% del total de pagos con tarjetas en el 2019 y el 96,8% en el 2020, según se puede apreciar en el Cuadro 9. En términos de valor, el porcentaje se reduce al 83,9% en el 2019 (previo a la pandemia, cuando la actividad turística era más alta) y a 90,6% en el 2020. El valor promedio de una operación de pago local es cercano a los ¢18.200 en ambos años.

En contraste, las operaciones de pago transfronterizas representaron el 4,8% del total de pagos con tarjeta en el 2019 y 3,2% en el 2020, según se puede apreciar en el Cuadro 9. La mayor cantidad de operaciones de pago transfronterizas se registró en las actividades comerciales de servicios de alimentación y supermercados, que concentraron el 26% y 21% de la totalidad de pagos transfronterizos del año 2019 respectivamente. En el 2020, el porcentaje para ambas actividades fue de 24% y 28%.

**Cuadro 9. Cantidad y valor de operaciones de pago adquiridas en Costa Rica**  
(millones de colones y porcentajes)

Tipo de indicador/año	Cantidad de operaciones		Valor de las operaciones (en millones de colones)		Valor por transacción (promedio en colones)	
	2019	2020	2019	2020	2019	2020
Locales	376 080 907	349 729 633	6 040 961	5 927 256	16 063	16 948
Transfronterizas	19 136 069	11 492 584	1 156 445	616 950	60 433	53 682
<b>Total</b>	<b>395 216 976</b>	<b>361 222 217</b>	<b>7 197 406</b>	<b>6 544 205</b>	<b>18 211</b>	<b>18 117</b>
<b>Porcentaje sobre el total de cada año</b>						
Locales	95,2%	96,8%	83,9%	90,6%		
Transfronterizas	4,8%	3,2%	16,1%	9,4%		

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

En términos de valor, las operaciones de pago transfronterizas ascendieron a 16,1% del valor total de las operaciones de pago con tarjeta en el 2019, y a 9,4% en el 2020. El valor de los pagos transfronterizos está concentrado en mayor medida sobre la actividad de hoteles y servicios de alojamiento, pero prácticamente todas las actividades económicas reciben este tipo de pago. El valor promedio de una operación de pago transfronterizo es más de tres veces el valor de una operación de pago local, y ascendió a ¢60.433 en el 2019 y ¢53.682 en el 2020. Este valor está fuertemente impulsado por el valor promedio, relativamente alto, de ciertas actividades, tales como hoteles y servicios de alojamiento, renta de vehículos, servicios de cruceros y marinas y el turismo médico, donde los pagos promedio se ubicaron entre ¢123.000 y ¢ 224.000.

En el 2020, los adquirentes Banco BAC San José, Banco Davivienda, Banco de Costa Rica, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Promerica, Coopenae y Scotiabank de Costa Rica adquirieron pagos transfronterizos. Los tres adquirentes de mayor tamaño concentraron el 94,1% del total de estas operaciones.

Por su parte, 81.788 afiliados recibieron operaciones de pago transfronterizas en el 2019 (el 72% de la cantidad total de afiliados de ese año), cifra que disminuyó a 75.776 en el 2020 (el 54% de la cantidad de afiliados de 2020). Las disminuciones reportadas para el año 2020 respecto de la cantidad y valor de las operaciones de pago, así como la cantidad de afiliados con operaciones transfronterizas obedecen, naturalmente, a la crisis generada por el SARS-CoV 2 y la consecuente caída en la visitación de turistas, y no a una tendencia del mercado.

Para el 2019, antes del choque provocado por la pandemia, el país reportaba un ingreso anual de 3.139.008 turistas, cifra que entre 2010 a 2019 creció a un ritmo promedio de 5,1% por año. De acuerdo con los resultados de la Cuenta Satélite de Turismo estimada por el BCCR, los aportes directos e indirectos de la actividad turística a la economía costarricense representaban un 8,2% del PIB. Además, el estudio identificó que, del total de empleados del país, el 13,2% se relacionan directa o indirectamente con el turismo.

En conjunto, todos estos indicadores reflejan las diferencias propias de cada una de estas operaciones de pago, y en particular, la importancia de las operaciones de pago transfronterizas, dado el modelo de desarrollo del país, enfocado al turismo internacional. Es por ello que, a la luz de la ordenanza emanada de la Ley 9831, el BCCR debe emitir una regulación que permita salvaguardar la provisión de ambos tipos de operaciones de pago, considerando las características propias de cada una de las operaciones de pago y por supuesto, en un contexto que permita alcanzar el objetivo del menor costo posible para los afiliados.

Así, al amparo del artículo 4 de la Ley 9831, por el cual el BCCR puede determinar comisiones diferenciadas siempre y cuando las mismas conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, y siempre que se garantice el menor costo posible para los afiliados, el Equipo Técnico recomienda efectuar esta diferenciación, en particular para garantizar la provisión de las operaciones transfronterizas bajo un contexto de eficiencia y menor costo posible para los afiliados, y de esta forma salvaguardar los legítimos intereses económicos de todas las partes, sean estos nacionales o extranjeros, dentro de las normas constitucionales del país. Las justificaciones técnicas que respaldan esta diferenciación, se encuentran en cada una de las secciones regulatorias aplicables a cada tipo de operación de pago.

### **3. Modelo regulatorio para las operaciones de pago locales**

Con base en el análisis de la información regulatoria recabada de proveedores de servicios del sistema de tarjetas de pago, que incluye estadísticas sobre la actividad, ingresos y comisiones de los proveedores de servicios, afiliados y tarjetahabientes (que se presenta en el informe dad más arriba sobre la evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema frente a la regulación del BCCR), así como en la valoración de las estrategias y retos de los proveedores de servicios frente a dicha regulación, el Equipo Técnico recomienda mantener la técnica de regulación por comparación desarrollada mediante modelos econométricos que permiten estimar las comisiones que debería alcanzar el país en el mediano plazo.

Para implementar este análisis, se amplió y actualizó la base de datos de comisiones de intercambio y adquirencia utilizada en la primera fijación ordinaria, con lo cual se obtuvo un panel que abarca a 70 países y un total de 183 observaciones, para un periodo que inicia, para algunas observaciones, en el 2010. Dentro de la base de datos se incluyó a los 30 países que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE, con excepción de Japón, para el cual no se logró encontrar información. De esta forma, se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales. En este caso, se entiende por mejores prácticas las comisiones de los países que integran el EEE y la OCDE, típicamente referentes en buenas prácticas para el sistema de tarjetas y en sistema de pagos en general.

La base de datos también contiene información sobre una gama de variables de control, tales como la densidad de población, el índice de desarrollo humano, el número de cajeros automáticos y la posesión de cuentas en entidades financieras, que permite capturar información sobre la demanda de los pagos con tarjeta y las economías de escala que pudieran estar presentes en el ofrecimiento de los servicios de emisión y adquirencia, pero también otras variables como los homicidios intencionales, que inciden sobre las pérdidas que podrían experimentar los afiliados producto de la actividad delictiva (este es un costo reconocido por el regulador del EEE en la prueba de indiferencia).

La estrategia empírica consiste en utilizar un método de regresión lineal para estimar las comisiones de intercambio y adquirencia que se esperaría observar en Costa Rica con base en ese método comparativo. Los detalles de las estimaciones y técnicas utilizadas se encuentran en el Anexo 11.

Salvo los casos particulares que se indican en la propuesta regulatoria para las operaciones de pago transfronterizas, las comisiones de adquirencia recolectadas se refieren a los promedios aplicables a operaciones de pago locales de cada país. En el caso de las comisiones de intercambio, el dato recolectado se refiere a la comisión máxima establecida por el regulador, acordada por los emisores de dispositivos de pago o establecida por las marcas de tarjetas para cada territorio, pero siempre aplicable, únicamente, a operaciones de pago locales.

Los principales resultados de las regresiones lineales son los siguientes:

- **Intercambio:**

La regresión lineal estimada indica que, en un escenario sin regulación (la situación inicial de la que parte Costa Rica antes del 24 de noviembre de 2020) la comisión de intercambio debería corresponder a 1,93%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [1,73%, 2,14%]. El efecto de la regulación haría reducir la comisión de intercambio hasta situarse en 1,17%, con un intervalo de confianza del 95% desde 1,05% a 1,30%.

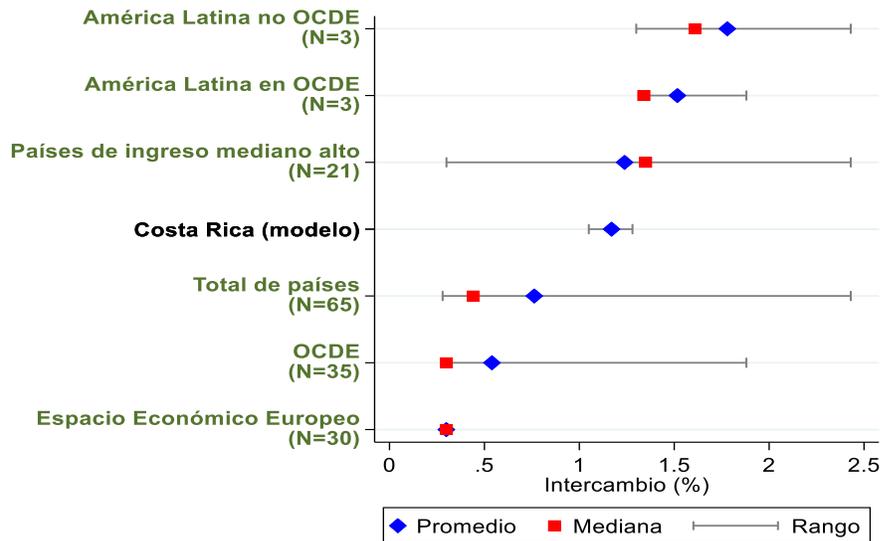
A manera de comparación, al alcanzar el límite máximo del intervalo con regulación antes mencionado, Costa Rica alcanzaría comisiones de intercambio locales más bajas que las de los otros países latinoamericanos miembros de la OCDE, que son Chile, Colombia y México, cuyas comisiones de intercambio local promedios son de 1,88%, 1,34% y 1,33% respectivamente, y más bajas también que las de otros países miembros de este organismo internacional, particularmente de Estados Unidos (1,60%), Canadá (1,40%) y Turquía (1,32%) para el año 2020. No obstante, se mantendrían por encima de las vigentes para el EEE de 0,30% para tarjetas de crédito y 0,20% para tarjetas de débito, y de la OCDE, que dispone de una comisión de intercambio promedio de 0,54%, según se puede apreciar en la Figura 1.

Tanto el valor máximo como el mínimo del intervalo de confianza estimado para Costa Rica con regulación estarían incluidos dentro del intervalo de comisiones de intercambio

vigentes para la OCDE, que van desde 0,30% para la comisión mínima, hasta 1,88% para la comisión máxima.

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, donde se ubica Costa Rica según la clasificación del Banco Mundial, los extremos máximo y mínimo estimados mediante la regresión lineal, ubicarían al país muy cerca de la mediana (1,35%) y promedio (1,24%) de este grupo de países.

**Figura 1. Comisiones de intercambio por grupos de países**  
(en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas: Para cada país integrante del grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

- **Adquirencia:**

El resultado del modelo de regresión lineal sugiere que, sin regulación, la comisión de adquirencia en Costa Rica se ubicaría en 2,37%, con un intervalo de confianza igual a [2,12%, 2,63%]. Una vez que se considera el efecto de la regulación, la adquirencia disminuye hasta el 1,79% [1,56%, 2,01%].

Dentro del intervalo de confianza de la comisión máxima de adquirencia sugerida para Costa Rica con regulación, se encuentran las comisiones de adquirencia para las operaciones locales de países miembros de la OCDE y del EEE. Tal es el caso de Colombia (1,69%), Corea del Sur (1,60%), Estonia (1,60%) y Finlandia (1,90%).

En términos comparativos, el intervalo de confianza propuesto permitiría a Costa Rica, alcanzar valores promedio más bajos que los países de América Latina que no forman

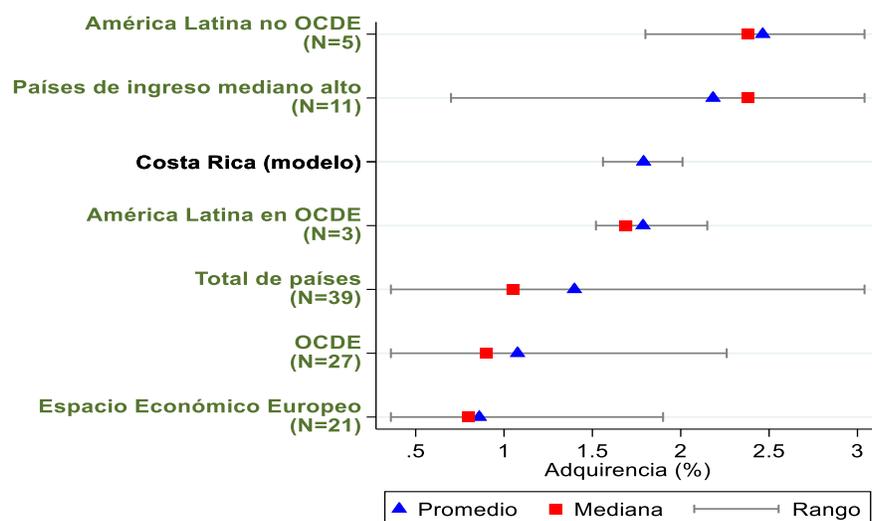
parte de la OCDE (2,46%) e incluso dentro del rango de variación [1,52%, 2,15%] para los países de América Latina que sí son miembros de la OCDE, con un margen de dispersión más acotado.

Por su parte, el valor promedio del intervalo de confianza para Costa Rica (1,79%), sí estaría incluido dentro del intervalo establecido por las comisiones mínimas (0,36%) y máximas (2,26% y 1,90%) de adquirencia local de los países miembros de la OCDE y el EEE respectivamente. No obstante, aún en el límite inferior del intervalo de confianza, Costa Rica no habría alcanzado el valor promedio para la muestra total, ni tampoco para la OCDE (1,08%) y el EEE (0,86%).

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, donde se ubica Costa Rica según la clasificación del Banco Mundial, el extremo máximo (2,01%) estimado mediante la regresión lineal, ubicaría al país con una comisión de adquirencia menor al promedio (2,18%) y mediana (2,38%) de este grupo de países. El valor medio del intervalo para Costa Rica (1,79%) es cercano al percentil 25 de este grupo de países (1,69%).

Vale resaltar que, del conjunto de países miembros de la OCDE y el EEE, únicamente Corea del Sur regula las comisiones de adquirencia para las operaciones de pago locales. Por lo tanto, los valores que se obtienen son para las comisiones de adquirencia promedio y es posible que algunas empresas, en particular las micro y pequeñas empresas de los grupos de países antes indicados, enfrenten comisiones de adquirencia local superiores a los sugeridos por el modelo econométrico para Costa Rica, excepto en Corea del Sur donde el límite máximo regulado es de 1,60%.

**Figura 2. Comisiones de adquirencia por grupos de países**  
(en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas: Para cada país integrante del grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

Las comisiones de intercambio y adquirencia locales estimadas para Costa Rica se muestran, en resumen, en el Cuadro 10.

**Cuadro 10. Comisiones de intercambio y adquirencia locales estimadas para Costa Rica**  
(en porcentajes)

Tipo de comisión	Estimación promedio	Intervalo de confianza	
		Mínimo	Máximo
<b>Intercambio</b>			
Sin regulación	1,93%	1,73%	2,14%
Con regulación	1,17%	1,05%	1,30%
<b>Adquirencia</b>			
Sin regulación	2,37%	2,12%	2,63%
Con regulación	1,79%	1,56%	2,01%

Fuente: elaboración propia.

El Equipo Técnico recomienda converger hacia los puntos medios de los intervalos de confianza sugeridos por las regresiones lineales de intercambio y adquirencia, en un horizonte de tiempo de tres años y un mes, contados a partir del mes de noviembre de 2020, cuando entraron en vigencia las primeras comisiones máximas determinadas por el BCCR.

Para definir este horizonte de reducción se tomó en consideración lo indicado por la OCDE en el último informe para Costa Rica, al señalar que los planes típicos de regulación de precios involucran un proceso gradual en el cual se revisan los costos y ganancias de las empresas reguladas para actualizar las estimaciones de las restricciones de precios. Asimismo, se recomienda redondear las comisiones al cuarto de punto más cercano al punto medio de los intervalos antes indicados para facilidad de los participantes del sistema de tarjetas. El sendero sugerido por el Equipo Técnico se muestra en el Cuadro 11.

**Cuadro 11. Propuesta de comisiones de intercambio y adquirencia locales**  
(porcentajes y puntos base)

Fecha	Comisión máxima porcentual de intercambio	Comisión máxima porcentual de adquirencia
-------	---	---

Noviembre 2020 (comisiones vigentes)	2,00%	2,50%
Enero 2022	1,75%	2,25%
Enero 2023	1,50%	2,00%
Enero 2024	1,25%	1,75%

Fuente: elaboración propia.

Esta propuesta permitirá al afiliado, experimentar una reducción en las comisiones de adquirencia del 95% de la cantidad y del 84% del valor de los pagos, que no sería posible si no se diferencian las comisiones para las operaciones locales. Se estima que la disminución propuesta para el 2022, beneficiaría a más del 50% de los afiliados<sup>6</sup>, con una reducción estimada en 9.000 millones de colones<sup>7</sup> en el costo total del servicio de adquirencia. El ahorro estimado alcanzaría a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas.

Mediante esta propuesta se busca fomentar la mayor participación de afiliados posibles, pues sus costos de conexión y procesamiento se tornan transparentes y son verificados por el regulador. Con ello se maximizaría la utilización del sistema de tarjetas de pago en beneficio de todos los participantes del sistema, incluidos los emisores, adquirentes y marcas de tarjetas que reciben comisiones por cada operación de pago adquirida, sea local o transfronteriza.

El Equipo Técnico considera idóneo mostrar al público el sendero de reducciones a las comisiones para reflejar el compromiso del BCCR de establecer esta regulación en consonancia con las mejores prácticas internacionales. Revelar esta información permite además que los proveedores de servicio la incorporen en sus objetivos estratégicos, y puedan dirigir de forma ordenada las reducciones de costos que la regulación plantea como incentivo para la eficiencia del sistema de tarjetas.

En este sentido, los proveedores de servicio, tanto emisores como adquirentes, han efectuado inversiones frente a la nueva regulación, como por ejemplo, las notificaciones a clientes, uso del PIN y los reportes a afiliados. Es importante que puedan conocer del regulador, la evolución esperada de las comisiones máximas, de forma que planifiquen los flujos de fondos que les permitan respaldar sus inversiones, en un horizonte de tiempo razonable.

Al considerar la evidencia internacional al respecto, se encuentran países que también han optado por reducir las comisiones de intercambio y adquirencia de manera gradual, y hacen

<sup>6</sup> La información aportada por los adquirentes indica que la comisión máxima de 2,50% equivale a la moda y la mediana de las comisiones en todos los sectores consultados.

<sup>7</sup> La estimación supone que el valor de las operaciones de pago locales tiene un crecimiento de 3,7% en 2021 y 2022, y que los ahorros únicamente aplican a los afiliados que al 31 de diciembre de 2020 enfrentaban comisiones de adquirencia entre 2,25% y 2,50%. No se supone un aumento sobre las comisiones de adquirencia de operaciones transfronterizas, que para el primer trimestre de 2021 se reportó en 2,33% (en promedio).

público el sendero a seguir. Uno de estos casos es Argentina, donde en el 2017 se publicó el esquema de reducciones para sus comisiones de intercambio y adquirencia que se seguirían de forma anual hasta el 2021<sup>8</sup>. Por su parte, Israel también reveló en el 2018 el sendero de reducciones a las comisiones de intercambio que seguiría anualmente hasta el 2023. De acuerdo con el informe de prensa que el Banco de Israel publicó, con esa información se buscaba reducir la incertidumbre de los participantes del mercado, y los incentivaba a continuar modernizándose<sup>9</sup>. Finalmente, en mayo de 2021, el Banco Nacional de Ucrania informó que las comisiones de intercambio se reducirían de manera gradual hasta alcanzar 0,9% en el 2023<sup>10</sup>.

La Ley 9831 establece la obligación al BCCR de revisar las comisiones máximas al menos una vez al año. Por tanto, publicar el sendero de reducción de comisiones planeado no limita la potestad de la Junta Directiva del BCCR de actualizar y ajustar los límites propuestos de conformidad con las revisiones técnicas que realice año con año.

### 3.1 De la segregación de la comisión máxima de adquirencia en dos partes

Con fundamento en la teoría económica de la *Tarifa en dos partes*, el Equipo Técnico sustenta la fragmentación de la comisión de adquirencia en:

- Un cargo fijo mensual que incluya el valor del dispositivo de punto de venta y el servicio de telecomunicaciones, en asocio con el costo fijo de brindar el servicio de adquirencia al afiliado.
- Una comisión porcentual sobre el valor de los pagos que cubra todos los otros rubros de cobro por el servicio de adquirencia al afiliado.

La teoría de la tarifa en dos partes funciona como un esquema de precios no lineal que permite que, cuando existen costos fijos y variables en la producción de un bien o servicio, la fijación de precios refleje esa estructura de costos, con lo que aumenta el bienestar del consumidor al tener una mayor cantidad de unidades producidas y un precio menor en comparación con un esquema regulatorio de precio único lineal.

---

<sup>8</sup> Argentina publicó su cronograma de reducciones para las comisiones de intercambio en el comunicado A 6212/2017 del 31 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A6212.pdf>

Por su parte, el esquema de reducciones para las comisiones de adquirencia se encuentra en:

[https://cac.com.ar/noticia/La\\_CAC\\_firmo\\_el\\_acuerdo\\_voluntario\\_de\\_rebaja\\_de\\_comisiones\\_de\\_tarjetas\\_7885](https://cac.com.ar/noticia/La_CAC_firmo_el_acuerdo_voluntario_de_rebaja_de_comisiones_de_tarjetas_7885) (accesado el 22 de junio de 2021).

<sup>9</sup> Comunicado de prensa titulado "The Bank of Israel accelerates the path of reducing the interchange fee" del 25 de febrero de 2018. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):

<https://www.boi.org.il/en/NewsAndPublications/PressReleases/Pages/25-2-18.aspx>.

<sup>10</sup> Comunicado de prensa titulado "Interchange Commissions in Ukraine to Lower Gradually: NBU, Visa, and Mastercard Sign Memorandum" del 18 de mayo de 2021. Disponible en (accesado el 8 de noviembre de 2021):

<https://bank.gov.ua/en/news/all/komisiyi-intercheyndj-postupovo-znijuvatimutsya-natsionalniy-bank-visa-ta-mastercard-pidpisali-vidpovidniy-memorandum>

La teoría económica señala que si, en presencia de costos significativos de instalación e infraestructura, la regulación obligara a un productor a comportarse como en un mercado de competencia perfecta, donde el precio es igual al costo marginal de producción (es decir, para el caso del servicio de adquirencia, considerar únicamente la comisión porcentual asociada al monto del pago), se podrían generar efectos negativos para el bienestar, en la forma de cantidades producidas relativamente bajas (es decir, los adquirentes no instalan suficientes dispositivos de pago), o precios relativamente altos (comisiones muy altas cobradas a los comercios), o ambas cosas.

En el caso de la adquirencia, la presencia de costos fijos en la prestación del servicio se debe al costo de adquirir, instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de pago. Esos costos generan deseconomías de escala y desincentivos para proveer dispositivos de pago a los comercios pequeños en virtud de su relativamente bajo volumen de transacciones. Si una regulación de comisiones máximas estableciera solamente una comisión porcentual, la presencia de esas deseconomías de escala por la existencia de costos fijos obligaría a fijar una comisión porcentual ineficientemente alta, o bien, si esta comisión fuera baja, llevaría a los adquirentes a no proveer el servicio a los comercios pequeños.

Puesto de otra forma, el bajo volumen de facturación de los comercios pequeños podría no cubrir los costos fijos de los dispositivos de pago, por lo que, si el costo de esos dispositivos debiera quedar cobijado por el componente porcentual de la comisión de adquirencia, la tasa de esa comisión debería ser muy alta. Si, por el contrario, la comisión de adquirencia máxima se divide en un componente porcentual y un componente fijo, el segundo podría utilizarse para cubrir costos fijos, lo que permitiría bajar el componente de comisión porcentual máxima para todos los comercios, con ventajas claras para el consumidor.

La información recolectada por el BCCR indica que el costo de una terminal punto de venta con características *3G+Wifi+Ethernet* ronda los US\$380<sup>11</sup>, considerando los impuestos aduaneros, seguros y fletes. Adicionalmente, para que la terminal sea funcional, el proveedor adquirente debe realizarle un proceso de programación e instalar un chip de telecomunicación que deberá cargarse al menos una vez al mes, así como certificar el software instalado frente a la marca. Como parte de la estimación del costo mensual, se asume que la terminal punto de venta requiere de al menos un mantenimiento al año para garantizar su normal funcionamiento.

El *Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta* (Decreto Ejecutivo 14445-H publicado en el Alcance N°29 de la Gaceta N°181 del 23 de setiembre de 1998) lista en el Anexo 2 los porcentajes anuales de depreciación, así como los años estimados de vida útil que deben utilizarse para el cálculo de la depreciación de los diversos activos. Si bien esta lista del anexo no incluye a la terminal punto de venta como tal, es factible hacer una homologación de

---

<sup>11</sup> La terminal punto de venta más utilizada por los proveedores adquirentes de Costa Rica es la que dispone de las características *3G+Wifi+Ethernet*.

términos con el concepto “equipo electrónico especializado” para el cual aplica una vida útil de cinco años, y, por consiguiente, una depreciación lineal de 20%.

Considerando todos los elementos de costo y vida útil de la terminal punto de venta, la comisión máxima mensual por terminal punto de venta se estima en ¢12.500, incluyendo la recarga mensual de telecomunicación. Esta comisión máxima se refiere únicamente a las terminales punto de venta suministradas por el proveedor adquirente al afiliado que permiten pagos presenciales (*datáfono tradicional*).

Los proveedores adquirentes también ofrecen sus servicios a través de otros tipos de dispositivos de pago, tales como los m-POS y las tecnologías *tap on phone*. Para permitir un sano desarrollo de las distintas tecnologías disponibles para las terminales punto de venta, y dado que el costo de la terminal punto de venta tradicional es el más alto de las tecnologías disponibles en el país, se sugiere establecer la comisión máxima por terminal en ¢12.500. El BCCR deberá monitorear la evolución de los costos para las distintas terminales e intervenir para regular de forma diferenciada, de considerarlo oportuno.

### **3.2 De la comisión de adquirencia para la seguridad de las operaciones de pago no presenciales**

Uno de los principales problemas de las operaciones de pago no presenciales con tarjeta-aquellas en las que no se requiere insertar, deslizar o acercar la tarjeta a una terminal de pago-tiene que ver con la autenticación del titular en el momento de realizar la operación de pago.

A diferencia de las operaciones de pago presenciales, en las cuales el titular tiene varias alternativas de autenticación (se solicita su cédula de identidad, ingresa un PIN o firma un voucher), en las operaciones de pago no presenciales por lo general se solicita el código *CCV2* ubicado en el reverso de la tarjeta, por lo cual un delincuente tendría la posibilidad de hacer operaciones fraudulentas con solo disponer del dispositivo de pago.

Como medida de protección hacia el afiliado, las marcas de tarjetas cuentan con el estándar *3-D Secure (3DS)* como un protocolo de mensajería antifraude que permite a los consumidores autenticarse con el emisor de su tarjeta de pago en el momento de realizar las operaciones de pago no presenciales. Se trata de una capa de seguridad que el afiliado puede adicionar al servicio de adquirencia para prevenir las operaciones de pago fraudulentas, y de esta forma evitar contracargos por operaciones reclamadas por el titular de la tarjeta.

En la actualidad, los proveedores internacionales que ofrecen estos servicios cobran una comisión fija por operación de pago. Para no introducir una distorsión a la comisión porcentual de adquirencia, el Equipo Técnico recomienda facultar al proveedor adquirente a cobrar una comisión por transacción de forma adicional y separada de la comisión máxima porcentual en las transacciones de pago no presencial, siempre y cuando el afiliado haya contratado voluntaria y expresamente el servicio *3DS*.

Dado el incipiente desarrollo de estos servicios, no se observa una necesidad de establecer, por ahora, un tope máximo a dichas comisiones. El BCCR deberá monitorear la evolución de estos servicios e intervenir para regular, de considerarlo oportuno.

## **4. Modelo Regulatorio para las operaciones de pago transfronterizas**

### **4.1 De las operaciones de pago transfronterizas**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 9831, las comisiones máximas y límites máximos a cargos, autorizados por el BCCR aplicarán para *“todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales,”* sin excepción alguna, según la literalidad del artículo, por lo que el BCCR es responsable de establecer las comisiones máximas de todos los tipos de transacción que se realicen en el territorio nacional por clientes tarjetahabientes nacionales o extranjeros.

Se define como operación de pago transfronteriza a toda operación de pago procesada por un adquirente nacional (dentro del territorio nacional) utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor extranjero (residente fuera del territorio nacional). De esta definición se desprende que todas las operaciones de pago transfronterizas involucran a cuatro participantes de la cadena de pagos – el tarjetahabiente, la entidad emisora del tarjetahabiente (emisor extranjero), el comerciante costarricense (afiliado) y la entidad financiera del afiliado (el adquirente nacional).

El tarjetahabiente recibe la tarjeta del emisor extranjero, que podría ser una tarjeta de débito o crédito habilitada para efectuar compras en el punto de venta o por internet, en cualquier país del mundo. Al recibir un pago en el punto de ventas (POS), el afiliado genera un mensaje solicitando la autorización del pago en el momento de la transacción, indicando el monto del pago y la moneda. El mensaje pasará desde el adquirente nacional hasta el emisor extranjero, a través de la infraestructura de la marca internacional de tarjetas, de forma que el emisor extranjero pueda validar el dispositivo de pago y devolver un mensaje con la confirmación o bloqueo del pago hasta el afiliado, por la misma terminal POS.

Posteriormente, la marca internacional efectúa un proceso de compensación y liquidación de pagos, para que se calcule la posición neta individual de cada emisor extranjero y adquirente nacional, incluyendo las comisiones de intercambio transfronterizo y las comisiones de la marca. Ejecutada la liquidación, el afiliado recibe los fondos en la cuenta de fondos asociada al servicio de adquirencia, en tanto el tarjetahabiente recibe el asiento del pago.

Tal y como se indicó en la sección 2.1., las operaciones de pago transfronterizo representaron el 4,8% del total de pagos con tarjeta en el 2019 y 3,2% en el 2020. En términos de valor, las operaciones de pago transfronterizas ascendieron a 16,1% del valor total de las operaciones de pago con tarjeta en el 2019, y a 9,4% en el 2020, siendo prácticamente todas las actividades económicas que reciben este tipo de pago.

## **4.2 De las comisiones asociadas a las operaciones de pago transfronterizas**

Para entender el contexto en que se desarrollan las operaciones de pago transfronterizas, es necesario referirse a tres tipos de comisiones:

- a) La comisión de intercambio transfronterizo, que es la comisión que recibe el emisor extranjero, cuando un cliente suyo paga con una tarjeta de crédito o débito en un afiliado nacional.
- b) La comisión de adquirencia para operaciones de pago transfronterizo, que es la comisión que cobra el adquirente nacional al afiliado costarricense por el procesamiento y liquidación de este tipo de operaciones de pago perfeccionadas dentro del territorio nacional.
- c) La comisión de marca, que es la comisión que cobra la marca internacional al adquirente nacional por concepto de autorización, compensación y liquidación de este tipo de operaciones de pago.

A continuación, se presenta información recolectada por el BCCR relativa a cada una de estas comisiones, lo que permite describir el entorno en que se desarrollan estas operaciones en el país y en otras regiones del mundo. En atención al artículo 5 de la Ley 9831, los datos recolectados se presentan en forma resumida para guardar la confidencialidad de la información individual que suministraron los adquirentes nacionales y marcas internacionales.

### **4.2.1 De la comisión de intercambio transfronterizo**

A diferencia de la comisión de intercambio local, que en algunos países ha sido determinada por la legislación nacional, un regulador o por acuerdo entre los emisores locales, la comisión de intercambio transfronterizo es establecida de forma unilateral y autónoma por las marcas internacionales, salvo en el EEE.

En general, las marcas de tarjetas no hacen públicas sus comisiones de intercambio transfronterizo, aduciendo que esta es información comercial estratégica, cuyo conocimiento y uso por terceras personas podría afectar sus derechos comerciales y económicos. Para conocer en detalle las motivaciones que llevan a las marcas internacionales American Express, Mastercard y Visa al establecimiento de estas comisiones, el BCCR efectuó un requerimiento de información regulatoria sobre los objetivos y metodologías utilizadas por estas redes para definir estas comisiones. De las respuestas obtenidas se desprende lo siguiente<sup>12</sup>:

- El enfoque utilizado por cada marca internacional de tarjetas busca balancear adecuadamente los costos, riesgos y beneficios de todos los participantes de su red,

---

<sup>12</sup> Para garantizar la confidencialidad de la información suministrada por cada marca internacional de tarjetas, el detalle incluido en esta sección no individualiza lo externado por cada una de ellas, y se efectúa un resumen de lo aportado.

con el fin de que la infraestructura de pagos opere de forma confiable, segura y resiliente, pero que además genere los incentivos suficientes para crecer e innovar. Las mayores innovaciones e inversiones se requieren al emisor, y no tanto al adquirente, por lo que es menester que la comisión de intercambio que recibe el emisor, le permita seguir financiando este esquema de operación.

- Los afiliados a cada red reciben beneficios de múltiples formas. En particular, el procesamiento de los pagos con tarjeta reduce los riesgos de uso del efectivo, reduce el tiempo de procesamiento de un pago con la tecnología sin contacto, les garantiza el recibo de los fondos asociados a la venta directamente sobre sus cuentas de fondos, sin importar si el cliente tiene o no los fondos, y extiende el poder de pago del cliente cuando se utiliza una tarjeta de crédito.

Bajo estas consignas, las comisiones que se cargan a los afiliados (que por construcción incluye a la comisión de intercambio local o transfronterizo), capturan parte de estas ganancias y las redistribuye hacia los distintos proveedores de servicio de la red, principalmente hacia el emisor a través de la comisión de intercambio.

- Las tarjetas premium son consideradas productos mejorados. Ninguna de las respuestas aportadas por las marcas hace mención a los beneficios que conceden a los clientes tarjetahabientes por el uso de estos productos premium. Tampoco se detallan los cargos que asumen directamente sus tarjetahabientes. No obstante, sí se hace énfasis en las mayores ganancias que obtiene el comercio, pues el valor promedio de un pago con tarjetas premium es relativamente más alto que el valor promedio del resto de tarjetas no premium. Debido a lo anterior, las comisiones de intercambio destinan parte de ese valor adicional que le brindan al comercio, para que el emisor atienda los costos asociados a la gestión de concesión del crédito y el manejo de cartera de estas tarjetas.
- Respecto de los pagos no presenciales (tarjeta no presente o comercio electrónico, según la forma en que se le denomine), estos pagos cuentan con mayor riesgo de fraude para el emisor, siendo objeto de reclamaciones. Los defraudadores no necesitan estar presentes en el comercio para realizar una transacción fraudulenta con tarjeta no presente, y su trazabilidad es más difícil de detectar. En consecuencia, los retos para el emisor son significativamente mayores.

Adicionalmente, el comercio electrónico ha permitido la aparición de nuevos modelos de negocio como los marketplaces, las plataformas digitales y, en general, la prestación del servicio en línea, que reduce algunos costos para el afiliado e incrementa sus posibilidades de venta. Así, todos estos elementos se sopesan en la determinación de las comisiones aplicables a los pagos no presenciales.

- Las tarjetas de empresas son dispositivos de pago, generalmente de crédito, que se utilizan únicamente para gastos profesionales directamente cargados en la cuenta de una empresa o de la persona física que trabaje por cuenta propia. Al utilizar estas tarjetas, la empresa mantiene un mejor control de los gastos de sus funcionarios y pueden acceder a crédito.

A diferencia de la legislación costarricense, que indica que las comisiones reguladas por el BCCR deben aplicar “*a todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales*”, las tarjetas de empresa (y por ende

las comisiones de intercambio que recibe el emisor de estas tarjetas) han quedado expresamente fuera de la regulación en muchos países. Así las cosas, las marcas internacionales de tarjetas mantienen el mismo planteamiento que con las tarjetas premium, en el sentido de que los pagos efectuados con dichas tarjetas permiten a los afiliados generar ventas que de otra forma no serían posibles (no es el comercio quien asume el riesgo de crédito, pero se beneficia de ese elemento), o bien ventas de mayor valor promedio, transfiriendo los costos del manejo del crédito desde el afiliado al emisor.

- Finalmente, las marcas internacionales de tarjetas argumentan que las operaciones de pago transfronterizas son más complejas que las relacionadas con la actividad local, ya que conllevan un procesamiento, liquidación, reglamentación y cumplimiento legal distinto, sin importar dónde se lleve a cabo la transacción; requieren de la administración de conversión de divisas; y suelen tener niveles más altos de fraude, lo que implica un mayor manejo de devoluciones (contracargos). Reconocen, además, que el valor promedio de pago de estas operaciones es, en algunos casos, significativamente superior a las operaciones de pago locales y permiten a países como Costa Rica, generar actividad turística importante, con un sistema de pago seguro y eficiente, que de otra forma sería muy complejo de financiar. Ninguna de las marcas internacionales aportó estadísticas sobre las diferencias en el nivel del fraude asociado a los pagos locales y transfronterizos, sino que únicamente hicieron mención de esta situación.

En el caso del EEE, en el 2012 la Comisión Europea abrió una investigación contra Visa para analizar cómo se determinaban las comisiones de intercambio transfronterizo (European Commission, 2012) y en el 2015 se inició un proceso similar contra Mastercard (European Commission, 2015). La preocupación de la Comisión Europea era que las altas tasas interregionales podían afectar negativamente a los comercios europeos, lo que a su vez incrementaría el precio para todos los consumidores, no únicamente a los que pagan con tarjetas emitidas fuera del EEE.

Fue hasta el 2019 cuando la Comisión Europea anunció que se había alcanzado un acuerdo legal con las marcas, según el cual se estableció que las comisiones de intercambio para tarjetas emitidas fuera del EEE serían de 0,2% para tarjetas de débito y 0,3% para las de crédito, en transacciones con tarjeta presente. Estas comisiones son equivalentes a las establecidas para las transacciones dentro del EEE desde diciembre del 2015. El acuerdo también estableció las comisiones de intercambio transfronterizo aplicables a pagos con tarjeta no presente entre 1,15% a 1,50% según se trate de una tarjeta de débito o crédito de consumo, como se puede apreciar en el Cuadro 12.

**Cuadro 12. Comisiones de intercambio transfronterizo del Espacio Económico Europeo**  
(porcentajes)

Tipo de págo/tarjeta	Tarjetas de Crédito o Débito Diferido	Tarjetas de Débito o Prepago
Pagos con tarjeta presente	0,30%	0,20%
Pagos con tarjeta no presente	1,50%	1,15%

Fuentes:

Mastercard (accesado el 22 de julio de 2021):

[https://www.mastercard.co.uk/content/dam/public/mastercardcom/eu/gb/Other/MC2\\_\\_rates.pdf](https://www.mastercard.co.uk/content/dam/public/mastercardcom/eu/gb/Other/MC2__rates.pdf)

Visa (accesado el 22 de julio de 2021):

<https://www.visa.co.uk/dam/VCOM/regional/ve/unitedkingdom/PDF/fees-and-interchange/inter-europe-april-2019.pdf>

En promedio, la reducción en las comisiones de intercambio transfronterizo fue de alrededor del 40%. El acuerdo también estableció la obligación a las marcas de publicar las comisiones de intercambio en sus sitios web; el mismo rige por un período de 5 años y seis meses, culminando en octubre de 2024 (European Commission, 2019).

A pesar de que la información sobre las comisiones de intercambio transfronterizo es limitada, el Equipo Técnico obtuvo información pública para las marcas Mastercard y Visa en los territorios de Estados Unidos y Canadá. En general, para estos territorios, las comisiones de intercambio transfronterizo para las tarjetas de consumo no premium se ubican entre 1,0% y 1,60% dependiendo de si es un pago con tarjeta presente o no presente y del tipo de tecnología para la autenticación del cliente, mientras que para las tarjetas premium se ubican entre 1,80% a 1,98% y para las tarjetas de empresa en 2,0% sin importar el tipo de pago (con tarjeta presente o no presente) o la tecnología de autenticación del cliente. El detalle de estas comisiones se encuentra en el Anexo 12. Esta información es consistente con la metodología señalada por las marcas de tarjetas, donde los productos que en su opinión generan mayor valor agregado, cuentan con comisiones de intercambio transfronterizo más altas.

Comparativamente, el emisor perteneciente al EEE recibe una comisión de intercambio transfronterizo, cuando una de sus tarjetas de crédito premium se utiliza en un pago transfronterizo adquirido en Estados Unidos o Canadá, 6,6 veces más alta (resultado del cociente entre 1,98% por 0,30%) de la que recibe un emisor norteamericano o canadiense cuando su cliente paga con el mismo tipo de plástico de crédito en el EEE. Estas diferencias se reducen en el caso de un pago con tarjeta no presente a 1,32 veces, con 48 p.b. a favor del emisor perteneciente al EEE (resultado de la diferencia entre 1,98% y 1,50%).

A nivel nacional, ante el requerimiento de información regulatoria efectuado por el BCCR para determinar las comisiones máximas aplicables a las operaciones de pago transfronterizo, los adquirentes expresaron imposibilidad para ubicar las comisiones de intercambio transfronterizo, con el detalle por tipo de tarjeta y país, que cada marca de tarjeta les requiere. También indicaron no tener certeza sobre las comisiones de marca aplicables a estas

operaciones de pago, pues de los sistemas internos de las redes solo pueden extraer un reporte compensado diario, que les impide ordenar la información requerida por el BCCR.

Aún con estas dificultades, los adquirentes nacionales reportaron que las comisiones de intercambio transfronterizo para Costa Rica se encuentran dentro de los mismos límites reportados para Canadá y Estados Unidos, que van desde el 1,0% hasta el 2,0%, con una tasa promedio efectiva de 1,79%.

#### **4.2.2 De la comisión de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas**

El Equipo Técnico obtuvo información pública de países que, vía la regulación o un acuerdo de partes, cuentan con un tope máximo a las comisiones de adquirencia de operaciones de pago transfronterizas. Dentro de estos países se encuentran Paraguay, Jordania y Pakistán, por la vía de la regulación, y Argentina por la vía del acuerdo de partes. A continuación, el detalle de cada una de estas jurisdicciones:

- **Paraguay**

En el 2016 el Banco Central del Paraguay (BCP) estableció un tope a las comisiones de adquirencia de 5,0% para tarjetas de crédito y 3,0% en tarjetas de débito.<sup>13</sup> Este tope aplica a las operaciones de pago locales y transfronterizas, según confirmó el BCP al BCCR.

Posteriormente, en agosto de 2020, mediante la Ley N° 6588, se estableció una única comisión máxima de adquirencia del 3,0%, que incluye a las operaciones con tarjetas emitidas por entidades del exterior.<sup>14</sup> Vale destacar que esa ley surgió en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y en ese sentido quedaría derogada cuando se levante el estado de alerta sanitaria que disponga el gobierno.

- **Jordania**

De acuerdo con la Circular N° 26/2/6404 del 9 de junio de 2020 emitida por el Banco Central de Jordania (CBJ por sus siglas en inglés), las comisiones de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas varían según la actividad económica, ubicándose en 0,80% para estaciones de servicio, 1,95% en pagos de gobierno, 2,00% en servicios de transporte y servicios esenciales, 2,25% en comercio y educación, y en 2,50% para otras actividades<sup>15</sup>.

Cabe indicar que el CBJ diferencia las comisiones máximas de adquirencia para operaciones de pago locales de las transfronterizas, según se detalla en el Cuadro 13.

---

<sup>13</sup> Las tasas máximas definidas por el BCP se encuentran en el documento “Comisiones a comercios/establecimientos adheridos por servicios de intermediación de pagos a través de tarjetas de crédito y débito”. Disponible en (accesado el 3 de junio de 2021):

[https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Ley\\_5476\\_comisiones\\_comercios\\_tasas\\_maximas\\_210316.pdf](https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Ley_5476_comisiones_comercios_tasas_maximas_210316.pdf)

<sup>14</sup> La Ley N° 6588 se puede consultar en (accesado el 3 de junio de 2021):

<https://www.bacn.gov.py/archivos/9316/LEY%206588.pdf>

<sup>15</sup> Circular N° 26/2/6404 del CBJ (accesado el 3 de junio de 2021):

<https://www.cbj.gov.jo/EchoBusV3.0/SystemAssets/f6b8474e-e6b4-4220-a597-353eccee4328.pdf>

El CBJ no regula la comisión de intercambio transfronterizo, pero sí la comisión de intercambio para las operaciones de pago locales, siendo esta el 50% de la comisión de adquirencia. Así, por ejemplo, para la actividad de comercio que enfrenta una comisión máxima de adquirencia local de 1,25%, la comisión máxima de intercambio local corresponde a 0,625%. El CBJ confirmó al BCCR, la aplicación de este cálculo para la comisión de intercambio local.

**Cuadro 13. Jordania: Comisiones de adquirencia**  
(porcentajes)

Actividades	Domésticas	Transfronterizas
	0,8%	0,8%
Estaciones de servicio	o 20 centavos de dinar jordano	o 20 centavos de dinar jordano
Pagos de gobierno, incluyendo los gastos de consumo corporativo militar y civil	0,80%	1,95%
Tránsito y transporte	1,00%	2,00%
Servicios esenciales	1,00%	2,00%
Comercio	1,25%	2,25%
Educación	1,50%	2,25%
Cuidado de la salud	1,50%	2,50%
Turismo	1,50%	2,50%
Información y telecomunicaciones	1,50%	2,50%
Comercio electrónico	1,50%	2,50%
Resto actividades	1,50%	2,50%

Fuente: Banco Central de Jordania.

De acuerdo con información de los indicadores de desarrollo mundial del Banco Mundial, en el 2019 Jordania recibió más de 5 millones de turistas que generaron ingresos por 6.864 millones de dólares estadounidenses. Esta cifra corresponde al 15,4% del PIB de ese año<sup>16</sup>. El Cuadro 14 muestra la comparación entre las economías de Jordania y Costa Rica para algunas variables destacadas. Como se destaca en el cuadro, se trata de economías similares por el nivel de ingreso (mediano alto), de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial, pero en Jordania el turismo es más importante como porcentaje del PIB.

**Cuadro 14. Jordania y Costa Rica: Indicadores de desarrollo**

<sup>16</sup> Banco Mundial (accesado el 20 de octubre de 2021):  
 “Turismo internacional, número de arribos”: <https://datos.bancomundial.org/indicador/ST.INT.ARVL>  
 “Turismo internacional, recibos (US\$ a precios actuales)”:  
<https://datos.bancomundial.org/indicador/ST.INT.RCPT.CD>

Variable	Jordania	Costa Rica
Clasificación del Banco Mundial según nivel de ingreso (2022)	Mediano alto	Mediano alto
Población para el año 2020 (en millones)	10,2	5,1
Ingreso de turistas para el año 2019 (en millones)	5,4	3,4
Aporte del turismo al PIB para el año 2019 (en porcentaje)	15,4%	6,7%

Fuente: Banco Mundial, Indicadores de desarrollo mundial.

- **Pakistán**

Mediante la Circular PSD No. 01 de 2020<sup>17</sup>, del 31 de enero de 2020, el Banco Estatal de Pakistán (SBP por sus siglas en inglés) estableció un intervalo con un límite mínimo de 1,5% y uno máximo de 2,5% en el que deben ubicarse las comisiones de adquirencia. Dicho límite aplicaría a los afiliados existentes y a los que se afilien de forma posterior a la emisión de esta norma. Se excluyen de este límite a las operaciones de pago del sector gobierno, educación y estaciones de servicio.

El SBP confirmó al BCCR la aplicabilidad de estos límites a las operaciones de pago locales y transfronterizas. Adicionalmente, la circular establece una comisión de intercambio local para tarjetas de débito y prepago de 0,5%.

- **Argentina**

En Argentina, el artículo 15 de la Ley 25.065, *Ley de Tarjetas de Crédito* (2004) estableció topes a las comisiones de adquirencia de 3% para tarjetas de crédito y 1,5% para tarjetas de débito.<sup>18</sup> Estos topes no hacían distinción entre transacciones locales o transfronterizas y eran aplicables por igual a las operaciones de pago con tarjeta presente o no presente.

No obstante, la presión ejercida por las distintas cámaras de comercio llevó a que, en setiembre de 2016, el Senado aprobara un proyecto de ley que planteaba reducir las comisiones de adquirencia al 1,5% para tarjetas de crédito y al 0% para tarjetas de débito. Sin embargo, la Cámara de Diputados aprobó, en noviembre de ese mismo año, una reforma distinta, que reducía las comisiones de adquirencia para las tarjetas de crédito al 2% y para las tarjetas de débito al 1%, razón por la cual el proyecto original regresó al Senado<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Circular PSD N°1 de 2020 del SBP (accesado el 22 de julio de 2021): <https://www.sbp.org.pk/psd/2020/C1.htm>

<sup>18</sup> La Ley 25.065 se puede consultar en (accesado el 22 de julio de 2021): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55556/texact.htm>

<sup>19</sup> Jueguen, Francisco; El Gobierno anunciará una baja de las comisiones que cobran las tarjetas. La Nación, 16 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de julio de 2021):

Debido a la falta de consenso generada por la discusión de dos proyectos similares, los proveedores del sistema de tarjetas y dos cámaras de comerciantes suscribieron un acuerdo para la reducción gradual de las comisiones de adquirencia. Así, en marzo de 2017, el Ministerio de Producción de la Nación, la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), y las empresas Prisma (licenciataria de Visa), First Data (licenciataria de Mastercard), Cabal, Tarjeta Naranja, Italcred y Tarshopse, se comprometieron en un cronograma que reducía las comisiones de adquirencia hasta alcanzar en 2021 el 1,8% para las tarjetas de crédito y 0,8% para las tarjetas de débito.<sup>20</sup> Dicho acuerdo se dio en los términos del artículo 15 de la Ley 25.065. Ambas cámaras de comercio firmantes del acuerdo confirmaron al BCCR la aplicabilidad de las comisiones de adquirencia (aranceles según la denominación de esta comisión en Argentina) a todo tipo de operaciones de pago, sean locales, transfronterizas, presenciales o no presenciales.

En cuanto a las comisiones de intercambio, el Banco Central de la República de Argentina (BCRA) establece los topes máximos de estas comisiones desde marzo del 2017<sup>21</sup>. La medida de política incluye una serie de reducciones progresivas como un incentivo para el ingreso de nuevos participantes de adquirencia al mercado. Las comisiones establecidas por el BCRA no aplican a las operaciones de pago transfronterizas.

Las comisiones vigentes en el 2021 para el sistema de tarjetas de pago de Argentina son de 0,6% y 1,3% para las comisiones de intercambio aplicables a las operaciones de pago locales con tarjetas de débito y crédito, respectivamente; y de 0,8% y 1,8% las comisiones de adquirencia para operaciones de pago locales y transfronterizas con tarjetas de débito y crédito, según se aprecia en el Cuadro 15.

**Cuadro 15. Argentina: Comisiones de intercambio y adquirencia**  
(porcentajes)

Año	Intercambio doméstico		Adquirencia doméstica y transfronteriza	
	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Desde 1-abr-2017	1,0%	2,0%	1,2%	2,5%
2018	0,9%	1,9%	1,1%	2,4%
2019	0,8%	1,7%	1,0%	2,2%
2020	0,7%	1,5%	0,9%	2,0%
2021 en adelante	0,6%	1,3%	0,8%	1,8%

**Fuente:** Banco Central de la República de Argentina, Cámara Argentina de Comercio y Confederación Argentina de la Mediana Empresa.

<https://www.lanacion.com.ar/economia/el-gobierno-anunciara-una-baja-de-las-comisiones-que-cobran-las-tarjetas-nid1993946/>

<sup>20</sup> El cronograma completo acordado de reducciones entre las partes se encuentra en:

[https://cac.com.ar/noticia/La\\_CAC\\_firmo\\_el\\_acuerdo\\_voluntario\\_de\\_rebaja\\_de\\_comisiones\\_de\\_tarjetas\\_7885](https://cac.com.ar/noticia/La_CAC_firmo_el_acuerdo_voluntario_de_rebaja_de_comisiones_de_tarjetas_7885) (accesado el 22 de junio de 2021).

<sup>21</sup> [http://www.bcra.gov.ar/Noticias/Noticia\\_directorio.asp](http://www.bcra.gov.ar/Noticias/Noticia_directorio.asp)

Por su parte, la cantidad de terminales punto de venta se ha incrementado cerca de un 40% en Argentina, al pasar de 619.810 terminales en el 2017 (cuando se inicia la regulación de intercambio del BCRA y el acuerdo privado para las comisiones de adquirencia aplicables a operaciones locales y transfronterizas) a más de 866.000 en el 2020<sup>22</sup>.

De acuerdo con el Banco Mundial, en el 2019 se recibieron más de siete millones de turistas, que generaron ingresos equivalentes al 1,27% del PIB de ese año. El Cuadro 16 muestra la comparación entre las economías de Argentina y Costa Rica para algunas variables destacadas. Resalta su similitud por el nivel de ingreso (mediano alto), de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial.

**Cuadro 16. Argentina y Costa Rica: Indicadores de desarrollo**

Variable	Argentina	Costa Rica
Clasificación del Banco Mundial según nivel de ingreso (2022)	Mediano alto	Mediano alto
Población para el año 2020 (en millones)	45,4	5,1
Ingreso de turistas para el año 2019 (en millones)	7,4	3,4
Aporte del turismo al PIB para el año 2019 (en porcentaje)	1,3%	6,7%

Fuente: Banco Mundial, Indicadores de desarrollo mundial.

#### 4.2.3 De las comisiones de marca aplicables a las operaciones de pago transfronterizas

Las marcas de tarjetas cuentan con comisiones propias que cobran al adquirente nacional por motivo de autorización, compensación y liquidación de este tipo de operaciones de pago. Estas comisiones pueden incluir cobros porcentuales sobre el valor de las operaciones de pago, que a su vez dependen del monto y moneda de pago, y cobros por transacción. La combinación de estos elementos dificulta integrar el costo que enfrenta el adquirente nacional frente a cada marca en una comisión promedio, ya que el promedio podría no representar a ciertas actividades económicas para las que el monto de la operación de pago es relativamente bajo, y en las que, por lo tanto, el cobro por transacción se traduce en una comisión porcentual promedio relativamente más alta.

En línea con el enfoque comparativo internacional que se utiliza para la determinación de las comisiones máximas de adquirencia e intercambio para transacciones locales, el Equipo Técnico ubicó información pública de las comisiones de marca aplicables a operaciones de pago locales y transfronterizas en el EEE, de forma que, en conjunto con la evidencia

<sup>22</sup> Datos preliminares del Libro Amarillo CEMLA.

aportada por los proveedores nacionales adquirentes, se efectúe un análisis completo sobre la modalidad operativa de este tipo de pagos.

Resalta en la bibliografía consultada, el informe “*EuroCommerce submission to the EU Interchange Regulation Review*” de la Cámara de Comercio al por mayor y al detalle EuroCommerce<sup>23</sup>, donde expone una serie de prácticas que afectan al sistema de pagos europeo. Algunos de los elementos señalados por EuroCommerce fueron reconocidos e incorporados en el “*Informe de la aplicación del Reglamento (UE) 2015/751 sobre las comisiones de intercambio para transacciones de pago con tarjeta*” de la Comisión Europea<sup>24</sup>, lo que brinda validez a la información consignada en ambos informes para ser utilizada en la formulación de la política pública que se le requiere al BCCR en la Ley 9831.

EuroCommerce señala un aumento continuo de las comisiones de marca aplicadas a las operaciones de pago transfronterizas que “*ha reducido o anulado el beneficio pretendido por la norma europea de reducción de las comisiones de intercambio*”<sup>25</sup>. La Figura 3. muestra el patrón que siguieron las comisiones de las marcas Mastercard y Visa entre 2015 a 2018.

**Figura 3. EuroCommerce: Comisiones de marcas aplicables a las operaciones de pago transfronterizas**



Fuente: EuroCommerce 2020, página 83.

<sup>23</sup> EuroCommerce (2020). Disponible públicamente en (accesado el 25 de marzo de 2021): <https://www.eurocommerce.eu/media/174609/EU%20Interchange%20Fee%20Regulation%20review%20-%20EuroCommerce%20submission%2003-Feb-2020.pdf>

EuroCommerce es la principal cámara de comercio de Europa. Está conformada por comerciantes minoristas multinacionales, tales como Carrefour, Ikea, Metro y Tesco, asociaciones nacionales de 31 países y federaciones que representan a sectores específicos de comercio minorista y mayorista. Su informe fue contratado a Zephyre, un especialista en consultoría económica antimonopolio con énfasis en servicios financieros y tecnológicos, que ha participado en la elaboración de regulación europea sobre este tema.

<sup>24</sup> European Commission (29.6.2020). Disponible públicamente en (accesado el 27 de abril de 2021): [https://ec.europa.eu/competition/sectors/financial\\_services/IFR\\_report\\_card\\_payment.pdf](https://ec.europa.eu/competition/sectors/financial_services/IFR_report_card_payment.pdf)

<sup>25</sup> EuroCommerce (2020); referencia 183, página 82.

Precisamente, este mayor costo de adquisición recae de forma desigual en los sectores comerciales, ya que mientras para algunos comercios el volumen de ventas con operaciones de pago transfronterizas se ubica entre 10% a 30% de sus ventas totales, para la actividad turística y agencias de viajes el porcentaje es mayor al 60%.

Por lo anterior, la EuroCommerce considera que, paradójicamente, al haber regulado únicamente las comisiones de intercambio y no las de adquisición, la regulación europea generó dos efectos no deseados:

- *“Desincentivó la competencia de las marcas Mastercard, Visa y otras marcas por los emisores, e indirectamente por los competidores.*
- *No hizo nada para evitar el incremento de las comisiones de marca cargadas al adquirente, lo que redundó en mayores comisiones de adquisición para los afiliados y finalmente para los consumidores”<sup>26</sup>.*

En opinión de esta cámara de comercio, cualquier comisión entre proveedores del sistema de tarjetas que se cargue al adquirente es equivalente a las comisiones de intercambio, en términos de que establecen un piso mínimo colectivo sobre los cargos efectuados a los comerciantes<sup>27</sup>.

El regulador del sistema de tarjetas europeo reconoce en el *“Informe sobre la aplicación del Reglamento UE 2015/751”*, que las comisiones pagadas por los adquirentes a las marcas internacionales aumentaron de una manera estadísticamente significativa entre el 2015 y el 2017, con incrementos particularmente pronunciados en las operaciones de pago transfronterizas, además de que introdujeron una gama de nuevos tipos de tarifas desde 2015, si bien no encuentran una relación estadísticamente significativa entre las reducciones de las comisiones de intercambio y los aumentos de las comisiones de las marcas a los adquirentes<sup>28</sup>.

Con el pasar del tiempo, el tema de las comisiones de marca se tornó en una preocupación para la Comisión Europea, al señalar en la Recomendación II del *“Informe sobre la aplicación del Reglamento UE 2015/751”*, que las tarifas de las marcas de tarjetas, tanto hacia el emisor como al adquirente siguen en aumento y que *“si continúan aumentando y se vuelven más complejas, pueden reducir o neutralizar los ahorros pretendidos para los comercios. Recomiendan el monitoreo de su nivel, estructura y transparencia”<sup>29</sup>.*

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento UE 2015/751 establece que los adquirentes deben ofrecer al afiliado comisiones de adquisición desglosadas por categorías y marcas de tarjetas

---

<sup>26</sup> EuroCommerce (2020); referencia 79, página 38.

<sup>27</sup> EuroCommerce (2020); referencia 59, página 31.

<sup>28</sup> European Commission (2020), página 14.

Disponible públicamente en (accesado el 03 de mayo de 2021):

<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/79f1072d-d6c2-11ea-adf7-01aa75ed71a1>

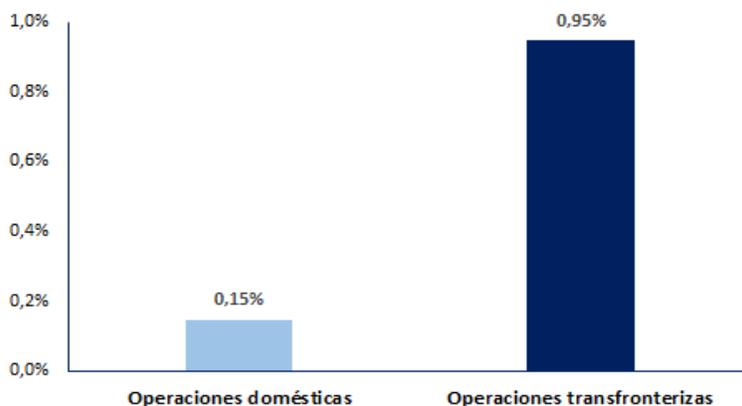
<sup>29</sup> European Commission (2020), página 25.

de pago con comisiones de intercambio diferentes, a menos de que el comercio solicite por escrito que no es de su interés conocer este detalle. El objetivo de esta medida es fomentar la transparencia en la formación de las comisiones de adquirencia del sistema de tarjetas.

Tras la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la esta ley, la Comisión Europea mantiene una segunda preocupación pues el margen de adquirencia (la diferencia entre la comisión de adquirencia y la comisión de intercambio) *“ha aumentado y limitado el traspaso de los ahorros en las comisiones de intercambio. La regulación mantiene como objetivo aumentar la transparencia de los precios al estimular el uso de precios únicos y la evidencia confirma que el uso de precios simples y únicos aumenta el traspaso. Recomendamos fortalecer la provisión de información de precios transparentes, simples y únicos para los comerciantes e investigar más a fondo la falta implícita de competencia”*<sup>30</sup>.

Para Costa Rica, la información suministrada por los adquirentes nacionales muestra que las comisiones de marca promedio aplicable a las operaciones de pago locales y transfronterizas es de 0,15% y 0,95% respectivamente, para el primer trimestre de 2021, según se muestran en la Figura 4.

**Figura 4. Costa Rica: Comisiones de marcas aplicables a los adquirentes**  
(porcentajes)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por la Asociación Bancaria Costarricense.

### 4.3 De la propuesta regulatoria para las operaciones de pago transfronterizas

Del análisis de la información suministrada por los adquirentes, marcas internacionales, así como la recolectada directamente de bancos centrales, reguladores y cámaras de comercio de distintas regiones del mundo, se tiene lo siguiente:

**I. Sobre la diferenciación de comisiones para las operaciones de pago locales y transfronterizas:** el BCCR mantiene la discrecionalidad para diferenciar los límites

<sup>30</sup> European Commission (2020), página 25.

máximos aplicables a las comisiones de intercambio y adquirencia, siempre y cuando cuente con los criterios técnicos y estos conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, y se garantice con ello, el menor costo posible para los afiliados.

Al tenor de esta potestad regulatoria, el Equipo Técnico recomienda diferenciar las comisiones aplicables a las operaciones de pago transfronterizas de las locales, por cuanto no hace sentido detener las reducciones a las comisiones de intercambio y adquirencia aplicables a operaciones de pago locales, que representan el 95% de la cantidad y el 84% del valor total de las operaciones de pago adquiridas dentro del territorio nacional, por contener algunas diferencias, no significativas, con las operaciones de pago transfronterizas, sobre las cuales se levantará un repositorio de información para valorar, posteriormente, sus implicaciones y diferencias.

Ello considera que los proveedores adquirentes han expuesto dificultades para extraer, con el detalle requerido por el BCCR, los datos que les permita determinar, de forma clara e inequívoca, los costos que asumen frente a las operaciones de pago transfronterizas, incluyendo a la comisión de intercambio transfronterizo y los costos de marca como parte integral de este costo, dado el esquema de fijación de ambas comisiones que diferencian por tipos de tarjetas y canales de pago. Por su parte, las marcas de tarjetas han suministrado datos incompletos.

Será a partir de la implementación de los reportes trimestrales de cobros netos que el Equipo Técnico podrá analizar con mayor detalle la estructura de las comisiones en operaciones de pago transfronterizas.

- II. Sobre la comisión de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas:** el artículo 4 de la Ley 9831 establece que el BCCR puede diferenciar las comisiones máximas cuando determine que la diferenciación conduce al buen funcionamiento del sistema de pagos costarricense, del cual el sistema de tarjetas de pago es solo una parte.

En línea con lo anterior, el BCCR debe garantizar que los instrumentos de pago disponibles en el territorio nacional satisfagan las necesidades de pago de clientes y comercios, tanto para los pagos locales como para los transfronterizos, a la vez que los sistemas de pagos internos y externos operen de una forma normal y en un contexto de eficiencia, de conformidad con la Ley 7558, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*. Es decir, el BCCR debe mirar más allá del sistema de tarjetas y asegurarse que la reglamentación establecida para las tarjetas de pago no genere fricciones a otros instrumentos de pago, impidiendo la satisfacción de las necesidades de pagos de los usuarios.

Para verificar este requisito dictado por la Ley 9831, el Equipo Técnico analizó la disponibilidad de otros instrumentos de pago que sirven directamente al nicho de mercado de las operaciones de pago transfronterizas, con el fin de verificar si las actividades comerciales que ofrecen bienes y servicios a los turistas pueden acceder a

menores costos de transacción por la vía de la diversificación de la oferta servicios de pago en un escenario sin intervención. A la fecha, no se encontró un instrumento de pago alternativo que ofrezca las mismas condiciones de tiempos de liquidación y seguridad en el que operan los pagos transfronterizos del sistema de tarjetas, lo que determina una acción justificada para intervenir, ya no solo desde el punto de vista de los objetivos de la Ley 9831, sino desde los objetivos subsidiarios que le son encomendados al BCCR en la Ley 7558 para garantizar un normal funcionamiento del sistema de pagos en general.

Es importante destacar la relevancia del turismo y la venta de servicios transfronterizos para la economía costarricense, esto desde el punto de vista de los comerciantes y productores. Adicionalmente, la pandemia generada por el *SARS-CoV-2* ha modificado los hábitos de pago de los consumidores, llevándolos hacia un uso más intensivo de los medios de pago electrónico, y al comercio en línea, tanto en el ámbito local como en servicios digitales transfronterizos.

El objetivo subsidiario del BCCR de promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo también podría estar expuesto a efectos no deseados, si las mayores comisiones de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas incentivan el uso del dinero físico (billetes y monedas en dólares y euros) en los comercios, lo que haría más difícil la labor de seguimiento de actividades delictivas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo a los bancos comerciales que recibirían dicha moneda en depósito. Ello repercutiría directamente sobre sus costos (operativa más costosa del efectivo en comparación a los pagos electrónicos) y sobre sus exposiciones de riesgo por el blanqueo de capitales, que aun tratándose de pagos de bajo valor, en el acumulado representaron casi dos mil millones de dólares en el 2019.

De esta forma, el Equipo Técnico ha encontrado múltiples niveles de afectación a los objetivos que le fueron encomendados al BCCR, en las leyes 9831 y 7558 que justifican el establecimiento de una comisión máxima diferenciada entre los pagos locales y transfronterizos. Así, con fundamento en la técnica de regulación por comparación, el Equipo Técnico recomienda mantener el 2,50% como el límite máximo aplicable a las operaciones de pago transfronterizas, y reducir por la vía de la diferenciación, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9831, a las comisiones de adquirencia aplicables a las operaciones locales hacia los límites establecidos por la técnica de regulación por comparación contenida en la Sección 2 de este informe.

Tal y como se indicó anteriormente, esta propuesta permitirá al afiliado, experimentar una reducción en las comisiones de adquirencia en el 95% de la cantidad y el 84% del valor de los pagos, que no sería posible si no se diferencian las comisiones para las operaciones locales, con ahorros estimados en 9.000 millones de colones.

Cabe indicar que la información de costos de adquirencia para operaciones transfronterizas recolectada de los proveedores adquirentes nacionales es dispar, en el sentido de que existen diferencias significativas entre los costos promedio reportados, lo

que incluso llevó al reporte de pérdidas en algunos de los adquirentes, pero no en todos, por lo que existe una limitante técnica para sustentar una regulación basada en costos.

Por su parte, la evidencia internacional sobre regulación a las comisiones de adquirencia es limitada, ya que de los 39 países para los que se logró ubicar la comisión de adquirencia promedio, solo seis cuentan con un límite máximo a la comisión de adquirencia, y de ellos únicamente cuatro aplican límites a las operaciones de pago transfronterizas<sup>31</sup>. No obstante lo anterior, aún es factible utilizar esta información para sustentar, técnicamente, una regulación por comparación.

Así, el límite máximo sugerido para Costa Rica estaría en línea con la evidencia internacional de Jordania y Pakistán, que por la vía de la regulación cuentan con una comisión máxima a los pagos transfronterizos de 2,50%.

En esta propuesta para Costa Rica, el límite máximo deberá ser aplicable a todos los tipos y montos de operaciones transfronterizas, tipos de dispositivo de pagos y actividades comerciales, excepto para las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, cuyo máximo deberá ser de 1,50%.

**III. Sobre la comisión de intercambio transfronterizo y las comisiones de marca:** la regulación emitida por el BCCR en setiembre de 2020 respecto de los límites máximos de intercambio y adquirencia son de aplicación forzosa a *“todo tipo y monto de operaciones de pago y tipos de dispositivo de pago”*. De acuerdo con la literalidad de esta frase, al no haber sido diferenciadas las operaciones de pago locales de las transfronterizas de forma explícita por el BCCR, los proveedores del sistema de tarjetas debían enmarcar todas sus actuaciones dentro de estos límites, sin importar el origen del emisor del dispositivo de pago.

Los artículos 2 y 3 de la Ley 9831 establecen claramente el ámbito de aplicación de la misma sobre las marcas de tarjetas, de forma que estos proveedores de servicios también son responsables de colaborar con el BCCR en el alcance de los objetivos de la Ley. Para ello deben tener en cuenta los costos que cargan a los miembros de sus redes, para que estos puedan operar dentro de los límites máximos de intercambio y adquirencia, ya que sin ello, sería inviable proseguir con las metas de política pública ordenadas al BCCR.

En este sentido, la regulación emitida por el BCCR es de orden público, de forma que otros lineamientos y obligaciones dispuestos a los participantes del sistema de tarjetas, más allá de los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia, tales como usos de tecnología, ciclos de liquidación, mecanismos de prevención de fraudes,

---

<sup>31</sup> Argentina, Jordania, Pakistán y Paraguay, mantienen topes máximos a las comisiones de adquirencia transfronterizas y locales, mientras que Corea del Sur y Uruguay únicamente a las comisiones de adquirencia locales.

entregas de información, entre otros, también suponen acciones por partes de las marcas internacionales de tarjetas para garantizar que el sistema de tarjetas funcione normalmente bajo las consideraciones de eficiencia y seguridad establecidas al sistema costarricense de tarjetas de pago. Es entendible que las marcas de tarjetas mantienen reglas particulares al sistema de tarjetas, porque es bajo su insignia comercial que se han emitido los dispositivos de pago, y porque la autorización y liquidación de las operaciones de pago se ordenan y liquidan en sus sistemas. Sin embargo, puesto que estas operaciones han sido adquiridas dentro del territorio nacional, sus reglas deben ser conformes a la legislación costarricense, como cualquier otra empresa local o transnacional que brinde servicios en Costa Rica.

El artículo 4 de la Ley 9831 establece que el BCCR deberá determinar “*límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación*”; en tanto, el artículo 2 define como otras comisiones y cargos a “*cualquier cobro que los proveedores de servicio acuerden entre sí por los servicios asociados al uso de los dispositivos de pago, que no estén definidos como comisiones de adquirencia o intercambio*”.

De conformidad con el artículo 4, el BCCR mantiene la potestad regulatoria para delimitar cada una de las comisiones que cobran las marcas de tarjetas a los proveedores adquirentes y emisores nacionales, cuando esto permita encausar el funcionamiento del sistema sobre los objetivos de eficiencia y menor costo posible para los afiliados.

La información suministrada por los adquirentes nacionales muestra que, para el primer trimestre de 2021, el costo de marca para las operaciones de pago transfronterizas es de 0,95% en promedio, en línea con lo sugerido por la cámara de comercio EuroCommerce. Dado este nivel, es claro que el costo de marca se convierte en un costo relevante para la política pública que le ha sido encomendada al BCCR, pues su modificación podría impactar sobre los objetivos de eficiencia y menor costo posible para el afiliado enumerados en la Ley 9831.

En cuanto a la comisión de intercambio transfronterizo, el reporte de los adquirentes nacionales y la confirmación de una única marca de tarjetas, evidencia que esta se ubica entre el 1,0% y el 2,0%, en línea con el límite máximo establecido por el BCCR en setiembre de 2020.

Información para Estados Unidos y Canadá de las marcas internacionales Mastercard y Visa, demuestran que otras regiones del mundo enfrentan estos mismos límites. No obstante, el uso de diferentes nombres para los tipos de tarjetas emitidas en cada uno de estos territorios, categorías de comerciantes y canales de pago (tarjeta presente/no presente) dificulta comprobar que las comisiones de intercambio transfronterizo apliquen por igual a todos los países del mundo.

Adicional a lo anterior, el tarifario suministrado por una de las marcas de tarjetas para Costa Rica incluye un tipo de tarjeta no contenido en los tarifarios publicados para Estados Unidos y Canadá, de forma que no resulta comprensible por qué, aun cuando este tipo de tarjeta permite al tarjetahabiente costarricense efectuar operaciones de pago fuera del territorio nacional, la marca no las incluyó en los tarifarios de comisiones internacionales de estos dos países. En particular, llama la atención que la marca indicó que las comisiones suministradas son de aplicación general, “*no solo en Costa Rica sino para todo el territorio de América Latina*”, sugiriendo una diferenciación con otras regiones de mundo como Asia, África y Oceanía, de las cuales no fue posible obtener información pública.

La única excepción que reportan ambas marcas de tarjetas, y que el Equipo Técnico pudo comprobar, es en el EEE, donde un acuerdo de partes estableció que el intercambio transfronterizo sería de 0,20% y 0,30% para tarjetas de consumo en operaciones de pago con tarjeta presente de débito y crédito respectivamente, y 1,15% y 1,50% para tarjetas de consumo en operaciones de pago con tarjeta no presente en débito y crédito. Las operaciones de pago con tarjetas comerciales no están cubiertas por el acuerdo. Dicho acuerdo estará vigente hasta octubre de 2024.

A diferencia del EEE, donde la Comisión Europea llegó a un acuerdo privado con las marcas de tarjetas, la Ley 9831 le impide al BCCR efectuar acuerdos con los proveedores de servicios del sistema de tarjetas de pago, por lo que debe ejercer su poder regulatorio para determinar, técnicamente, la comisión máxima de intercambio transfronterizo.

Así, con base en la evidencia internacional y local sobre las operaciones de pago transfronterizas, el Equipo Técnico considera necesario proceder con una medida de política para salvaguardar la provisión de este tipo de operaciones de pago en un contexto de eficiencia, consistente en mantener la comisión de intercambio transfronterizo máxima en 2,0%, tal y como el BCCR la había aprobado en 2020.

Adicionalmente, se considera necesario que el Reglamento del Sistema de Tarjetas establezca que el costo máximo de adquirencia incluye a la comisión de intercambio transfronterizo, las comisiones de marca por concepto de autorización, compensación y liquidación aplicables a las operaciones de pago transfronterizas, y el costo propio del adquirente nacional. De esta forma, se espera que el conjunto de adquirentes nacionales acuerde con cada marca de tarjetas, la forma en que harán operativo este límite máximo, como parte de la relación privada y comercial que desarrollan dentro del territorio nacional para garantizar la provisión de las operaciones de pago transfronterizas dentro de los parámetros de eficiencia establecidos por el BCCR para el sistema de tarjetas de pago.

Bajo esta dinámica, el BCCR estaría respetando la libertad de competencia de las partes para establecer las comisiones de intercambio internacional, a la vez que estaría resguardando los intereses de los adquirentes nacionales, permitiendo que el sistema de

tarjetas disponga de flexibilidad para autorregular la actividad económica en la que participan marcas y adquirentes, y así establecer sus comisiones según los tipos de dispositivo y procedencia de los emisores. Pero ello se haría siempre dentro de los límites máximos y las demás normas funcionales y operativas dispuestas para el sistema de tarjetas costarricense, lo que permitirá alcanzar los objetivos de eficiencia y menor costo posible para el afiliado, y en atención del interés público.

Las marcas de tarjetas deberán emitir reportes de costos que evidencien el cumplimiento de los límites máximos, detallando cada elemento de cobro y todas las notas que precisen las diferencias entre tipos de tarjetas, países y regiones, a fin de que el adquirente tenga plena certeza del costo que enfrenta.

Por su parte, los adquirentes nacionales serían responsables de verificar el cumplimiento de esta disposición, pues es a ellos a quienes las marcas internacionales les descuentan las comisiones de intercambio transfronterizo y los costos de marca. Así, en la eventualidad de que las marcas incumplan, los adquirentes deberían presentar al Director de la División Sistemas de Pago, las pruebas que demuestren el incumplimiento de la regulación establecida, para que el BCCR actúe de conformidad con los artículos 6, 10 y 12 de la Ley 9831. Se entiende que, de no presentar sus denuncias, los adquirentes asumirían las pérdidas correspondientes e incurrirían en potenciales faltas por complicidad en la inaplicación de la norma.

Existe evidencia internacional que sugiere el ajuste de ambas comisiones en el caso argentino, donde las comisiones de adquirencia vigentes para las operaciones de pago transfronterizas con tarjetas de débito y crédito de 0,8% y 1,8% respectivamente, son incluso menores a las comisiones de intercambio transfronterizo indicadas por una marca de tarjetas, de las que afirmó son aplicables a todo el “*territorio de América Latina*”, del que Argentina forma parte. En este sentido, si la comisión máxima de intercambio transfronterizo es 2,0%, entonces el adquirente argentino estaría obligado a perder 0,20% en el intercambio transfronterizo y todos los costos de marca con tal de que el afiliado pueda recibir una operación de pago transfronteriza.

También existe evidencia para Jordania y Pakistán, con límites para las operaciones de pago transfronterizas de 2,50%, para los cuales, de aplicar el mismo tarifario que las marcas argumentan es único en el mundo para no desequilibrar el sistema, operarían con márgenes de marca de al menos 50 puntos base, según el tipo de dispositivo de pago.

Siendo que tanto Argentina como Jordania recibieron una mayor cantidad de turistas (2,4 y 1,7 veces la cantidad de turistas que recibió Costa Rica en el 2019, respectivamente), es evidente que para que los adquirentes radicados en estos territorios puedan seguir sirviendo este tipo de pagos, las marcas necesariamente ajustaron las comisiones de intercambio transfronterizo o sus propias comisiones, pues de otra forma llevarían a una operación con pérdidas para los adquirentes.

La infraestructura tecnológica utilizada por los adquirentes de Argentina y Jordania para autorizar, compensar y liquidar las operaciones de pago transfronterizas es la misma que la empleada por los adquirentes costarricenses. Incluso, el sistema de tarjetas de Costa Rica ha invertido en las tecnologías de pagos sin contacto y la seguridad de autenticación con PIN, promovida por las marcas de tarjetas para reducir los riesgos de fraude en pagos presenciales. Si existiera evidencia clara y firme, hasta ahora no aportada por las marcas, que sugiera un nivel de fraude relativamente más alto para las operaciones de pago transfronterizas no presenciales costarricenses, el BCCR podría analizar el tratamiento de este tema y disponer de nuevas medidas regulatorias que promuevan un funcionamiento más seguro y eficiente.

No consta al Equipo Técnico que los proveedores adquirentes locales y las marcas internacionales hayan tratado de llegar a un acuerdo sobre las comisiones de marca que les permita operar en un ambiente de eficiencia dentro de los límites máximos establecidos por el BCCR, bajo el derecho internacional privado en que el rigen sus contratos. Por lo tanto, para garantizar el normal funcionamiento del sistema de tarjetas, es necesario y proporcionado adicionar estas nuevas medidas regulatorias.

**IV. De los reportes trimestrales de cobros netos por servicios prestados entre proveedores:** de los requerimientos de información regulatoria efectuados a los emisores y adquirentes locales, es indudable que existen importantes obstáculos de acceso a la información de las comisiones de las marcas, lo cual genera asimetrías entre los mismos proveedores de servicios partícipes de una misma red, con posibilidad de enfrentar costos diferenciados por el uso de una misma infraestructura tecnológica.

Asimismo, tanto adquirentes como emisores se refirieron al alto gasto de recursos asignados para reportar al BCCR, de la forma más completa y comprensiva posible, sus comisiones de marcas y el ingreso/gasto que supone la comisión de intercambio, según sean emisores o adquirentes, lo que resta importantes grados de transparencia al sistema de tarjetas de pago. La evidencia también demuestra que los tarifarios de las marcas son complejos y pueden dificultar la administración de los negocios de sus miembros, e incluso, la labor regulatoria y de vigilancia que le ha sido asignada al BCCR.

Esta característica es compartida por otros reguladores del sistema de tarjetas, como es el caso de la Comisión Europea que emitió una recomendación para *monitorear el nivel, estructura y transparencia* de estos tarifarios, y del Banco de Reserva de Australia (RBA por sus siglas en inglés) que muy recientemente<sup>32</sup>:

1. Ordenó a las marcas de tarjetas proveer acceso al RBA a todas las comisiones y reglas asociadas a las comisiones de marca que apliquen a participantes

---

<sup>32</sup> Reserve Bank of Australia; Review of Retail Payments Regulation, Conclusions Paper, October 2021. Página 46 (accesado el 22 de octubre de 2021):

<https://www.rba.gov.au/payments-and-infrastructure/review-of-retail-payments-regulation/conclusions-paper-202110/index.html>

- australianos, y notificar prontamente al RBA cuando cambie cualquier comisión o regla.
2. Decidió utilizar sus potestades regulatorias para recolectar trimestralmente, datos de las marcas de tarjetas sobre los costos y descuentos otorgados a los participantes de cada red.
    - Como mínimo, los datos deberán estar agrupados por comisiones para emisores y adquirentes, transacciones con tarjetas de débito y crédito, y por transacciones locales o transfronterizas.
    - Las marcas internacionales deberán proveer una lista de las principales 20 comisiones más importantes, así como el porcentaje de ingresos que les genera cada una de estas.
  3. Ordenó que los emisores y adquirentes más importantes afiliados a cada red de tarjetas deberán reportar anualmente al RBA, los pagos totales efectuados a cada marca, incluyendo el detalle de descuentos disfrutados.

Para el RBA, contar con esta información le permitiría generar divulgaciones más significativas y completas sobre el sistema de tarjetas, además de que tendría una herramienta adicional para la supervisión y regulación, porque si las comisiones promedio de marca aumentan y se fusionan en un punto focal, el RBA y la Autoridad sobre la Competencia podrían identificar determinadas conductas y responder frente a estas prácticas.

Frente a estas nuevas ordenanzas, la Junta Gobernadora de Pagos<sup>33</sup> espera que la tensión competitiva generada por la publicación de las comisiones promedio de marca supere cualquier consecuencia adversa, además de que, si la transparencia lleva a una ligera presión a la baja sobre estas comisiones, esto resultará en un ahorro sustancial de costos para la industria en relación con el costo regulatorio. El Anexo 13 incluye un resumen de la posición primaria del RBA, las argumentaciones de las marcas y otras partes interesadas presentadas en el proceso de consulta pública, así como el análisis final del RBA para sustentar su regulación.

De la evidencia australiana y europea, es claro que el mercado y sus reguladores deben disponer de la mejor información para propiciar la eficiencia del sistema de tarjetas, por lo cual, resulta idóneo dirimir los obstáculos de información que hoy enfrentan los emisores y adquirencia a través de la regulación del reporte trimestral de cobros netos (literal b del artículo 35 del Reglamento del Sistema de Tarjetas Vigente).

Tal y como se indicó en la Sección 1.4., la técnica regulatoria sugerida a la Junta Directiva del BCCR combina el establecimiento de precios máximos (*price caps*) con la regulación por comparación (*yardstick competition*) para propiciar un enfoque basado en incentivos, más que uno basado en costos. Es menester que los emisores y adquirentes

---

<sup>33</sup> El RBA es administrado por dos juntas, una encargada del sistema de pagos y otra de la política monetaria y estabilidad del sistema financiero.

cuenten con información completa, transparente, fácil de comparar y obtener para administrar sus negocios y reaccionar, competitivamente, en beneficio del mismo sistema de tarjetas.

La transparencia de mercado no es otra cosa más que permitir a los participantes contar con toda la información existente sobre este; debe ser completa, clara y veraz. Es una condición estrictamente necesaria para el correcto funcionamiento y la consecución de la eficiencia en el mercado. Entre más informado sea un mercado, mayor confianza mantiene el público para participar activamente en él. En forma contraria, la falta de transparencia de mercado y las asimetrías de información pueden redundar en mercados ineficientes, e incluso, puede otorgar un poder desproporcionado a quienes tengan acceso a los datos más exactos. Así, la falta de información podría generar desconfianza y disminuir la participación de segmentos que se sientan en desventaja, en detrimento de la cantidad y valor de transacciones del mercado.

Homologar las definiciones, supuestos y características que debería aplicar cada uno de los 36 emisores/adquirentes no es una tarea trivial para el BCCR. En este sentido, solamente las marcas de tarjetas cuentan con la capacidad operativa para dar un tratamiento semejante a los miembros de sus redes, de acuerdo con las características propias de los tipos de dispositivos y servicios ofrecidos. Corresponderá al BCCR, agrupar las comisiones de las distintas marcas, para publicar datos agregados, conforme le requiere la ley para cumplir con la confidencialidad de la información.

Es importante denotar que esta información no es para sustentar una política regulatoria basada en costos, pues para el Equipo Técnico debe continuarse con la regulación por comparación, que ofrece mejores incentivos para la competencia/eficiencia del mercado. En su lugar, el BCCR debe ser capaz de guiar las reducciones que el modelo comparativo puntualice mediante los intervalos de confianza, con conocimiento completo sobre los costos efectivos, a fin de garantizar la prestación de los servicios provistos por emisores y adquirentes.

El Equipo Técnico ha dejado constancia en esta revisión ordinaria, de las limitaciones de la información recolectada, por lo que, de continuarse sobre la senda de estas limitaciones, se podría dificultar el cumplimiento de los objetivos que le han sido encomendados al BCCR para el sistema de tarjetas, respecto de la eficiencia, la seguridad y el menor costo posible para los afiliados.

## **V. Del desarrollo de la propuesta técnica**

El desarrollo de esta propuesta se ha conducido siempre dentro de las mejores prácticas para la elaboración de política pública, particularmente de la que señala la OCDE sobre la toma de decisiones en materia de política del consumidor<sup>34</sup>:

---

<sup>34</sup> Recommendation of the Council on Consumer Policy Decision Making. Disponible públicamente en (accesado el 22 de julio de 2021):

<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0403>

- ✓ Se cuantificó el tamaño de cada tipo de operación de pago, sean estas locales o transfronterizas, con el fin de valorar las mejores estrategias que permitan alcanzar los objetivos de la Ley 9831, específicamente respecto del menor costo posible para los afiliados.  
Dentro del análisis efectuado se examinó hasta qué punto no diferenciar las comisiones entra en conflicto con otros objetivos de política pública asignados al BCCR fuera de la Ley 9831, Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, encontrando afectación hacia los objetivos de la Ley 7558, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, respecto de promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento, el ordenado desarrollo de la economía nacional y la promoción de un sistema de intermediación financiero estable, eficiente y competitivo.
- ✓ Se evaluó la naturaleza y magnitud del perjuicio que sufrirían los afiliados si los proveedores adquirentes dejan de servir estas operaciones, a través de la contabilización de cantidad de comercios que reciben operaciones transfronterizas y el valor de dichas operaciones, como consecuencia de no tomar ninguna medida de política. Adicionalmente, se sopesó el perjuicio que se podría ocasionar a los adquirentes locales frente a los costos de marca y las comisiones de intercambio transfronterizo, y las limitaciones que enfrentaría el BCCR para alcanzar los objetivos de la Ley 9831 al no disponer de información completa, clara y veraz, con las consecuencias que esto devendrían para el interés público.
- ✓ Se razonó sobre la conveniencia de contar, por la vía de la diferenciación de comisiones que establece el artículo 4 de la Ley 9831, con comisiones de adquirencia para las operaciones de pago locales más bajas, a fin de alcanzar un menor costo de adquirencia para los afiliados, que solo para el año 2022 se estima en 9.000 millones de colones.
- ✓ Por medio de la valoración de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas propuestas por el Equipo Técnico, se determinó que las acciones planteadas están debidamente justificadas y que reafirman el objetivo de política pública del BCCR de dotar al país de un sistema de pagos seguro y eficiente.

## **5. Conclusiones y recomendaciones**

El artículo 14 de la Ley 9831, Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjeta establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley: promover la seguridad y eficiencia del sistema de tarjetas de pago, y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

En atención a lo anterior, el Equipo Técnico, conformado por funcionarios de las Divisiones Sistemas de Pagos y Económica del BCCR, actualizó la información recolectada sobre el

---

sistema de tarjetas para evaluar el desempeño del sistema costarricense de tarjetas de pago frente a la nueva regulación. Además, recolectó los insumos necesarios para las regresiones lineales a fin de sustentar, técnicamente, las comisiones máximas propuestas en la revisión ordinaria correspondiente al 2021. De la revisión de la información se concluye que debe continuarse con el sendero de reducción de las comisiones de adquierecia e intercambio para las operaciones de pago locales, con el fin de alcanzar los niveles que los modelos econométricos arrojan para Costa Rica, en un entorno de comparación con economías que han efectuado regulaciones a las comisiones de intercambio, particularmente con los países miembros de la OCDE y el EEE, típicamente referentes de buenas prácticas para el sistema de tarjetas y en sistema de pagos en general.

Se considera idóneo que la Junta Directiva divulgue este sendero de reducciones para reflejar el compromiso del BCCR con la fijación de comisiones en consonancia con las mejores prácticas internacionales, y además para que los proveedores de servicio incorporen esta información en sus objetivos estratégicos y puedan dirigir de forma ordenada las reducciones de costos que la regulación plantea como incentivo para la eficiencia del sistema de tarjetas. Lo anterior no significa que la Junta Directiva del BCCR no pueda, en el futuro, reconsiderar los límites establecidos de conformidad con las revisiones técnicas que realice año con año. Los análisis de este tipo deben verse como ejercicios dinámicos y susceptibles de actualizaciones capaces de incorporar cambios no previstos en los mercados.

La propuesta regulatoria incluye además un ajuste a la comisión máxima mensual de  $\text{¢}12.500$  por terminal punto de venta que sería aplicable a cualquier tipo de terminal (datáfono, mPOS, *tap on phone* o cualquier otra). Adicionalmente, para las operaciones de pago con tarjeta no presente efectuadas en línea, se recomienda que el afiliado pueda solicitar a su proveedor adquirente, los servicios de seguridad de autenticación robusta del titular de la tarjeta bajo el estándar *PCI 3DS*, en cuyo caso el proveedor adquirente podría establecer una comisión por transacción de forma adicional a la comisión porcentual de adquierecia. Será decisión del afiliado contratar o no estos servicios de seguridad y asumir el costo del servicio para protegerse de contracargos. Se entiende que, si el afiliado no adquiere el servicio 3DS, podrá ser objeto de contracargos.

Respecto de las operaciones de pago transfronterizas adquiridas dentro del territorio, se propone:

1. Diferenciar los límites máximos a las comisiones de adquierecia entre operaciones de pago locales y transfronterizas, de forma que el límite máximo establecido por el BCCR en setiembre de 2020 de 2,50% se mantendría efectivo para las operaciones transfronterizas, en tanto para las locales se propone una reducción progresiva, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 9831 que permite la diferenciación de comisiones en tanto estas conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de pagos y al menor costo posible para el afiliado. Se estima un ahorro de 9.000 millones de colones para el año 2022 en el costo que enfrentaría el afiliado al pasar de una comisión máxima de 2,50% a una de 2,25%, que

no sería posible si no se diferencian las comisiones de adquisición local de las transfronterizas.

2. Mantener la comisión máxima de intercambio transfronterizo en 2,0%, la cual sería efectiva a las operaciones de pago transfronterizas perfeccionadas dentro del territorio nacional. Este límite máximo sería aplicable a todos los tipos y montos de operaciones transfronterizas, tipos de dispositivo de pagos y actividades comerciales, excepto para las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, cuyo límite máximo será de 1,00%.

Aun cuando no ha sido posible efectuar un análisis técnico que aísle los efectos de la regulación implementada por el BCCR para el sistema de tarjetas de pago en el año 2020, en términos generales, el Equipo Técnico valora positivamente el esfuerzo realizado por las entidades proveedoras de servicios para atender la regulación y diseñar estrategias que les permita mejorar su competitividad y la eficiencia del sistema como tal. En particular, se valoró que la respuesta de las entidades ha sido la esperada para la combinación de las técnicas regulatorias de establecimiento de precios máximos (*price caps*) y la regulación por comparación (*yardstick competition*), permitiendo que se generen los incentivos adecuados para que los proveedores de servicios reduzcan los costos del sistema de tarjetas en beneficio de los afiliados, sin socavar la calidad del servicio y su seguridad.

La División Sistemas de Pago dio seguimiento a la implementación del flujo de pago en el POS, la operativa de pago rápido y la vigencia de las nuevas comisiones máximas de adquisición, y encontró un gran compromiso por parte de los proveedores para atenderlos. Desde la primera fijación ordinaria efectuada por la Junta Directiva del BCCR en setiembre del 2020, se han recibido consultas sobre distintos aspectos normativos de parte de proveedores de servicio, así como de afiliados y personas físicas y jurídicas, mas no denuncias por incumplimiento a la regulación.

Por su parte, se inició el trabajo de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas, la cual se ha reunido en tres ocasiones para referirse a distintos aspectos de la regulación emitida por el BCCR, desde la perspectiva de cada una de las entidades y organizaciones que representan, en una dinámica de contrapesos de intereses de los clientes tarjetahabientes y afiliados, frente a los proveedores de servicio del sistema.

Este informe técnico se presenta como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe presentar a la ciudadanía, el sector comercial y el sistema financiero.

## **6. Anexos**

### Anexo 1. Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas

La Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, Ley N° 9831, tiene por objeto regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicio sobre el

procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas de pago, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados. Esta ley fue publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020.

Dentro de las responsabilidades que establece esta ley al BCCR se encuentran:

- Emitir la regulación a la ley y vigilar su cumplimiento (art 1 y 15).
- Determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores (art 4).
- Determinar las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de dispositivos de pago (art 4).
- Requerir a los proveedores de servicio y afiliados, toda la información necesaria para cumplir con los objetivos de la ley (art 5).
- Guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas y jurídicas (art 5).
- Sancionar administrativamente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley (art 6, 7, 8, 9 y 10), y llevar un registro público de dichas sanciones (art 12).
- Publicar permanentemente, en su página web y en los medios de comunicación o electrónicos que determine, las comisiones máximas establecidas. Asimismo, deberá publicar la información suministrada por los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados para determinar las comisiones máximas y cualquier otra información relevante, incluyendo los estándares internacionales y mejores prácticas sobre el sistema de tarjetas, así como las comisiones imperantes en los países miembros de la OCDE y otros mercados que mantenga disponible (art 13).
- Revisar las comisiones de forma ordinaria al menos una vez al año, pudiendo realizar revisiones extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos, en caso de que detecte desviaciones importantes en el cumplimiento del objetivo de la ley. Las nuevas comisiones entrarán a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el BCCR (art 14).
- El BCCR deberá seguir un proceso de consulta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas; debiendo comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), las comisiones o cargos máximos determinados, el estudio realizado, la metodología empleada y la documentación de respaldo requerida, para que dicho ente emita su criterio dentro del plazo establecido en la Ley 6227. El criterio del MEIC no es vinculante para el BCCR, pero sí está obligado a analizar dichas observaciones y responder a las mismas, pudiendo efectuar los ajustes que considere necesarios antes de publicar las comisiones y cargos máximos que entrarán a regir una vez hayan sido publicados en La Gaceta (art 16).

Anexo 2. Entidades emisoras de tarjetas de débito  
- 2015 a 2020 -

Entidad emisora de tarjetas de débito	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Banco BAC San José	√	√	√	√	√	√
Banco BCT	√	√	√	√	√	√
Banco Cathay	√	√	√	√	√	√
Banco Crédito Agrícola de Cartago	√	√				
Banco Davivienda	√	√	√	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco General	√	√	√	√	√	√
Banco Improsa	√	√	√	√	√	√
Banco Lafise	√	√	√	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√	√	√	√
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	√	√	√	√	√	√
Coocique	√	√	√	√	√	√
Coopealianza	√	√	√	√	√	√
Coopeamistad	√	√	√	√	√	√
Coopeande N°1	√	√	√	√	√	√
Coopegrecia	√	√	√	√	√	√
Coopemédicos				√	√	√
Coopemep			√	√	√	√
Coopenae	√	√	√	√	√	√
Coopesanmarcos	√	√	√	√	√	√
Coopesanramon	√	√	√	√	√	√
Coopeservidores	√	√	√	√	√	√
Coopevega			√	√	√	√
Credecoop	√	√	√	√	√	√
Financiera Desyfin	√	√	√	√	√	√
Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda	√	√	√	√	√	√
Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo	√	√	√	√	√	√
Prival Bank	√	√	√	√	√	√
Scotiabank de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
The Bank of NovaScotia	√	√	√			
<b>Total emisores de tarjetas de débito</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>30</b>

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y las marcas internacionales de tarjetas.

Anexo 3. Entidades emisoras de tarjetas de crédito  
- 2015 a 2020 -

Entidad emisora de tarjetas de crédito	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Banco BAC San José	√	√	√	√	√	√
Banco BCT	√	√	√	√	√	√
Banco Cathay	√	√	√	√	√	√
Banco CMB	√	√	√	√	√	√
Banco Crédito Agrícola de Cartago	√	√	√			
Banco Davivienda	√	√	√	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco General	√	√	√	√	√	√
Banco Improsa	√	√	√	√	√	√
Banco Lafise	√	√	√	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√	√	√	√
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	√	√	√	√	√	√
Coocique	√	√	√	√	√	√
Coopealianza	√	√	√	√	√	√
Coopeamistad	√	√	√	√	√	√
Coopeande N°1		√	√	√	√	√
Coopegrecia	√	√	√	√	√	√
Coopemédicos				√	√	√
Coopenae	√	√	√	√	√	√
Coopesanmarcos	√	√	√	√	√	√
Coopeservidores	√	√	√	√	√	√
Cooprole	√	√	√	√	√	√
Innovación en Medio de Pagos Electrónicos	√	√	√			
Credecoop	√	√	√	√	√	√
Credisiman	√	√	√	√	√	√
Credix World	√	√	√	√	√	√
Financiera Cafsa			√	√	√	√
Financiera Desyfin	√	√	√	√	√	√
Prival Bank	√	√	√	√	√	√
Scotiabank de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Soluciones de Pago	√	√	√	√	√	√
The Bank of NovaScotia	√	√	√			
<b>Total emisores de tarjetas de crédito</b>	<b>31</b>	<b>32</b>	<b>33</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	<b>31</b>

**Fuente:** elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y las marcas internacionales de tarjetas.

Anexo 4. Entidades proveedoras de servicio de adquirencia  
- 2015 a 2020 -

Entidad adquirentes	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Sistemas abiertos para las marcas Mastercard y Visa</b>						
Banco BAC San José	√	√	√	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Davivienda Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√	√	√	√
Coopenae						√
Scotiabank Costa Rica	√	√	√	√	√	√
<b>Sistemas abiertos para la marca Visa</b>						
Banco Popular y de Desarrollo Comunal						√
Credix World						√
<b>Sistemas abiertos para la marca American Express</b>						
Banco BAC San José	√	√	√	√	√	√
<b>Sistema cerrado de marcas propietarias</b>						
Credix World	√	√	√	√	√	√
Credisiman	√	√	√	√	√	√

**Fuente:** elaboración propia con base en la información suministrada por adquirentes.

**Nota:** se considera un sistema abierto cuando el servicio adquirencia es ofrecido a cualquier tipo de comercio, a solicitud del afiliado; y un sistema cerrado cuando el servicio solo es ofrecido a un comercio particular, donde solo es posible adquirir operaciones de pago con tarjetas emitidas por el organizador del esquema cerrado, que actúa como emisor y adquirente.

Anexo 5. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2017  
(porcentajes)

Comisiones por tipo de sistema y comercio	Comisión de adquirencia 2017			
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima
<b>Sistema cuatripartito</b>				
Centros educativos	2,00	4,11	4,50	7,00
Estaciones de servicio	0,80	1,27	1,05	4,50
Farmacias	1,05	3,98	4,50	7,00
Ocio y espectáculos	1,05	3,96	4,50	7,00
Restaurantes	1,75	4,10	4,00	7,00
Servicios de salud	1,10	4,18	4,50	7,00
Supermercados	0,25	2,78	4,50	7,00
Transporte de pasajeros	2,50	3,67	4,03	5,50
Otros comercios y servicios	0,00	3,95	4,50	10,00
<b>Sistema tripartito</b>				
Centros educativos	0,00	3,88	4,00	14,01
Estaciones de servicio	0,01	0,94	0,85	6,00
Farmacias	1,00	3,58	4,00	6,00
Ocio y espectáculos	0,00	4,07	4,00	7,00
Restaurantes	0,00	3,69	4,00	7,00
Servicios de salud	1,10	4,21	4,00	7,00
Supermercados	0,25	2,42	2,50	10,10
Transporte de pasajeros	0,00	3,55	4,00	5,50
Otros comercios y servicios	0,00	4,03	4,00	10,50

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye los servicios de transporte remunerado de personas sujeto de regulación por parte de la ARESEP, tales como autobuses de ruta regular, taxis de flota roja y naranja, tren y cabotaje, así como otras actividades de transporte de pasajeros, como por ejemplo servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.

#### Anexo 6. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2018 (porcentajes)

Comisiones por tipo de sistema y comercio	Comisión de adquirencia 2018			
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima
<b>Sistema cuatripartito</b>				
Centros educativos	1,50	4,05	4,50	7,14
Estaciones de servicio	0,50	1,23	1,00	4,50
Farmacias	1,10	3,94	4,10	8,33
Ocio y espectáculos	1,50	3,72	4,50	10,01
Restaurantes	1,75	4,08	4,50	10,00
Servicios de salud	2,00	4,16	4,50	10,00
Supermercados	0,25	2,63	2,80	5,00
Transporte de pasajeros	2,25	3,36	3,00	6,67
Otros comercios y servicios	0,50	3,90	4,50	10,00
<b>Sistema tripartito</b>				
Centros educativos	0,00	4,01	4,00	6,00
Estaciones de servicio	0,60	1,06	1,03	6,00
Farmacias	2,00	3,73	4,00	7,14
Ocio y espectáculos	1,00	4,55	4,00	8,00
Restaurantes	0,00	3,84	4,00	7,00
Servicios de salud	1,00	4,39	4,00	7,00
Supermercados	0,25	2,53	2,50	5,00
Transporte de pasajeros	2,25	3,23	4,00	8,33
Otros comercios y servicios	0,00	4,14	4,00	10,50

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye los servicios de transporte remunerado de personas sujeto de regulación por parte de la ARESEP, tales como autobuses de ruta regular, taxis de flota roja y naranja, tren y cabotaje, así como otras actividades de transporte de pasajeros, como por ejemplo servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.

Anexo 7. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2019  
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2019				Dif Max (pb)
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	
<b>Sistema cuatripartito</b>					
Estaciones de servicio	0,50	1,20	1,00	7,69	683
Supermercados	0,25	2,63	2,50	5,00	719
Farmacias	1,10	4,07	4,18	7,00	590
Centros educativos	1,50	4,01	4,50	8,33	836
Ocio y espectáculos	1,64	3,86	4,00	10,00	734
Restaurantes	1,75	4,11	4,50	9,09	514
Servicios de salud	2,00	4,08	4,00	7,14	475
Transporte de pasajeros	2,25	3,28	3,00	4,25	200
Otros comercios y servicios	0,00	3,88	4,50	10,00	1 000
<b>Sistema tripartito</b>					
Estaciones de servicio	0,60	1,10	1,00	7,50	600
Supermercados	0,25	2,72	2,50	5,50	690
Farmacias	2,15	3,63	4,00	8,00	585
Centros educativos	0,00	3,65	4,00	6,00	600
Ocio y espectáculos	1,00	3,58	4,00	7,00	614
Restaurantes	1,00	3,65	4,13	7,14	1 000
Servicios de salud	1,00	4,16	4,00	11,00	525
Transporte de pasajeros	2,25	2,95	2,25	5,00	275
Otros comercios y servicios	0,00	3,78	4,00	12,00	1 200

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye los servicios de transporte remunerado de personas sujeto de regulación por parte de la ARESEP, tales como autobuses de ruta regular, taxis de flota roja y naranja, tren y cabotaje, así como otras actividades de transporte de pasajeros, como por ejemplo servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.

## Anexo 8. Comisiones de adquirencia vigentes al 23 de noviembre de 2020 (porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 23 de noviembre 2020				Dif Max (pb)
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	
<b>Sistema cuatripartito</b>					
Centros educativos	0,50	3,93	4,20	7,00	650
Estaciones de servicio	0,60	1,03	1,00	5,00	440
Farmacias	1,10	3,86	4,10	6,00	490
Ocio y espectáculos	1,65	3,91	4,25	7,00	535
Restaurantes	0,50	4,07	5,00	7,00	650
Servicios de salud	0,50	4,03	4,50	7,00	650
Supermercados	0,25	3,22	3,48	7,00	675
Transporte de pasajeros	2,00	3,19	2,50	5,00	300
Otros comercios y servicios	0,00	3,97	5,00	8,00	800
<b>Sistema tripartito</b>					
Centros educativos	0,00	3,25	4,00	7,00	700
Estaciones de servicio	0,01	1,01	1,00	6,00	599
Farmacias	1,00	3,51	4,00	6,00	500
Ocio y espectáculos	0,15	3,71	4,38	7,00	685
Restaurantes	0,25	3,79	4,00	7,00	675
Servicios de salud	1,00	3,86	4,00	7,00	600
Supermercados	0,00	2,91	4,00	7,00	700
Transporte de pasajeros	2,00	2,90	2,50	5,00	300
Otros comercios y servicios	0,00	3,55	4,00	8,00	800

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye, además de las actividades exceptuadas por el BCCR con comisiones de adquirencia de 1,50%, a otras actividades de transporte de pasajeros tales como servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres.

Anexo 9. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2020 (porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2020				Dif Max (pb)
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	
<b>Sistema cuatripartito</b>					
Centros educativos	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Estaciones de servicio	0,60	1,11	1,00	2,50	190
Farmacias	1,10	2,45	2,50	2,50	140
Ocio y espectáculos	1,65	2,44	2,50	2,50	85
Restaurantes	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Servicios de salud	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,34	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,00	1,70	1,50	2,50	150
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	250
<b>Sistema tripartito</b>					
Centros educativos	0,00	2,45	2,50	2,50	250
Estaciones de servicio	0,01	0,96	1,00	2,50	249
Farmacias	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Ocio y espectáculos	0,15	2,48	2,50	2,50	235
Restaurantes	0,25	2,44	2,50	2,50	225
Servicios de salud	1,00	2,49	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,22	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,50	1,84	1,50	2,50	100
Otros comercios y servicios	0,00	2,18	2,50	2,50	250

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye, además de las actividades exceptuadas por el BCCR con comisiones de adquirencia de 1,50%, a otras actividades de transporte de pasajeros tales como servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres.

## Anexo 10. Experiencias internacionales recientes respecto de los sistemas de tarjetas de pago

- **Chile**

El 6 de agosto de 2021 fue publicada la Ley N° 21.365 “*Regula las tasas de intercambio de tarjetas de pago*”<sup>35</sup> para establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración, y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minorista.

La regulación de las tasas de intercambio estará a cargo del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, constituido como un organismo de carácter técnico, autónomo, que se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, integrado por las siguientes personas:

- a) Un miembro designado por el Ministro de Hacienda.
- b) Un miembro designado por el Consejo del Banco Central de Chile.
- c) Un miembro designado por la Comisión para el Mercado Financiero.
- d) Un miembro designado por la Fiscalía Nacional Económica.

La Ley N° 21.365 establece el proceso que deberá seguir el Comité para la determinación de los límites a las tasas de intercambio (artículo 8), así como la obligación de revisar estos límites cada tres años (artículo 9). El artículo segundo de los Transitorios decretó un plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigencia de la ley, para que el Comité defina los primeros límites transitorios a las tasas de intercambio.

A la fecha de elaboración de este informe, el Comité ha recibido las propuestas regulatorias de las partes interesadas y efectuará audiencias los días 18 y 19 de noviembre de 2021, de conformidad con el procedimiento público de participación de interesados<sup>36</sup>.

Información sobre el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio en el siguiente enlace: <https://ctdi.hacienda.cl/>

#### ▪ **Colombia**

En Colombia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con una senadora, presentaron al Senado el Proyecto de Ley N° 413 “Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones<sup>37</sup>”. El mismo fue presentado el 17 de marzo de 2021 y aprobado en primer debate el 27 de mayo de 2021<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Ley N° 21.365 (accesada el 8 de noviembre de 2021):

<https://ctdi.hacienda.cl/marco-normativo/ley/ley>

<sup>36</sup> Acta de sesión celebrada el 29 de octubre de 2021; Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio (accesado el 8 de noviembre de 2021):

<https://ctdi.hacienda.cl/actas-sesiones/acta-sesion-29-de-octubre-de-2021>

<sup>37</sup> El texto del proyecto se encuentra en el siguiente enlace (accesado el 23 de julio de 2021):

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20413-21%20Mercado%20de%20Capitales.pdf>

<sup>38</sup> Para seguimiento al estado del proyecto, puede consultar el siguiente enlace (accesado el 23 de julio de 2021):

Este proyecto se centra en cuatro objetivos para el sistema financiero de Colombia:

- i) Impulsar el acceso al sistema de pagos y la inclusión financiera;
- ii) Desarrollar el mercado de capitales;
- iii) Modernizar algunos subsectores del sistema financiero;
- iv) Fortalecer el marco institucional.

Entre otros elementos, esta ley permitiría al Ministerio de Hacienda y Crédito *Público intervenir las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades prestadoras de servicios de pago apliquen a los consumidores de los servicios de pago o sus participantes, o se cobren entre sí* (literal j, artículo 5), así como establecer *estándares de interoperabilidad* (literal g), *condiciones técnicas y operativas* (literal l) y *regulación aplicable para el acceso a los servicios de pago* (literal e), en un conjunto de servicios regulados, dentro de los que se encuentra la adquisición de tarjetas de pagos (numeral 3, artículo 4).

Por su parte, el Banco de la República ha iniciado una serie de estudios de los servicios de pago, incluyendo el costo que enfrentan sus usuarios. Dentro de estos estudios, resalta la estimación de “Costos del comercio en el procesamiento de los pagos en Colombia”<sup>39</sup>.

Dentro de los principales resultados obtenidos, el estudio ratifica que el efectivo es significativamente menos costoso que las tarjetas de débito y crédito a la hora de recibir pagos en los comercios (los procesos bancarizados son 2,5 veces más costosos que los procesos basados en efectivo). Los costos de transacciones de los comercios representan el 11% del margen de ganancia (antes de impuestos) de los comercios en el caso de la operación en efectivo y el 30% en el caso de los pagos electrónicos.

Asimismo, el estudio reconoce que, en Colombia, aunque se han logrado importantes avances en el acceso a productos transaccionales ofrecidos por el sistema financiero, su uso sigue siendo bajo, y los comercios y consumidores continúan utilizando el efectivo de forma intensiva para realizar sus pagos cotidianos. Entre los factores que inciden en los bajos niveles de aceptación de pagos electrónicos están las percepciones que tienen los comercios sobre los altos costos relativos de operar mediante pagos electrónicos frente a los de operar con efectivo.

---

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2020-2021/article/415-por-la-cual-se-dictan-normas-relacionadas-con-el-sistema-de-pagos-el-mercado-de-capitales-y-se-dictan-otras-disposiciones>

<sup>39</sup> Arango-Arango y Betancourt-García; Costos del comercio en el procesamiento de los pagos en Colombia. Serie de Borradores de Economía, Subgerencia de Estudios Económicos del Banco de la República. Colombia, Noviembre 2020. (accesado el 23 de julio de 2021): <https://www.banrep.gov.co/es/borrador-1143>

Se encuentran en elaboración otros estudios e investigaciones asociados al sistema de tarjetas de pago, mismos que podrían servir de base para la futura regulación a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### ▪ **Estados Unidos**

En enero de 2021 la Oficina de Protección Financiera del Consumidor de los Estados Unidos (CFPB, por sus siglas en inglés) publica el “*Taskforce on Federal Consumer Financial Law Report*,” un documento donde realiza recomendaciones para mejorar la protección del consumidor financiero. En este documento la CFPB revisa la literatura relativa a la aplicación de la *Enmienda Durbin*, que en 2011 estableció un tope máximo de intercambio de US\$ 0,21 más 0,05% del valor de la transacción a las tarjetas de débito. La principal conclusión de esta autoridad es que la regulación incrementó las comisiones bancarias y afectó negativamente la bancarización, en especial para los consumidores de menores ingresos. Además, la evidencia sobre la existencia de menores precios para los consumidores es mínima. Ante estos hallazgos, la CFPB recomienda eliminar la regulación<sup>40</sup>.

Vale destacar que el Equipo Técnico nunca ha negado los potenciales efectos negativos ligados a regulaciones sobre las comisiones de intercambio y adquirencia<sup>41</sup>. De hecho, parte de los estudios académicos que sustentan la posición de la CFPB se encuentran también en la bibliografía consultada para realizar el primer informe publicado por el BCCR en setiembre de 2020<sup>42</sup>.

Sin embargo, es necesario enfatizar que los efectos adversos para el caso de Estados Unidos pueden obedecer a las particularidades con que la regulación se conduce en ese país, ya que dicha regulación aplica únicamente a las tarjetas de débito, y a bancos con activos superiores a los US\$ 10 billones. En contraposición, otras legislaciones abarcan tanto a las tarjetas de crédito como las de débito, y a todas las entidades financieras que ofrezcan estos instrumentos de pago en su jurisdicción. Esta heterogeneidad de cómo se establece la regulación, puede explicar la razón de por qué la experiencia internacional es a veces ambigua en cuanto a sus efectos: desde casos controversiales como en los Estados Unidos, hasta evaluaciones

---

<sup>40</sup> Bureau of Consumer Financial Protection. Volume II. Pág. 79

<sup>41</sup> Ver Secciones 2.2.3 y 2.2.4 (páginas 13 a 16) de la “Primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago”.

<sup>42</sup> Por ejemplo:

Kay, Benjamin S., Mark D, Manuszak y Cindy M, Vojtech (2018); Competition and Complementarities in Retail Banking: Evidence from Debit Card Interchange Regulation. Journal of Financial Intermediation Vol, 34, 91-108.

Manuszak, Mark D, y Wozniak, Krzysztof (2017); The Impact of Price Controls in Twosided Markets: Evidence from US Debit Card Interchange Fee Regulation. Finance and Economics Discussion Series 2017-074, Washington: Board of Governors of the Federal Reserve System.

Mukharlyamov, Vladimir and Sarin, Natasha (2019); The Impact of the Durbin Amendment on Banks, Merchants, and Consumers. Faculty Scholarship at Penn Law, 2046.

Wang, Zhu; Schwartz, Scarlett; y Mitchell, Neil (2014); The Impact of the Durbin Amendment on Merchants: A Survey Study. Economic Quarterly, Volume 100, Number 3, Third Quarter 2014, 183-208.

positivas en términos de cumplir con sus objetivos y donde incluso se aconseja continuar con la regulación, como en Australia o la Unión Europea.

#### ▪ **Perú**

En Perú, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (ST-CLC) del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) publicó el informe preliminar del estudio de mercado en los sistemas de tarjetas de pago que analiza las condiciones de competencia existentes y realiza recomendaciones para mejorar la competencia<sup>43</sup>.

Para las comisiones de adquirencia (referidas en el estudio como tasas de descuento), se indica que estas muestran una tendencia decreciente en los años 2015 a 2019, ubicándose en este último entre 2,37% a 3,60% según los distintos proveedores de servicios. Se considera que estas comisiones son elevadas respecto a otros países de la región, tales como Colombia y México.

Indecopi analizó la existencia de relaciones verticales de propiedad entre las marcas, emisores, adquirentes, procesadores de pago y facilitadores. Al respecto, encontró lo siguiente:

- a. La presencia de una marca en el accionariado de un adquirente, dentro de un contexto de adquirencia multimarca, puede reducir los incentivos de la marca a brindar su licencia a otros adquirentes en la medida que la mayor competencia puede afectar a su adquirente vinculado, con los perjuicios económicos que eso conlleva.
- b. Las relaciones verticales entre adquirentes y facilitadores de pago pueden generar incentivos a los adquirentes para ofrecer un servicio diferenciado a favor de sus facilitadores vinculados y en perjuicio de los facilitadores no vinculados. Esta relación también puede facilitar el acceso de un facilitador de pagos, a través de su adquirente vinculado, a información privilegiada de sus competidores. Específicamente, se observan determinadas exigencias a los facilitadores de pago que podrían generar un potencial traspaso de información sensible y afectar la competencia entre facilitadores de pagos para la afiliación de comercios de alta facturación.
- c. Las relaciones verticales entre adquirentes y procesadores de pago pueden generar incentivos para la aplicación de prácticas discriminatorias en el acceso al servicio de procesamiento por parte de adquirentes no integrados verticalmente.
- d. Las relaciones de propiedad entre emisores y adquirentes podrían generar incentivos para que, a través de la fijación de la tasa de intercambio, se evite la entrada de nuevos adquirentes. La tasa de intercambio es una tasa cobrada por los emisores a los adquirentes por los costos de validación y procesamiento de cada transacción de los consumidores. Específicamente, si los emisores pueden definir la tasa de intercambio

---

<sup>43</sup> El informe preliminar se encuentra disponible en (accesado el 23 de julio de 2021):

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/6194832/Estudio+de+Mercado+Sistema+de+Tarjeta+de+Pago+en+Per%C3%BA>

para todos los adquirentes, podrían tener incentivos para fijar una tasa de intercambio alta que desincentive la entrada de nuevos adquirentes.

Hasta el 2019, la definición de la tasa de intercambio había sido resultado de una negociación multilateral entre emisores y adquirentes, generando en una tasa de intercambio cercana al 80% de la tasa de descuento, sin mostrar mayor diferenciación entre tipo de tarjeta o categoría de comercio desde donde se origina la transacción. Sin embargo, en el contexto de la implementación del modelo de adquirencia multimarca, esta forma de definición ha cambiado, siendo fijada ahora por las marcas de tarjetas.

Así, considerando las condiciones de competencia de mercado de tarjetas de pago, se emitieron siete recomendaciones para mejorar la competencia:

- a. Se recomienda a los adquirentes y las marcas que supriman la regla de no recargo en los contratos que establecen con los comercios.
- b. Se recomienda que Visa establezca un procedimiento para otorgar sus licencias a adquirentes no integrados que sea neutral, no discriminatoria, oportuna y con información plena.  
Adicionalmente, en el caso que Visa decida vender las acciones que tiene en Niubiz, se recomienda que el comprador o los compradores no sean los mismos accionistas que cuentan con participación en otros adquirentes competidores, para evitar que se incrementen los riesgos a la competencia de la propiedad común.
- c. Se recomienda a los procesadores establecidos que otorguen el acceso a sus redes de manera neutral, no discriminatoria, oportuna, y con información plena.
- d. Se recomienda a los adquirentes que presten sus servicios a los facilitadores de pago de manera neutral, no discriminatoria, oportuna, y con información plena.
- e. Se recomienda a las marcas que supriman la exigencia de que los comercios afiliados por un facilitador de pago deban establecer un contrato adicional con los adquirentes cuando supera un determinado umbral de valor en sus transacciones. Siendo reemplazada esta exigencia por otra que permita disminuir el potencial riesgo sobre los adquirentes sin fomentar el traspaso de información sensible.
- f. Se recomienda al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) que, en el ámbito de sus facultades, evalúe establecer un procedimiento que permita mejorar la publicidad de las tasas de intercambio fijadas por las marcas. Asimismo, que el BCRP evalúe la necesidad de implementar un procedimiento que permita recopilar información sobre las tasas de intercambio, y los principales factores que determinan sus niveles y evolución.
- g. Se recomienda al BCRP que, en el ámbito de sus facultades, evalúe la conveniencia de establecer un procedimiento para la entrega de la información de adquirentes, facilitadores de pago, procesadores de pago y marcas de tarjetas, que permitan monitorear la dinámica del mercado.

El Banco Central de Reserva del Perú ha venido publicando distintas investigaciones sobre el sistema de tarjetas, dentro de las que se encuentra una aplicación de la metodología del

turista a Perú<sup>44</sup>, y una metodología econométrica para determinar los factores que explican el uso de los pagos digitales<sup>45</sup>, incluyendo los pagos con tarjeta.

En el primer estudio, los autores aportan una versión extendida de la prueba de indiferencia (propuesta inicialmente por Rochet y Tirole (2011)) que incluye la evasión fiscal como un factor de decisión para los comerciantes a la hora recibir pagos en efectivo y con tarjeta. Asimismo, proponen un nuevo enfoque, denominado enfoque de flujo de caja, por el cual los pequeños comerciantes estiman el costo total de utilizar los distintos instrumentos de pago, de acuerdo con el monto promedio del pago.

De sus resultados se desprende que la evasión fiscal es mayor en los pagos en efectivo, lo que reduce considerablemente la comisión que se deriva a partir de la prueba de indiferencia. Además, su enfoque de flujo de caja evita los problemas de "indeterminación" reportados en otros estudios empíricos, dada la dependencia existente entre la comisión de intercambio y el valor de la transacción de pago, y de cómo se distribuyen los costos.

Cabe indicar que, para los autores, es relevante explorar el enfoque de prueba de indiferencia para estimar el nivel de la comisión de intercambio que debería de prevalecer en Perú, a la luz del estudio de mercado de Indecopi. Asimismo, a partir de una encuesta efectuada en 2019 por el BCRP, los autores encontraron que la comisión de adquirencia, relativamente alta, se constituía en una barrera de aceptación de pagos con tarjeta. Siendo que las relativamente altas comisiones de adquirencia están asociadas a comisiones de intercambio también relativamente altas, su interés radicó en explorar una técnica que permita estimar el nivel eficiente de las comisiones de intercambio.

Dependiendo de los supuestos que respaldan los distintos escenarios planteados, la comisión de intercambio para Perú, de acuerdo con la prueba de indiferencia y el enfoque de flujo de caja, estaría ubicada entre 0,08% a 0,28% del valor del pago.

## ▪ **Ucrania**

---

<sup>44</sup> José Aurazo y Milton Vega; Card acceptance by small merchants: An application of the tourist test to Perú. Serie de Documentos de Trabajo, DT.N° 2020-006. Banco Central de Reserva del Perú, Perú, Noviembre 2020.

Disponible en (accesado el 23 de julio de 2021):

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2020/documento-de-trabajo-006-2020.pdf>

<sup>45</sup> José Aurazo y Milton Vega; ¿Por qué las personas usan pagos digitales?: Evidencia a partir de microdatos de Perú. Serie de Documentos de Trabajo, DT.N° 2020-016. Banco Central de Reserva del Perú, Perú, Diciembre 2020.

Disponible en (accesado el 23 de julio de 2021):

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2020/documento-de-trabajo-016-2020.pdf>

El 18 de mayo de 2021, el Banco Nacional de Ucrania (NBU por sus siglas en inglés) anunció el *Memorandum de Facilitación de un Mercado de Pagos Competitivos para Ucrania*<sup>46</sup>, por medio del cual se estableció un sendero de reducción a las comisiones de intercambio doméstico, desde 1,20% en julio de 2021 a 0,90% el 1 de julio de 2023, según el siguiente cronograma:

**Banco Nacional de Ucrania. Comisiones de intercambio**  
(el porcentajes)

Fecha	Límite máximo
1 de julio de 2021	1,20%
1 de julio de 2022	1,00%
1 de julio de 2023	0,90%

Fuente: Banco Nacional de Ucrania.

Dicho memorándum corresponde a un acuerdo firmado entre el NBU y las marcas de tarjetas Visa y Mastercard para incrementar la competencia en el sistema de pagos de Ucrania.

Anexo 11. De la metodología de estimación para las comisiones máximas de intercambio y adquirencia

Este anexo presenta el análisis que respalda la propuesta sobre el nivel de las comisiones de intercambio y adquirencia para las operaciones de pago locales. El objetivo de la metodología es identificar las comisiones que se esperarían para Costa Rica. Para este análisis, se construyó un panel de datos de comisiones de intercambio y adquirencia para tarjetas de crédito. La base de datos inicia en el 2010, e incluye 70 países y un total de 183 observaciones. De los países representados, el 63% regulan las comisiones de intercambio y el 9% las comisiones de adquirencia. La información sobre comisiones de intercambio y adquirencia se obtiene de informes producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de tarjetas. Además de las comisiones de intercambio y adquirencia, se utilizan datos del Banco Mundial y de las Naciones Unidas sobre diferentes variables de control, que incluyen densidad de población, índice de desarrollo humano, número de cajeros automáticos, o posesión de cuentas en entidades financieras, entre otras.

Como estrategia empírica, mediante una regresión lineal se estiman los valores predichos para Costa Rica, dadas las características observables. En la selección del modelo se consideraron distintas combinaciones de variables control, y se utilizó el Criterio de

<sup>46</sup> Banco Nacional de Ucrania; Interchange Commissions in Ukraine to Lower Gradually: NBU, Visa, and Mastercard Sign Memorandum (accesado el 9 de noviembre de 2021).

<https://bank.gov.ua/en/news/all/komisiyi-intercheyndj-postupovo-znijuvatimutsya-natsionalniy-bank-visa-ta-mastercard-pidpisali-vidpovidniy-memorandum>

Información Bayesiana (BIC) y el Criterio de Información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICc).

A continuación, se presenta el análisis de regresión lineal efectuado para la comisión de intercambio, seguido del realizado para la comisión de adquirencia (que incluye a la comisión de intercambio como un costo del servicio de adquirencia). Luego, se presenta un análisis de robustez a estimaciones alternativas, que considera, entre otros, el uso de modelos de variable dependiente truncada, variables instrumentales y métodos de aprendizaje estadístico (*machine learning*). Posterior a dichos análisis se encuentra el detalle de la construcción de la base de datos. Finalmente, se presentan las pruebas estadísticas que estudian el cumplimiento de los supuestos del análisis de regresión lineal de la estimación principal. Es además importante señalar que el material necesario para reproducir los resultados, así como la referencia a las fuentes a partir de las cuales se construye la base datos, se encuentran disponibles en el sitio web del BCCR: [www.bccr.fi.cr](http://www.bccr.fi.cr)

#### ▪ Comisión de intercambio

La especificación de regresión lineal que se analiza toma la forma:

$$y_i = \alpha + \gamma \text{Regulación}_i + \beta X_i + \varepsilon_i \quad (1)$$

donde  $y_i$  es la variable dependiente, que corresponde a la comisión de intercambio en el país  $i$ ;  $\text{Regulación}_i$  es una variable dicotómica igual a 1 si el país  $i$  tiene regulación a la comisión de intercambio, y 0 en caso contrario;  $X_i$  es un vector de variables de control para el país  $i$ , cuyo vector de coeficientes asociado es  $\beta$ ;  $\alpha$  es una constante; y  $\varepsilon_i$  es el término de error. La regresión lineal proporciona un modelo predictivo. A partir de los coeficientes estimados y las características observables para Costa Rica, se calcula la comisión de intercambio para el país, tanto en el escenario con regulación como sin ella.

El Cuadro 1 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) del Cuadro 1 muestra el resultado de estimar la ecuación (1) únicamente al incluir la variable dicotómica de si es un país con regulación, i.e.,  $\beta = 0$ . Nótese que de acuerdo con el  $R^2$  ajustado de la columna (1), la presencia de la regulación explica cerca del 32% de la variación en las comisiones de intercambio que se observa en la muestra. Por otra parte, la columna (2) corresponde a los resultados obtenidos con el Criterio de Información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICc), mientras que la columna (3) incluye las estimaciones al controlar por las variables seleccionadas mediante el Criterio de Información Bayesiano (BIC)<sup>47</sup>. Finalmente, las columnas (4) y (5) incluyen efectos fijos de tiempo en las regresiones, para los modelos AICc y BIC, respectivamente.

---

<sup>47</sup> El cambio en el número de observaciones al incluir las variables de control se debe en parte a que existen variables seleccionadas por los criterios que no están disponibles para todo el periodo. Por ejemplo, el uso del internet para pagar facturas o compras en el último año únicamente está disponible para el 2017. Asimismo, existen países cuyas variables pueden no estar disponibles para ciertos años.

Respecto al coeficiente  $\gamma$ , que indica el efecto de la regulación sobre las comisiones de intercambio, se encuentra que es relativamente estable entre las diferentes especificaciones. A partir de este coeficiente se puede concluir que la regulación se asocia con una reducción en las comisiones de intercambio de alrededor de 60 puntos base. Este efecto es estadísticamente significativo al 1%.

**Cuadro 1. Regresión lineal. Comisión de intercambio**

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio ( $\gamma$ )	-0,67 (0,08)***	-0,56 (0,09)***	-0,56 (0,09)***	-0,59 (0,09)***	-0,62 (0,09)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	167	94	94	94	94
Número de países	65	56	56	56	56
R <sup>2</sup> ajustado	0,32	0,87	0,87	0,88	0,87
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
<b>Comisión de intercambio estimada para Costa Rica, sin regulación</b>	<b>1,37%</b>	<b>1,84%</b>	<b>1,83%</b>	<b>1,73%</b>	<b>1,62%</b>
<b>Comisión de intercambio estimada para Costa Rica, con regulación</b>	<b>0,69%</b>	<b>1,28%</b>	<b>1,27%</b>	<b>1,14%</b>	<b>1,00%</b>

Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.

\*\*\* Nivel de significancia de 1%.

Una vez obtenidos los resultados de la ecuación (1), se estiman los valores predichos para Costa Rica. En las últimas dos filas del Cuadro 1 se presentan estos valores según cada modelo, tanto para el caso no regulado como el caso regulado. Vale destacar que la inclusión de efectos fijos de tiempo en las especificaciones (columnas (4) y (5)) reduce el monto de las comisiones para Costa Rica. Este efecto refleja el hecho de que en los últimos años más países han decidido tomar un papel activo en la reducción de las comisiones de intercambio, ya sea mediante regulación o mediante acuerdos alcanzados con las marcas.

Para un mayor detalle en el análisis, considérese primero el caso sin regulación. Si se excluye los resultados de la columna (1), donde no se considera ninguna variable de control, se estima que la comisión de intercambio para la Costa Rica sin regulación es en promedio 1,76%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [1,59%, 1,92%]. Una posible consideración es que, para el caso de los países no regulados, la comisión de intercambio que se utiliza en las estimaciones puede representar una comisión promedio, a diferencia de los países regulados, donde las comisiones en los datos corresponden a valores máximos. De ser ese el caso, se necesitaría ajustar la estimación por la estructura de comisiones de intercambio en Costa

Rica. En particular, antes del 24 de noviembre de 2020,<sup>48</sup> las actividades comerciales sujetas a una comisión de intercambio de 1% (como las estaciones de servicio) representaban el 19% de los ingresos de intercambio para los emisores, mientras que las actividades con una comisión de intercambio de 2% (por ejemplo, los supermercados) significaban el 20% de los ingresos. Por su parte, el resto de las actividades poseían una comisión de intercambio de 4% y concentraban el 61% de los ingresos. Al tomar esta estructura de ingresos y comisiones de intercambio, se concluye que la comisión de intercambio sin regulación para Costa Rica es 1,93% [1,73%, 2,14%].<sup>49</sup>

De acuerdo con la última fila del Cuadro 1, el caso con regulación implica una reducción de aproximadamente 60 puntos base en cada especificación. Después de excluir los resultados de la columna (1), la comisión de intercambio promedio corresponde a 1,17% [1,05%, 1,30%].

Para colocar el resultado del modelo correspondiente al caso con regulación en perspectiva, nótese de la Figura 1 que las comisiones de intercambio en el intervalo de confianza [1,05%, 1,30%] sitúan a Costa Rica en niveles inferiores a los países latinoamericanos que son miembros de la OCDE. Mientras que Chile tiene una comisión de intercambio promedio de 1,88%, la de Colombia es 1,34% y la de México es de 1,33%. Incluso las comisiones sugeridas por el modelo son más bajas que las presentes en Canadá, Estados Unidos o Turquía, quienes también son miembros de la OCDE y poseen comisiones de intercambio promedio de 1,4%, 1,6% y 1,32% respectivamente. A pesar de estos avances, el límite mínimo del intervalo estimado para Costa Rica estaría lejos de los niveles vigentes para el EEE de 0,30% para crédito y 0,20% para débito.

Otro tipo de comparación que se puede realizar es respecto al grupo de 44 países en la muestra que regulan intercambio. Nótese que al 2021, la comisión máxima de intercambio para este grupo corresponde a 1,48%, con una mediana de 0,3%. La Figura 2 muestra dónde se ubica el intervalo de confianza estimado para Costa Rica respecto a la distribución de comisiones de este grupo de países.

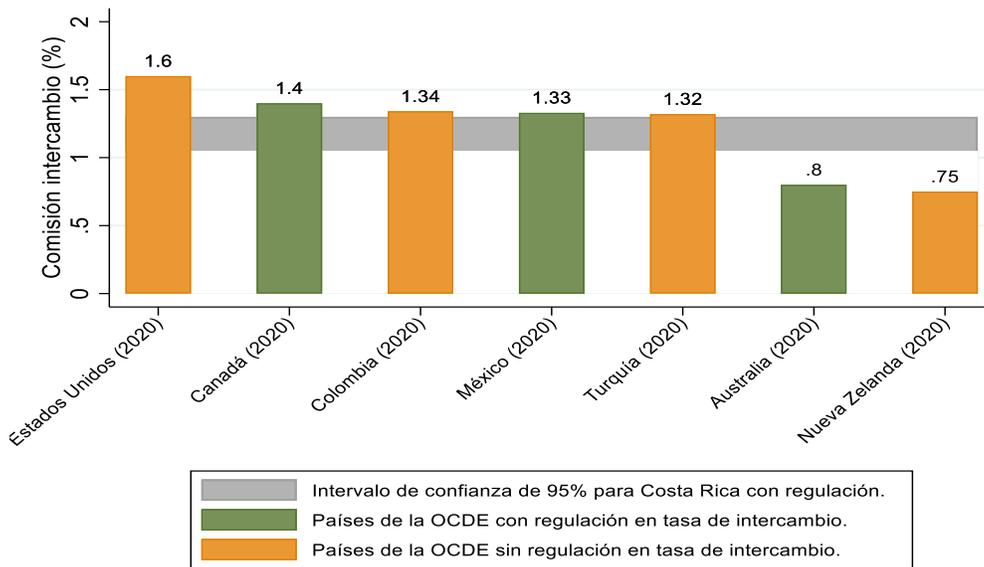
Vale destacar que los resultados del modelo son similares a los estimados en el informe de la primera fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas de setiembre de 2020. En dicha ocasión se utilizó la misma metodología de comparación internacional, pero con una muestra más reducida de países, y las estimaciones arrojaron una comisión de intercambio equivalente a 1,85% [1,62%, 2,11%] para el caso sin regulación, y de 1,17% [1,02%, 1,33%] para el caso con regulación.

### **Figura 1. Comisiones de intercambio para países miembros de la OCDE seleccionados (porcentajes)**

---

<sup>48</sup> En esta fecha entraron a regir las comisiones máximas de adquirencia e intercambio para tarjetas de pago establecidas en la primera fijación ordinaria.

<sup>49</sup> El valor de 1,93% se obtiene como solución a la ecuación  $x = (1,76 - (1 * 0,19)) / (0,61 + 0,20)$ . Una ecuación similar se resuelve para los intervalos de confianza.

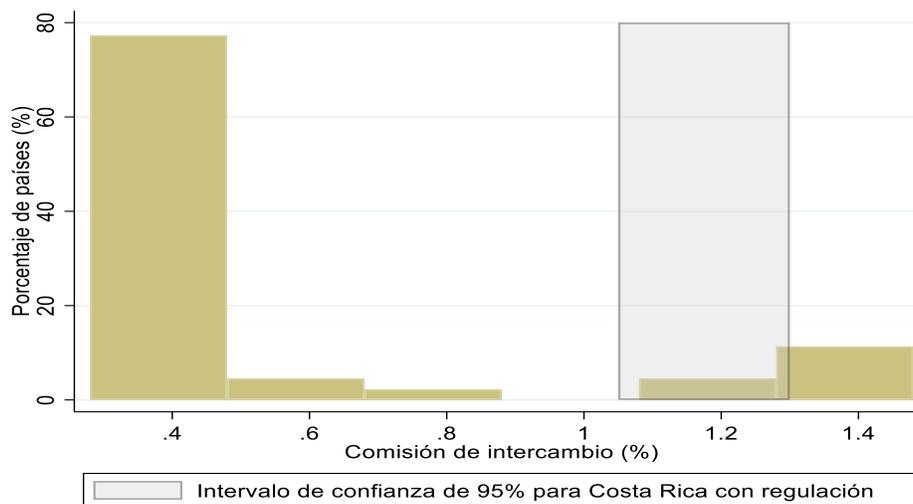


**Fuente:** Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

**Notas:**

- Para cada país se utiliza la información disponible más actual, en paréntesis se indica el año correspondiente.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para intercambio con regulación.
- En el caso de Estados Unidos, este país no mantiene regulación a las comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito (incluido en la base de datos elaborada para este estudio), pero sí para las tarjetas de débito.

**Figura 2. Distribución de las comisiones de intercambio para países con regulación (porcentajes)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

▪ **Comisión de adquirencia bruta**

La información sobre comisiones de adquirencia bruta, entendida como la comisión que el proveedor adquirente cobra al afiliado y que incluye a la comisión de intercambio como parte de sus costos, a nivel de países es más difícil de encontrar que la de intercambio. Este hecho se puede deber a que la mayoría de los países únicamente regulan intercambio. En la muestra que se utiliza, se dispone de información sobre la comisión de adquirencia bruta para 39 países, de los cuales sólo seis la regulan (Argentina, Corea del Sur, Jordania, Pakistán, Paraguay y Uruguay).

Para estimar la comisión de adquirencia bruta se plantea una regresión lineal similar a la de la ecuación (1), con la diferencia de que la variable dependiente  $y_i$  es la comisión de adquirencia bruta. Adicionalmente, dado que hay relativamente pocos países con regulación sobre las comisiones de adquirencia, la variable *Regulación<sub>i</sub>* hace referencia a regulación sobre comisiones de intercambio.

El Cuadro 2 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) muestra el resultado de estimar la ecuación (1) sin ningún tipo de variable control, es decir únicamente se incluye la variable dicotómica de si es un país con regulación. En este caso, la presencia de la regulación explica cerca del 41% de la variación en las comisiones de adquirencia bruta que se observa en la muestra. La columna (2) muestra los resultados según el AICc, y la columna (3) según el BIC. Por su parte, en las Columnas (4) y (5) se presentan los resultados al controlar por efectos fijos de tiempo para los modelos seleccionados por el AICc y el BIC, respectivamente.

**Cuadro 2. Regresión lineal. Tasa de adquirencia bruta**

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio ( $\gamma$ )	-1,12 (0,13)***	-0,56 (0,15)***	-0,56 (0,15)***	-0,53 (0,16)***	-0,55 (0,16)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	103	70	70	70	70
Número de países	39	38	38	38	38
R <sup>2</sup> ajustado	0,41	0,76	0,75	0,75	0,74
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
<b>Comisión de adquirencia bruta estimada para Costa Rica, sin regulación</b>	<b>2,36%</b>	<b>2,36%</b>	<b>2,34%</b>	<b>2,20%</b>	<b>2,24%</b>
<b>Comisión de adquirencia bruta estimada para Costa Rica, con regulación</b>	<b>1,24%</b>	<b>1,80%</b>	<b>1,79%</b>	<b>1,66%</b>	<b>1,70%</b>

Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.

\*\*\* Nivel de significancia de 1%.

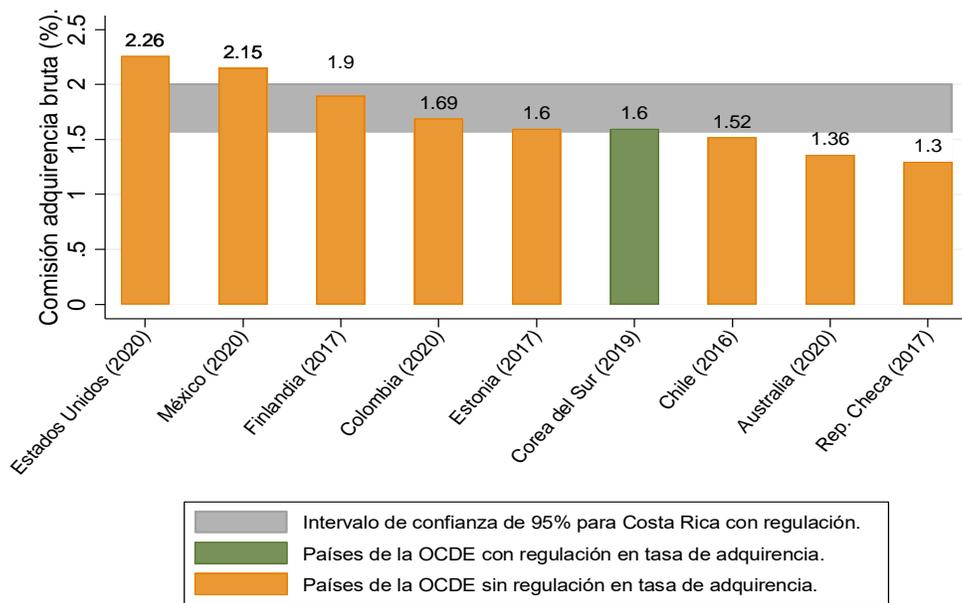
Todos los resultados de las especificaciones del Cuadro 2 sugieren que la regulación tiene un efecto negativo y estadísticamente significativo al 1% sobre las comisiones de adquirencia bruta. Al controlar por otros factores, la comisión de adquirencia bruta se reduce en aproximadamente 55 puntos base al regular las comisiones de intercambio.

Las dos últimas filas del Cuadro 2 presentan los escenarios de comisiones de adquirencia bruta con y sin regulación predichos para Costa Rica. Si se estima un promedio de los resultados de las especificaciones de las columnas (2) a la (5), los resultados muestran que, sin regulación, la comisión de adquirencia bruta ronda los 2,29% [2,05%, 2,53%], mientras que, con regulación, la comisión disminuye hasta los 1,74% [1,53%, 1,95%].

Dado que la mayoría de los países no regula adquirencia, la información en la base de datos puede corresponder a comisiones promedio de adquirencia para un país. De ser ese el caso, se necesitaría ajustar la estimación por la estructura de comisiones de adquirencia en Costa Rica. En particular, antes del 24 de noviembre de 2020, en Costa Rica las estaciones de servicio tenían una comisión de adquirencia de 1,03% y representaban el 6,6% de los ingresos de adquirencia, los supermercados una comisión de adquirencia de 3,22% y correspondían al 37,3% de los ingresos, y el resto una comisión de adquirencia de 4,09% y concentraban el 56,1% de los ingresos. Al ajustar las estimaciones obtenidas se concluye que la comisión de adquirencia para Costa Rica en un escenario sin regulación corresponde a 2,37% [2,12%, 2,63%], mientras que con regulación la comisión de adquirencia para Costa Rica es de 1,79% [1,56%, 2,01%].

Como lo muestra la Figura 3, dentro del intervalo de confianza para la comisión máxima de adquirencia local que se estima para Costa Rica con regulación, se encuentran las comisiones de países miembros de la OCDE como Colombia, Corea del Sur, Estonia y Finlandia. Vale resaltar que, de los países del EEE y de la OCDE, únicamente Corea del Sur regula las comisiones de adquirencia, por lo tanto, las cifras de la figura representan en su mayoría tasas promedio. Es decir, para algunos proveedores de servicios de pago en esos países, las comisiones de adquirencia pueden ser más altas que las indicadas en la Figura 3.

**Figura 3. Comisiones de adquirencia para países miembros del EEE y la OCDE seleccionados**  
(porcentajes)



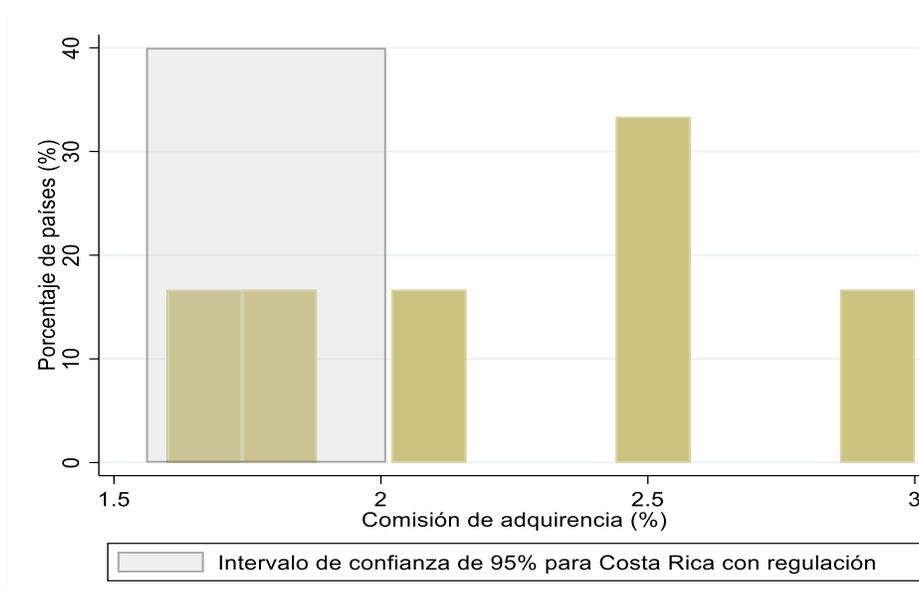
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas:

- Para cada país se utiliza la información disponible más actual, en paréntesis se indica el año correspondiente.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para adquierecia con regulación.
- En el caso de Estados Unidos, este país no mantiene regulación a las comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito (incluido en la base de datos elaborada para este estudio), pero sí para las tarjetas de débito.

La Figura 4 compara el intervalo de confianza obtenido para la comisión de adquierecia de Costa Rica con regulación respecto a las comisiones de los seis países que regulan adquierecia. Para este caso, al 2021, la comisión máxima de adquierecia corresponde a 3%, con una mediana de 2,3%.

**Figura 4. Distribución de las comisiones de adquierecia para países con regulación (porcentajes)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

En conclusión, el Cuadro 3 resume las comisiones para operaciones de pago locales estimadas para Costa Rica de acuerdo con la comparación internacional.

**Cuadro 3. Resumen de las comisiones predichas para Costa Rica**

Escenario	Intercambio	Adquirencia bruta
<b>Sin regulación</b>	1,93% [1,73%, 2,14%]	2,37% [2,12%, 2,63%]
<b>Con regulación</b>	1,17% [1,05%, 1,30%]	1,79% [1,56%, 2,01%]

### Pruebas de robustez

A continuación, se evalúa cómo cambian los resultados anteriores al estimar las comisiones con modelos alternativos:

#### 1. Modelos de regresión truncados:

Mientras que el modelo de regresión lineal no impone ninguna restricción a las comisiones, es de esperar que las comisiones sean necesariamente mayores a cero como mínimo, o mayores a los costos asociados en particular. Para tratar estos casos, se pueden utilizar modelos de variable dependiente truncada.

Debido a que no se cuenta con información de costes para todos los países, se estiman estos modelos bajo dos supuestos sobre el punto de truncamiento. Un primer punto de partida es que el punto de truncamiento es en cero, tanto para intercambio como adquirencia. El segundo supuesto es que el punto de truncamiento es en el mínimo de

la comisión de intercambio y adquirencia observada en la muestra, es decir, 0,28% y 0,36%, respectivamente. Ambos valores corresponden al caso de España. Además, se estima cada modelo con las variables seleccionadas por los criterios de información de AICc y BIC. El Cuadro 4, muestra las comisiones de adquirencia e intercambio obtenidas en el modelo de regresión truncada para Costa Rica en el escenario con regulación.

**Cuadro 4. Modelo de regresión truncada –  
Resumen de las comisiones predichas para Costa Rica con regulación**

Escenario	Intercambio	Adquirencia bruta
Modelo truncado en cero	1,15% [1,02%, 1,28%]	1,78% [1,55%, 2,02%]
Modelo truncado en los valores mínimos observados (0.28% para intercambio y 0.36% para adquirencia)	0,95% [0,76%, 1,14%]	1,78% [1,52%, 2,04%]

**2. Transformación logarítmica de la variable dependiente:**

Relacionado al punto anterior, cabe la posibilidad de que las especificaciones antes planteadas para el análisis principal den lugar a predicciones negativas. Sin embargo, ese no es el caso para las comisiones de adquirencia, y para las comisiones de intercambio, únicamente 2 de 419 predicciones son negativas. De igual forma, la estimación principal nunca sugiere una predicción negativa para Costa Rica.

Una manera de garantizar que las predicciones sean positivas es recurrir a una transformación logarítmica de la variable dependiente. En ese caso, para el escenario con regulación, la comisión de intercambio es de 0,76% con un intervalo de confianza de 95% de [0,63%, 0,89%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 1,72% con un intervalo de confianza de [1,51%, 1,92%].

**3. Omitir al Espacio Económico Europeo (EEE) en la estimación:**

Los países miembros del Espacio Económico Europeo destacan por contar con las comisiones de intercambio máximas más bajas de la muestra. Si bien existe heterogeneidad en las características sociales, económicas y financieras de sus miembros, es pertinente analizar hasta qué punto las estimaciones obtenidas para Costa Rica pueden ser influenciadas por la regulación de este bloque. Para esto, se procede a estimar el modelo principal, pero sin considerar los 30 países que conforman el EEE. Además, se enfoca el análisis para el caso de la comisión de intercambio local, que es la comisión regulada en el EEE. Los resultados van en línea con los obtenidos anteriormente, con una comisión de intercambio para el escenario con regulación equivalente a 1,22% [1,10%, 1,34%].

**4. Restringir la muestra a los países regulados:**

Como una prueba adicional, se estima el modelo principal, pero restringiendo la muestra únicamente a los países que al igual que Costa Rica, son regulados. Con esto, la base de datos se conforma de 44 países y un total de 83 observaciones. En ese caso, la comisión de intercambio es de 1,11% con un intervalo de confianza de [1,03%, 1,18%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 1,86% con un intervalo de confianza de [1,61%, 2,12%].

##### 5. Regresión con variables instrumentales:

Para atender a las observaciones de un posible sesgo de endogeneidad en que las comisiones de intercambio y adquirencia afectan la cantidad de tarjetas en el mercado, y estas a su vez afectan las comisiones, se plantea un modelo de variables instrumentales. En este caso, se utiliza la cantidad de homicidios intencionales por cada 100,000 habitantes, el Índice de Desarrollo Humano, el Índice de Capital Humano, los adultos con préstamo para vivienda pendiente (% de personas con 15 años o más), y el uso del internet para pagar facturas o compras en el último año (% de personas con 15 años o más). Estos instrumentos miden características del cliente, su conocimiento, o preferencias financieras y aspectos que afectan el lado de la demanda, de forma que se puede trazar la oferta. Al realizar las pruebas pertinentes, se rechaza la hipótesis nula de que estos sean instrumentos débiles.

El Cuadro 5 muestra los resultados, según se incluyan efectos fijos de tiempo o no. Nótese que en este caso la comisión de intercambio es más baja que en la estimación principal, mientras que la comisión de adquirencia es similar. Además, los intervalos de confianza son más amplios, lo que da lugar a que se incluyan valores negativos para la comisión de intercambio.

**Cuadro 5. Modelo de variables instrumentales –  
Resumen de las comisiones predichas para Costa Rica con regulación**

Escenario	Intercambio	Adquirencia bruta
Sin efectos fijos de tiempo	0,51% [-0,14%, 1,15%]	1,94% [0,69%, 3,20%]
Con efectos fijos de tiempo	0,13% [-0,77%, 1,02%]	1,92% [0,24%, 3,60%]

##### 6. Predicción mediante aprendizaje estadístico:

Como una herramienta alternativa para obtener los valores pronosticados, se consideran métodos de aprendizaje estadístico (*machine learning*). En particular, se utilizan tres métodos: Bosques Aleatorios, *Gradient Boosting* y *Extreme Gradient Boosting*.

Los métodos de aprendizaje estadístico considerados se especializan en el pronóstico, y están basados en un proceso guiado por los datos para la selección de variables. Además, estos métodos evalúan potenciales relaciones estadísticas no lineales o

interacciones entre las variables. Sin embargo, pueden ser intensivos en la cantidad de información necesaria.

Para mejorar la capacidad predictiva de los modelos planteados, se recurre a una validación cruzada dejando uno fuera (*Leave-one-out cross-validation - LOOCV*), que conlleva separar los datos de forma que para cada iteración se dispone de una única observación para los datos de prueba y todo el resto de la muestra conforma los datos de entrenamiento. Al final, se elige el modelo con el mínimo error cuadrático medio.

Los Cuadros 6 y 7 presentan los pronósticos obtenidos mediante estas técnicas para el caso de Costa Rica con regulación, junto a su error cuadrático medio. En general, las estimaciones están en línea con los resultados antes planteados.

**Cuadro 6. Modelos de aprendizaje estadístico *machine learning* -**  
Resumen de las comisiones de intercambio  
predichas para Costa Rica con regulación

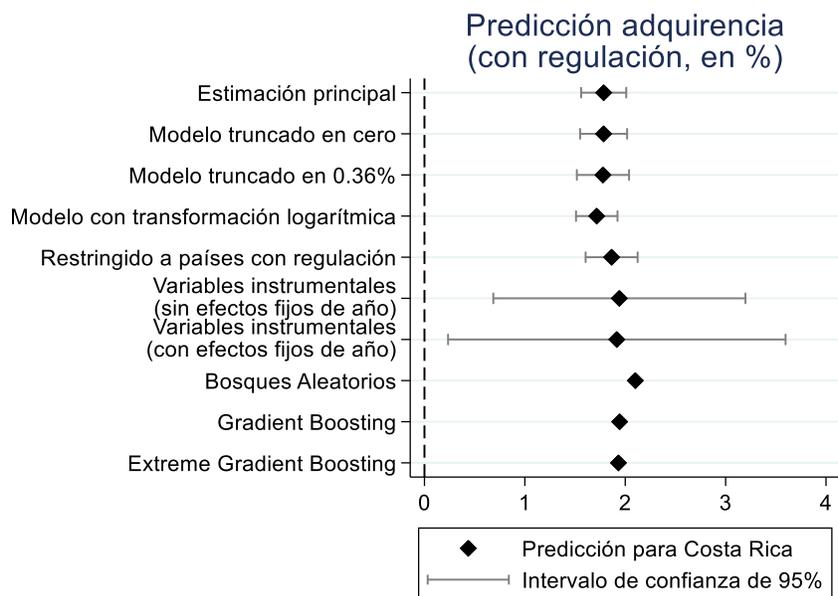
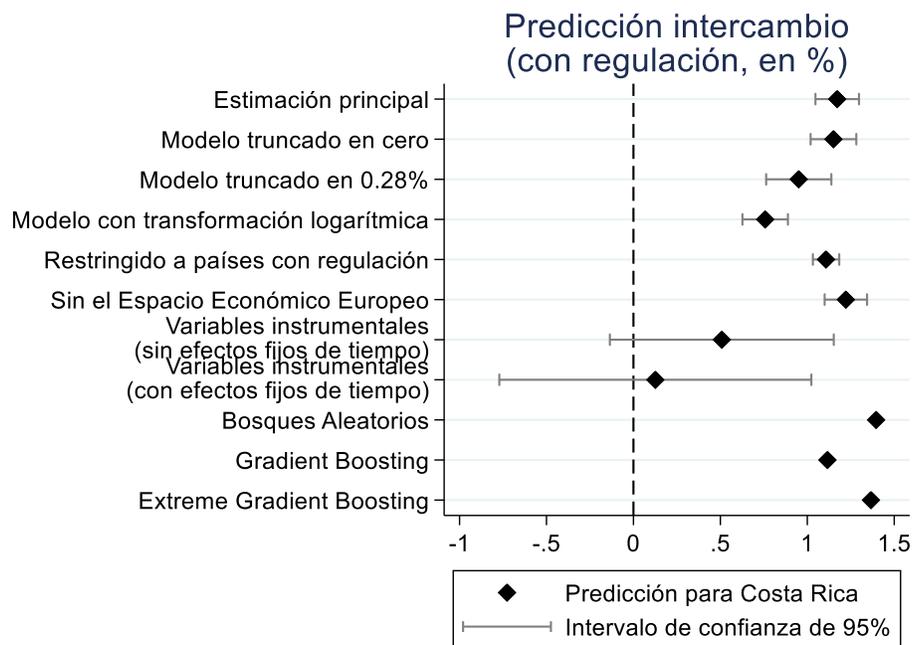
Modelo	Intercambio	Error cuadrático medio
Bosques aleatorios	1,40%	0,2906
Gradient Boosting	1,12%	0,2497
Extreme Gradient Boosting	1,37%	0,2498

**Cuadro 7. Modelos de aprendizaje estadístico “*machine learning*” -**  
Resumen de las comisiones de adquirencia  
predichas para Costa Rica con regulación

Modelo	Adquirencia bruta	Error cuadrático medio
Bosques aleatorios	2,10%	0,3515
Gradient Boosting	1,94%	0,3370
Extreme Gradient Boosting	1,93%	0,3984

A modo de resumen, la Figura 5 presenta las predicciones para Costa Rica obtenidas a lo largo de los diferentes estimaciones y su respectivo intervalo de confianza.

**Figura 5. Comparación de las comisiones predichas para Costa Rica entre las diferentes estimaciones (porcentajes)**



### Construcción de la base de datos

Para construir la base de datos que se utiliza en la comparación internacional, se recopiló información sobre las comisiones de intercambio y adquirencia a partir de informes o estadísticas producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de tarjetas. Se toma como base las comisiones de intercambio o adquirencia para crédito, y que daten al menos del 2010 en adelante. El *Payments System Research* del *Federal Reserve Bank*

of Kansas City actualiza cada año una base sobre comisiones de intercambio y regulación en varios países. Esta base sirve para una primera identificación de los países que poseen regulación y sus comisiones de intercambio. Para los países no regulados, usualmente se utiliza información de los tarifarios de las marcas de tarjetas.

Se consideran las siguientes variables control:

1. Índice de Desarrollo Humano (escala 0 – 1).
2. Homicidios intencionales por cada 100,000 habitantes.
3. Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos.
4. Densidad poblacional (personas por km<sup>2</sup>).
5. Índice de Capital Humano (escala 0 - 1).
6. Nuevos negocios registrados en el último año por cada 1000 adultos (habitantes de 15-64 años).
7. PIB per cápita, PPA (\$ a precios internacionales constantes de 2011).
8. Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).
9. Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).
10. Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).
11. Uso del internet para pagar facturas o compras en el último año (% de personas con 15 años o más).
12. Adultos con préstamo para vivienda pendiente (% de personas con 15 años o más).
13. Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central, según la clasificación del Banco Mundial).

El Cuadro 8 presenta las variables consideradas en el análisis, así como el fundamento teórico detrás de que sean potenciales candidatas, su signo esperado, y la fuente de la información. Cuando el valor de una variable para un país no se encuentra disponible, se asigna el valor del año más próximo que esté disponible. Este criterio también aplica en el caso del Global Findex, el cual es una encuesta que se ha realizado únicamente en el 2011, 2014 y 2017.

Entre los 70 países que contempla la base de datos, se incluyen los 30 que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE, con excepción de Japón, para el cual no se logró encontrar información. El Cuadro 9 presenta la lista completa de los países incluidos en la base de datos, e indica cuáles países son miembros de la OCDE.

**Cuadro 8. Variables consideradas en el modelo econométrico**

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado <sup>1/</sup> , ceteris paribus	Fuente
Densidad poblacional (personas por km <sup>2</sup> ).	Captura la demanda potencial de pagos con tarjeta y las posibles economías de escala relacionadas con la prestación de los servicios de emisión y adquirencia.	Negativo.	“Indicadores del desarrollo mundial” del Banco Mundial.
Nuevos negocios registrados en el último año, por cada 1000 adultos (habitantes de 15-64 años).			

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado <sup>1/</sup> , ceteris paribus	Fuente
Índice de Desarrollo Humano (escala 0 – 1).	Entre otros aspectos, contempla el nivel educativo de un país, lo cual puede incidir positivamente en la adopción y uso de tecnologías distintas al efectivo.	Negativo.	Naciones Unidas.
Índice de Capital Humano (escala 0 - 1).			“Indicadores del desarrollo mundial” del Banco Mundial.
Homicidios intencionales por cada 100,000 habitantes.	Aproxima la criminalidad de un país. A mayor tasa de criminalidad se espera un costo mayor de mantener efectivo por posibles pérdidas debido a actos delictivos.	Positivo.	“Indicadores del desarrollo mundial” del Banco Mundial.
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).	Estas variables capturan el grado de bancarización de la población, y qué tan habitual es el uso de otros productos financieros.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial.
Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).			
Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).			
Adultos con préstamo para vivienda pendiente (% de personas con 15 años o más).			
PIB per cápita, PPA (\$ a precios internacionales constantes de 2011).	A mayores niveles de ingreso se esperarían un mayor consumo y un mayor nivel de transacciones, lo cual puede facilitarse con medios digitales de pago.	Negativo.	“Indicadores del desarrollo mundial” del Banco Mundial.
Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos.	Aproxima el uso de medios electrónicos de pago, así como la facilidad de obtener efectivo.	Ambiguo.	“Indicadores del desarrollo mundial” del Banco Mundial.
Uso del internet para pagar facturas o compras en el último año (% de personas con 15 años o más).	Representa la adopción por parte de la población de tecnologías de pago digitales.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial.
Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central).	Considera posibles diferencias entre las regiones del mundo respecto a la regulación a las comisiones de intercambio y adquirencia. Por ejemplo, la regulación de las comisiones de intercambio es más común	Ambiguo.	Clasificación del Banco Mundial.

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado <sup>1/</sup> , ceteris paribus	Fuente
	en Europa que en América Latina.		

Notas:

1/ Se refiere al efecto teórico esperado sobre la comisión a estimar, según sea de intercambio o adquirencia.

**Cuadro 9. Lista de países incluidos en la base de datos**

Miembro OCDE		No miembro OCDE	
Alemania	Irlanda	Albania	Malasia
Australia	Islandia	Andorra	Malta
Austria	Israel	Argentina	Mauricio
Bélgica	Italia	Azerbaiyán	Moldavia
Canadá	Letonia	Bielorrusia	Mónaco
Chile	Lituania	Bosnia y Herzegovina	Montenegro
Colombia	Luxemburgo	Brasil	Pakistán
Corea del Sur	México	Bulgaria	Paraguay
Dinamarca	Noruega	China	Perú
Eslovaquia	Nueva Zelanda	Chipre	Rumanía
Eslovenia	Países Bajos	Croacia	Rusia
España	Polonia	Emiratos Árabes Unidos	San Marino
Estados Unidos	Portugal	Georgia	Serbia
Estonia	Reino Unido	Jordania	Sudáfrica
Finlandia	República Checa	Kirguistán	Ucrania
Francia	Suecia	Kosovo	Uruguay
Grecia	Suiza	Liechtenstein	
Hungría	Turquía	Macedonia del norte	

### Pruebas estadísticas para los modelos de regresión lineal de la estimación principal

En esta sección se verifica el cumplimiento de los supuestos del modelo clásico de regresión lineal de la estimación principal. En particular, se analiza el tema de normalidad de los residuos, homocedasticidad, multicolinealidad, análisis de estabilidad de coeficientes y pruebas de especificación lineal.

- **Normalidad de los residuos:** Se utiliza la Prueba de Jarque-Bera. Recuérdese que el supuesto de normalidad en el análisis de regresión facilita las pruebas de hipótesis, pero no es necesario para la estimación de los parámetros del modelo. El Cuadro 10

muestra el valor de probabilidad para cada modelo de la estimación principal. Nótese que no se puede rechazar la hipótesis nula de normalidad al 5% para el caso de la comisión de adquirencia al incluir controles, y el intercambio con efectos fijos de año.<sup>50</sup>

**Cuadro 10. Valor de probabilidad de la prueba de normalidad de Jarque-Bera**

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Intercambio	0,0065	0,0825	0,0465	0,4160	0,6225
Adquirencia	0,0040	0,2055	0,2350	0,9065	0,0925

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: normalidad de los residuos.

- **Homocedasticidad:** Se utiliza la prueba de White para detectar heteroscedasticidad. El Cuadro 11 presenta los valores de probabilidad de la prueba, cuya hipótesis nula es la presencia de homocedasticidad. Nótese que en la mayoría de las especificaciones no se puede rechazar la presencia de homocedasticidad. Sin embargo, a lo largo del documento se utilizan errores estándar robustos, que corrigen por heterocedasticidad (ver notas de los Cuadros 1 y 2).

**Cuadro 11. Valor de probabilidad de la Prueba de heterocedasticidad de White**

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Intercambio	0,6325	0,2198	0,0209	1	1
Adquirencia	0,9999	0,0011	0,0346	1	1

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: Presencia de homocedasticidad.

- **Multicolinealidad:** Se estima el Factor de Inflación de la Varianza (FIV) para cada especificación. De acuerdo con el Cuadro 12 ninguno de los factores de inflación de la varianza (FIV) para el intercambio excede el valor de 10. En adquirencia, algunos de los efectos fijos de tiempo tienen un FIV superior a 10 (Cuadro 13). Sin embargo, en promedio para cada especificación se descarta la posible evidencia de multicolinealidad.

<sup>50</sup> Recuérdese que los valores estimados para Costa Rica se obtienen a partir de las especificaciones de las columnas (2) a la (5).

**Cuadro 12. Factor de Inflación de la Varianza. Comisión de intercambio**

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación sobre la comisión de intercambio	1	1,47	1,45	1,68	1,60
Índice de Capital Humano		5,54	5,42	5,63	5,40
Uso del internet para pagar facturas o compras en el último año (% de personas con 15 años o más)		4,98	4,35	5,07	5,07
Homicidios intencionales por cada 100,000 habitantes		2,54	2,54	2,76	2,31
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más)		5,53	5,16	5,83	4,41
Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos		1,44	1,35	1,46	1,46
Densidad poblacional (personas por km2)		1,43		1,48	1,40
Nuevos negocios registrados en el último año, por cada 1000 adultos (habitantes de 15-64 años)		1,42		1,50	
América Latina		4,55	4,31	5,22	
Europa		2,25	1,96	2,89	1,96
Año 2016				2,60	2,60
Año 2017				6,20	6,19
Año 2018				2,93	2,92
Año 2019				3,41	3,38
Año 2020				3,99	3,86
<b>Promedio VIF</b>	<b>1</b>	<b>3,12</b>	<b>3,32</b>	<b>3,51</b>	<b>3,14</b>

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en el Cuadro 1.

**Cuadro 13. Factor de Inflación de la Varianza. Comisión de adquirencia**

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación sobre la comisión de intercambio	1	1,47	1,47	1,61	1,61
Uso del internet para pagar facturas o compras en el último		6,53	6,52	8,06	6,77

año (% de personas con 15 años o más)					
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más)		4,80	4,64	5,32	5,27
Densidad poblacional (personas por km <sup>2</sup> )		1,15		1,21	1,20
Adultos con préstamo para vivienda pendiente (% de personas con 15 años o más)		4,93	4,92	5,62	5,44
Europa		1,56	1,52	2,13	2,08
Índice de Capital Humano				4,92	
Año 2016				10,12	10,11
Año 2017				19,29	19,29
Año 2018				9,12	9,12
Año 2019				9,95	9,93
Año 2020				10,10	10,06
<b>Promedio VIF</b>	<b>1</b>	<b>3,41</b>	<b>3,81</b>	<b>7,29</b>	<b>7,35</b>

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en el Cuadro 2.

- Prueba de estabilidad de coeficientes:** Para evaluar la estabilidad de la regresión ante cambios en la muestra, se implementa una prueba CUSUM (*cumulative sum*). Del Cuadro 14 se puede concluir que excepto por las especificaciones sin controles (que no se consideran en el pronóstico que se genera para Costa Rica), los coeficientes obtenidos son estables a lo largo de cambios en la muestra. Este resultado va en línea con la estimación que se obtienen únicamente al considerar países regulados, donde a pesar de que se utiliza una muestra reducida, da lugar a pronósticos similares a los de la estimación principal.

**Cuadro 14. Valor de probabilidad de la prueba CUSUM (*cumulative sum*)**

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Intercambio	0,0223	0,1710	0,2718	0,3147	0,4944
Adquirencia	0,0312	0,5918	0,4816	0,7150	0,6651

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: Los coeficientes son estables.

- Prueba de especificación lineal:** Se analiza la especificación del modelo mediante una prueba *RESET de Ramsey*. De acuerdo con los resultados del Cuadro 15, no se encuentra evidencia de errores de especificación a un 5% de significancia. De igual

forma, la posible existencia de efectos no lineales o interacciones entre las variables se considera mediante los métodos de aprendizaje estadístico.

**Cuadro 15. Valor de probabilidad de la prueba RESET de Ramsey**

	(2)	(3)
Intercambio	0,1990	0,3877
Adquirencia	0,4498	0,0793

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: Los coeficientes son estables.

Anexo 12. Comisiones de intercambio transfronterizo

**A. Comisiones de intercambio transfronterizo establecidas por VISA para Estados Unidos de América**

**I Visa U.S.A. International Transactions† Interchange Reimbursement Fees**

Rates Effective April 16, 2021

† Visa cards used at a U.S. merchant but issued outside the U.S.

Industry Fee Program	Visa Classic / Visa Gold / Electron	Visa Signature / Visa Premium <sup>1</sup>	Visa Infinite <sup>2</sup>	All Visa Commercial Products
Interregional Regulated‡ Debit	0.05% + \$0.21*	0.05% + \$0.21*	0.05% + \$0.21*	0.05% + \$0.21*
Issuer Chip Card	1.20%	1.80%	1.97%	2.00%
Secure eCommerce Transaction <sup>3</sup>	1.44%	1.80%	1.97%	2.00%
Electronic	1.10%	1.80%	1.97%	2.00%
Standard	1.60%	1.80%	1.97%	2.00%

‡ Limited to cards subject to U.S. Federal Reserve Board Regulation II.

\* Issuers that certify their compliance with the interim fraud prevention standards will receive an additional US \$0.01.

Note: Fees in this table are listed in U.S. dollars; fees are paid to cardholder financial institutions, except as noted.

<sup>1</sup> Applies to Canada-issued Visa Infinite and all Visa Prepaid Platinum cards. Platinum credit and debit cards issued from Canada and the U.S. are not eligible for this rate.

<sup>2</sup> Does not apply to Canadian-issued Visa Infinite cards.

<sup>3</sup> Available to qualified transactions.

<sup>4</sup> Prepaid Travel not eligible for DCC; lower "access fee" CDF also applies to Visa Prepaid Travel cash disbursements.

**Fuente:** VISA International (accesado el 20 de setiembre de 2021)

<https://usa.visa.com/content/dam/VCOM/download/merchants/visa-usa-interchange-reimbursement-fees.pdf>

## B. Comisiones de intercambio transfronterizo establecidas por VISA para Canadá International Interchange Reimbursement Fees

The following tables set forth the interchange reimbursement fees applied on Visa transactions originating at merchants acquired by Visa Canada customers on Visa cards issued by Visa customers outside of Canada. Please note that there are specific technical and other criteria that each transaction must meet in order to qualify for the different rate categories; please contact your acquirer or Visa Canada for additional information.

Fee Program	Visa Classic / Visa Gold / Visa Platinum / Electron	Visa Signature / Visa Premium <sup>1</sup>	Visa Signature Preferred / Visa Infinite	All Commercial Products
Electronic	1.10%	1.80%	1.97%	2.00%
Standard	1.60%	1.80%	1.97%	2.00%
<b>Chip Incentive Rates</b>				
Full Chip Data Device with PIN <sup>2</sup>	1.10%	1.80%	1.97%	2.00%
Full Chip Data Device <sup>2</sup>	1.10%	1.80%	1.97%	2.00%
Acquirer Chip (Chip Terminal & Magnetic-stripe Card)	1.00%	1.80%	1.97%	2.00%
Issuer Chip (Magnetic-stripe Terminal and Chip Card)	1.20%	1.80%	1.97%	2.00%
<b>Secure eCommerce Incentive Rates</b>				
Secure eCommerce Transaction	1.44%	1.80%	1.97%	2.00%

The above table refers to international interchange rates on Canadian-acquired transactions only, but for clarity, please note that Canadian-issued Visa Infinite cards attract the Visa Premium interchange rates when used outside of Canada.

A. Fees paid by Canadian Acquirers to non-Canadian Issuers on purchase transactions, except as noted.

<sup>1</sup> This rate is not available to U.S.-issued platinum cards, or U.S.-issued Visa Traditional Rewards cards

<sup>2</sup> Full chip data rates require the acquirer to provide full chip data to the issuer

<sup>3</sup> Excludes Visa Prepaid travel products

**Fuente:** VISA International (accesado el 20 de setiembre de 2021)

<https://www.visa.ca/content/dam/VCOM/regional/na/canada/Support/Documents/visa-canada-interchange-rates-april-2021.pdf>

## C. Comisiones de intercambio transfronterizo establecidas por Mastercard para Canadá

### International Interchange Rates

Consumer	Core	Premium	Super Premium
Standard	1.60%	1.85%	1.98%
Electronic	1.10%	1.85%	1.98%
SecureCode / 3DS Merchant	1.44%	1.85%	1.98%
SecureCode / 3DS Merchant and Cardholder	1.54%	1.85%	1.98%
Refunds / Return Transactions	1.00%	1.00%	1.00%
Commercial			
Standard	2.00%		
Electronic Product	1.85%		
Large Market – Data Rate 1	2.00%		
Refunds / Return Transactions	1.80%		

Fuente: Mastercard (accesado el 19 de octubre de 2021)

<https://www.mastercard.ca/content/dam/public/mastercardcom/na/ca/en/vision/other/mastercard-canada-interchange-programs-august2021.pdf>

#### Anexo 13. Análisis del Banco de Reserva de Australia para requerir información sobre las comisiones de marca

En mayo de 2021, el RBA envió en consulta pública los cambios a la Regulación de Pagos de Bajo Valor que pretendía implementar. El documento en consulta señalaba que existe muy poca transparencia en torno a las comisiones de las marcas, y que al ser estas un componente importante de los costos que enfrentan los afiliados para aceptar pagos con tarjeta, así como los costos asumidos por los emisores para brindar servicios de tarjetas a sus clientes, era necesario mejorar el acceso de información para todo el mercado.

Adicionalmente, varias partes interesadas habían señalado al RBA que las comisiones de las marcas han aumentado en los últimos años y que la falta de publicidad de las mismas también podría facilitar que las marcas implementen comisiones o reglas que pueden ser anticompetitivas o tener el efecto de compensar o eludir la regulación de las comisiones de intercambio del RBA. A luz de estos argumentos, la Junta de Pagos del RBA<sup>51</sup> consideró que era oportuno revisar los requisitos de divulgación de comisiones de las marcas de tarjetas, dado que los pagos con tarjeta continúan aumentando como parte de las transacciones minoristas en Australia.

Durante el proceso de consulta pública hubo un amplio apoyo entre las partes interesadas para que exista mayor transparencia en las comisiones de las marcas. Varias comunicaciones señalaron que la publicidad de estas comisiones podría mejorar la comprensión de costos por parte de los comerciantes y promover la competencia entre las marcas. Otras partes interesadas sugirieron que los adquirentes más pequeños, que pueden

<sup>51</sup> El RBA es administrado por dos juntas, una encargada del sistema de pagos y otra de la política monetaria.

pagar comisiones de marca más altas, también podrían beneficiarse al generar una mayor tensión competitiva en el mercado, lo que las llevaría a la baja.

Las marcas internacionales se opusieron a la divulgación de sus comisiones, debido al potencial daño comercial que podrían sufrir, ya que incluso la publicación de datos agregados es considerada por ellos como información comercial sensible. También señalaron que la transparencia de sus comisiones tendría pocos beneficios mientras persistiera la falta de transparencia de los márgenes de los adquirentes y que podría tener impactos adversos no deseados en la competencia si de esa publicación resultara una colusión de precios implícita.

Tras revisar todos los argumentos, la Junta Gobernadora de Pagos consideró que la transparencia sigue siendo un mecanismo importante para mejorar la eficiencia y la competencia en el sistema de pagos, y que es poco probable que se materialice una mayor transparencia sin una acción política. Al respecto, el análisis efectuado consideró que exigir a las marcas internacionales la publicación de sus comisiones y reglas es una solución de bajo costo para aumentar la transparencia de estas comisiones. Sin embargo, la utilidad de estas publicaciones para las partes interesadas es cuestionable, dada su complejidad. Además, esto no permitiría cuantificar los flujos netos de los emisores y adquirentes, dado que no se conocerían los descuentos y reembolsos que normalmente reciben los mayores emisores y adquirentes.

Sobre la preocupación de las marcas respecto de la confidencialidad de la información y del daño potencial ocasionado a las marcas, la Junta Gobernadora de Pagos no estuvo convencida de que publicar los datos agregados sobre las comisiones sean información comercial sensible, ya que el RBA agregaría la información a un nivel alto, de forma que las divulgaciones sobre el sistema de tarjetas sean significativas y completas. No obstante, el RBA tendría una herramienta adicional para la supervisión y regulación porque si las comisiones promedio de marca aumentan y se fusionan en un punto focal, el RBA y la Autoridad sobre la Competencia podrían identificar determinadas conductas y responder frente a estas prácticas.

Como conclusión, la Junta Gobernadora de Pagos espera que el aumento de la tensión competitiva generada por la publicación de comisiones agregadas supere cualquier consecuencia adversa, ya que las marcas internacionales compiten por la emisión y adquisición de servicios y rutas comerciales. Si la transparencia de las comisiones de las marcas lleva a una ligera presión a la baja sobre estas comisiones, esto resultará en un ahorro sustancial de costos para la industria en relación con el costo regulatorio.

Anexo 14. Documentación aportada por sectores interesados durante el proceso de fijación ordinaria de 2021

Remitente	Referencia	Fecha emisión	Observación
-----------	------------	---------------	-------------

Asociación Bancaria Costarricense	ABC-0047-2021	22 de junio de 2021	 <b>ABC-47-2021</b>
			No se adjunta el Anexo por contener información confidencial
Visa International Costa Rica S.R.L		27 de agosto de 2021	No se adjunta por contener información confidencial
Cámara de Comercio de Costa Rica		14 de octubre de 2021	 <b>Oficio CCC</b>  <b>Estudio CCC</b>
Consumidores de Costa Rica	CONCORI 182-2021	15 de octubre de 2021	<a href="https://www.facebook.com/EconomiaUCR/videos/1518739161800943">https://www.facebook.com/EconomiaUCR/videos/1518739161800943</a>  <b>CONCORI</b>
Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad de Costa Rica			 <b>Universidad de Costa Rica</b>

**Nota:** todas los documentos adjuntos se publican con autorización de sus autores, instituciones, organizaciones y proveedores de servicios. Los mismos se encuentran disponibles públicamente en la página web del BCCR: <https://www.bccr.fi.cr/SitePages/Inicio.aspx>

## 7. Bibliografía

Arango-Arango y Betancourt-García; Costos del comercio en el procesamiento de los pagos en Colombia. Serie de Borradores de Economía, Subgerencia de Estudios Económicos del Banco de la República. Colombia, Noviembre 2020.

Bureau of Consumer Financial Protection (2021). Taskforce on Federal Consumer Financial Law Report. Volume I & II.

EuroCommerce (2020); EuroCommerce submission to the EU Interchange Regulation Review; Febrero 2020.

European Commission (2012); Antitrust: Commission sends supplementary statement of objections to Visa. Press release, IP/12/871, 31 julio 2012.

European Commission (2015); Antitrust: Commission sends Statement of Objections to MasterCard on cross-border rules and inter-regional interchange fees. Press release, IP/15/5323, 9 julio 2015.

- European Commission (2015); Survey on merchants' costs of processing cash and card payments. March 2015.
- European Commission (2019); Antitrust: Commission accepts commitments by Mastercard and Visa to cut inter-regional interchange fees. Press release, IP/19/2311, 29 abril 2019.
- European Commission (29.6.2020); Report on the application of Regulation (EU) 2015/751 on interchange fees for card based payment transactions. Commission Staff Working Document. Brussels, 29.6.2020.
- European Commission (2020); Study on the application of the Interchange Fee Regulation. Final Report-2020. Prepared by EY.
- Górka, Jakub (2018); Interchange Fee Economics, To Regulate or Not to Regulate? Palgrave Macmillan.
- Indecopi (2021); Estudio de Mercado Sistema de Tarjetas de Pago en Perú. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Lima, Perú, Enero 2021.
- José Aurazo y Milton Vega; Card acceptance by small merchants: An application of the tourist test to Perú. Serie de Documentos de Trabajo, DT.N° 2020-006. Banco Central de Reserva del Perú, Perú, Noviembre 2020.
- José Aurazo y Milton Vega; ¿Por qué las personas usan pagos digitales?: Evidencia a partir de microdatos de Perú. Serie de Documentos de Trabajo, DT.N° 2020-016. Banco Central de Reserva del Perú, Perú, Diciembre 2020.
- OCDE (2020); Estudios Económicos de la OCDE: Costa Rica 2020. OECD Publishing. Paris.
- Reserve Bank of Australia (2016); Review of Card Payments Regulation, Conclusions Paper. Mayo 2016.
- Reserve Bank of Australia (2021); Review of Card Payments Regulation, Consultation Paper. Mayo 2021.
- Reserve Bank of Australia (2021); Review of Card Payments Regulation, Conclusions Paper. Octubre 2021.
- Rochet, Jean-Charles; Tirole, Jean (2011); Must-Take Cards: Merchant Discounts and Avoided Costs, Journal of the European Economic Association, Vol, 9, No, 3, pp, 462–495.

Tirole, Jean (2015); Market Failures and Public Policy. American Economic Review, 105 (6): 1665-82.

### **Comunicados de prensa de bancos centrales:**

Banco Central de la República Argentina; Comunicación “A” 6212. Tasas de intercambio máximas aplicables a transacciones con tarjetas de débito, de crédito y de compra. 31/03/2017. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):  
<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A6212.pdf>

Banco Central de la República Argentina; El BCRA fija topes a la tasa de intercambio de tarjetas de crédito y débito; 30 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):  
[http://www.bcra.gov.ar/Noticias/Noticia\\_directorio.asp](http://www.bcra.gov.ar/Noticias/Noticia_directorio.asp)

Banco Central del Paraguay; Comisiones a comercios/establecimientos adheridos por servicios de intermediación de pagos a través de tarjetas de crédito y débito. Disponible en (accesado el 3 de junio de 2021):  
[https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Ley\\_5476\\_comisiones\\_comercios\\_tasas\\_maximas\\_210316.pdf](https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Ley_5476_comisiones_comercios_tasas_maximas_210316.pdf)

Bank of Israel; The Bank of Israel accelerates the path of reducing the interchange fee, 25/02/2018. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):  
<https://www.boi.org.il/en/NewsAndPublications/PressReleases/Pages/25-2-18.aspx>

Central Bank of Jordan; Circular to all Banks and Electronic Payment and Money Transfer Companies Operating in the Kingdom Number: 26/2/6404, 9 June 2020. Disponible en (accesado el 3 de junio de 2021):  
<https://www.cbj.gov.jo/EchoBusV3.0/SystemAssets/f6b8474e-e6b4-4220-a597-353eccee4328.pdf>

National Bank of Ukraine; Interchange Commissions in Ukraine to Lower Gradually: NBU, Visa, and Mastercard Sign Memorandum, 18 May 2021. Disponible en (accesado el 9 de noviembre de 2021):  
<https://bank.gov.ua/en/news/all/komisiyi-intercheyndj-postupovo-znijuvatimutsya-natsionalniy-bank-visa-ta-mastercard-pidpisali-vidpovidniy-memorandum>

### **OCDE – Instrumentos legales:**

OECD Legal Instruments. Recommendation of the Council on High-Level Principles on Financial Consumer Protection. OECD/Legal/0394. Adoptado el 16 de julio de 2012. Disponible en (accesado el 22 de julio de 2021):  
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0394>

#### **Noticias en prensa:**

Cámara Argentina de Comercio y Servicios; La CAC firmó el acuerdo voluntario de rebaja de comisiones de tarjetas. Lunes 20 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):  
[https://cac.com.ar/noticia/La\\_CAC\\_firmo\\_el\\_acuerdo\\_voluntario\\_de\\_rebaja\\_de\\_comisiones\\_de\\_tarjetas\\_7885](https://cac.com.ar/noticia/La_CAC_firmo_el_acuerdo_voluntario_de_rebaja_de_comisiones_de_tarjetas_7885)

Jueguen, Francisco; El Gobierno anunciará una baja de las comisiones que cobran las tarjetas. La Nación, 16 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de julio de 2021):  
<https://www.lanacion.com.ar/economia/el-gobierno-anunciara-una-baja-de-las-comisiones-que-cobran-las-tarjetas-nid1993946/>

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARJETAS**

### **CAPITULO I** **DEL OBJETO**

**Artículo 1.** **Objeto del reglamento.** El presente reglamento regula las comisiones máximas que podrán ser cobradas por los proveedores del sistema de tarjetas sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago, así como todos los elementos que permiten desarrollar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y garantizar el menor costo posible para los afiliados, conforme con lo dispuesto en la Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas (Ley 9831).

En reconocimiento de la importancia del sistema de tarjetas, se regula su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y el Tratado sobre sistemas de pago y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana (Ley 8876), para propiciar su seguridad jurídica, su desarrollo y fortalecimiento como elementos vitales en la unicidad del sistema de pagos costarricense.

### **CAPITULO II** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.** **Definición de términos.** Para los fines del presente reglamento debe

entenderse por:

- ▣ **Adquirente:** proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con un afiliado, para la aceptación y el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago que reporten una transferencia de fondos al afiliado.
- ▣ **Afiliado:** persona física o jurídica que acepta operaciones de pago y es el destinatario de los fondos objeto de la operación de pago.
- ▣ **BCCR:** Banco Central de Costa Rica.
- ▣ **Cajero automático (ATM por sus siglas en inglés):** dispositivo electromecánico que permite a los clientes retirar dinero en efectivo, consultar el saldo, transferir fondos, pagar servicios, cambiar claves de seguridad, aceptar depósitos y realizar otras transacciones o trámites.
- ▣ **Cliente:** persona física o jurídica titular de un dispositivo de pago suministrado por un emisor y que autoriza una transacción con dicho dispositivo.
- ▣ **Comisión de intercambio local (CIL):** valor porcentual cobrado por un emisor a un adquirente, directamente o por medio de un tercero, sobre el monto de la operación de pago local.
- ▣ **Comisión máxima de intercambio local (CMIL):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de intercambio local que podrá ser cobrado por un emisor a un adquirente sobre el monto de la operación de pago local.
- ▣ **Comisión de adquirencia local (CAL):** comisión cobrada por el adquirente al afiliado en relación con las operaciones de pago locales. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas en la relación comercial entre ambos y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.
- ▣ **Comisión máxima de adquirencia local (CMAL):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de adquirencia local que podrá ser cobrada por un adquirente a un afiliado sobre el monto de la operación de pago local.
- ▣ **Comisión de intercambio transfronteriza (CIT):** valor porcentual establecido por la marca de tarjetas que podrá ser cobrado por un emisor extranjero a un adquirente nacional, directamente o por medio de un tercero, sobre el monto de la operación de pago transfronteriza.
- ▣ **Comisión máxima de intercambio transfronteriza (CMIT):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de intercambio transfronteriza que podrá ser cobrado por un emisor extranjero a un adquirente nacional sobre el monto de la operación de pago transfronteriza.
- ▣ **Comisión de adquirencia transfronteriza (CAT):** comisión cobrada por el adquirente local al afiliado en relación con las operaciones de pago transfronterizas, resultante de la suma de la comisión de intercambio transfronteriza, el costo de marca y el costo del adquirente local. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia transfronteriza las retribuciones acordadas en la relación comercial entre el adquirente local y el afiliado, y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia

transfronteriza, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.

- ☐ **Comisión máxima de adquirencia transfronteriza (CMAT):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de adquirencia transfronteriza que podrá ser cobrada por un adquirente local a un afiliado sobre el monto de la operación de pago transfronteriza.
- ☐ **Costo de marca:** comisiones cobradas por la marca de tarjetas al adquirente y/o al emisor por conceptos como autorización, compensación, liquidación y otros relacionados con las operaciones de pago.
- ☐ **Dispositivo de pago:** instrumento de pago EMV, en sus diferentes presentaciones: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, relojes de pulsera, brazaletes, anillos, dispositivos móviles como tabletas y teléfonos inteligentes, o cualquier otro tipo de instrumento EMV emitido o habilitado por el emisor bajo una marca de tarjeta y que se encuentre vinculado a cuentas de débito, cuentas de crédito, cuentas prepago o cualquier otro tipo de cuentas de fondos de los clientes.
- ☐ **División Sistemas de Pago:** área del BCCR responsable del desarrollo, operación y vigilancia del Sistema Nacional de Pagos.
- ☐ **Emisor:** proveedor de servicio que ha suscrito un contrato con el cliente, con el fin de proporcionarle un dispositivo para realizar sus transacciones de pago.
- ☐ **EMV:** siglas de “Europay-MasterCard-VISA”. Es un estándar internacional de interoperabilidad de las tarjetas de pago con circuito integrado, terminales de puntos de venta (POS) y cajeros automáticos, para la autenticación de las transacciones de pago realizadas por un cliente.
- ☐ **EMVCo:** organización internacional de carácter privado creada para facilitar la interoperabilidad y la aceptación mundial de las transacciones de pago seguras, mediante la gestión y evolución de las especificaciones EMV y los procesos de prueba relacionados.
- ☐ **Interoperabilidad:** capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar y usar información con fines de procesamiento y liquidación de transacciones con dispositivos de pago.
- ☐ **Ley 9831:** Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas del 21 de marzo del 2020.
- ☐ **Ley 6227:** Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.
- ☐ **Liquidación:** proceso mediante el cual se pagan en firme las obligaciones provenientes de las operaciones de pago aceptadas o de los saldos netos resultantes de su compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de tarjetas.
- ☐ **Marca de tarjeta:** empresa nacional o internacional que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema de tarjetas de pago y por lo cual cobra, a los demás proveedores de servicio, comisiones y cargos en virtud de las relaciones comerciales que establezca.
- ☐ **Norma complementaria:** instrumento normativo emitido por la División Sistemas de Pago, para desarrollar a nivel técnico y operativo las disposiciones del presente reglamento, en el que se incluyen normas técnicas, manuales, formularios o cualquier

otro documento para establecer condiciones de diseño y funcionamiento del sistema, o para especificar responsabilidades, derechos y requerimientos de las partes involucradas.

- ☐ **Organizaciones de beneficencia:** toda aquella asociación o fundación para obras de bien social, científico o cultural que ha cumplido con los requisitos aplicables a la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del impuesto a las utilidades por parte del donante, establecidos por la Dirección General de Tributación, y se encuentran registradas en la Lista de entes autorizados para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.
- ☐ **Operación de pago:** toda instrucción cursada por un afiliado a su proveedor de servicios, por la que se solicita la ejecución de una acreditación de fondos a su cuenta a través de un dispositivo de pago.
- ☐ **Operación de pago local:** toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional.
- ☐ **Operación de pago transfronteriza:** toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor extranjero.
- ☐ **Pago sin contacto:** funcionalidad que permite pagar una transacción mediante el acercamiento del dispositivo de pago a menos de 2 centímetros de la terminal de punto de venta (POS), utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia incorporada a dichos dispositivos.
- ☐ **PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard):** estándar de seguridad de datos para la industria de tarjeta de pago, consiste en una guía que ayuda a las organizaciones que procesan, almacenan y/o transmiten datos de tarjetahabientes (o titulares de tarjeta), a asegurar dichos datos, con el fin de evitar los fraudes que involucran tarjetas de pago débito y crédito.
- ☐ **PIN:** Siglas de “Personal Identification Number”; es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como el teléfono móvil, las terminales de puntos de venta (POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.
- ☐ **Proveedor de servicio:** cualquier persona física o jurídica que participa en la cadena de provisión de transacciones de pago del sistema de tarjetas de pago, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar para los efectos como emisor, adquirente, marca de tarjeta, procesador de pagos o pasarela de pagos, entre otros.
- ☐ **Servicio digital transfronterizo:** servicio proveído por plataformas tecnológicas que permiten por medio de un adquirente transfronterizo ofrecer productos y servicios para ser consumidos dentro del territorio nacional.
- ☐ **Sistema de tarjetas de pago:** conjunto de proveedores de servicio, afiliados, clientes, infraestructuras tecnológicas, dispositivos de pagos, protocolos y procedimientos que participan o se relacionan con el ordenamiento, aceptación, procesamiento, compensación y liquidación de transacciones de pago.
- ☐ **Tarjeta prepago:** tarjeta EMV, recargable o no, emitida bajo una marca de tarjeta, asociada a una cuenta que dispone de un depósito previo de fondos. No incluye las tarjetas de regalo.
- ☐ **Terminal de punto de venta (POS):** terminal electrónica utilizada por los afiliados

(datáfono, teléfono móvil (tap on pone, m-pos, otros), tableta o cualquier otro), diseñadas para validar el dispositivo de pago, capturar la información de la transacción de pago y autenticar al cliente, con el propósito de enviar dicha información para su respectiva autorización por parte del emisor del dispositivo de pago.

- ▣ **Transacciones de pago:** operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente en cualquier canal, que implique un movimiento de fondos sobre su cuenta, al utilizar su dispositivo de pago.

**Artículo 3.** **Del alcance.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los participantes del sistema de tarjetas de pago, ya sea, emisor, adquirente, afiliado, cliente, proveedor de servicio, marca de tarjeta, pasarela de pagos, procesador de pagos o cualquier otra persona física o jurídica que intervenga en el procesamiento de transacciones de pago, sin distinguir si dicho participante es sujeto de supervisión o no por parte de alguna de las superintendencias del sector financiero nacional bajo la coordinación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO**

**Artículo 4.** **Estructura de los órganos técnicos.** El desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago se apoya en los siguientes órganos técnicos de asesoría y construcción:

- a) Director de la División Sistemas de Pago:

Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Tarjetas de Pago, tomando en consideración para ello las observaciones y recomendaciones de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago, los proveedores de servicios y otros. Es responsable de la actualización, oficialización y divulgación de la norma complementaria y normas técnicas asociadas al Sistema de Tarjetas de Pago; la implementación de los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por la Junta Directiva del BCCR; y la promoción de las mejores prácticas de industria para su desarrollo y aplicación.

- b) Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago:

Colabora en la definición de las reglas de operación y en el desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago, así como en la definición, revisión y actualización de la norma complementaria y normas técnicas. Sus recomendaciones no serán vinculantes para el BCCR. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar a la Comisión las sugerencias y observaciones de las entidades que componen la industria que representan, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre las observaciones o recomendaciones que emita este cuerpo colegiado. La Comisión podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

Los resultados de su trabajo serán presentados a la División Sistemas de Pago para lo correspondiente según el inciso a) de este mismo artículo.

La Comisión se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cada vez que la Dirección de la División Sistemas de Pago los convoque. Este órgano estará integrado por:

1. El director de la División Sistemas de Pago, quien la coordinará.
2. Un representante de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC).
3. Dos representantes de la Red de Organizaciones de Consumidores creada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 37899-MEIC.
4. Dos representantes de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
5. Un representante de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines
6. Un representante de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).
7. Dos representantes de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), de los cuales uno debe de ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
8. Dos representantes de la Cámara de Bancos y Financieras (CBF), de los cuales uno debe ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
9. Un representante de los proveedores de servicios no emisores, determinado por la División Sistemas de Pago.

Los representantes deben poseer amplio conocimiento técnico y experiencia en temas relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

En enero de cada año el BCCR solicitará a las Cámaras y Asociaciones la designación de los representantes respectivos. Ninguna entidad asociada a una de las cámaras o asociaciones listadas arriba podrá tener más de un representante en la Comisión. El representante puede ser reelecto o removido de acuerdo con la decisión de su asociación o cámara. Igual procedimiento se sigue para el reemplazo de un representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.

**Artículo 5. De la norma complementaria.** El director de la División Sistemas de Pago del BCCR es responsable de emitir y oficializar la norma complementaria y normas técnicas del sistema de tarjetas de pago, mediante las cuales se desarrollan a nivel operativo las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 6. Cumplimiento del marco regulatorio.** Los proveedores de servicio deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos de tipo operativos definidos en la norma complementaria y normas

técnicas del Sistema de Tarjetas de Pago.

Es responsabilidad del proveedor de servicios conocer las disposiciones del marco normativo que esté publicado en la página web del BCCR.

**Artículo 7. Presentación de reclamos.** Ante incumplimientos al presente reglamento, en temas no relacionados con los topes de comisión o el deber de informar, los clientes, afiliados y proveedores de servicio en el sistema de tarjetas de pago deben presentar su reclamo, en una primera instancia, ante el proveedor del servicio al cual se le imputa el incumplimiento, quién deberá responder al reclamante en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de que el afectado no considere satisfactoria la respuesta, podrá denunciar la situación ante el director de la División Sistemas de Pago para que el BCCR se entere del incumplimiento e inste a las partes a resolver el asunto y en caso de inconformidad con la resolución, el BCCR procederá a trasladar la denuncia respectiva ante la autoridad competente para que esta inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LOS DISPOSITIVOS DE PAGO**

**Artículo 8. Requerimientos para los dispositivos de pago.** Los emisores deberán garantizar que cuando se emitan los dispositivos de pago, estos cumplan con los estándares EMV, que incorporen la tecnología de pago sin contacto y que tengan habilitada la funcionalidad de PIN en línea activo o en forma alternativa, algún método de autenticación propio del dispositivo de pago.

**Artículo 9. Tarjeta de adulto mayor.** Los emisores deben emitir a las personas adultas mayores, cuando estas lo soliciten, tarjetas de pago con las características físicas, tecnológicas y de funcionamiento definidas por el BCCR en la Norma Técnica Tarjeta de Adulto Mayor, de forma que por medio de dichas tarjetas puedan acceder a los beneficios monetarios dispuestos por la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (ley 7935).

**Artículo 10. Uso de tarjetas prepago.** Los emisores podrán emitir tarjetas prepago EMV al portador. El monto máximo de depósito mensual en la cuenta asociada a la tarjeta prepago será de 100 mil colones o su equivalente en moneda extranjera, pudiendo ser recargadas por un tercero, siempre que los fondos provengan de cuentas emitidas por una entidad financiera nacional.

En tarjetas prepago emitidas para empresas públicas o empresas privadas domiciliadas en Costa Rica, el monto máximo de depósito se definirá según las necesidades de la empresa.

**Artículo 11. Del diseño de las tarjetas de pago.** Para facilitar la identificación de las funcionalidades disponibles en la tarjeta de pago, el emisor deberá imprimir al lado derecho de esta y contiguo al chip, el símbolo reconocido internacionalmente para la identificación del pago sin contacto y al lado izquierdo el símbolo de firma digital, en caso de que la tarjeta

de pago incorpore estas tecnologías y siempre conforme a los estándares técnicos y reglas definidos por las marcas de tarjeta.

**Artículo 12.** **De la cuenta IBAN.** Toda tarjeta de crédito, débito y prepago debe tener asociada una cuenta IBAN, cuyo número debe embozarse o imprimirse en el anverso, o ante imposibilidad técnica en el reverso de la tarjeta, de forma continua, en ambos casos, en la parte inferior de la tarjeta.

**Artículo 13.** **Solicitud o cambio de PIN.** Los emisores deberán brindar a sus clientes, las facilidades necesarias para recibir el PIN de sus dispositivos de pago y realizar su cambio, sin costo, en al menos los canales de internet banking, banca móvil y cajeros automáticos propios. En caso de que la solicitud o cambio de PIN se realice en plataformas de servicios propias o de terceros, o en cajeros automáticos operados por terceros, el emisor podrá cobrar por el servicio brindado.

## **CAPÍTULO V** **DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO**

**Artículo 14.** **Pagos rápidos.** Todas aquellas operaciones de pago que se realicen en forma presencial con un dispositivo de pago, emitido por un emisor nacional, por montos inferiores o iguales a treinta mil colones o su equivalente en moneda extranjera, deberán efectuarse sin la comprobación de la identidad del cliente por parte del afiliado para su autorización. Esto significa que, en estos casos, no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la firma del comprobante de pago (“voucher”), la digitación del PIN, el uso de identificación biométrica o de cualquier otro elemento de autenticación del cliente.

**Artículo 15.** **Autenticación del cliente.** Toda operación de pago que se realice en forma presencial por un monto mayor al pago rápido, realizada con un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional, requiere de la autenticación del cliente con PIN en línea en el POS, o en forma alternativa, utilizando algún mecanismo de autenticación del cliente propio del dispositivo de pago utilizado, tales como huella digital, reconocimiento facial y otros, siendo el emisor del dispositivo de pago el responsable de esta autenticación como autorizador de la transacción. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.

Los emisores de dispositivos de pago realizarán esfuerzos por divulgar y capacitar a sus clientes en el uso adecuado de los diferentes mecanismos de autenticación utilizados, haciendo énfasis en las seguridades asociadas.

**Artículo 16.** **Flujo de la operación de pago en el POS.** Los adquirentes deberán garantizar el siguiente flujo al momento de realizar la operación de pago en el POS: a) el afiliado ingresa el monto por cobrar en el POS; b) el POS habilita automáticamente la funcionalidad de banda, chip con contacto o sin contacto y muestra la moneda y el monto a cobrar al cliente, según la

especificación técnica definida en la norma complementaria; c) el cliente desliza, inserta o aproxima al POS su dispositivo de pago; d) para transacciones superiores al monto de pago rápido, se solicita la autenticación del cliente (PIN en línea o en forma alternativa, algún mecanismo de autenticación propio del dispositivo de pago), esto para dispositivos emitidos localmente, y en el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor); e) el POS solicita al emisor del dispositivo de pago la autorización; f) si la autorización es aprobada, el afiliado acepta el pago; si es denegada, finaliza la transacción; g) el emisor nacional del dispositivo de pago envía la notificación electrónica de la operación de pago al cliente.

**Artículo 17. Comprobante de la transacción de pago.** Para toda transacción de pago realizada dentro del territorio nacional, se entregará el comprobante impreso de dicha transacción, únicamente a solicitud del cliente. En el caso de transacciones de pago realizadas en POS sin capacidad de impresión de comprobante (tap on phone, mpos y otros), el afiliado deberá advertir al cliente sobre esta condición, de que no se le podrá imprimir el comprobante, para que este decida si realiza o no la transacción.

**Artículo 18. Mecanismo de prevención de fraudes en pago rápido.** Se deberá exigir la autenticación del cliente, según lo establece el artículo 15, en la quinta operación de pago rápido consecutiva o cuando la sumatoria de los montos de las operaciones de pago rápido consecutivas supere los 100 mil colones; estos controles aplicarán indistintamente del tiempo transcurrido entre tales transacciones. Esta regla no aplicará para las operaciones de pago realizadas en peajes y en el transporte público.

**Artículo 19. Notificación al cliente.** Los emisores nacionales deben notificar electrónicamente a sus clientes, en menos de un minuto, todas las transacciones de pago ya sean estas iniciadas en redes propias o de terceros. En la notificación deben incluirse los siguientes datos, según corresponda: nombre del afiliado o nombre del cajero automático; ciudad; país; fecha; hora; marca de la tarjeta y número de la tarjeta (enmascarada, últimos 4 dígitos); número de autorización; número de referencia; moneda y monto; en el orden antes detallado; así como número de teléfono y correo electrónico donde el cliente pueda comunicarse para consultas sobre la transacción de pago realizada.

**Artículo 20. Canales para la notificación.** Los emisores deberán notificar gratuitamente las transacciones de pago por al menos un canal (correo electrónico, mensaje de datos SMS, push notification u otros), previamente acordado con su cliente. El emisor podrá cobrar el costo de la notificación realizada por medio de otro canal, adicional al gratuito, siempre que sea electivo para el cliente y se le informe de previo las implicaciones y costo que tiene este mecanismo. Los clientes están en la obligación de brindar y mantener actualizada la información requerida para ser correctamente notificados (correo electrónico, número de teléfono u otro).

**Artículo 21. Monitoreo de transacciones.** Los emisores deberán mantener sistemas informáticos expertos, herramientas de gestión de riesgos u otros similares para darle

seguimiento a las transacciones de pago de los clientes, de manera que con el análisis del comportamiento de consumo y el uso de técnicas especializadas, puedan detectar operaciones sospechosas y mitigar el riesgo de fraude en los sistemas de tarjetas de pago.

**Artículo 22. Liquidación de transacciones en BCCR.** Las operaciones de pago efectuadas en colones con dispositivos de pago emitidos en el territorio nacional deben liquidarse sobre las cuentas de fondos mantenidas por los proveedores de servicio en el BCCR, utilizando para esos efectos la infraestructura de pagos interbancarios del BCCR.

**Artículo 23. De la acreditación de fondos al afiliado.** Los adquirentes deberán acreditar y dejar disponibles en la cuenta del afiliado, los fondos producto de las operaciones de pago en colones liquidadas en el BCCR, a más tardar dos horas después de dicha liquidación. En el caso de las operaciones de pago en moneda extranjera, los fondos producto de dichas operaciones deberán acreditarse y dejarse disponibles al afiliado, a más tardar dos horas después de su liquidación en firme en los bancos corresponsales respectivos.

**Artículo 24. Reclamos del cliente en operaciones de pago rápido.** Los emisores deberán devolver al cliente (disponibilidad de fondos), de forma inmediata, los montos objeto de impugnación, cuando el cliente reclame no haber autorizado la operación de pago rápido; para tales fines los emisores deberán disponer de canales ágiles, sin costo y de fácil acceso. Los emisores podrán solicitar de previo a la acreditación de los fondos, evidencia de la denuncia formal presentada ante el organismo de investigación judicial (OIJ).

Los emisores dispondrán de hasta 30 días naturales para finiquitar la investigación respectiva y, podrán aplicar el cobro al cliente por el monto sujeto a reclamo, siempre y cuando se logre comprobar que ha mediado dolo por parte del cliente.

La inobservancia de las disposiciones de este artículo, por parte de los emisores dará lugar para que el cliente presente un reclamo ante el BCCR, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI** **DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS**

**Artículo 25. Requerimientos para las redes de cajeros automáticos.** Los proveedores de servicios de cajeros automáticos deberán operar sus infraestructuras con la capacidad de aceptar el estándar EMV e idealmente la tecnología sin contacto, así como la funcionalidad de cambio de PIN para los dispositivos de pago.

**Artículo 26. Interoperabilidad en cajeros automáticos.** Todos los cajeros automáticos ubicados en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones realizadas con tarjetas de pago EMV emitidas por cualquier emisor, al menos para las tarjetas de las marcas VISA, MasterCard y American Express, incluida la posibilidad de retiro de efectivo requerido por los clientes. Los proveedores del servicio de cajeros automáticos, en todos los

casos, deberán informarle al cliente el costo de la transacción, previo a que esta se realice.

## **CAPÍTULO VII** **DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS)**

**Artículo 27.** **Interoperabilidad de los POS.** En atención al inciso h) del numeral 15 de la Ley 9831 y de conformidad con las buenas prácticas internacionales, las empresas internacionales o nacionales propietarias de las marcas de tarjetas, deberán permitir a cualquier proveedor de servicios registrado en el BCCR actuar como adquirente de dicha marca en el mercado nacional, siempre que cumpla con los estándares técnicos y reglas definidos por la marca para operar con su sistema. El proceso de adhesión al sistema de la marca deberá brindarse en igualdad de condiciones, ser expedito y transparente; y evitar condiciones de exclusividad. Todos los POS EMV ubicados en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones realizadas con dispositivos de pago emitidos por cualquier emisor, al menos para las marcas VISA, MasterCard y American Express.

**Artículo 28.** **Requerimientos de los POS.** El adquirente debe asegurarse que el afiliado tenga habilitados POS con la capacidad de aceptar dispositivos de pago que sigan los estándares EMV, cumplan con la certificación PCI aplicable a cada categoría de POS, la tecnología de pago sin contacto y la capacidad de validar al cliente mediante el uso del PIN en línea, cuando aplique.

**Artículo 29.** **Accesibilidad del POS.** El afiliado debe asegurarse de tener la infraestructura adecuada en el punto de venta, de modo que el adquirente pueda instalar el POS de forma que se mantenga fácilmente accesible para el cliente (al alcance de su mano), ubicado en el mismo lugar en donde recibe el bien o servicio, con el propósito de que dicho cliente pueda realizar la operación de pago por sí mismo, utilizando la funcionalidad de pago sin contacto, sin desprenderse de su dispositivo de pago. El POS debe brindar la facilidad de visualizar el monto y moneda a cobrar de conformidad con las especificaciones técnicas emitidas en la norma complementaria, de modo que el cliente tenga total certeza sobre el monto que se le estará cargando, antes de ejecutar la acción de pago.

**Artículo 30.** **De la seguridad de la información del dispositivo de pago.** En ninguna circunstancia podrá el afiliado solicitar al cliente la entrega de su dispositivo de pago o la información contenida en dicho dispositivo, con el fin de visualizar o capturar sus datos.

**Artículo 31.** **Suspensión del servicio de adquirencia.** En caso de detectar algún incumplimiento regulatorio por parte del afiliado, el adquirente deberá exigirle las acciones correctivas que correspondan. En caso de mantenerse el incumplimiento, el adquirente deberá suspender la prestación del servicio al afiliado, previa comunicación de este proceder, sin responsabilidad para el adquirente por la afectación que pueda sufrir el afiliado.

**Artículo 32.** **Reporte de operaciones y costos para los afiliados.** El adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados diariamente y sin ningún costo, un reporte de

las transacciones de pago autorizadas con el detalle de los movimientos, comisiones y retenciones de impuestos. Para estos efectos, el adquirente podrá utilizar cualquier canal electrónico disponible (sitio web, correo electrónico, aplicaciones en el teléfono móvil u otro) para que el afiliado pueda disponer de esa información y verificar la acreditación de fondos en sus cuentas.

Adicionalmente, el adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados un reporte de costos mensual en el que consten detalladamente todas las comisiones aplicables, los beneficios otorgados (si aplican) y cualquier otro flujo de fondos existente entre el adquirente y el afiliado, que demuestre que no ha superado la comisión máxima de adquirencia definida en este reglamento. Las retenciones de impuestos efectuadas durante el mes formarán parte del estado de cuenta, pero no del cálculo para la comisión máxima de adquirencia.

## **CAPÍTULO VIII** **DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

**Artículo 33.** **Registro de proveedores de servicio.** Los proveedores de servicio, domiciliados o no, que operan en el mercado nacional, deberán registrarse ante el BCCR, acatando los lineamientos de contenido, forma y tiempo establecidos en la respectiva norma complementaria.

**Artículo 34.** **Responsables de información.** Los proveedores de servicio deberán designar formalmente una persona responsable de atender todas las solicitudes de información y consultas relacionadas con su operación. Todas las solicitudes de información sobre el sistema de tarjetas serán enviadas por el BCCR a este responsable, por lo que los proveedores de servicio deberán mantener actualizada la información que permita contactarlos.

**Artículo 35.** **Suministro de información.** Los proveedores de servicio y afiliados deben suministrar al BCCR:

- a) Información requerida para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago.
- b) Reportes de cobros prestados entre proveedores de servicio que incluyan el valor de todos los cargos y beneficios otorgados a cada uno de los emisores y adquirentes afiliados, de conformidad con lo detallado en la norma complementaria.
- c) Cualquier otra información estadística que se le solicite para evaluar el desempeño y la evolución de los sistemas de tarjetas de pago.

**Artículo 36.** **Acceso público a la información.** El BCCR publicará, en su página web y en los medios de comunicación que determine, el registro de proveedores de servicio, las tasas máximas definidas, la información recibida de los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados, estándares internacionales, mejores prácticas, comisiones imperantes en otros países y mercados y cualquier otra información

relevante para el buen funcionamiento del sistema de tarjetas. No obstante, no se podrá publicar información protegida por el principio de confidencialidad de la información y de los datos personales, según la legislación vigente.

**Artículo 37. Registro Público de Sanciones:** El Banco Central de Costa Rica llevará el registro de los proveedores de servicio y afiliados que hayan sido objeto de una sanción administrativa por el incumplimiento de la ley 9831. Para efectos de los principios de transparencia y calidad de la información, dicho registro será de acceso público, disponible en la página web del BCCR, y deberá contener el detalle de los incumplimientos, así como las sanciones impuestas. La información que conste en dicho registro será actual y veraz.

## **CAPÍTULO IX** **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 38. De la comisión máxima de intercambio local.** Para todo tipo y monto de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales, los emisores podrán cobrar al adquirente la comisión máxima de intercambio estipulada en la tabla 1. Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio de 1,0%.

**Tabla 1. Comisiones máximas de intercambio local**

Fecha de vigencia	Comisión máxima de intercambio local
Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento.	1,75%
Del 1 enero de 2023 al 31 diciembre de 2023 (*)	1,50%
Del 1 enero de 2024 al 31 diciembre de 2024 (*)	1,25%
(*) Las comisiones máximas de intercambio local aplicables a los años 2023 y 2024 establecidas en este reglamento, no serán vinculantes para la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica pues serán objeto de revisión, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley 9831; pudiendo variar en virtud de las revisiones ordinarias y extraordinarias fundamentadas en los estudios técnicos de los años correspondientes.	

**Artículo 39. De la comisión máxima de adquirencia local.** Para todos los tipos y montos de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales aplicará la comisión máxima porcentual de adquirencia local estipulada en la Tabla 2.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una

comisión máxima de adquirencia de 1,5%.

No se considerarán parte de la comisión máxima de adquirencia local, las comisiones que establezca el adquirente en relación con la pérdida, daño o mal uso de las terminales puntos de venta, las comisiones cobradas por el emisor asociadas a la facturación en cuotas, ni los cobros por servicios adicionales prestados al afiliado que no estén relacionados directamente con el pago de bienes y servicios mediante un dispositivo de pago, tales como, pero sin limitarse a: servicios de facturación, contabilidad, manejo de inventarios, análisis de datos, otros.

**Tabla 2. Comisiones máximas de adquirencia local**

Fecha de vigencia	Comisión máxima de adquirencia local
Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento	2,25%
Del 1 enero de 2023 al 31 diciembre de 2023 (*)	2,00%
Del 1 enero de 2024 al 31 diciembre de 2024 (*)	1,75%

(\*) Las comisiones máximas de adquirencia local aplicables a los años 2023 y 2024 establecidas en este reglamento, no serán vinculantes para la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica pues serán objeto de revisión, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley 9831; pudiendo variar en virtud de las revisiones ordinarias y extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos de los años correspondientes

**Artículo 40. De la comisión máxima de intercambio transfronteriza.** Para todos los tipos y montos de operaciones de pago transfronterizas, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales aplicará una comisión máxima de intercambio transfronteriza de 2,00%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de costo transfronteriza de 1,00%.

**Artículo 41. De la comisión máxima de adquirencia transfronteriza.** A todos los tipos y montos de operaciones transfronterizas, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia transfronteriza de 2,50%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia transfronteriza de 1,5%.

Los adquirentes nacionales acordarán con cada marca la definición del porcentaje de cada uno de los componentes que conforman la comisión de adquirencia transfronteriza, de modo que la suma de estos no supere los límites máximos definidos, y de forma tal que se incentive que los adquirentes nacionales continúen procesando las operaciones de pago transfronterizas.

**Artículo 42.** **Del cobro por la terminal de punto de venta.** El adquirente podrá, adicional a las comisiones máximas de adquirencia, aplicar un cobro máximo mensual de 12.500 colones por el costo de la terminal de punto de venta requerida para operar.

**Artículo 43.** **De las comisiones sobre operaciones de pago con tarjeta no presente.** Para las operaciones de pago con tarjeta no presente, sean estas locales o transfronterizas, y adicional a la comisión máxima de adquirencia local o transfronteriza, el adquirente podrá cobrar un monto por transacción para proteger al afiliado de contra cargos frente al uso no autorizado de dispositivos de pago, siempre y cuando el afiliado haya suscrito un contrato de servicios antifraude 3-D Secure (3DS) con su proveedor de servicios.

**Artículo 44.** **Comisiones de las operaciones de pago en moneda extranjera:** Para toda operación de pago adquirida en el territorio nacional con un dispositivo de pago de un emisor nacional, las marcas de tarjetas no pueden establecer comisiones diferenciadas a emisores y adquirentes, en virtud de la moneda acordada entre el afiliado y el cliente.

**Artículo 45.** **Comisiones de las operaciones de pago de servicios digitales transfronterizos.** Para toda operación de pago que provenga de un servicio digital transfronterizo, procesada por un adquirente fuera del territorio nacional, las marcas de tarjetas deben cobrar al emisor del dispositivo de pago, una comisión igual a como si dicha transacción fuera procesada por un adquirente nacional.

Las marcas de tarjetas deberán apegarse a las listas de servicios digitales transfronterizos definidas por el Ministerio de Hacienda para el cobro del Impuesto al Valor Agregado en cumplimiento de este artículo.

**Artículo 46.** **Comisión por transacciones realizadas en cajeros automáticos.** Los proveedores de servicios propietarios de redes de cajeros automáticos deben presentar al BCCR una propuesta de comisiones a cobrar para las transacciones realizadas por clientes de otros proveedores de servicio en sus cajeros automáticos, con la justificación y el estudio de costos respectivo. Con base en esta información el BCCR analizará y definirá la tarifa interbancaria aplicable para cada tipo de transacción.

**Artículo 47.** **De la verificación de las comisiones máximas:** Los emisores, adquirentes y afiliados serán responsables de verificar el cumplimiento de las comisiones definidas en este reglamento, y podrán presentar al director de la División Sistemas de Pago las pruebas que demuestren cualquier falta, para que el BCCR actúe de conformidad con el Capítulo X. De

las Sanciones del presente reglamento.

## **CAPÍTULO X** **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 48. Disposición general.** Las infracciones a las disposiciones legales serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 9831.

**Artículo 49. Procedimiento previo.** Cuando se detecte una infracción a las disposiciones legales, el director de la División Sistemas de Pago enviará un informe a la División Asesoría Jurídica del BCCR que contendrá el criterio técnico sobre lo sucedido, con el fin de que se valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, según corresponda, para los presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones. La recomendación que emita la División Asesoría Jurídica del BCCR será enviada a la Junta Directiva del BCCR para lo que en derecho corresponda.

**Artículo 50. Órgano competente para aplicar la sanción.** La aplicación de las sanciones a las que se refiere la Ley 9831 es competencia de la Junta Directiva del BCCR. Por ende, corresponderá a esta Junta Directiva iniciar el procedimiento administrativo respectivo para determinar la procedencia o no de una sanción, de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Ley 6227.

**Artículo 51. Del pago de sanciones administrativas al BCCR.** Las sanciones administrativas que el BCCR imponga deberán ser pagadas a la orden del BCCR, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme el acto final correspondiente.

## **CAPÍTULO XI** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Transitorio I. Plazos para atender esta regulación.** Los proveedores de servicios deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, según el siguiente cronograma:

<b>Responsable</b>	<b>Tarea</b>	<b>Plazos</b>
<b>Proveedor de Servicios</b>	Registrarse ante el BCCR (artículo 33)	31 de marzo 2022
	Nombrar los responsables de información (artículo 34).	
	Entregar el primer estado de cobros entre proveedores de servicio al BCCR (artículo 35).	1 de mayo 2022
	Implementar interoperabilidad en POS y cajeros automáticos (artículos 27 y 28)	A más tardar, enero 2023
	Enviar propuesta de comisiones por uso de cajeros automáticos (artículo 46)	
<b>Emisor</b>	Requerimientos para los dispositivos de pago (artículo 8)	A partir del 1 de julio del 2022

	Habilitar funcionalidad de cambio de PIN (artículo 13)	1 de julio del 2022, al menos en dos canales 1 de julio del 2023 en el resto de los canales
	Emitir tarjetas de adulto mayor (artículo 9)	A partir del 1 de febrero del 2023
	Implementar mecanismo de prevención de fraudes (artículo 18)	A partir del 1 de julio del 2023
<b>Adquirente</b>	Activar en el POS (datafono, tap on pone, mpos, otros) la solicitud de autenticación del cliente mediante el PIN en línea (artículo 28).	A partir del 1 de febrero del 2022 y hasta el 31 de octubre del 2022 (fecha máxima)
	Aplicar la comisión máxima de intercambio local y transfronteriza (artículos 38 y 40) Aplicar la comisión máxima de adquirencia local y transfronteriza (artículo 39 y 41) Aplicar el cobro por la terminal de punto de venta (artículo 42)	Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento
<b>Adquirente y Afiliado</b>	Accesibilidad del POS (artículo 29)	01 de abril del 2022 (fecha máxima)
	Eliminar impresión de “voucher” para operaciones de pago rápido (artículo 17)	
	Eliminar la impresión de “voucher” para las operaciones mayores al monto de pago rápido, autenticadas (artículo 17)	01 de abril del 2023 (fecha máxima)
<b>Marcas de Tarjetas</b>	No diferenciar comisiones en virtud de la moneda utilizada en las transacciones de pago locales. (artículo 44)	A partir del 1 de abril del 2022
	Igualar las comisiones para operaciones de pago de servicios digitales transfronterizos a las comisiones para operaciones procesadas por un adquirente nacional (artículo 45).	

2. Establecer el inicio de la vigencia del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, dos meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Ana Virginia Ramírez Araya  
*Secretaria General ad-hoc*

1 vez.—Solicitud N° 321518.—( IN2022615624 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE

#### Manual de Políticas y Procedimientos

<b>CONSULTORÍA LEGAL A LA PERSONA COLEGIADA</b>	Código: <b>POL/PRO-AL02</b> Versión: 2, Octubre de 2021
Fecha de aprobación: Julio 2018	Reemplaza a: POL/PRO-CL01 versión 1
Revisado por: Equipo revisor (Gestor Calidad, Gestor Control Interno, Abogada de la Administración y Sub-Director o Director Ejecutivo)	Aprobado para entrar en vigencia: Sesión Ordinaria 102-2021, celebrada el 18-10-2021, Acuerdo N.º 08

#### **OBJETIVO:**

Establecer los lineamientos necesarios para brindar el servicio de consultoría legal, en materia laboral, a la persona colegiada.

#### **POLÍTICAS**

##### **Generales:**

1. El Departamento Legal, es el responsable de brindar consultoría a las personas colegiadas en pleno goce de sus derechos, es decir que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio, la consultoría se brindará en aspectos relacionados con el ámbito laboral.
2. La consultoría legal se ofrece al colegiado mediante consulta individual, ya sea presencial, virtual, telefónica, por correo electrónico y chat.
3. El servicio de consultoría legal es brindado por un equipo técnico consultor integrado por profesionales en derecho apegado al ordenamiento jurídico vigente.
4. Se realiza la presentación de un informe semestral a la Dirección Ejecutiva, donde se muestran los datos de las gestiones presentadas, así como las gestiones resueltas.
5. Los expedientes de los casos que se llevan a solicitud de las personas colegiadas serán custodiados por el Departamento Legal y trasladados a la Unidad de Archivo, mediante el proceso de depuración según lo establece el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED).
6. Las personas funcionarias del Departamento Legal deben llevar control de las funciones y trámites que realizan y reportar estos a su jefatura inmediata.

##### **Específicas:**

1. Una vez resuelta la gestión, el expediente físico de la persona colegiada estará disponible para su retiro. En caso de que el expediente no sea retirado se traslada al departamento de archivo, mediante el proceso de depuración, de acuerdo con el plazo establecido en el CISED. según la ley 7202 del Archivo Nacional. En caso de que el expediente sea retirado por el

colegiado, se debe emitir un escrito de dicha entrega con la firma de recibido o el respaldo digital que indique que el solicitante recibió el expediente.

2. A partir del mes de junio del año 2018, los expedientes de las personas colegiadas atendidas se llevarán de forma digital.

3. En atención a los traslados de puestos o salidas de personal del Departamento Legal se debe coordinar previo a cualquiera de estos movimientos, sean por asuntos internos o por salidas, con el Departamento de TI para que este realice un respaldo completo de la información contenida en el equipo de cómputo de la persona en movimiento o salida. Lo anterior se encuentra respaldado en la Política POL-TI-02.

4. En la presentación de los informes mensuales que reportan los funcionarios del Departamento Legal, Oficina de Pensiones y secretarías, se deben incluir o adjuntar obligatoriamente, como respaldo del informe general, el detalle de las bitácoras de las funciones realizadas por cada colaborador. Adicionalmente, la Jefatura del Departamento Legal realizará revisiones aleatorias de las bitácoras contra la presentación del informe del colaborador correspondiente en dicha revisión.

5. El Departamento Legal será parte de la encuesta de Servicio al Cliente al menos una vez al año, que realiza la Unidad de Gestión de Calidad y Planificación Institucional. Lo anterior se encuentra respaldado en la Política POL-PRO-GCO2.

6. En los expedientes del Departamento Legal debe constar el formulario de apertura con la firma del colegiado y el nombre del colaborador que lo atendió, en el mismo debe indicarse que no todas las notificaciones serán comunicadas en virtud de que las mismas no siempre son de impacto o interés dentro del proceso.

7. Los formatos del formulario existente del Departamento Legal se mantendrán actualizados. Lo anterior de conformidad con lo que se establece en la política POL-PRO-GC01.

8. Realizar una revisión anual de las políticas, procedimientos y perfiles publicadas en los medios de comunicación del Colegio, así como lo correspondiente a los servicios del Departamento Legal y la Oficina de Pensiones. Lo anterior de conformidad con lo que se establece en la política POL-PRO-GC01 y la POL-PRO-RH-03.

9. La consultoría que se brinda será para la gestión de los siguientes trámites: reclamos administrativos, recursos de revocatoria con apelación en subsidio, recurso de reposición, oposición a cobro administrativo, solicitud de información, solicitud de traslado de cuotas, solicitudes de traslado de régimen de pensión, asesoría en diferentes situaciones laborales, asesoría en procesos disciplinarios, redacción de amparos de legalidad por la falta de respuesta a una gestión presentada ante la administración, redacción de recursos de amparo por la transgresión a un derecho fundamental.

**\*\*\* FIN DE LA POLITICA \*\*\***

**SUBPROCEDIMIENTO: CONSULTA PRESENCIAL O VIRTUAL**

<b>N.º</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
1.	Asigna a la persona colegiada, con uno de los abogados.	Secretarias del Departamento Legal
2.	Expuesta la consulta de la persona colegiada al abogado, este debe: a. Responder la consulta. b. En caso de que corresponda la interposición de alguna gestión se confecciona el documento pertinente y se adjunta la prueba correspondiente. c. Abre el expediente.	Abogado Departamento Legal
3.	Entrega el documento respectivo a la mensajería interna, salvo que la persona colegiada se lo lleve para entregarlo por sus propios medios, o lo envía a los sistemas digitales de las entidades correspondientes.	Secretarias Departamento Legal
4.	En caso de que la persona colegiada decida llevarse el documento, se deja constancia en el expediente de que el colegiado se lo llevó y debe firmar el recibido.	Secretarias Departamento Legal
5.	Señala en el documento como lugar para recibir notificaciones la dirección electrónica del Departamento o el medio que el colegiado designe en determinados gestiones.	Abogado Departamento Legal
6.	Abre el expediente al colegiado para el respectivo seguimiento, y luego va adjuntando los documentos que se reciben sobre el caso.	Secretarias Departamento Legal

**SUBPROCEDIMIENTO: NOTIFICACIÓN**

7.	Una vez que recibe la notificación, llama y localiza a la persona colegiada, según lo prefiera el colegiado se procede a: a. Leer la notificación. b. Enviarla por correo electrónico c. La persona colegiada retira copia en forma personal. d. En caso de que la notificación sea recurrible, se le otorga una nueva cita o se tramita el recurso mediante correo electrónico.	Abogado Departamento Legal
8.	Si no localiza a la persona colegiada procede a: a. Llama mínimo en tres oportunidades, en caso de no contactar al colegiado deja un mensaje con otra persona o en su contestador telefónico, siempre y cuando el servicio lo facilite. b. Se deja constancia de la llamada en el expediente. c. Si no se localiza al colegiado, se le envía un correo electrónico informándole de la notificación y se adjunta el documento notificado. Este se agrega al expediente digital o físico y se deja constancia de la notificación.	Abogado Departamento Legal

**SUBPROCEDIMIENTO: CONSULTA TELEFÓNICA DE PERSONAS COLEGIADAS SIN EXPEDIENTE EN EL DEPARTAMENTO LEGAL**

<b>N.º</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable:</b>
1.	Recibe la llamada.	Secretarias Departamento Legal
2.	Solicita los datos personales de la persona colegiada.	Secretarias Departamento Legal
3.	Indaga sobre el tema de la consulta.	Secretarias Departamento Legal
4.	Si el abogado se encuentra disponible traslada la llamada de inmediato, caso contrario le envía un correo electrónico para que se comuniquen con el colegiado.	Secretarias Departamento Legal
5.	Devuelve la llamada el mismo día, salvo fuerza mayor o caso fortuito que lo imposibilite.	Abogado Departamento Legal
6.	Una vez en contacto con la persona colegiada procede a: a. Responder la consulta. b. En caso de ser necesario, se traslada la persona colegiada a las secretarías del Departamento para que estas le otorguen una cita, con el fin de continuar con el trámite respectivo. c. Enviar respuesta de la consulta por correo electrónico.	Abogado Departamento Legal
7.	Si no localiza a la persona colegiada procede a: a. Llama, mínimo, en tres oportunidades si no localiza a la persona interesada, deja un mensaje con otra persona o en su contestador telefónico, siempre y cuando el servicio lo facilite. b. Deja constancia de la llamada mediante bitácora de trabajo diario.	Abogado Departamento Legal

**SUBPROCEDIMIENTO: CONSULTA TELEFÓNICA DE PERSONAS COLEGIADAS CON EXPEDIENTE EN EL DEPARTAMENTO LEGAL**

<b>N.º</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
1.	Recibe la llamada.	Secretarias Departamento Legal
2.	Solicita los datos personales de la persona colegiada.	Secretarias Departamento Legal
3.	Indaga sobre el tema de la consulta.	Secretarias Departamento Legal
4.	Si el abogado se encuentra disponible traslada la llamada de inmediato, caso contrario le envía un correo electrónico para que se comuniquen con el colegiado.	Secretarias Departamento Legal

5.	El abogado consulta el expediente.	Abogado Departamento Legal
6.	Realiza la llamada y una vez en contacto con la persona colegiada procede a: a. Revisar el expediente. b. Evacuar la consulta. c. Confeccionar un nuevo documento en caso de ser necesario. d. Otorga una nueva cita si es necesario.	Abogado Departamento Legal
7.	Si no localiza a la persona colegiada procede a: a. Llama, mínimo en tres oportunidades, si no localiza a la persona colegiada, deja un mensaje con otra persona o en su contestador telefónico, siempre y cuando el servicio lo facilite. b. Deja constancia de la llamada mediante bitácora de trabajo diario.	Abogado Departamento Legal

**SUBPROCEDIMIENTO: CONSULTA MEDIANTE EL SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO SIN EXPEDIENTE**

N.º	Actividad	Responsable
1.	Recibe la consulta mediante el correo electrónico del Departamento Legal.	Secretarias Departamento Legal
2.	Traslada el correo electrónico al abogado correspondiente.	Secretarias Departamento Legal
3.	Procede a analizar la consulta, investiga la información sobre el tema.	Abogado Departamento Legal
4.	Brinda la respuesta correspondiente.	Abogado Departamento Legal
5.	En caso de ser necesario: a. Adjunta la información que se requiera. b. Se le remite la información para que solicite una cita o se coordina mediante correo electrónico el envío de la gestión que necesite.	Abogado Departamento Legal

**SUBPROCEDIMIENTO: CONSULTA MEDIANTE EL SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO CON EXPEDIENTE**

N.º	Actividad	Responsable
1.	Recibe la consulta mediante el correo electrónico del Departamento Legal.	Secretarias Departamento Legal
2.	Traslada el correo electrónico al abogado correspondiente.	Secretarias Departamento Legal

3.	Procede a analizar la consulta, investiga la información sobre el tema.	Abogado Departamento Legal
4.	Brinda la respuesta correspondiente.	Abogado Departamento Legal
5.	En caso de ser necesario: a. Se busca el expediente. b. Envía la información que solicita el colegiado. c. Se le remite la información para que solicite una cita o se coordina por correo electrónico, el envío de la gestión que requiere, en caso de ser necesario.	Abogado Departamento Legal

**SUBPROCEDIMIENTO: CONSULTA A TRAVÉS DEL CHAT CORPORATIVO**

N.º	Actividad	Responsable
1.	Recibe la consulta mediante el chat corporativo.	Abogado Departamento Legal
2.	Se procede a contestar en tiempo real.	Abogado Departamento Legal
3.	De no contar con la información de inmediato, se investigará y analizará la consulta cuya respuesta se le facilitará al correo que el colegiado consignó en el chat o, bien, mediante vía telefónica, a consideración del abogado responsable de la atención.	Abogado Departamento Legal

**\*\*\* FIN DEL PROCEDIMIENTO\*\*\***

**M.Sc. Fernando López Contreras  
Presidente, Junta Directiva**

1 vez.—Solicitud N° 318224.—( IN2022614054 )

# REMATES

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 29 de enero del 2022, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 588.

### AGENCIA 04 ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
004-060-830396-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 448,918.30	004-060-830879-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 2,099,663.25
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			2	2,548,581.55	

### AGENCIA 06 ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
006-060-981699-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 363,006.10	006-060-982935-0	10K 24.6G	AT 366,476.80
006-060-982986-1	10K 16.7G	AT 235,796.90	006-060-983139-1	10K 6.8 14K 3.4G 18K 5.0G	AT 496,234.35
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			4	1,461,514.15	
006-060-981180-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,013,621.95	006-060-981822-0	10K 15.6G	GI889984 243,747.55
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			2	1,257,369.50	

### AGENCIA 07 ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
007-060-836026-1	10K 125.0G 14K 29.0G	GI 1,814,967.60	007-060-943675-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 245,109.90
007-060-944737-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,458,667.55	007-060-946330-6	14K 38.8G 1DJ 10K GI88998463	675,175.40
007-060-947474-0	AN 14, 6BR 50PT APROX	AT 164,964.10			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			5	4,358,884.55	
007-060-945280-0	10K 4.7G 14K 130.8G	GI 3,038,312.05	007-060-945888-8	10K 119.3G 14K 16.8G	GI 2,288,696.30
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			2	5,327,008.35	

### AGENCIA 08 ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
008-060-835190-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 746,095.90			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			1	746,095.90	
008-060-835580-8	LOTE DE ALHAJA	GI 1,201,000.25	008-060-835638-7	10K 47.1G	GI88998 675,212.70
008-060-835836-1	10K 29.8G	GI8899 448,240.80			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			3	2,324,453.75	

**AGENCIA 14  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
014-060-813083-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 657,200.45	014-060-813838-8	¥OTE DE ALAHAS	AT 1,215,874.80
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	2	1,873,075.25	
014-060-810935-4	LOTE DE ALAJAS	AT 1,023,788.70	014-060-811475-9	10K 5.7G	GI889984 111,001.05
014-060-812739-9	14k 4.2g diam 90pts aprox	GI 241,343.15			
		TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:	3	1,376,132.90	

**AGENCIA 17  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
017-060-848174-1	PULSO DAMA 10K P10.6G	AT 136,127.35	017-060-850440-0	10K P11.5G 1C1D1P TODO DAMA	AT 201,966.35
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	2	338,093.70	

**AGENCIA 21  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
021-060-898420-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 555,114.70	021-060-902677-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 438,202.50
021-060-902707-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 67,670.90	021-060-903552-7	14K 3.0G 18K 12.3G	GI 469,096.50
021-060-905117-9	LOT22 K 1 MONEDA 41.7GRS	AT 1,323,879.85	021-060-905486-3	LOT10K 14A1D2C P95.2PF10.1G	AT 1,390,527.40
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	6	4,244,491.85	
021-060-902620-0	10K192.3G14K49.9G18K554G38PTGI	16,414,008.35			
		TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:	1	16,414,008.35	

**AGENCIA 22  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
022-060-840284-9	LOTE ALHAS	AT 203,717.00			
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	1	203,717.00	

**AGENCIA 24  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
024-060-865907-1	10K,9.9G	GI88998457 140,255.95			
		TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:	1	140,255.95	

**AGENCIA 25  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
025-060-872444-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 255,917.65	025-060-874880-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 671,998.00
025-060-875428-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 690,245.40			

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3 1,618,161.05

**AGENCIA 60  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
060-060-775290-3	LOTE ALHAJAS	AT 540,239.50			
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	1	540,239.50	
060-060-775316-5	10K 15.9G	GI88 228,844.70			
		TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:	1	228,844.70	

**AGENCIA 77  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
077-060-179147-1	14K 9.1GRS	AT 178,357.45	077-060-179880-0	10K 29.6G	GI 309,127.90
077-060-180996-7	LOTE ALHAJAS	AT 1,369,626.60	077-060-181396-5	LT 10 48.1 14 58.0	AT 1,429,133.35
077-060-181625-6	10K 5.9G 15.0G 14K	AT 312,377.45	077-060-181805-4	// PT 51.1G	GI 882,439.00
077-060-181825-0	10K 139G 14K 8.4G 55P/E	AT 2,463,781.75	077-060-182290-9	2A 1P 1C 10K 52.3G	AT 661,085.60
077-060-182341-9	1 BROCHE 14K 17.0G PT 17.0G	AT 328,454.45	077-060-182342-2	1 P/AR 14K 16.5G PT16.5G	AT 299,006.90
077-060-182428-4	18K6.9G14K18.4G 10K 28.2G	AT 737,767.30	077-060-182467-1	LT 10 15.4	AT 212,941.90
077-060-182471-0	LT 10 55.8 14 2.7 18 6.3	AT 987,476.45	077-060-182614-9	PREND 18K 26.5G	AT 657,977.20
077-060-182696-3	LOTE ALHAJAS	AT 5,755,710.30	077-060-182753-0	LOTE 10 K PT 56.9G	AT 849,293.60
077-060-182755-9	3C 1P 10K PT99.2G	AT 1,634,491.20	077-060-182790-0	LOTE ALHAJAS	AT 643,095.25
077-060-182799-8	LOTE ALHAJAS	AT 1,110,426.55	077-060-182803-6	LT 10 2.3 14 26.7 18 25.4	AT 1,248,482.60
077-060-182805-5	LOT 18K PT27.7G	AT 787,512.50	077-060-182806-9	10K 16.8G	GI 237,629.10
077-060-182830-1	10K 31.2G	AT 504,271.55	077-060-183046-6	10 1.9 14 5.6 18 3.9 379P/E	GJ 842,999.15
077-060-183081-7	LOTE ALHAJAS	AT 824,587.05	077-060-183160-8	LOTE PARA ALHAJAS	AT 956,507.85
077-060-183167-7	GT 10K 15.7G	AT 208,942.30	077-060-183254-3	LT 14 133.3 18 56.2	AT 4,001,887.60
077-060-183255-9	LOTE 10K PT/101.2G	AT 1,765,274.70	077-060-183354-5	PULSERA	AT 1,050,499.40
077-060-183381-2	1A 1P/A 10K PT:28G	AT 178,210.90	077-060-183389-7	LOTE 10K PT/239.2G	AT 3,903,441.25
077-060-183428-5	1ANILLO 14K PT10.7G 6PTS/E	AT 227,618.00	077-060-183450-0	10K 28.8G 14K 36.3G 136PTS	AAT 1,348,510.40
077-060-183452-8	1P 18K 88.8G PT:88.8G	AT 2,441,511.60	077-060-183468-8	LOTE ALHAJAS	AT 340,292.55
077-060-183518-6	14K 843.3G 18K 4.7G 6PTS AP	GJ 19,383,895.30	077-060-183577-0	14K 4.2G 20 PTS APROX.	GJ 111,145.25
077-060-183595-9	1 AN 10K 4.5G	AT 59,735.50	077-060-183603-3	LT 10 75.2 14 15.4 18 1.5	AT 1,652,950.25
077-060-183651-0	CADENA	AT 142,548.50	077-060-183681-0	10K 8.1G 14K 53.1G 21K 9.4G	AT 1,687,970.75
077-060-183766-6	14K 59.2G 10 PTS APROX.	AT 1,213,476.80	077-060-183901-0	1P 18K 51G 44P/E	AT 1,374,178.50
077-060-183980-1	10K 3.1G 14K 6.1G 79PTS APROAT	AT 291,660.25	077-060-183993-7	LOTE 10K,14K 234P/E 14.30G	AT 609,350.70
077-060-184003-1	LOTE ALHAJAS	AT 1,662,846.35	077-060-184004-5	LOTE ALHAJAS	AT 1,731,348.45
077-060-184005-0	10K 12.8G 14K 19.4G	AT 627,247.85	077-060-184008-3	10K 8.2G	AT 136,487.85
077-060-184023-7	LOTE 10K,14K PT:8.7G	AT 161,870.20	077-060-184129-4	18K PT 32.3G	AT 853,076.20
077-060-184155-8	LT 10 48.7 14 8.9 18 3.6	AT 1,131,019.20	077-060-184165-0	10K PT 29.4	AT 465,233.90
077-060-184180-6	1A.5P/E 10K 6.4G	AT 111,724.15	077-060-184189-4	1P.105P/E 14K 8.1G	AT 298,929.95
077-060-184193-1	10K,14K PT:9.90G	AT 186,797.80	077-060-184205-4	LOTE 10K,14K,18K PT:270.6G	AT 7,113,958.00
077-060-184227-7	LOTE 10K,18K PT:28.1G 124P/EAT	AT 580,476.10	077-060-184230-0	LT 10K 83.0G	AT 1,345,278.95
077-060-184239-9	10K 11.1G	AT 171,584.55	077-060-184248-0	LOTE 10K PT:73.2G	AT 1,089,369.75
077-060-184315-9	LOTE 18K 6P/E PT:26.9G	AT 753,889.30	077-060-184324-6	LOTE 10 14 Y 18K	AT 2,234,826.90
077-060-184348-1	LOTE 10 14 Y 18K 222.6G	AT 3,823,350.15	077-060-184400-6	2C 18K 35.0G	AT 964,030.35
077-060-184455-3	LT 10 8.5	AT 123,991.90			
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:	67	93,784,998.35	
077-060-181639-5	18K 105.0G	GI 2,448,763.35	077-060-181920-0	14K 4.6G	GI 184,437.50
077-060-182256-1	10K5.7G 14K88.2G 18K150.6G 22K	6,623,402.10	077-060-182382-5	10K16.3G14K30.5G18K38.4G255PTS	2,263,978.70
077-060-182705-3	10K 31.8G 14K 21.7G	GI 1,210,125.80	077-060-182829-7	LT 10K 39.8G	GI 631,436.95
077-060-182863-4	LT 10 31.1 14 16.1 18 14.2	GJ 1,635,003.85	077-060-182883-1	10K 40.4G 14K 35.4G	GJ0 1,654,124.50

077-060-183014-7	10K 7.4G 14K 33.8G	GJ	574,409.15	077-060-183050-3	LT 10 90.3 14 7.4 18 20.3	GJ	2,204,950.30
077-060-183100-0	10K 39.1G 14K 5.6G 18K 4.9G	GJ	874,686.95	077-060-183104-6	10k 42.3g 14k 7.4g	GJ02	858,165.30
077-060-183110-2	LT 10 17.2 14 7.0 18 41.8	GI	1,757,878.45	077-060-183256-2	10K 5.9G 14K 4.2G	GJ02308	165,663.60
077-060-183272-1	1C.1P 18K 169.2G	GJ	5,262,074.05	077-060-183451-4	1A.1D.1P 18K 64.8G	GI	1,866,842.90
077-060-183473-0	LOTE 10K PT7.80G	GJ	116,124.85	077-060-183593-0	10K 2.6G 18K 54.9G	GJ02308008	1,012,970.95
077-060-183594-3	10k 24.8g 14k 10.9g	GJ023	572,117.90	077-060-183639-7	1C.TRC/ML 10K 11.5G	GJ	190,720.05
077-060-183660-9	14k 6.3g 18k 3.5g	GJ0230800	208,642.95	077-060-183767-0	10K 173.4G 14K 4.6G 18K2.6G	GJ	2,611,716.20
077-060-183786-3	10K 6.2G	GJ02308026	86,087.90	077-060-183840-7	10K 5.1G	GJ	75,058.75
077-060-183898-7	10K33.8G1DJNO ORO2DJ22K 14K8.0		1,019,805.70	077-060-183957-0	10 1.3 14 51.1 18 8.6	GJ023	1,373,359.00

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 26 37,482,547.70

**AGENCIA 79  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
079-060-896708-0	ANILLO 10K PESO 13.5G	AT	147,890.40	079-060-897155-0	LOTE DE ALHAJAS 32.6 GRAMOS	AT	633,802.70
079-060-897222-8	CADENA 14K 5.0 GRAMOS	AT	106,967.45	079-060-897236-9	LOTE DE ALHAJAS PT 113.6G	AT	2,211,579.50
079-060-897267-2	LOTE ALHAJAS PESO T 16.20 G	AT	344,436.20				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5 3,444,676.25

**AGENCIA 85  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
085-060-862767-2	4P/A, 2AN, 8PU, 2AR, 5CA, 1DIJ	AT	979,481.45	085-060-863446-7	2CA, 3P/AR, 1AR, 2AN, 10K, 14K	AT	609,249.25
085-060-863827-2	CAD 10K	AT	650,016.05				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3 2,238,746.75

085-060-863514-1 10k 20.9g 14k 21.9g 18k 20.5g 1,293,017.05

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1 1,293,017.05

**AGENCIA 88  
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
088-060-143687-2	1 PULCERA 10K 6.6G	AT	71,114.50	088-060-145000-7	LT PT 44.6G	AT	618,180.90
088-060-145217-2	1A 1C 1P 10K 29G	AT	446,129.95	088-060-147538-2	10K 18G 18KP/F 2.1 PT20.1G	AT	334,071.55

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 4 1,469,496.90

088-060-008828-6 10K206.6G 14K101.9G 18K30.5G 2 5,275,124.05  
088-060-146031-0 10K 26.2G 14K 7.5G 18K 2.4G GI 574,766.05

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 3 6,492,929.15

Lic. Luis E. Durán Azofoifa, Coordinador CSSA Amón.—1 vez.—Solicitud N° 320654.—( IN2022614669 ).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0002-IE-2022 DEL 12 DE ENERO DE 2022**

#### **FIJACIÓN DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP O LPG -POR SUS SIGLAS EN INGLÉS-) AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 10110 “REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG”, DEL 3 DE ENERO DE 2022, EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 8114 DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA**

#### **ET-008-2022**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley No. 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 2 de noviembre de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance 228 de La Gaceta 214 del 5 de noviembre de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de noviembre de 2021.  
(ET-088-2021).
- III. Que el 23 de diciembre de 2021, la IE, mediante la resolución RE-0082-IE-2021, publicada en el Alcance 264 a La Gaceta 247 del 23 de diciembre de 2021, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a diciembre de 2021 (ET-097-2021).
- IV. Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicado en el Alcance 1 de La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP o LPG por sus siglas en inglés) en  $\text{¢}24$  colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- V. Que el 12 de enero de 2022, mediante el informe técnico IN-0004-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar el precio del gas GLP.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0004-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

Mediante la Ley 10110 citada, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114, fijando el impuesto único al gas GLP en  $\phi$ 24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años, contados a partir de la vigencia de la mencionada ley de conformidad con su transitorio único, el cual dispone lo siguiente:

(...)

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) realizarán una actualización extraordinaria del monto del impuesto y del precio al gas LPG, para hacer efectiva la rebaja establecida en esta ley, de forma inmediata a partir de su entrada en vigencia.

**Cuadro 1**  
**Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto**

<b>PRODUCTO</b>	<b>Decreto 43267-H, publicado en Alcance 228 a La Gaceta 214 del 5 de noviembre de 2021 (1)</b>	<b>Ley N° 10110, publicado en Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022 (1)</b>	<b>Diferencia absoluta</b>
LPG	52,00	24,00	-28,00

<sup>(1)</sup> Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con el monto vigente del impuesto único a los combustibles correspondiente al GLP, en consecuencia, se modifican los precios fijados mediante la resolución RE-0082-IE-2021 del 23 de diciembre de 2021.

### III. CONCLUSIONES

1. *La Ley 10110 ya citada, fijó en ₡24 colones por litro el impuesto único del gas GLP, el cual estará vigente por los siguientes 6 años, contados a partir de la vigencia de la mencionada ley de conformidad con su transitorio único.*
2. *El ajuste final en el precio del gas GLP que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la reducción del monto del impuesto único al GLP, de conformidad con lo establecido en la Ley 10110.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar el precio del gas GLP, tal y como se dispone:

### POR TANTO LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

- I. Fijar el precio del gas GLP, según el siguiente detalle:

#### a. Precios en planteles de abasto:

#### PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)

PRODUCTOS	Precio	Precio
	sin impuesto	con impuesto (3)
LPG (mezcla 70-30)	210,35	234,35
LPG (rico en propano)	190,78	214,78

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-091-2019).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014. (ET-107-2014)

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

**b. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**  
**(mezcla propano-butano)**  
**(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)**

<b>TIPOS DE ENVASE</b>	<b>PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)</b>	<b>PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)</b>	<b>PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)</b>
TANQUES FIJOS (por litro)	287,38	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 511,00	2 999,00	3 560,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	5 022,00	5 998,00	7 120,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	6 277,00	7 497,00	8 899,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	8 788,00	10 496,00	12 459,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	10 043,00	11 995,00	14 239,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	11 299,00	13 494,00	16 019,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	15 065,00	17 993,00	21 359,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	25 109,00	29 988,00	35 598,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	344,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-027-2018 y ET-091-2019 respectivamente)

**c. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	267,82	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 406,00	2 907,00	3 484,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 811,00	5 814,00	6 968,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	6 014,00	7 268,00	8 710,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	8 419,00	10 175,00	12 194,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	9 622,00	11 628,00	13 936,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	10 825,00	13 082,00	15 677,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	14 433,00	17 443,00	20 903,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	24 055,00	29 071,00	34 839,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	324,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de  $\phi$ 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de  $\phi$ 55,843/litro establecido mediante resolución RE-009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de  $\phi$ 64,214/litro establecido mediante resolución RE-009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-027-2018 y ET-091-2019 respectivamente)

- II.** Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0150-IE-2021 del 9 de diciembre de 2021, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós  
Intendente

1 vez.—Solicitud N° 321430.—( IN2022615627 ).

## ANEXOS

### ANEXO 1 PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0082-IE-2021 ET-097-2021	Propuesto	RE-0082-IE- 2021 ET-097-2021	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
LPG (mezcla 70-30)	210,35	210,35	262,35	234,35	-28,00	-10,67
LPG (rico en propano)	190,78	190,78	242,78	214,78	-28,00	-11,53

(1) Para efectos del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en resolución RE-0002-IE-2021 ET-084-2020

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en la resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014 (ET-107-2014)

(3) Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

## ANEXO 2

### PRECIOS CONSUMIDOR LPG EN ESTACION DE SERVICIO (Colones por litro)

PRODUCTO	Precio Envasador		Precio en estación		Variación con impuesto	
	RE-0082-IE-2021 ET-097-2021	Con ajuste	RE-0082-IE-2021 ET-097-2021	Con ajuste *	Absoluta	Porcentual
LPG (mezcla 70-30)	315,38	287,38	372,00	344,00	-28,00	-7,53
LPG (rico en propano)	295,82	267,82	352,00	324,00	-28,00	-7,95

*Nota: El precio del gas licuado del petróleo (LPG) incluye un margen de comercialización de la estación de servicio mixta (sin transporte) de ₡56,6810 / litro. Transporte incluido en precio al envasador.*

*\* Precios máximos de venta.*

**ANEXO 3**  
**PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30)**  
**POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO**  
*-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador		Precio plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio granel con Impuesto
		234,35	53,04	287,38
ENVASADOR		RECOPE plantel por litro	RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 047,48	463,37	2 510,86
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	4 094,97	926,75	5 021,71
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	5 118,71	1 158,43	6 277,14
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	7 166,19	1 621,81	8 788,00
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	8 189,93	1 853,50	10 043,43
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	9 213,68	2 085,18	11 298,86
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	12 284,90	2 780,24	15 065,14
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	20 474,84	4 633,74	25 108,57
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Compra	Margen absoluto
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 510,86	487,90	2 998,76
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 021,71	975,80	5 997,52
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	6 277,14	1 219,75	7 496,90
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	8 788,00	1 707,65	10 495,65
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	10 043,43	1 951,60	11 995,03
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	11 298,86	2 195,55	13 494,41
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	15 065,14	2 927,40	17 992,55
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	25 108,57	4 879,01	29 987,58
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Compra	Margen absoluto
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 998,76	561,04	3 559,79
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 997,52	1 122,07	7 119,59
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	7 496,90	1 402,59	8 899,49
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	10 495,65	1 963,63	12 459,28
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	11 995,03	2 244,15	14 239,18
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	13 494,41	2 524,66	16 019,08
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	17 992,55	3 366,22	21 358,77
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	29 987,58	5 610,37	35 597,95

Ley N.º 10110, publicado en el Alcance N.º 1 de La Gaceta N.º 2 del 6 de enero.

**ANEXO 4**  
**PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO**  
**EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR**  
**Y TIPO DE CILINDRO**  
**-en colones por litro y cilindro-**

Precio de venta a granel envasador		Precio plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio granel con impuesto
		214,78	53,04	267,82
ENVASADOR		RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	1 929,15	476,37	2 405,52
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	3 858,31	952,74	4 811,05
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	4 822,88	1 190,93	6 013,81
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	6 752,03	1 667,30	8 419,33
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	7 716,61	1 905,48	9 622,09
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	8 681,19	2 143,67	10 824,85
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	11 574,92	2 858,22	14 433,14
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	19 291,53	4 763,70	24 055,23
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 405,52	501,59	2 907,11
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	4 811,05	1 003,17	5 814,22
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	6 013,81	1 253,96	7 267,77
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	8 419,33	1 755,55	10 174,88
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	9 622,09	2 006,34	11 628,43
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	10 824,85	2 257,13	13 081,99
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	14 433,14	3 009,51	17 442,65
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	24 055,23	5 015,85	29 071,08
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 907,11	576,77	3 483,88
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 814,22	1 153,54	6 967,76
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	7 267,77	1 441,93	8 709,70
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	10 174,88	2 018,70	12 193,58
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	11 628,43	2 307,09	13 935,52
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	13 081,99	2 595,48	15 677,46
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	17 442,65	3 460,63	20 903,28
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	29 071,08	5 767,72	34 838,81

Ley N.º 10110, publicado en el Alcance N.º 1 de La Gaceta N.º 2 del 6 de enero.

# RÉGIMEN MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

Aviso

La Municipalidad de La Cruz publica que mediante acuerdo #2-9 de la Sesión Ordinaria #35-2021 del 16 de setiembre del 2021, el Concejo Municipal solicita la publicación del Plan de Recuperación y Rehabilitación Ambiental del Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo, aprobado por la SETENA mediante Resolución No.2810-2019 SETENA, que dice:

### **PLAN DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACION AMBIENTAL**

#### **A- INTRODUCCION**

El presente **Plan de Recuperación y Rehabilitación Ambiental (PRRA)**, es un instrumento oficial mediante el cual la Municipalidad de La Cruz, define una serie de medidas ambientales correctivas para ser aplicadas en todas las actividades, obras o proyectos que vayan a desarrollarse sobre la zona restringida en la zona marítimo terrestre de la franja costera que se contempla en el Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo. Este plan es un requerimiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), para hacer viable el desarrollo en esa franja costera en consonancia con las normas que se establecen en la Zonificación Ambiental y Lineamientos Ambientales Generales del Reglamento de Zonificación y Desarrollo Sostenible, lo que señala el Plan Regulador y su reglamento. Estas normas de referencia han sido oficialmente aprobadas por las instituciones involucradas en los procesos de ordenamiento territorial costero, en este caso el Instituto Costarricense de Turismo (ICT); el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU); la SETENA y la Municipalidad de la Cruz.

La conformación de este PRRA se logra mediante un proceso metodológico que primeramente analiza los resultados del trabajo de valoración del caso por parte de la Municipalidad. Luego revisa pormenorizadamente lo que señala la SETENA a la Municipalidad para resolver la situación de aparente discordancia entre los instrumentos de ordenamiento. Seguidamente, se hace una valoración en campo para conocer puntualmente cada caso. Posteriormente se desarrolla un ejercicio mediante el Sistema de Información Geográfico de los datos y archivos cartográficos facilitados por la Municipalidad de La Cruz, que permite contrastar el uso de la tierra del plan regulador con las normas del uso de la Evaluación Ambiental Estratégica aprobado por la SETENA para este plan regulador. De esta forma, se verifican los datos que ya ha procesado la Municipalidad y que han sido entregados previamente a la SETENA, para finalmente hacer una propuesta del PRRA que hace posible un esquema correctivo que mejora la recuperación ambiental y también proyecta la rehabilitación de sectores con determinada fragilidad ambiental, en el entendido de que actualmente nada se ha afectado en la ZMT de interés y que la aplicación de este PRRA procura reducir cualquier impacto negativo.

#### **B- ANTECEDENTES**

La generación de un Plan de Recuperación y Rehabilitación para la zona marítimo terrestre que administra la Municipalidad de La Cruz por medio del Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo, es una decisión tomada por el Concejo Municipal de La Cruz ante solicitud de la SETENA, para que exista un instrumento que posibilite articular las diferencias existentes entre las normas del EAE elaborado y aprobado para ese sector costero (Resolución N°2536-2011-SETENA) y la reglamentación y uso establecidos en el plan regulador supra citado. Todo lo anterior con base en lo que establece el Decreto N°32967-MINAE, en el Manual de Instrumentos

Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) en el Anexo I, sobre el **Procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores u otra planificación de uso del suelo**. El caso en concreto se encuentra registrado en el expediente EAE-02-2009 de la SETENA.

Este esfuerzo debe entenderse dentro de la competencia territorial que la Municipalidad de La Cruz tiene para el ordenamiento de su territorio cantonal, misma que tiene sustento no sólo en normas legales, como pueden ser la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre o la Ley de Planificación Urbana, sino incluso normas constitucionales que así lo determinan. La planificación del territorio cantonal, además de ser la mejor herramienta de ordenamiento territorial, es una apuesta hacia la búsqueda del desarrollo y del mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes de nuestros cantones. Esta apuesta se torna mucho más relevante, cuando de cantones costeros y limítrofes se trata, como es el caso del cantón de La Cruz en la Provincia de Guanacaste, ya que como todos sabemos, son esos cantones alejados del centro del país, los que menores índices de desarrollo social exhiben.

Con base en lo anterior, se llega a una primera conclusión, cual es que el territorio cantonal bien planificado, brinda una mayor posibilidad de desarrollo socio económico a ese cantón. Ahora bien, para poder planificar el territorio, primero es necesario determinar qué parte del mismo es susceptible de absorber el desarrollo, lo cual nos lleva en el caso particular del cantón de La Cruz a entender cuál es su realidad integral, particularmente en cuanto al territorio destinado a la conservación se trata.

Así las cosas, tenemos que el territorio cantonal de La Cruz es de 1384 kilómetros cuadrados, de los cuales se estima que un poco más del 60% del mismo, está destinado a la protección y conservación ambiental, fundamentalmente gracias al trabajo realizado por el Área de Conservación de Guanacaste (ACG), que, entre otras áreas, administra el Parque Nacional de Santa Rosa, el Refugio Nacional de Vida Silvestre Junquillal y la Isla Murciélagos, para citar tan sólo algunas.

Además de esa importante contribución a la conservación que se hace con el territorio cantonal, propiamente a nivel de la zona costera encontramos que la realidad del cantón de La Cruz no es diferente y, por el contrario, su compromiso con la protección del ambiente es aún mayor. En efecto, el litoral costero de La Cruz tiene una longitud aproximada a los 130 kilómetros, de los cuales alrededor del 75% corresponden a zonas protegidas por el Parque Nacional y si le agregamos el área correspondiente a la declaratoria del PNE decretada por la misma ACG antes mencionada, encontraremos zonas costeras, como la que se planificó por medio del Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo, en las que la zona protegida es mayor al 70% del territorio, lo cual claramente hace que el esfuerzo municipal vaya dirigido a procurar el máximo de planificación en las áreas que ello es posible, sin que por eso se ponga en peligro la sostenibilidad del medio.

Fue en ese marco de referencia que se tramitó la aprobación del Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo, en el que los IFAS aprobados por la SETENA se tomaron en consideración como insumo que son, junto a otros insumos como la certificación del PNE, que incluso en algunas de las áreas a planificar, fue más protectora que resultados del estudio IFA.

Una vez terminado el procedimiento de aprobación del Plan Regulador Integral Sector Costero Acantilados al Norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo, la Municipalidad de La

Cruz cumplió cabalmente con su deber de informar a la SETENA sobre la culminación de dicho proceso, lo que hizo por medio de la nota del 8 de abril de 2016. A raíz de esa nota la SETENA inició su proceso de revisión y evaluación a la Zonificación Ambiental y Lineamientos Ambientales Generales del Reglamento de Zonificación y Desarrollo Sostenible de ese estudio de EAE y a lo que señala el Plan Regulador y su reglamento, detectando la necesidad de corrección que señala en su oficio SG-DEAE-043-2017-SETENA.

A partir del cumplimiento por parte de la Municipalidad de La Cruz de informar a la SETENA del proceso de culminación del Plan Regulador Integral Sector Costero Acantilados al Norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo en la nota del 8 de abril de 2016, esta solicitud de corrección que señala la SETENA en su oficio SG-DEAE-043-2017-SETENA, se basa en la evaluación realizada por dicha institución a la Zonificación Ambiental y Lineamientos Ambientales Generales del Reglamento de Zonificación y Desarrollo Sostenible de ese estudio de EAE y a lo que señala el Plan Regulador y su reglamento. De este ejercicio resultó que existen diferencias entre ambos instrumentos de ordenamiento territorial, de ahí que la SETENA señale la necesidad de que la Municipalidad elabore el PRRA para solventar estas diferencias.

Para responder a las solicitudes de la SETENA, se hace necesario referir el marco que rige la materia, para que el proceso responda cabalmente a las normas vigentes en este campo.

En primer lugar, la SETENA, mediante la Resolución 588-1997 (Ver La Gaceta, 7 de noviembre de 1997), emitió los criterios y lineamientos técnicos sobre el uso de la Metodología de los Índices de Fragilidad Ambiental (IFA), y con el Marco General de Aplicación del Procedimiento ya citado, es muy importante reconocer que la aplicación de este método IFA *“servirá de orientación para la toma de decisiones sobre la planificación del uso del suelo y para definir de modo genérico, el alcance ambiental del mismo”* (2.1.2 de los Objetivos del procedimiento). En dicho Marco General, también se señala que el *“mapa de zonificación de IFA, NO debe ser considerado ni interpretado como el mapa de zonificación de uso del suelo que genera el Plan Regulador o el Plan de Uso del Suelo, por el contrario, es un insumo del componente de diagnóstico, que aplica la premisa ambiental y establece las bases para que las autoridades en conjunto con los otros actores sociales involucrados puedan decidir sobre los usos más acertados y apropiados que se darán al suelo del territorio objeto de la planificación”* (2.2.2 de Limitantes consideraciones, prevenciones y recomendaciones para el uso del procedimiento). Finalmente es de interés para este informe, lo que señala dicho procedimiento en el apartado 2.2.4, donde destaca que *“el método no define zonas de prohibición”*.

En síntesis, para el diseño del presente Plan de Recuperación y Rehabilitación Ambiental, se debe considerar que las indicaciones del IFA para este plan regulador son orientadoras y que la Municipalidad, con la finalidad de responder a los requerimientos de solventar las diferencias existentes entre el mapa de zonificación IFA y el mapa de zonificación del plan regulador, velará por racionalizar responsablemente las actividades que sobre las zonas de uso definidas en el plan regulador en función de la fragilidad ambiental que el estudio de EAE señala, de modo que el Plan de Recuperación y Rehabilitación Ambiental, logre armonizar las discordancias entre ambos mapas y haga posible el desarrollo sustentable en esa franja costera.

### **C- ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Para el desarrollo de una propuesta de un PRRA, una vez definidos los objetivos preliminares, se llevaron a cabo los siguientes pasos:

i- Evaluación de la información existente.

Además de un conjunto de notas oficiales de la Municipalidad y de la SETENA, donde se conoce el objeto de estudio y de los requerimientos institucionales, también se cuenta con los archivos digitales y copias de archivos con información de:

- Copia del expediente municipal del caso de interés.
  - Plan Regulador de Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo: capítulos y mapas respectivos.
  - Evaluación Ambiental Estratégica de Zona Marítimo Terrestre de Punta Descartes: documentos y mapas de IFAs, Análisis de Alcance Ambiental y Reglamento de Desarrollo Sostenible.
  - Manual para la Elaboración de Planes Reguladores en la ZMT.
- ii- Sesiones de trabajo institucional

Se llevan a cabo reuniones con funcionarios de la Municipalidad de La Cruz para conocer detalles de los requerimientos municipales y el recibo de documentos y archivos digitales. También se realizan reuniones con funcionarios de la SETENA. Una para conocer detalles de los requerimientos institucionales y opciones para atender esos requerimientos y otra para mostrar una propuesta y hacer los ajustes necesarios para cumplir las indicaciones de la SETENA.

iii- Revisión cartográfica y valoración de resultados

Con base en los archivos digitales, con la ayuda de la herramienta Map Info, se realiza una comparación entre los mapas de zonificación IFA y los mapas de zonificación del plan regulador y se registran las discordancias preliminares. Se evalúan las discordancias con el marco regulatorio de ambos estudios (IFA/Plan Regulador), se realiza una gira de campo para conocer detalles en sitio de las incompatibilidades y se plantean una serie de opciones que hagan viable los objetivos del PRRA.

#### **D- PRINCIPALES RESULTADOS**

De acuerdo con la metodología empleada, las principales conclusiones obtenidas de la evaluación documental, cartográfica y de campo, son las siguientes:

- En el sector de El Jobo, antes del actual plan regulador, ya se contaba con un plan regulador aprobado, debidamente publicado en La Gaceta y en el sector se han dado en concesión algunas parcelas, siendo lo más relevante, la que ocupa el Hotel Dreams Las Mareas, localizado entre los mojones 247 y 334, frente a Playa El Jobo. Estas aprobaciones se dieron en fechas anteriores al proceso en cuestión, por lo que muchos usos no necesariamente coincidirán con el mapa de IFA. Estos usos no podrán ser objeto de cambio, dado que la aplicación del IFA no puede ser retroactiva.
- Existió un proceso de aprobación inicial de un plan regulador en el sector de interés con el que se tramitó la viabilidad ambiental, que posteriormente fue modificado para adecuar al nuevo manual del ICT y a la nueva certificación del Patrimonio Natural del Estado (PNE) y el proceso de IFA estuvo gestionado en una temporalidad diferente de este proceso.
- El plan regulador objeto de este Plan de Recuperación y Rehabilitación Ambiental, se encuentra vigente, según publicación en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 9 de mayo de 2016, que cumplió con todos los requisitos que demanda la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y los manuales de elaboración de planes reguladores del INVU (Oficio C-UCTOOI-21-03-2016); del ICT (SJD-062-2016) y por parte del Concejo Municipal de La Cruz (Acuerdo N° 111.10, Sesión Ordinaria #12-2016). Al igual

que ocurre con los planes reguladores en general, este proceso resultó muy lento y costoso. En términos de la búsqueda de la eficiencia institucional, para evitar nuevos trastornos en tiempo y costo para las instituciones por los eventuales ajustes que dicho plan pudiese demandar, la SETENA ha determinado realizar un PRRA que posibilite corregir aquellas discordancias antes que retrotraer la aprobación del plan existente.

- El plan regulador en cuestión cuenta con la viabilidad ambiental que señala el Decreto N°32967-MINAE, según Resolución N°2536-2011-SETENA.
- En la visita de campo se observó que varios límites de las zonas de IFA no coinciden con la realidad en el sitio ni tampoco con los bordes del plan regulador. Lo anterior es posible que se deba a que la escala empleada en el EAE es de menor detalle (1:25000) que la escala empleada en el plan regulador (1:2000) con un levantamiento topográfico detallado, lo que generalmente conlleva a desfases cartográficos.
- La franja costera del plan regulador integral presenta un alto grado de territorio calificado como Patrimonio Natural del Estado (PNE). Según el mapa de zonificación del plan regulador, el área total del PNE alcanza 124 Has, para un 71.44% del área regulada, lo que garantiza un porcentaje de área considerable destinado a la conservación en esta franja.
- A pesar de las anteriores indicaciones, existen algunas discrepancias entre los mapas de zonificación de IFA y del plan regulador que requieren ser atendidas y un PRRA es una herramienta válida para un proceso correctivo que consolide el principio de la inclusión de la variable ambiental en el ordenamiento territorial desde una perspectiva equilibrada.
- La norma del caso posibilita utilizar las disposiciones del EAE como método orientador, por lo que se ha de buscar un PRRA que armonice el espíritu que busca el IFA con la realidad del desarrollo turístico sostenible, objeto principal de la Ley 6043 de Zona Marítimo Terrestre.
- De las consultas realizadas previamente en la SETENA, existe anuencia por parte de la Institución de valorar un PRRA en el que se mantengan en principio las condiciones generales de uso definidas en el plan regulador en vigencia y se apliquen medidas ambientales que puedan mitigar eventuales cargas sobre el medio, así como delimitar bordes en el uso planteado en el plan regulador, para evidenciar algunas consideraciones en aquellos sectores de mayor fragilidad.

#### **E- VALORACION TÉCNICA DE LA SITUACIÓN**

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Sostenible del EAE en cuestión, se tienen las siguientes zonas, con sus respectivas recomendaciones de prácticas sostenibles.

##### **ZONA I-A**

En consideración de la predominancia de condiciones de relieve alto y la alta importancia a los procesos de erosión y denudación, así como una condición moderada de vulnerabilidad de la generación de deslizamientos, los terrenos en cuestión presentan limitaciones muy altas al desarrollo de infraestructura de ocupación humana.

En consideración de las condiciones de capacidad de uso de la tierra, la gran mayoría de estos terrenos deben tener; una aptitud forestal (presencia de bosques naturales). Debido a que presentan condición de Capacidad de Uso de la Tierra de tipo VII, estarían cubiertos por la prohibición de cambio de uso establecida en la Ley Forestal, razón por la cual

podrían ser considerados también como Patrimonio Natural del Estado. Aspecto éste que debe ser resuelto, con las autoridades del MINAE.

El desarrollo de Infraestructura de ocupación humana podría ser posible, toda vez que el uso del suelo ante el MINAE sea resuelto. Siempre bajo la condición de que se trate de una cobertura muy baja (máximo 10%) y de una densidad poblacional también muy baja. En estos casos, el sitio para instalación de obras debe tomar en consideración la realización de estudios geológicos y geotécnicos de estabilidad de taludes, de detalle a fin de que determinen la Geaptitud local del terreno y definan las condiciones técnicas a tomarse en cuenta en el diseño, construcción y mantenimiento de la obra a desarrollar.

El desarrollo de obras de infraestructura no deberá darse en zonas con presencia de bosques naturales, salvo que puedan aprovecharse claros dentro de los mismos.

Preferiblemente de aprovecharan los otros tipos de coberturas vegetales. Dada la presencia de ecosistemas vulnerables, cada proyecto de construcción debe que presentar un estudio que analiza en todo detalle los posibles efectos negativos para los ecosistemas.

Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante tanques sépticos sería viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución de propuesta.

En el caso de la presencia de fallas geológicas activas o potencialmente activas dentro de la cercanía directa del área del proyecto se recomienda efectuar un estudio neotectónico con el fin de analizar la amenaza por eventos sísmicos con más detalle.

#### **ZONA I B**

Dada la alta vulnerabilidad a los procesos de inundación que presentan estos terrenos se consideran zonas con muy altas limitaciones para el desarrollo de obras de infraestructura humana permanente.

El uso apropiado de estos terrenos debe ser el de la cobertura boscosa natural.

Eventualmente, los cauces de los ríos vinculados con esta zona podrían ser objeto de la extracción de materiales minerales de cauce de forma tal que, además de aprovecharse los materiales para obras como el mantenimiento de caminos, se podría abrir espacio dentro de cauce y disminuirse el riesgo de inundación.

#### **ZONA IC**

En consideración de la presencia de bosques primarios naturales, donde existen limitaciones de cambio de uso del suelo (terrenos de patrimonio natural del estado), según la legislación vigente, así como la predominancia de condiciones de relieve alto, la alta importancia de procesos de erosión y denudación, así como una condición moderada de vulnerabilidad a la generación de deslizamientos, los terrenos en cuestión presentan limitaciones altas al desarrollo de infraestructura de ocupación humana.

En consideración de las condiciones de capacidad de uso de la tierra, la gran mayoría de estos terrenos deben tener una aptitud forestal (presencia de bosques naturales), tal y como se presenta en la actualidad.

Se trata de zonas de recarga acuífera importante, razón por la cual los planes de manejo forestal y la explotación del bosque no deberían ser realizados.

Las actividades humanas que se desarrollen dentro de esta zona deberán ser restringidas y se deben concentrar, preferentemente, en un uso de investigación, educación y ecoturismo.

#### **ZONA ID**

De conformidad con la legislación vigente en Costa Rica esta zona está dedicada al uso público, no está permitido ningún tipo de uso privado, ni la construcción de edificaciones de ningún tipo. Las áreas de playa tienen potencial como sitios de recreo.

El área de acantilados tiene gran potencial educativo / científico respecto a temas geológicos y biológicos, principalmente

#### **ZONA I-E**

Por su muy alta importancia como ecosistemas se recomienda establecer estos terrenos como áreas protegidas, que implica no permitir ningún tipo de uso humano permanente; apto para actividades investigativas y actividades ecoturísticas de visitación regulada y controlada.

Es importante que se considere el establecimiento de una zona de protección de estos ecosistemas de al menos 30 metros alrededor del borde del mismo.

En esa zona de protección o amortiguamiento el uso humano es permitido, pero regulado a fin de que no se den impactos negativos en el área del manglar.

#### **ZONA II-A**

En consideración de la predominancia de condiciones de relieve moderado y la moderada importancia a los procesos de erosión y denudación, así como una condición moderada de vulnerabilidad a la generación de deslizamientos, los terrenos en cuestión presentan limitaciones moderadas al desarrollo de infraestructura de ocupación humana.

El desarrollo de infraestructura de ocupación humana podría ser viable, bajo la condición de que se trate de una cobertura baja (máximo 20%) y de una densidad poblacional también baja a moderada.

En estos casos, el sitio para instalación de obras debe tomar en consideración la realización de estudios geológicos y geotécnicos de estabilidad de taludes, de detalle a fin de que determinen la Geoaptitud local del terreno y definan las condiciones técnicas a tomarse en cuenta en el diseño, construcción y mantenimiento de la obra a desarrollar.

Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante tanques sépticos sería viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta.

Parámetros urbanos – ambientales recomendados:

Alturas: hasta 8 metros (2 pisos).

Cobertura: hasta 20%

Densidad poblacional: 40 – 50 personas / hectárea

#### **ZONA II-B**

La presencia de condiciones de Geoaptitud litopetrofísica limitadas por tratarse de formaciones superficiales recientes, así como la existencia de pendientes moderada con procesos de erosión – sedimentación activos y de área con cierto potencial hidrogeológico, condicionan que se trate de terrenos que presentan algunas limitaciones para el desarrollo de actividades de infraestructura humana.

El desarrollo de infraestructura de ocupación humana podría ser viable, bajo la condición de que se trate de una cobertura baja (máximo 20%) y de una densidad poblacional también baja a moderada. En estos casos, los sitios para instalación de obras deben tomar en consideración la realización de estudios geológicos y geotécnicos de estabilidad de taludes, de detalle a fin de que determinen la Geoaptitud local del terreno y definan las condiciones técnicas a tomarse en cuenta en el diseño construcción y mantenimiento de la obra a desarrollar.

Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento. El uso de tanques sépticos convencionales no apropiado debido a que induciría la contaminación de las aguas subterráneas subyacentes.

Parámetros urbano-ambientales recomendados:

Alturas: hasta 8 metros (2 pisos).

Cobertura: hasta 20%

Densidad poblacional: 40 -50 personas/ hectárea.

### **ZONA II-C**

En consideración de la presencia de bosques secundarios naturales, donde existen limitaciones de cambio de uso del suelo, según la legislación vigente, así como a la predominancia de condiciones de relieve moderado, el terreno en cuestión presenta limitaciones moderadas al desarrollo de infraestructura de ocupación humana.

Se trata de zonas de recarga acuífera importante razón por la cual los planes de manejo forestal y la explotación del bosque no deberían ser realizados.

El desarrollo de infraestructura de ocupación humana podría ser viable, bajo la condición de que se trate de una cobertura baja hasta moderada (máximo 20 30%) y de una densidad poblacional también moderada.

En estos casos, el sitio para instalación de obras debe tomar en consideración la realización de estudios geológicos y geotécnicos de estabilidad de taludes, de detalle a fin de que determinen la Geoaptitud local del terreno y definan las condiciones técnicas a tomarse en cuenta en el diseño, construcción y mantenimiento de la obra a desarrollar. Dada la presencia de ecosistemas vulnerables, cada proyecto de construcción debe presentar un estudio que analice en todo detalle los posibles efectos negativos para los ecosistemas.

El desarrollo de proyectos de baja densidad dentro de las zonas de bosques secundario deberá cumplir con los siguientes lineamientos, no más de dos pisos de altura, conectados por caminos de no más de 3 metros de ancho, y que exista compromiso de proteger y mejorar, en lo posible, las condiciones naturales del bosque.

Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante tanques sépticos sería viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta.

En el caso de la presencia de fallas geológicas activas o potencialmente activas dentro de la cercanía exacta del área del proyecto se recomienda efectuar un estudio neotectónico con el fin de analizar la amenaza por eventos sísmicos con más detalle.

Parámetros urbanos – ambientales recomendados:

Alturas: hasta 8 metros (2 pisos).

Cobertura; hasta 30%

Densidad poblacional: 70 – 80 personas / hectárea.

### **ZONA III-A**

Dadas las condiciones de topografía, capacidad soportante de las rocas y baja vulnerabilidad a las amenazas naturales, los terrenos de esta categoría presentan un moderado a alto potencial para el desarrollo de actividades humanas, siempre y cuando se tomen en cuenta las limitantes por la presencia de un acuífero aluvial en el subsuelo y el hecho de que pueden presentarse cubiertas arbóreas que tienen inducen algunas limitaciones menores.

En terrenos donde la restricción por la presencia de bosques no se presenta, el desarrollo de infraestructura de ocupación humana es viable en coberturas de hasta un 50%. En estos

casos, la construcción vertical debe ser contemplada como una alternativa técnica y ambiental, en la medida de que se combine con el desarrollo de áreas verdes que favorezcan la infiltración de agua hacia el subsuelo y por tanto la recarga del acuífero.

El uso de tanques sépticos no es viable ambientalmente para estos terrenos. Deben utilizarse sistemas de plantas de tratamiento o soluciones similares.

Parámetros urbanos – ambientales recomendados:

Alturas: hasta 24 metros (6 pisos)

Cobertura: 50 %

Densidad poblacional: 200 personas / hectárea.

La presencia de cubiertas boscosas debe, necesariamente disminuir la cobertura planteada, hasta un 10% para zonas de bosques primarios.

### **ZONA III-B**

De conformidad con las condiciones de topografía, capacidad soportante de las rocas y moderada a baja vulnerabilidad a las amenazas naturales, los terrenos de esta categoría presentan un moderado potencial para el desarrollo de actividades humanas, siempre y cuando se tomen en cuenta las limitantes por la presencia de un acuífero en el subsuelo.

El desarrollo de infraestructura de ocupación humana podría ser viable, bajo la condición de que se trate de una cobertura moderada a alta (máximo 40%) y de una densidad poblacional también moderada. En estos casos, el sitio para instalación de obras debe tomar en consideración la realización de estudios geológicos y geotécnicos de estabilidad de taludes, de detalle a fin de que determinen la Geoaptitud local del terreno y definan las condiciones técnicas a tomarse en cuenta en el diseño construcción y mantenimiento de la obra a desarrollar.

Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante tanques sépticos será viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta.

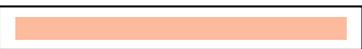
Parámetros urbanos – ambientales recomendados:

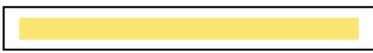
Alturas: hasta 12 metros (3pisos).

Cobertura: hasta 40%

Densidad poblacional: 150 personas / hectárea.

Estas zonas están debidamente identificadas en el mapa de zonificación ambiental y en el SIG que sirve de base para este informe. Los colores para cada una de estas zonas son los siguientes:

Zona I- A	
Zona I- C	
Zona I-D	
Zona I -E	
Zona II-A	

Zona II-B	
Zona II-C	
Zona III-A	
Zona III-B	

En cuanto a la Zona Marítimo Terrestre regulada por el plan regulador en cuestión, los usos están definidos por el marco regulatorio definido por el ICT en su Manual para elaboración de planes reguladores costeros. Los usos son los siguientes.

ZONA DE USO DE LA TIERRA	ÁREAS DETALLADA DE USO	SIGLAS
ZONA DESARROLLO TURÍSTICO (T)	NÚCLEO PARA ATRACCIONES TURÍSTICAS	TAN
	AREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO BAJA DENSIDAD	TAP BD
	AREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO ALTA DENSIDAD	TAP AD
ZONA MIXTA (M)	MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	MIX
ZONA ESPECIAL (E)	PUEBLO COSTERO	EPC
ZONA PARA LA COMUNIDAD (C)	AREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	CAR
	BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	CBP
OTRA ZONA (O)	AREA PARA COOPERATIVAS	OAC
	AREA PARA VIALIDADES	OAV
ZONA FUTURA (F)	AREA PARA DESARROLLO FUTURO	FAD
ZONA DE PROTECCIÓN (P)	AREA PARA PROTECCIÓN	PA

De este listado de zonas, en el Plan Regulador Integral objeto de este PRRA, sólo se contemplan las zonas TAP-BD; MIX; TAN-3; OAC; FAD y PA, que se resaltan en el cuadro anterior.

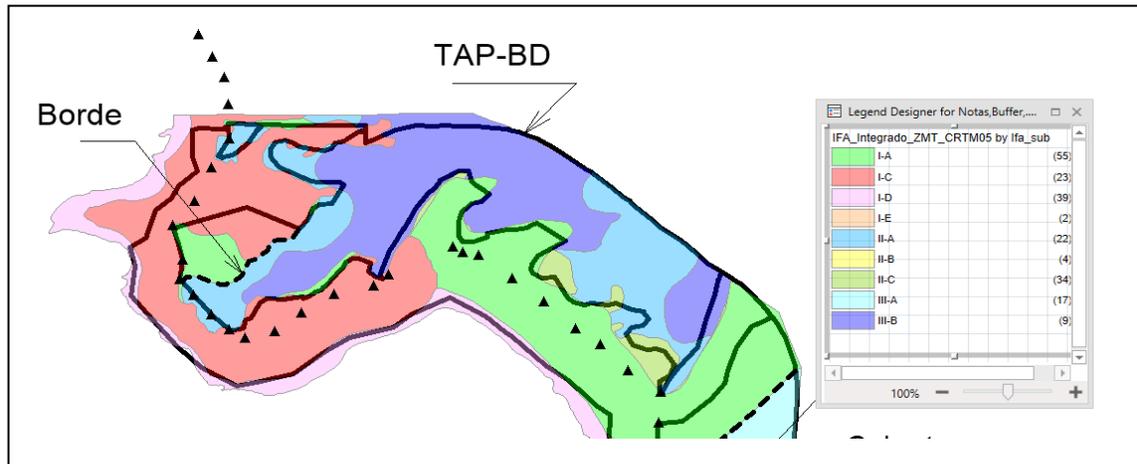
Para desarrollar la metodología al contrastar los usos con las zonas de IFA, de manera específica, el sector costero se ha dividido en secciones que corresponden con el orden del fraccionamiento que presentó la Municipalidad de La Cruz en su oficio MLC-ZMT-016-2017.

Para cada uno de esos sectores, se evidenciará la discordancia y se indicará la propuesta puntual, que luego será referida en la tabla correspondiente al Plan de Recuperación y Rehabilitación Ambiental.

Para efectos de interpretación, la herramienta SIG presenta de fondo los polígonos de subzonas con sus respectivos colores y la tabla de simbología (Zona I-A, Zona III.C, etc.) y se sobreponen a estos polígonos en líneas de trazo de mayor grosor e indicación del borde

del polígono correspondiente con el uso asignado en el plan regulador (TAP, MIX, TAN, etc.).

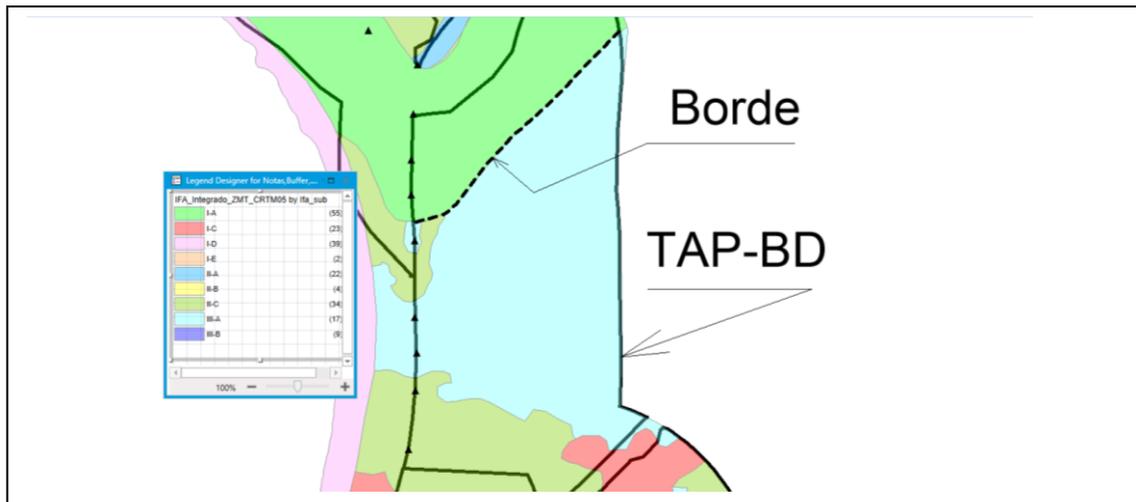
### Sección 1



Esta sección corresponde con la ZMT de límite más al norte del plan regulador, específicamente los acantilados al norte de Playa El Jobo, entre los mojones 247 y 271. Como puede apreciarse, para el uso TAP-BD, se han ocupado las zonas de menor fragilidad ambiental (III-A y III-B). Sin embargo, una pequeña área del TAP-BD ocupa algunos sectores de zonas de mayor fragilidad de sobreuso moderado y crítico, como I-A e I-C. Sin embargo, estos sectores presentan en el sitio condiciones propicias para mantenerlas dentro de ese uso, si se toman algunas medidas ambientales y convertirlas en áreas utilizables para algunas actividades livianas asociadas con el uso asignado. Para diferenciar esta condición, se propone trazar en el mapa de zonificación, un borde para demarcar ese sector y evitar que, dentro de esa zona demarcada, se levanten obras que representen un riesgo para las personas, los bienes y el ambiente.

En las tablas de medidas ambientales (Cuadro 3.1) que se muestran más adelante, se detallan las indicaciones a implementar en los proyectos correspondientes.

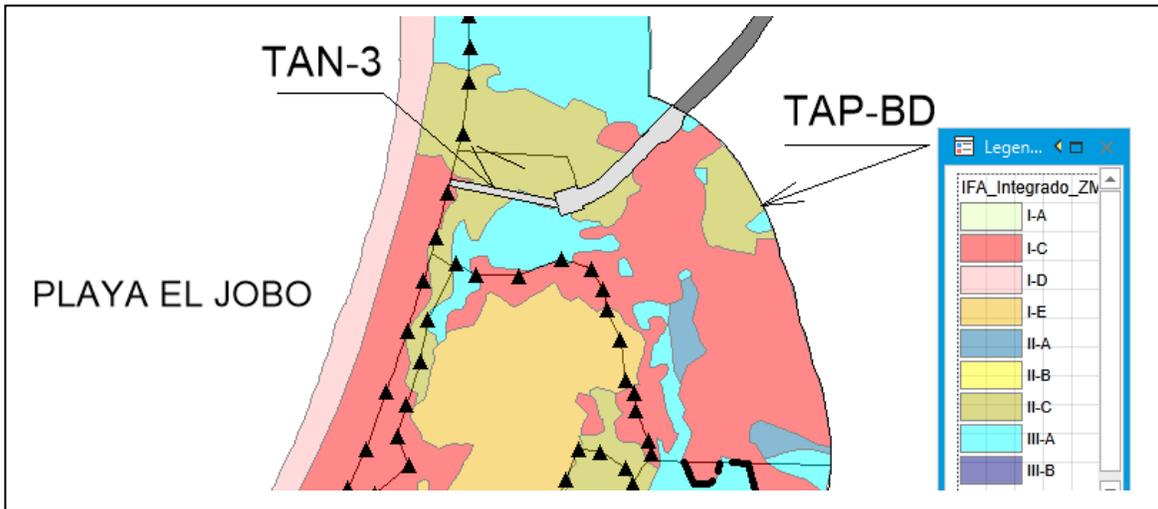
### Sección 2



Para esta sección, ubicada al frente de Playa El Jobo, entre los mojones 247 y 334, se puede observar que el uso TAP-BD ocupa mayoritariamente una zona ambiental de baja

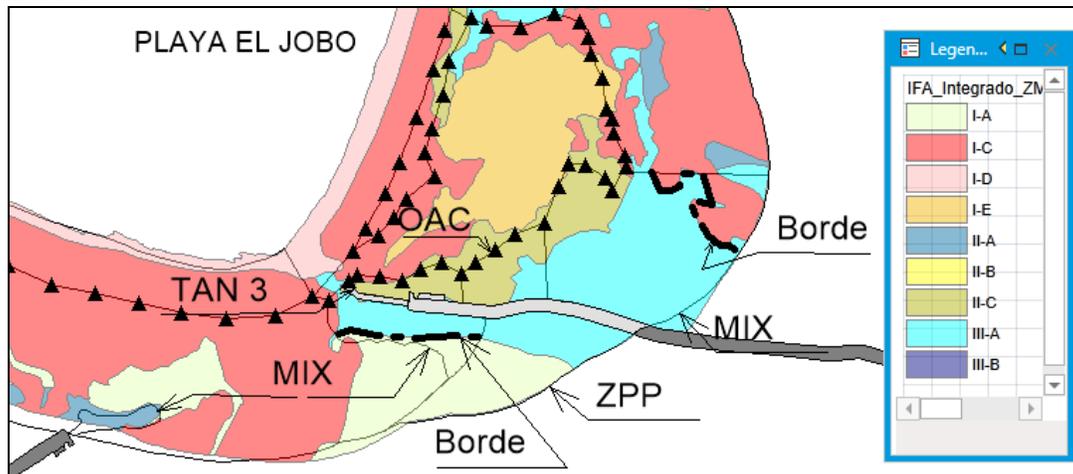
fragilidad. El resto del uso asignado comprende otras zonas de fragilidad intermedia, así como una zona de fragilidad importante, cuyas medidas ambientales podrán ser consideradas en procesos futuros en este sector, ya que, en esta sección, se encuentran actualmente instalaciones turísticas autorizadas previamente al desarrollo de estos instrumentos de ordenamiento. Para la zona de mayor fragilidad (I-A), se emplea el mismo criterio de definir un borde para que en esa zona se apliquen las medidas ambientales de sobreuso que se detallan en el Cuadro 3.1, a la altura del mojón 244.

**Sección 3**



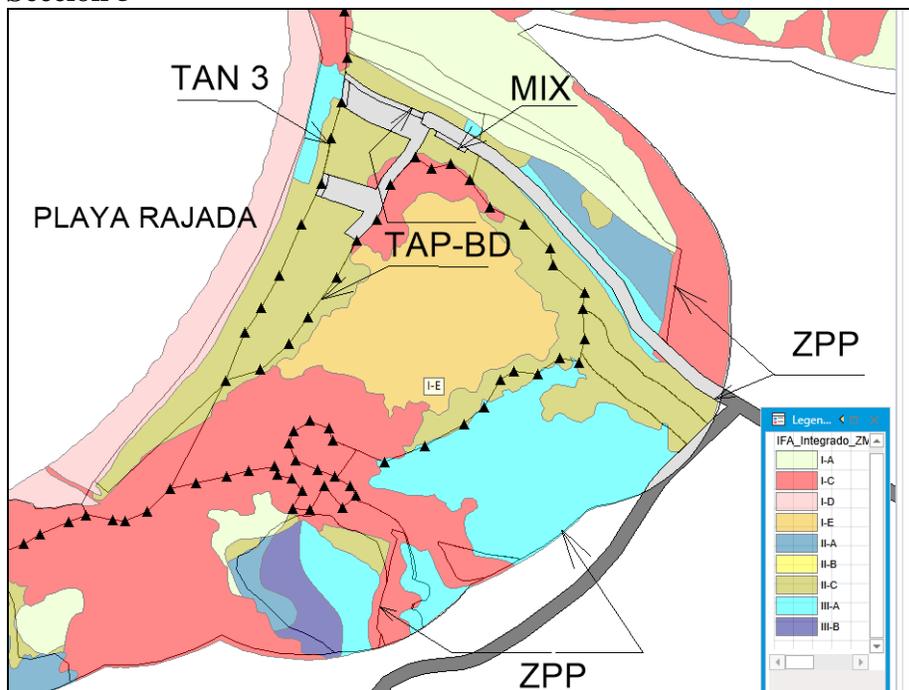
La presente sección corresponde con los terrenos de ZMT en la parte central de Playa El Jobo, entre los mojones 304 y 334. Puede apreciarse en la imagen los usos TAN-3 asociados con la salida a la playa ubicados sobre una zona de fragilidad media y el uso TAP-BD cubriendo varias zonas, una de ellas, con un grado de mayor fragilidad. Por lo observado en el sitio, se puede mantener el uso señalado en el plan regulador, ya que dicha zona de mayor fragilidad presenta un grado de intervención que posibilitaría un uso turístico con los niveles más bajos de intensidad que contempla el Reglamento del ICT, además de la aplicación de las medidas ambientales ya citadas. La zona de retiro de 30 m señalado en el IFA en torno de la subzona I-E no se estima necesaria, por cuanto, a criterio del ACG, no existe dicha norma para proteger un manglar (ver nota del ACG, adjunta).

**Sección 4**



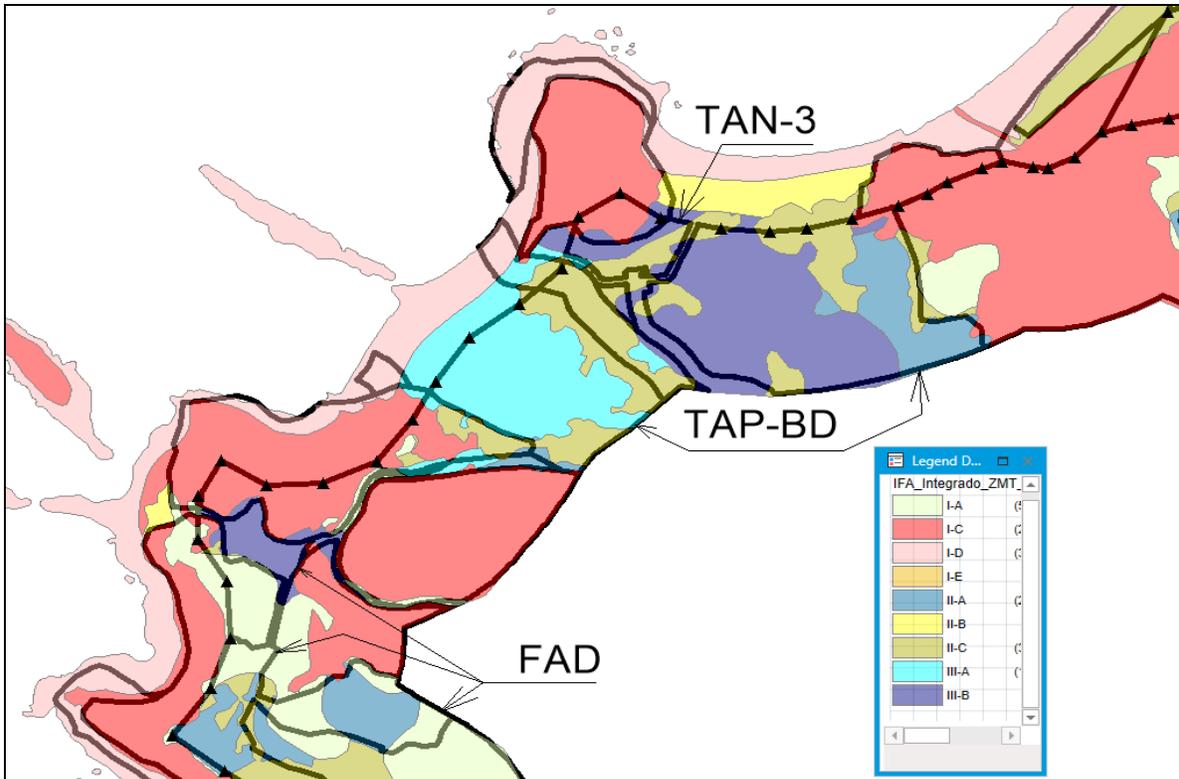
Esta sección corresponde con el extremo sur de Playa El Jobo, aproximadamente entre los mojones 287 y 304. Abarca usos de OAC, MIX y TAN 3, así como un sector de Propiedad Privada ZPP. Estos usos se localizan mayoritariamente sobre zonas de fragilidad baja. Por esa razón, es factible mantener el uso propuesto también por propiciar el acceso público a un sector de playa de mucho interés turístico. Solamente dos pequeñas zonas de fragilidad intermedia se ven ligeramente afectadas, de ahí identificar esa zona de fragilidad dentro del uso propuesto y hacer efectivas las respectivas medidas ambientales. Al igual que el caso anterior, la zona de retiro de 30 m señalado en el IFA en torno de la subzona I-E no se estima necesaria.

### Sección 5



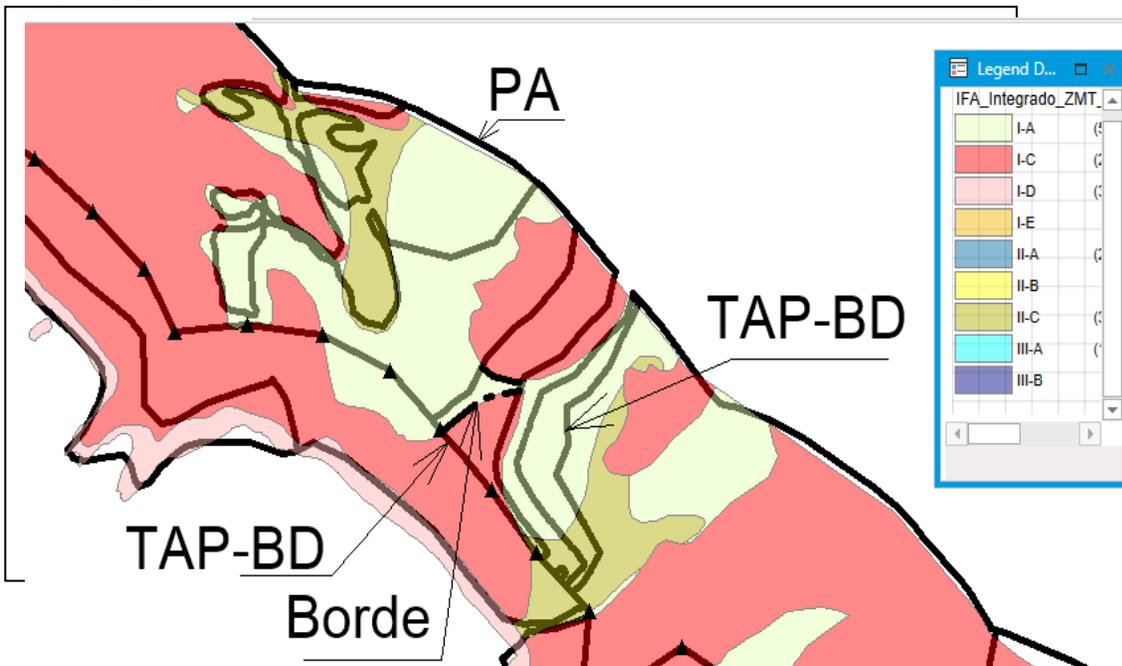
La Sección 5 corresponde con el sector norte de Playa Rajada, localizada entre los mojones 93 y 158. Los usos asignados en el plan regulador para esta unidad costera, el TAP-BD, TAN-3 y MIX se dan primordialmente sobre zonas de fragilidad intermedia. Por esa razón, se propone que sobre esos usos se apliquen las medidas ambientales del Cuadro 3.1. Las zonas en propiedad privada no pueden ser objeto de regulación por parte de la Ley 6043, por lo que no se consideran en este PRRA. Tal y como se plantea en las anteriores secciones, la zona de retiro de 30 m señalado en el IFA en torno de la subzona I-E no es necesario, dado que para el ACG no existen normas específicas al respecto.

### Sección 6



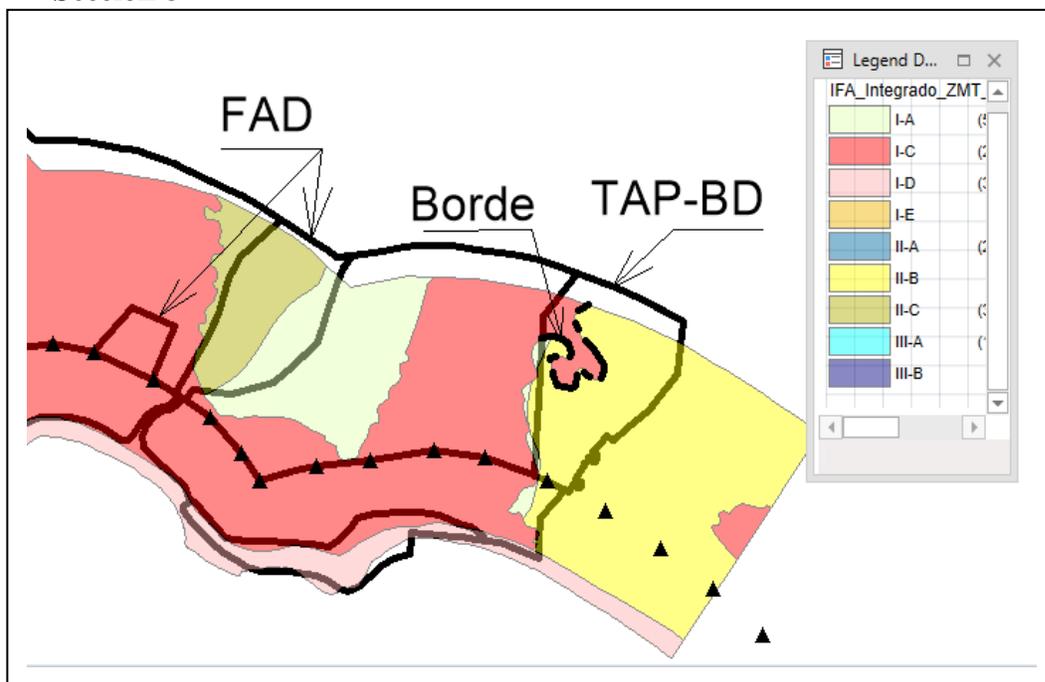
La Playa Rajadita forma parte de esta sección, así como el sector suroeste de Playa Rajada y se localizan entre los mojones 93 y 303. Los usos TAN-3 y TAP-BD se encuentran sobre zonas de baja fragilidad ambiental, por lo que no se presentan mayores condiciones de sobreuso y pueden aplicarse normas ambientales del Cuadro 3.1. En el caso de los usos reservados para uso futuro FAD, se localizan sobre sectores de fragilidad combinada entre alta y media, por lo que, aun cuando no se conozcan los usos en detalle propiamente dichos, se han de plantear la aplicación de normas ambientales contempladas en los Cuadros 3.1.

### Sección 7



Los usos en esta sección, TAP-BD y PA se localizan entre los mojones 263 y 272. En este sector de la franja costera, las zonas ambientales dominantes asociadas a los usos TAP-BD son de fragilidad alta. Sin embargo, por las condiciones observadas en el sitio, se trata de franjas de uso factible, que propiciarían la visitación a la playa en un sector dominado por el Patrimonio Natural del Estado. Se incorpora un pequeño borde para evitar obras en un sitio frágil y deben considerarse las medidas ambientales de los Cuadro 3.1. El uso PA, ayuda a mejorar las condiciones ambientales del lugar.

### Sección 8



La última sección de la franja costera objeto de revisión para el PRRA, corresponde con los usos TAP-BD, asignados en el plan regulador, coinciden con el límite de dicho plan, en una zona de media fragilidad ambiental. La zona de mayor fragilidad asociada con dicho uso se identifica mediante el trazo del borde que ya se ha indicado en otros casos de este PRRA. El uso futuro FAD indicado, se plantea en zonas ambientales más frágiles, de ahí que corresponda establecer medidas ambientales de sobreuso para que sean consideradas en la asignación de uso que se pueda hacer a esas unidades en la eventual reforma al plan regulador.

Con este trabajo de síntesis gráfica de incompatibilidades, puede observarse que no se presentan dificultades de mayor orden en cuanto a que la mayoría de los usos se presenten mayoritariamente en zonas de sobreuso crítico. En aquellos casos donde esto ocurre, se plantea la definición de bordes que diferencien esa ocupación. Las medidas ambientales que se proponen a continuación permiten compatibilizar los usos asignados en el plan regulador con las zonas ambientales del IFA del sector.

### **PLAN DE RECUPERACION Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL**

El presente Plan de Recuperación y Rehabilitación, está compuesto de dos unidades. Una primera, donde se define el cuerpo de aplicación de las medidas ambientales que han de

aplicarse y una segunda, donde se detallan las medidas ambientales que hacen factible que los usos determinados en el Plan Regulador Integral Acatilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo en La Cruz, Guanacaste, que presentan algún grado de incompatibilidad con las zonas ambientales del IFA para dicho plan regulador, puedan implementarse con el cumplimiento de esas medidas ambientales.

## **1. GESTIÓN AMBIENTAL E IMPLEMENTACIÓN**

Este apartado de Gestión e implementación incluye los aspectos relacionados con la aplicación de los alcances que procura el Plan de Recuperación y Rehabilitación Ambiental (PRRA). Se trata del cuerpo normativo ambiental complementario a lo que establece el Reglamento y Mapa de Zonificación del Plan Regulador Integral Acatilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo y que es de acatamiento obligatorio en los procesos relacionados con las obras y operaciones de los proyectos a desarrollar dentro de los terrenos dados en concesión por la Municipalidad de La Cruz.

El PRRA tiene como propósito establecer los lineamientos y las medidas ambientales correctivas que deben acatar las actividades, obras o proyectos que se desarrollen en este caso, en la Zona Marítimo Terrestre del plan regulador ya citado, en acatamiento de lo dispuesto por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según el Expediente Administrativo EAE-02-2009.

Estas medidas y lineamientos se basan en el estudio de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) que introduce la variable ambiental en la propuesta de planificación territorial de esta franja costera aprobado por la SETENA, basada en las principales conclusiones y recomendaciones de uso del suelo emanadas de los análisis abarcados en los cuatro ejes ambientales que contiene el Índice de Fragilidad Ambiental de este EAE a saber: Geoaptitud, Edafoaptitud, Bioaptitud y Antropoaptitud. También considera el marco normativo y mapas de zonificación del Plan Regulador citado, debidamente aprobado por las instancias correspondientes y publicado en La Gaceta.

La Gestión Ambiental e Implementación de este PRRA, se ha dividido en dos secciones.

- Sección I: con el listado puntual de las medidas ambientales básicas y generales según las normas vigentes de evaluación ambiental, que deben ser aplicadas para todas las actividades, obras o proyectos en la zona marítimo terrestre de la franja costera que contempla en plan regulador en cuestión.
- Sección II: corresponde con las medidas ambientales que deben ser aplicadas para aquellas zonas definidas como sobreuso moderado, de acuerdo con lo que señala el acápite 5.13.1.d del *Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) Parte III*. Sin embargo, de igual manera se deben aplicar los protocolos de la Sección I.

Las zonas en desarmonía se definen como aquellas en la cuales los usos o requisitos estipulados por el plan regulador presentan un sobreuso moderado, que podrá ser mitigado mediante la implementación de medidas ambientales específicas.

Las zonas en incompatibilidad se definen como aquellas en la cuales los usos o requisitos estipulados por el plan regulador presentan un sobreuso crítico, que deberá seguir además de las medidas ambientales establecidas para las zonas con sobreuso moderado, ciertos condicionamientos en cuanto a requisitos como densidad, cobertura y altura.

## **2. SECCIÓN I. MEDIDAS AMBIENTALES BÁSICAS**

En concordancia con lo que señala el Decreto Ejecutivo Número 31849, para este PRRA corresponde establecer compromisos ambientales que se definen de la siguiente manera:

*“Compromisos Ambientales: Conjunto de **medidas ambientales** a las cuales se compromete el desarrollador de una actividad, obra o proyecto, a fin de **prevenir, corregir, mitigar, minimizar o compensar los impactos ambientales que pueda producir la actividad, obra o proyecto sobre el ambiente en general o en algunos de sus componentes específicos**. Los compromisos ambientales constan de un objetivo y las tareas o acciones ambientales para su cumplimiento, dentro de un plazo dado y deberán expresarse también en función de la inversión económica a realizar.”<sup>1</sup>*

Las medidas ambientales básicas por aplicar en actividades, obras o proyectos, que se desarrollen en la zona marítimo terrestre normada por el Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo del cantón de La Cruz, presentadas en formato de *protocolo*, han sido elaboradas para que se implementen en distintas acciones que atañen a las dos fases principales en la ejecución de un proyecto: la constructiva (cuadro 2.1) y la operativa (cuadro 2.2). En ambos casos se debe cumplir con los protocolos ambientales (categorías C, B2, B1 y A) y en algunos de ellos se especifican lineamientos o medidas que no pueden ser omitidos por los proyectos complejos (de categoría C y B2). Las medidas ambientales básicas se detallan a continuación y los respectivos protocolos (PA), se presentan en el anexo a este documento.

---

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del 28 de junio del 2004

**Cuadro 2.1 Fase Constructiva**

<b>ACCION IMPACTANTE</b>	<b>FACTOR AMBIENTAL</b>	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>MEDIDAS AMBIENTALES</b>	<b>SINTESIS</b>
Desmonte y limpieza del lote	AIRE	Emisiones de Fuentes Móviles	PA 01.01	Evitar molestias por emisiones, polvo y ruido
		Partículas, Gases y Olores	PA 02.01	
		Ruidos y Vibraciones	PA 03.01	
	AGUA SUPERFICIAL	Aumento en la escorrentía superficial	PA 04.01 PA 05.01	Evitar obstrucciones en la escorrentía y la contaminación con desechos
		Obstrucciones en desfuegos pluviales		
		Contaminación por inapropiada disposición de desechos		
	SUELO	Pérdida de la capa vegetal	PA 06.01 PA 08.01	Mejor manejo de tierra y escombros
		Escombros		
		Tierra de Desecho		
	FLORA Y FAUNA	Alteración de la vegetación (Área del Proyecto)	PA 10.01	Mitigar y compensar el impacto
Corta de árboles del Área del Proyecto.				
Movimiento de tierras	AIRE	Emisiones de Fuentes Móviles	PA 01.01	Evitar molestias por emisiones, polvo y ruido
		Partículas, Gases y Olores	PA 02.01	
		Ruidos y Vibraciones	PA 03.01	
	AGUA SUPERFICIAL	Aumento en la escorrentía superficial	PA 04.01 PA 05.01	Evitar obstrucciones en la escorrentía y la contaminación con desechos
		Obstrucciones en desfuegos pluviales		
		Contaminación por inapropiada disposición de desechos		
	SUELO	Cambio en la estructura del suelo	PA 06.01	Mantener la integridad
		Tierra de desecho	PA 08.01	

<b>ACCION IMPACTANTE</b>	<b>FACTOR AMBIENTAL</b>	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>MEDIDAS AMBIENTALES</b>	<b>SINTESIS</b>
				estructural del suelo para su soporte
	SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Aparición de vestigios arqueológicos	PA 17.01	Rescate de patrimonio cultural
Acarreo y almacenamiento de materiales	AIRE	Emisiones de Fuentes Móviles	PA 01.01	Evitar polvo y tierra
		Partículas, Gases y Olores	PA 02.01	
		Ruidos y Vibraciones	PA 03.01	
	AGUA SUPERFICIAL	Obstrucciones en desfuegos pluviales	PA 04.01 PA 05.01	Evitar obstrucciones en la escorrentía
	AMENAZAS ANTRÓPICAS	Manejo de combustibles	PA 11.01 PA 12.01 PA 13.01	Evitar accidentes contra el ambiente o la salud de los trabajadores
		Manejo de sustancias químicas		
Manejo de energías peligrosas				
Obras de Paisajismo y Urbanismo	FLORA Y FAUNA	Alteración de la vegetación	PA 10.01	Mitigar/Compensar el impacto
		Uso de especies nativas		
	PAISAJE	Alteración del Paisaje Original	PA 14.01	Mitigar /Compensar el impacto
		Diseño de Paisajismo y Urbanístico		
SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Mantenimiento de Servicios Urbanos	PA 18.01 PA 19.01	Mejorar el sistema de alcantarillado pluvial	
Gestión General	FLORA Y FAUNA	Impactos sobre Flora y Fauna	PA 10.01	Mitigar/Compensar el impacto
	SOCIOECONÓMICO	Generación de Empleo	PA 16.01	Promover el

<b>ACCION IMPACTANTE</b>	<b>FACTOR AMBIENTAL</b>	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>MEDIDAS AMBIENTALES</b>	<b>SINTESIS</b>
	O Y CULTURAL	Encadenamientos Productivos	PA 17.01	desarrollo económico del cantón
		Seguridad Ocupacional en la Construcción	PA 11.01	Aseguramiento de la integridad física de los trabajadores
		Plan de Atención de Emergencias	PA 12.01 PA 13.01	
	AMENAZA NATURAL	Emergencia por Sismo	PA 09.01	Aseguramiento de la integridad física de los trabajadores
		Emergencia por Inundación		
	AMENAZA ANTRÓPICA.	Emergencia de Incendio	PA 12.01 PA 13.01	Aseguramiento de la integridad física de los trabajadores
Emergencia de Accidentes Laborales				
RELACIÓN CON COMUNIDADES	Sobrecarga de servicios	PA 18.01 PA 19.01	Evitar afectaciones a las comunidades.	
Gestión de Desechos	AIRE	Emisiones Fuentes Móviles	PA 01.01	Evitar molestias por emisiones y polvo
		Partículas, Gases y Olores	PA 02.01	
	AGUA SUPERFICIAL	Aguas Residuales Ordinarias	PA 05.01	Tratamiento adecuado de las aguas residuales
		Desechos de materiales líquidos	PA 04.01	
	AGUA SUBTERRÁNEA	Contaminación por infiltración	PA 05.01	Evitar cualquier posibilidad.
SUELO	Escombros	PA 06.01	Mejor manejo	

<b>ACCION IMPACTANTE</b>	<b>FACTOR AMBIENTAL</b>	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>MEDIDAS AMBIENTALES</b>	<b>SINTESIS</b>
		Tierra de Desecho	PA 08.01	posible de tierra y escombros en exceso
		Desechos Sólidos Ordinarios	PA 07.01	

PA: Protocolo ambiental. Ver anexo.

**Cuadro 2.2 Fase Operativa**

<b>ACCION IMPACTANTE</b>	<b>FACTOR AMBIENTAL</b>	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>MEDIDAS AMBIENTALES</b>	<b>SINTESIS</b>
Atracción de vehículos	AIRE	Emisiones de Fuentes Móviles	PA 01.02	Prevenir nuevos impactos al aire.
		Ruidos y Vibraciones	PA 03.02	
Evacuación de Aguas Pluviales	AGUA SUPERFICIAL	Aumento en la escorrentía superficial	PA 04.02	Evitar obstrucciones
		Obstrucciones en desfuegos pluviales		
Obras de Paisajismo y Urbanismo	FLORA Y FAUNA	Mantenimiento y promoción de especies nativas específicas	PA 10.02	Mitigar el impacto ambiental, y relacionar el proyecto con su entorno urbano
	PAISAJE	Mantenimiento de las obras de Paisajismo y Urbanismo	PA 14.01	
Gestión General	FLORA Y FAUNA	Renovación de la Flora y Fauna	PA 10.02	Evitar nuevos impactos.
		Contaminación lumínica		
	SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Generación de Empleo	PA 15.01 PA 16.01	Promover el desarrollo económico del cantón
		Encadenamientos Productivos		
		Seguridad Ocupacional	PA 11.02	
Plan de Atención de Emergencias	PA 12.02			

<b>ACCION IMPACTANTE</b>	<b>FACTOR AMBIENTAL</b>	<b>IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>MEDIDAS AMBIENTALES</b>	<b>SINTESIS</b>
	AMENAZA NATURAL	Emergencia por Sismo	PA 13.02	de los trabajadores
		Emergencia por Tsunami	PA 09.02	Aseguramiento de la integridad física de los trabajadores
	AMENAZA ANTRÓPICA.	Emergencia de Incendio	PA 12.02	Aseguramiento de la integridad física de los trabajadores
	RELACIÓN CON COMUNIDADES	Sobrecarga de servicios	PA 19.02 PA 19.02	Evitar afectaciones a las comunidades
		Ruidos y Vibraciones	PA 03.02	
Gestión de Desechos	AIRE	Emisiones de Fuentes Móviles	PA 01.02	Evitar molestias en general.
		Partículas, Gases y Olores	PA 02.02	
	AGUA SUPERFICIAL	Obstrucciones en desfuegos pluviales	PA 04.02	Tratamiento adecuado de las aguas residuales
		Aguas Residuales Ordinarias	PA 05.02	
	AGUA SUBTERRÁNEA	Contaminación por infiltración	PA 05.02 PA 13.02	Evitar cualquier posibilidad de contaminación
		Aguas Residuales Ordinarias		
	SUELO	Desechos Sólidos Ordinarios	PA 07.02	Reducción de la producción y adecuada disposición final
		Desechos Sólidos No tradicionales	PA 07.02	
		Desechos Reciclables	PA 08.02	

PA: Protocolo ambiental. Ver Anexo.

### 3. SECCIÓN II. MEDIDAS AMBIENTALES PARA SOBREUSO MODERADO.

Esta sección corresponde, tal y como se mencionó en páginas precedentes, a las medidas y lineamientos ambientales que deben ser aplicadas para aquellas zonas definidas como sobreuso moderado, de acuerdo con lo que señala el acápite 5.13.1.d del *Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) Parte III*.

Cabe señalar que las zonas que se ubican bajo esta categoría de sobreuso deberán aplicar además las medidas de la Sección I.

Las medidas son valoradas de acuerdo con la subzona IFA de la zonificación ambiental del EAE respectivo. El ejercicio efectuado para determinar las zonas con sobreuso moderado y / o crítico, fue el siguiente:

- Se sobrepuso mediante utilización de un Sistema de Información Geográfica la capa de IFA Integrado y la capa de zonificación de uso del suelo del plan regulador, de manera que se pudiera determinar la condición de uso (es decir, zonas que estaban en uso conforme, sobreuso o subuso, de acuerdo con lo que estipulaba el reglamento del plan regulador).
- Se efectuó una reclasificación de las zonas en sobreuso para determinar las que presentaban condición de sobreuso moderado y las que se clasificarían como zonas con sobreuso crítico (esto comparado, igualmente, con el reglamento del plan regulador).

Las zonas de sobreuso moderado se ilustran en el Mapa de Condición de Fragilidad Ambiental según IFA.

**Cuadro 3.1 Medidas ambientales para zonas en sobreuso moderado**

<b>Sobreuso moderado (d) / Subzona IFA</b>	<b>Limitantes Técnicas</b>	<b>Medias ambientales</b>
<b>Zona I-A</b>	<p>Influencia directa de fallas activas importantes, peligro de rupturas en la superficie en el caso de eventos sísmicos de alta energía.</p> <p>Condiciones de relieve alto, alta importancia a los procesos de erosión y denudación, con condiciones de moderada vulnerabilidad de la generación de deslizamientos, los terrenos presentan limitaciones muy altas al desarrollo de infraestructura de ocupación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar proyectos de reforestación con especies pioneras y nativas.</li> <li>- Fomentar el establecimiento de corredores biológicos.</li> <li>- Prohibida la tala de árboles con DAP mayor a los 15 cm.</li> <li>- Efectuar estudios técnicos a nivel de geotecnia, geología y geomorfología que definan con mayor precisión las limitantes técnicas del terreno.</li> <li>- Realizar estudios para determinar los posibles efectos negativos para los ecosistemas.</li> <li>- Desarrollar plantas de tratamiento.</li> <li>- Realizar estudio neotectónico para analizar la amenaza</li> </ul>

	<p>humana.</p> <p>Posibilidad de desarrollo de infraestructura humana (con una cobertura máxima del 10%). Se permiten usos del plan regulador.</p> <p>La infraestructura no se dará en zonas con presencia de bosques naturales, sólo aprovechando claros dentro de los mismos.</p>	<p>de eventos sísmicos por la presencia de fallas activas o potencialmente activas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respetar borde trazado sobre mapa de zonificación.</li> <li>- La aplicación de plaguicidas deberá ser restringida y controlada por las instancias pertinentes.</li> </ul>
<b>Zona I-C</b>	<p>Presencia de bosques primarios naturales, donde existen limitaciones de cambio de uso del suelo y predominancia de condiciones de relieve alto, la alta importancia de procesos de erosión y denudación, así como una condición moderada de vulnerabilidad a la generación de deslizamientos.</p> <p>Terrenos presentan limitaciones altas al desarrollo de infraestructura de ocupación humana. Se permite asociar a TAP-BD como área de mejoramiento ambiental y para usos complementarios.</p> <p>Zonas de recarga acuífera importante, razón por la cual los planes de manejo forestal y la explotación del bosque no deberían ser realizados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las actividades humanas que se desarrollen dentro de esta zona se deben concentrar, preferentemente al ecoturismo.</li> <li>- Efectuar estudios técnicos a nivel de geotecnia, hidrogeología y geomorfología que definan con mayor precisión las limitantes técnicas del terreno.</li> <li>- Establecer corredores de zonas verdes con especies pioneras y nativas a ambos lados de los cauces para mitigar pérdidas humanas y económicas ante inundaciones.</li> <li>- Realizar estudios técnicos que determinen la conveniencia y diseño de obras de contención y protección, a fin de disminuir las condiciones de vulnerabilidad.</li> <li>- La zona de protección de cauces, establecida por medio de la Ley Forestal debe que ser respetado de forma estricta.</li> </ul>
<b>Zona I-D</b>	<p>De conformidad con la legislación vigente en Costa Rica esta zona está dedicada al uso público, no está permitido ningún tipo de uso privado, ni la construcción de edificaciones de ningún tipo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con la autorización de las autoridades del MINAE, se podrán desarrollar programas de mejora ambiental para la vegetación y fauna de playa. Se cumplirán las normas ambientales que para tales programas existan, así como su monitoreo ambiental.</li> </ul>

	<p>Las áreas de playa tienen potencial como sitios de recreo.</p> <p>El área de acantilados tiene gran potencial educativo / científico respecto a temas geológicos y biológicos, principalmente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener programas de limpieza y conservación de la banda arenosa.</li> <li>- Deben establecerse medidas de control de manera que no se permita el tránsito de ningún tipo de vehículo automotor.</li> <li>- No se han de permitir actividades deportivas o recreativas que pongan en peligro la seguridad de las personas y su libre tránsito</li> <li>- Para aquellas obras o actividades que permite la ley como excepciones al uso público exclusivo, tales como las actividades náutico-deportivas o de pesca, se han de cumplir todas las normas ambientales que correspondan.</li> </ul>
<p><b>Zona I-E</b></p>	<p>Por su muy alta importancia como ecosistemas se recomienda establecer estos terrenos como áreas protegidas, que implica no permitir ningún tipo de uso humano permanente; apto para actividades investigativas y actividades ecoturísticas de visitación regulada y controlada.</p> <p>Es importante que se considere el establecimiento de una zona de protección de estos ecosistemas de al menos 30 metros alrededor del borde del mismo.</p> <p>En esa zona de protección o amortiguamiento el uso humano es permitido, pero regulado a fin de que no se den impactos negativos en el área del manglar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las actividades humanas que se desarrollen dentro de esta zona han de responder a las normas que ha establecido el MINAE para los permisos de usos respectivos, orientados hacia la investigación, la educación y el ecoturismo.</li> <li>- Para la obtención de dichos permisos, se han de efectuar los estudios técnicos que determine el MINAE y se aplicarán las restricciones que al efecto determine el plan de manejo de dicha zona.</li> <li>- De acuerdo con información del ACG, las zonas de manglar cuentan con trámites de permisos de usos consolidados o en proceso, que garantizan en el mediano plazo, la protección y aprovechamiento sostenible de esta subzona.</li> <li>- Para estas zonas, se pueden desarrollar programas de mejoramiento ambiental que garanticen la sustentabilidad de sus condiciones naturales siempre de acuerdo con las normas que el MINAE establezca para tal fin.</li> <li>- Realizar estudios técnicos que determinen la conveniencia y diseño de obras de contención y</li> </ul>

		<p>protección, así como valorar eventuales aportes que puedan recibirse del entorno con ese fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se requiere establecer la zona de protección sugerida por el IFA, porque el MINAE no la considera necesaria (ver nota del ACG adjunta).</li> <li>- Para la vialidad que colinde con el manglar, no se requiere ningún retiro, en el tanto el material de la acera sea permeable y permita la dinámica natural del manglar y las zonas verdes sean compatibles con la vegetación vernácula del humedal.</li> </ul>
<p><b>Zona II-A</b></p>	<p>Zonas de influencia directa de fallas activas importantes, peligro de rupturas en la superficie en el caso de eventos sísmicos de alta energía.</p> <p>Condiciones de relieve moderado y moderada importancia a la erosión y denudación y condición moderada de vulnerabilidad a deslizamientos.</p> <p>Limitaciones moderadas al desarrollo de infraestructura de ocupación humana, puede ser viable, con una cobertura baja (máximo 20%) y una densidad baja. Se permite uso TAP-BD.</p> <p>Parámetros urbanos – ambientales recomendados:  Alturas: hasta 8 metros (2 pisos).  Cobertura: hasta 20%  Densidad poblacional: 40 – 50 personas / hectárea.  Se mantienen condiciones reglamentarias de TAP-BD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debido a la moderada importancia de procesos de erosión y denudación se deben efectuar estudios técnicos a nivel de geotecnia, geología y geomorfología que definan con mayor precisión las limitantes técnicas del terreno, especialmente en el tema de afectación a zonas de recarga, estabilidad de laderas o procesos de deslizamientos.</li> <li>- Por el alto peligro de la pérdida de la capa de suelo debido a la vulnerabilidad a los procesos de erosión, debe aplicarse un conjunto de prácticas de conservación de suelos, siendo una de las más importantes, la de orientar el arado del suelo al contorno de las curvas de nivel para evitar así que los surcos de las tierras en trabajo actúen como paso preferible para las corrientes de agua que producen la erosión de suelos.</li> <li>- Realizar estudios geológicos y geotécnicos de estabilidad de taludes, que determinen la Geoaaptitud y definan las condiciones técnicas para tomar en cuenta en diseño, construcción y mantenimiento de las obras.</li> <li>- Para tratar las aguas negras, desarrollar plantas de tratamiento.</li> </ul>

<p><b>Zona II-B</b></p>	<p>Condiciones de Geoaptitud litopetrofísica limitadas, por formaciones superficiales recientes, existencia de pendientes moderadas con procesos de erosión-sedimentación, activos, área con cierto potencial hidrogeológico, terrenos con algunas limitaciones para el desarrollo de infraestructura humana.</p> <p>Desarrollo de infraestructura de ocupación humana viable, con cobertura baja (máximo 20%) y densidad baja a moderada. Se permite uso TAP-BD.</p> <p>Parámetros urbano-ambientales recomendados:  Alturas: hasta 8 metros (2 pisos).  Cobertura: hasta 20%  Densidad poblacional: 40 -50 personas/ hectárea.  Se permite uso TAP-BD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para la instalación de obras se deben realizar estudios geológicos y geotécnicos de estabilidad de taludes para determinar la Geoaptitud del terreno, para definir condiciones técnicas en el diseño, construcción y mantenimiento de la obra.</li> <li>- Estudiar los cauces específicos que requieren del desarrollo de obras de contención y protección, a fin de disminuir las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual se requerirá el desarrollo de estudios técnicos que determinen su conveniencia y diseño.</li> <li>- En todos los casos, la zona de protección de cauces, establecida por medio de la Ley Forestal debe ser respetado de forma estricta.</li> <li>- No se permitirán tanques sépticos tradicionales, solamente plantas de tratamiento, sistemas alternativos o tanques sépticos mejorados.</li> <li>- Respetar borde trazado sobre mapa de zonificación.</li> </ul>
<p><b>Zona II-C</b></p>	<p>Presencia de bosques secundarios naturales, con limitaciones de cambio de uso del suelo, predominancia de condiciones de relieve moderado, terreno con limitaciones moderadas al desarrollo de infraestructura de ocupación humana.</p> <p>Zonas de recarga acuífera, por lo cual los planes de manejo forestal y la explotación del bosque no deberían ser realizados.</p> <p>Desarrollo de infraestructura de ocupación humana viable, con cobertura baja hasta moderada (máximo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuar estudios hidrogeológicos para determinar la afectación de las zonas de recarga y así ajustar el uso a las limitantes que se deriven.</li> <li>- Para la instalación de obras se deben realizar estudios geológicos y geotécnicos de estabilidad de taludes para determinar la Geoaptitud del terreno, para definir condiciones técnicas en el diseño, construcción y mantenimiento de las obras.</li> <li>- Para la construcción de cada proyecto debe presentarse estudio que analice los posibles efectos negativos para</li> </ul>

	<p>20-30%) y densidad moderada. Se permite uso TAP-BD, OAC, TAN-3 y MIX.</p> <p>Presencia de ecosistemas vulnerables,</p>	<p>los ecosistemas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer el compromiso de proteger y mejorar las condiciones naturales del bosque de los colindantes a estas zonas.</li> <li>- Respetar trazo de borde en mapa de zonificación.</li> </ul>
<p><b>Zona III-A</b></p>	<p>Condiciones de topografía, capacidad soportante de las rocas y baja vulnerabilidad a amenazas naturales, terrenos con moderado a alto potencial para el desarrollo de actividades humanas, tomado en cuenta las limitantes por la presencia de un acuífero aluvial en el subsuelo, con presencia de cubiertas arbóreas que inducen a limitaciones menores.</p> <p>En terrenos donde la restricción de bosque no se presenta, el desarrollo de infraestructura de ocupación es viable, con coberturas de hasta 50%. Se permiten usos del plan regulador.</p> <p>Parámetros urbanos – ambientales recomendados:  Alturas: hasta 2 pisos según el plan regulador.  Cobertura: 50 %  Densidad poblacional: 200 personas / hectárea.  Se permiten cobertura y densidad del plan regulador.  La presencia de cubiertas boscosas necesariamente debe disminuir la cobertura planteada hasta un 10% para zonas de bosques primarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las edificaciones deberán diseñar áreas verdes que permitan la infiltración de agua al subsuelo, de manera que se disminuyan la impermeabilización del terreno y la generación de aguas de escorrentía superficial.</li> <li>- Debe implementarse sistemas de tratamiento de aguas residuales. Sin embargo, el tratamiento mediante tanques sépticos podría ser viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta.</li> <li>- Las actividades, obras o proyectos deberán efectuar estudios geotécnicos con el fin de tomar medidas apropiadas que garanticen la estabilidad de la obra y su seguridad a largo plazo.</li> <li>- La aplicación de plaguicidas debe ser realizado de forma controlada y restringida debido a la alta vulnerabilidad para la contaminación de aguas subterráneas.</li> </ul>
<p><b>Zona III-B</b></p>	<p>Condiciones de topografía, capacidad soportante de las rocas moderada a baja vulnerabilidad a las amenazas naturales, los terrenos presentan un moderado potencial para desarrollo de actividades humanas,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para instalación de obras realizar estudios geológicos y geotécnicos de estabilidad de taludes que determinen la Geopotencialidad local del terreno y definan las condiciones técnicas en el diseño y construcción y mantenimiento de</li> </ul>

	<p>tomar en cuenta las limitantes por presencia de acuífero en el subsuelo.</p> <p>Infraestructura de ocupación humana podría ser viable, con una cobertura moderada a alta (máximo 40%) y una densidad también moderada. Se permite cobertura y densidad del plan regulador.</p> <p>Parámetros urbanos –ambientales recomendados:          Alturas: hasta 2 pisos según el plan regulador.          Cobertura: hasta 40%          Densidad poblacional: 150 personas / hectárea.          Se permiten coberturas y densidad del plan regulador.</p>	<p>la obra a desarrollar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los estudios técnicos deberán determinar si la contaminación potencial de la capa superficial afectaría los acuíferos.</li> <li>- Implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales. El tratamiento mediante tanques sépticos podría ser viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta.</li> <li>- La aplicación de plaguicidas debe ser realizado de forma controlada y restringida debido a la alta vulnerabilidad para la contaminación de aguas subterráneas. Lo más recomendable es el uso de prácticas de agricultura orgánica, así como establecer programas de uso, manejo y conservación del suelo.</li> </ul>
--	--	---

**2.1 PROTOCOLOS AMBIENTALES: AIRE**

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.: 01.01**

**EMISIONES FUENTES MOVILES**

Circunstancias en que ocurriría FC FO

Durante la fase de construcción, la presencia de maquinaria y equipos que utilizan combustibles emiten gases al ambiente producto de la combustión.

Factor Ambiental  AIRE  SUEL  ASUP  ASUB  
 Afectado:  F Y F  AM NA  AM AN  S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Todo vehículo o equipo de combustión interna que ingrese al recinto o sea utilizado para el transporte de materiales debe encontrarse en buen estado, y con los permisos de RTV al día.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Debe existir un programa de mantenimiento de los equipos donde se registre las acciones preventivas y fechas de revisión técnica.	Contratista Sub Contratistas	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe promover el uso de vehículos no contaminantes a los trabajadores como la bicicleta dotando de infraestructura para su aparcamiento seguro	Contratista Sub Contratistas	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratistas	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.: 01.02**

**EMISIONES FUENTES MOVILES**

Circunstancias en que ocurriría FC FO

La operación del inmueble atrae personas en vehículos de combustión interna, promoviendo su uso.

Factor Ambiental  AIRE  SUEL  ASUP  ASUB  
 Afectado:  F Y F  AM NA  AM AN  S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Todo vehículo o equipo de combustión interna debe encontrarse en buen estado, y con los permisos de RTV al día.	Propietarios	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe promover el uso de vehículos no contaminantes como la bicicleta dotando de infraestructura para su aparcamiento seguro	Propietarios Vecinos	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietarios	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.02.01  
PARTICULAS, GASES Y OLORES**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Las partículas se producen por erosión eólica del suelo descubierto Los gases y olores se producen por mal manejo de sistemas de tratamiento de aguas residuales.			

Factor Ambiental  AIRE  SUEL  ASUP  ASUB  
 Afectado:  F Y F  AM NA  AM AN  S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Se debe aplicar riego en aspersión en áreas desprovistas de vegetación para mantener húmedo el terreno y evitar la generación de polvo.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Los materiales pétreos almacenados deben mantenerse cubiertos con plástico para evitar que el viento arrastre partículas.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se deben instalar barreras temporales alrededor del AP para evitar molestias a los vecinos	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	El sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser lo primero en construirse, por lo que sólo se permitirá el uso de casetas sanitarias durante el desarrollo de esta obra.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Las góndolas de las vagonetas deben ir cubiertas para evitar esparcir partículas.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	Cualquier fuente de mal olor debe ser detectada y eliminada o reducida al máximo.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
G	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Subcontratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.02.02  
PARTICULAS, GASES Y OLORES**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Se puede llegar a producir gases y olores por mal manejo de los desechos sólidos, de la planta de tratamiento o del sistema de aguas residuales en general.			

Factor Ambiental  AIRE  SUEL  ASUP  ASUB  
 Afectado:  F Y F  AM NA  AM AN  S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Se debe contar con un programa para el manejo y mantenimiento del sitio de acopio de desechos con el objetivo de evitar malos olores y el fomento de	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

	animales vectores de enfermedades que afectan la salud humana (cucarachas, ratones, otros).		
B	Se debe contar con un programa para el manejo y mantenimiento del sistema de tratamiento que se encuentre entre los parámetros de vertido permitidos según la legislación vinculante.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe contar con un programa de mantenimiento del sistema de aguas residuales que incluye la limpieza de las trampas de grasas y ceniceros de forma periódico.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Cualquier fuente de mal olor debe ser detectada y eliminada o reducida al máximo.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>OBSERVACIONES:</b>			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.03.01  
RUIDO Y VIBRACIONES**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Algunos equipos de construcción y maquinaria generan ruido y vibraciones molestas. En algunos casos el efecto es puntual sobre el trabajo que se realiza y en otros casos puede afectar a la comunidad.			
Factor Ambiental Afectado:	<input checked="" type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Mantener un horario de trabajo de la maquinaria, que asegure una mínima molestia a los vecinos (7am – 6 pm)	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico de los equipos y maquinaria en general, pero con énfasis en aquella que genera más ruido, de manera que se produzca la menor afectación por este hecho	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe capacitar al personal, informar sobre el manejo adecuado de equipos ruidosos y con vibraciones, así como de los efectos sobre la salud. Establecer jornadas con descansos para evitar el estrés que producen	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Empresa Contratista SubContratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>OBSERVACIONES:</b>			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.03.02  
RUIDO Y VIBRACIONES**

Circunstancias en que ocurriría		<input type="checkbox"/> FC	<input checked="" type="checkbox"/> FO		
En proyectos complejos algunos equipos pueden generar ruido y vibraciones molestas					
Factor Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/> AIRE	<input type="checkbox"/> SUEL	<input type="checkbox"/> ASUP	<input type="checkbox"/> ASUB	
Afectado:	<input type="checkbox"/> F Y F	<input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> AM AN	<input type="checkbox"/> S Y C	
	<input type="checkbox"/> OTRO:				
MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME		
A	Seleccionar los equipos que sean más silenciosos. Equipos fijos que causen contaminación sónica deben mantenerse en sitios confinados para evitar molestias.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
B	Equipos que generan vibraciones altas deben ubicarse preferiblemente en sótanos y cercanos a columnas y no en el centro de la luz. Deben poseer cimentación independiente y nivelada	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
C	Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico de los equipos que generen ruido y mantener los niveles bajos.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
OBSERVACIONES:					

**2.2 PROTOCOLOS AMBIENTALES: AGUA**

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.04.01  
SISTEMAS AGUA PLUVIAL**

Circunstancias en que ocurriría		<input checked="" type="checkbox"/> FC	<input type="checkbox"/> FO		
Durante la construcción se pueden generar aumentos en la escorrentía y obstrucciones por materiales mal almacenados, generación de lodos u otros.					
Factor Ambiental	<input type="checkbox"/> AIRE	<input type="checkbox"/> SUEL	<input checked="" type="checkbox"/> ASUP	<input type="checkbox"/> ASUB	
Afectado:	<input type="checkbox"/> F Y F	<input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> AM AN	<input type="checkbox"/> S Y C	
	<input type="checkbox"/> OTRO:				
MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME		
A	Se debe establecer un sistema de control y monitoreo del sistema de trasiego del agua pluvial para evitar que se den obstrucciones en el mismo	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
B	Se debe evitar contaminar las aguas pluviales con aguas residuales o desechos líquidos. Si se dan casos de afectación esta debe ser corregida inmediatamente.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
C	Se debe evitar la erosión excesiva del suelo que produzcan lodos o fangos. Si se dan caso de afectación esta debe ser corregida inmediatamente.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
D	Se debe realizar un monitoreo durante tormentas	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

	o lluvias intensas para vigilar el impacto que se puede dar durante la construcción en el desfogue final de las aguas, principalmente en relación a obstrucciones o erosiones.		
E	No se permiten labores de reparación ni mantenimiento de la maquinaria o equipos en el Área del Proyecto.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No. 04.02  
SISTEMAS AGUA PLUVIAL**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
La operación del inmueble puede generar afectaciones en la evacuación rápida del agua pluvial.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input checked="" type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Los sistemas de trasiego y desfogue de aguas pluviales deben ser diseñados por un profesional calificado.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe establecer un sistema de control y monitoreo del sistema de alcantarillado pluvial y darle mantenimiento mediante limpiezas periódicas.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	En proyectos complejos se debe realizar un monitoreo durante tormentas o lluvias intensas para vigilar el impacto en el desfogue final de las aguas, principalmente en relación a obstrucciones o erosiones.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.05.01  
SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Durante la construcción, los trabajadores requieren de condiciones mínimas de saneamiento básico por lo que se debe considerar el manejo de las aguas residuales.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input checked="" type="checkbox"/> ASUB <input type="checkbox"/> S Y C
MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME

A	Las cabañas sanitarias deben ser provistas por empresas reconocidas que garanticen su mantenimiento y atención.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Cuando se realice la limpieza de las cabañas se debe garantizar su desinfección y evitar derrames o cualquier afectación al medio.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	La empresa recolectora que brinda el servicio de recolección de aguas residuales debe manipular adecuadamente el desecho sin generar impacto al medio ambiente	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No. 05.02**  
**SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Durante la operación del inmueble, se requiere de condiciones mínimas de saneamiento básico por lo que se debe considerar el manejo de las aguas residuales.			

Factor Ambiental     AIRE         SUEL         ASUP         ASUB  
Afectado:             F Y F         AM NA         AM AN         S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Los sistemas de tratamiento deben ser diseñados por un profesional calificado, quien además debe controlar la operación del sistema durante los primeros años, a fin de resolver cualquier problema que pueda presentarse	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe evaluar periódicamente la calidad de las aguas servidas a la entrada y salida del sistema de tratamiento, por medio de pruebas de laboratorio, para controlar la eficiencia del mismo	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	En proyectos complejos se debe establecer un mecanismo para la evaluación de caudales consumidos de agua, caudales tratados de agua y caudales rehusados en tipo de reuso urbano.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe garantizar la calidad del agua de reuso mediante sistemas de desinfección que garanticen que no afectará la salud.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe establecer un sistema de mantenimiento preventivo y correctivo que asegure el adecuado funcionamiento del sistema	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	Se debe evitar mezclar las aguas servidas con	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

	las pluviales para impedir el aumento en el volumen de las aguas a tratar.	Diseñador	
G	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

### 2.3 PROTOCOLOS AMBIENTALES: SUELO

#### PROTOCOLO AMBIENTAL No. 06.01

#### CONSERVACION DEL SUELO

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
El cantón presenta condiciones de suelos propensos a deslizamientos, erosiones y/o procesos de licuefacción.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input checked="" type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Se debe restaurar la flora del AP de manera que se evite la erosión de los suelos.	Propietario Contratista Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se deben seguir las indicaciones de geotecnistas o consultores de laboratorios de suelos en relación al manejo del recurso y las condiciones necesarias para lograr seguridad en la edificación.	Contratista Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se prohíbe descargar, depositar o infiltrar en el suelo, residuos que causen contaminación o alteraciones nocivas en el suelo	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

#### PROTOCOLO AMBIENTAL No.07.01

#### MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS ORDINARIOS

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Durante la construcción, los trabajadores requieren de condiciones mínimas de saneamiento básico por lo que se debe considerar el manejo de los desechos sólidos ordinarios.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input checked="" type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C
MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Se deben implementar acciones concretas para la reutilización de papel, recipientes y todos aquellos materiales que sean reutilizables	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe contar con un área delimitada para el	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

	almacenamiento temporal de los desechos sólidos, provisto de contenedores con tapa y retirado de la zona de construcción para efecto de evitar la emisión de olores y la propagación de animales nocivos.		
C	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.07.02  
MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS ORDINARIOS**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Durante la operación, se generan desechos sólidos ordinarios que deben ser manejados adecuadamente.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input checked="" type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C
<b>MEDIDAS AMBIENTALES</b>		<b>EJECUTOR</b>	<b>CONFORME</b>
A	Se debe contar con recipientes adecuados para la disposición de los desechos sólidos, separados por tipo de material	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se deben implementar acciones concretas para la reutilización de papel, recipientes y todos aquellos materiales que sean reutilizables	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe contar con un área delimitada para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos, provisto de contenedores con tapa y retirado de la zona de construcción para efecto de evitar la emisión de olores y la propagación de animales nocivos.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.08.01  
MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS NO TRADICIONALES**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Durante la construcción se generan escombros y desechos no tradicionales, igualmente en caso de demoliciones.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input checked="" type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C
<b>MEDIDAS AMBIENTALES</b>		<b>EJECUTOR</b>	<b>CONFORME</b>
A	Se debe contar con planes que permitan reducir la utilización de materiales que generen residuos	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

	sólidos voluminosos y difíciles de disponer.		
B	Se debe disponer de un contenedor especial para el almacenamiento de escombros, los cuales no pueden estar dispersos arbitrariamente por el AP	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se deben implementar acciones concretas para la reutilización de algunos materiales o aprovechamiento por parte de terceros	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe contar con un sitio de disposición autorizado para este tipo de desechos	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.08.02  
MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS NO TRADICIONALES**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Durante la operación, se pueden generar desechos no tradicionales.			
Factor Ambiental	<input type="checkbox"/> AIRE	<input checked="" type="checkbox"/> SUEL	<input type="checkbox"/> ASUP
Afectado:	<input type="checkbox"/> F Y F	<input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> AM AN
	<input type="checkbox"/> OTRO:		<input type="checkbox"/> ASUB
			<input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	En proyectos complejos se debe contar con un programa para minimizar la compra de insumos que producen desechos sólidos no tradicionales y de difícil disposición	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se deben implementar acciones concretas para la reutilización de papel, recipientes y todos aquellos materiales que sean reutilizables.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe contar con un sitio autorizado para la disposición de este tipo de desechos.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**2.4 PROTOCOLOS AMBIENTALES: AMENAZA NATURAL**

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.09.01  
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
La zona es de actividad sísmica.			
Factor Ambiental	<input type="checkbox"/> AIRE	<input type="checkbox"/> SUEL	<input type="checkbox"/> ASUP
Afectado:	<input type="checkbox"/> F Y F	<input checked="" type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> AM AN
	<input type="checkbox"/> OTRO:		<input type="checkbox"/> ASUB
			<input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Las obras deben ser desarrolladas tomando en cuenta las recomendaciones del CSCR – 2002	Propietario Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Por las posibilidades de deslizamientos, licuefacción o de suelos expansivos, el diseño de los cimientos debe ser respaldado por un estudio geotécnico y diseñado por un profesional en ingeniería.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	En la construcción de proyectos complejos se debe desarrollar e implementar un plan de atención de emergencias de acuerdo al Programa de Atención de Emergencias emitido por la Oficina de Protección la Ambiente Humano del Ministerio de Salud o las recomendaciones que emitiera la Comisión nacional de Emergencias.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe contar con brigadas capacitadas para atender emergencias en primeras instancias. Para esto se debe buscar coordinación con el Cuerpo de Bomberos.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL N.09.02  
PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO	
La zona es de actividad sísmica.		
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input checked="" type="checkbox"/> AM NA <input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> ASUB <input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	La comunidad debe desarrollar e implementar un plan de atención de emergencias de acuerdo al Programa de Atención de Emergencias emitido por la Oficina de Protección la Ambiente Humano del Ministerio de Salud o las recomendaciones que emitiera la Comisión nacional de Emergencias.	Propietario Vecinos	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	En proyectos complejos se debe mantener un proceso continuo de capacitación del personal, simulacros y entrenamiento en prevención y atención de desastres naturales.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	En proyectos complejos se debe contar con	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

	brigadas capacitadas para atender emergencias en primeras instancias.		
D	Los inmuebles deben contar con aposentos en alto, cuya estructura se encuentre protegida por el inmueble y donde se cuente con un fácil acceso para que funcionen como refugios en caso de inundación.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**2.5 PROTOCOLOS AMBIENTALES: FLORA Y FAUNA  
PROTOCOLO AMBIENTAL No: 10.01  
FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Circunstancias en que ocurriría		<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
La fase constructiva del proyecto genera afectaciones a la flora y fauna que deben mitigarse.				
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input checked="" type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN	<input type="checkbox"/> ASUB <input type="checkbox"/> S Y C
MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME	
A	Se deben identificar los árboles que serán cortados y obtener sus permisos correspondientes.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
B	En lo posible, reducir la cantidad de maquinaria pesada que se ubique en el AP	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
C	Disponer adecuadamente de los desechos sólidos ordinarios para evitar la atracción de especies portadoras de enfermedades.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
OBSERVACIONES:				

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.10.02  
FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Circunstancias en que ocurriría		<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Debe existir una promoción de la flora nativa en función de la recuperación de la fauna silvestre.				
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input checked="" type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN	<input type="checkbox"/> ASUB <input type="checkbox"/> S Y C
MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME	
A	Se debe promover, mediante acciones	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

	concretas, evitar y denunciar la extracción de plantas o animales silvestres.		
B	Se debe proporcionar evidencia del compromiso en la no comercialización de especies o productos de flora y fauna silvestre.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	La iluminación artificial externa de las instalaciones deberá ser tal que no cause perturbaciones o alteraciones al medio natural.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Prohibido el uso de vidrios reflectores o que confundan a las aves y choquen con estos.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Utilizar lámparas con baja longitud de onda en exteriores.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	Disponer adecuadamente de los desechos sólidos ordinarios para evitar la atracción de especies portadoras de enfermedades.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
G	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**2.6 PROTOCOLOS AMBIENTALES: AMENAZA ANTROPICAS**  
**PROTOCOLO AMBIENTAL No.11.01**  
**SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE OCUPACIONAL**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Se debe contar con un programa de seguridad, salud e higiene ocupacional durante las construcciones, demoliciones y similares.			

Factor Ambiental  AIRE  SUEL  ASUP  ASUB  
Afectado:  F Y F  AM NA  AM AN  S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Se deberá llevar los registros de incidentes y accidentes al día. En proyectos con más de 25 trabajadores se debe contar con un profesional en salud ocupacional, responsable de la supervisión en procedimientos y cumplimiento de la legislación nacional.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	En proyectos con más de 25 trabajadores se debe elaborar un plan de seguridad, salud e higiene ocupacional para la obra. Es de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores de la obra.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se prohibirá el trabajo en estado de ebriedad o drogadicción. Tampoco podrán ingresar a laborar si muestran señales de llegar lesionados por otras actividades.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

D	Se deberá contar con póliza de riesgos laborales del INS.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	En la obra se debe contar con equipo básico de atención de accidentes y en proyectos complejos se debe contar con al menos un profesional siempre en la obra con formación en Atención de Emergencias Médicas.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	Se establecerá un protocolo de atención de emergencias médicas donde se definirán los responsables de atención y traslados.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
G	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>OBSERVACIONES:</b>			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.11.02  
SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE OCUPACIONAL**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Proyectos con más de 25 empleados deben contar con un programa de seguridad, salud e higiene ocupacional.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Se deberá establecer un Comité de Salud Ocupacional y Atención de Emergencias, el cual tendrá que registrar los incidentes y accidentes al día.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe elaborar un plan de seguridad, salud e higiene ocupacional. Es de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se prohibirá el trabajo en estado de ebriedad o drogadicción. Tampoco podrán ingresar a laborar si muestran señales de llegar lesionados por otras actividades. Se deberá contar con póliza de riesgos laborales del INS.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe contar con equipo básico de atención de accidentes y al menos una persona con formación en Atención de Emergencias Médicas.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se establecerá un protocolo de atención de emergencias médicas donde se definirán los responsables de atención y traslados.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	Se debe cumplir con las normas y	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Diseñador	
<b>OBSERVACIONES:</b>		

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.12.01  
PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Durante las construcciones pueden darse emergencias por incendios, derrumbes o primeros auxilios.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input checked="" type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Las obras deben ser desarrolladas tomando en cuenta las observaciones del laboratorio de suelos que realizó el estudio en el sitio.	Propietario Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe mantener un proceso continuo de capacitación del personal, simulacros y entrenamiento en prevención y atención de desastres naturales.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe contar con brigadas capacitadas para atender emergencias en primeras instancias. Para esto se debe buscar coordinación con el Cuerpo de Bomberos.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>OBSERVACIONES:</b>			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.12.02  
PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
En el proyecto se pueden dar situaciones de emergencias por incendio u por accidentes ocasionados en las actividades recreativas.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input checked="" type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Proyectos complejos deben desarrollar e implementar un plan de atención de emergencias de acuerdo al Programa de Atención de Emergencias emitido por la Oficina de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud o las recomendaciones que emitiera la Comisión nacional de Emergencias.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe mantener un proceso continuo de	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

	capacitación del personal, simulacros y entrenamiento en prevención y atención de emergencias. Incluye la evacuación del edificio.		
C	Se debe contar con brigadas capacitadas para atender emergencias en primeras instancias.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Los propietarios de proyectos recreativos en donde se utilice el recurso hídrico como elemento recreativo (ríos, lagos, piscinas) deben proveer con un servicio de rescate en caso de ahogados.	Propietario Vecinos	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>OBSERVACIONES:</b>			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.13.01  
MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Algunas sustancias peligrosas pueden encontrarse en el sitio de construcción. El almacenamiento de estas no debe superar el suministro para 15 días.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input checked="" type="checkbox"/> AM AN <input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Mantener un inventario de los materiales peligrosos y un registro donde se mantengan las copias de las Hojas de Seguridad, disponible a los trabajadores.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	El personal que manejo sustancias peligrosas debe estar debidamente instruido en los conocimientos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias y los riesgos que estas implican.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe promover el desarrollo y uso de tecnologías limpias o ambientalmente seguras, aplicadas bajo principios de prevención que minimicen la generación de desechos, así como establecer sistemas de administración y manejo que permitan reducir los riesgos a la salud y al ambiente.	Propietario Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	El diseño y ubicación de lugar de almacenamiento de sustancias o materiales peligrosos debe ser realizados de acuerdo con la naturaleza de los materiales a ser almacenados	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

E	Se debe disponer de los equipos, herramientas y demás medios adecuados para la prevención y el control de accidentes producidos por sustancias peligrosas, así como la reparación de los daños causados por tales acciones	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	Se deben establecer planes de emergencia y contingencia, diseñados e implementados de conformidad con la reglamentación técnica vigente	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
G	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.13.02  
MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Los proyectos complejos pueden almacenar un mínimo de materiales peligrosos (abastecimiento no mayor de 1 mes) como pintura, insecticidas domésticos, desinfectantes, entre otros			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE	<input type="checkbox"/> SUEL	<input type="checkbox"/> ASUP
	<input type="checkbox"/> F Y F	<input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUB
	<input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> AM AN	<input type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
<b>PREVENTIVAS</b>			
A	Se debe mantener un inventario de los materiales peligrosos y un registro donde se mantengan las copias de las Hojas de Seguridad, disponible a los trabajadores.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe asegurar que el personal que manejo sustancias peligrosas esté instruido en los conocimientos de las propiedad físicas, químicas y biológicas de estas sustancias y los riesgos que estas implican.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe promover el desarrollo y uso de tecnologías limpias o ambientalmente seguras, aplicadas bajo principios de prevención que minimicen la generación de desechos, así como establece sistemas de administración y manejo que permitan reducir al mínimo los riesgos a la salud y al ambiente.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	El diseño y ubicación de lugar de almacenamiento de sustancias o materiales peligrosos debe ser realizados de acuerdo con la naturaleza de los materiales a ser almacenados	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

E	Se deben establecer planes de emergencia y contingencia, diseñados e implementados de conformidad con la reglamentación técnica vigente	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

## 2.7 PROTOCOLOS AMBIENTALES: PAISAJE

### PROTOCOLO AMBIENTAL No.14.01

#### PAISAJISMO Y URBANISMO

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
La obra genera una afectación temporal al paisaje debido a la introducción del equipo de construcción.			

Factor Ambiental     AIRE         SUEL         ASUP         ASUB  
Afectado:             F Y F         AM NA         AM AN         S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Los rótulos dedicados a la promoción no deben interferir con la armonía del paisaje.	Propietario Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe rodear el AP con barreras que impidan la afectación temporal del paisaje con la obra, estas deberán ir con el paisaje de la zona.	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Mantener zonas verdes alrededor de la obra	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	No obstaculizar el paso de peatones. Las vías cercanas a las obras deben contar con zonas de seguridad de paso para peatones.	Contratista Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES			

### PROTOCOLO AMBIENTAL No.14.02

#### PAISAJISMO Y URBANISMO

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Durante esta fase se ponen a disposición las zonas verdes y las zonas que han incluido un diseño urbano como respuesta a la zona.			

Factor Ambiental     AIRE         SUEL         ASUP         ASUB  
Afectado:             F Y F         AM NA         AM AN         S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES	EJECUTOR	CONFORME
---------------------	----------	----------

PREVENTIVAS			
A	Se debe hacer uso de elementos naturales para la construcción de barreras, cercas o muros. Estos deben permitir el libre tránsito de especies de fauna silvestre pequeñas.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Los rótulos dedicados a la promoción no deben interferir con la armonía del paisaje. Por lo que deben ser discretos y contruidos en materiales naturales.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	En los proyectos complejos se debe fomentar y participar en programas de restauración del paisaje y escenarios naturales en las zonas aledañas.	Propietario Vecinos	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Los jardines y zonas verdes deben estar compuestos predominantemente por especies nativas.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Debe participar o apoyar el mantenimiento de las áreas verdes públicas.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**2.8 PROTOCOLOS AMBIENTALES: SOCIEDAD Y CULTURA**  
**PROTOCOLO AMBIENTAL No.15.01**  
**DESARROLLO ECONOMICO**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
El proyecto durante la construcción debe promover y potencializar el desarrollo económica del cantón			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE	<input type="checkbox"/> SUEL	<input type="checkbox"/> ASUP
	<input type="checkbox"/> F Y F	<input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> AM AN
	<input type="checkbox"/> OTRO:		<input checked="" type="checkbox"/> S Y C

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Se dará prioridad de contratación directa en puestos de trabajo a las personas del cantón	Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se programará la capacitación en el proceso de aquellas personas que requieran mejorar sus destrezas en sus oficios.	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se dará prioridad de contratación a proveedores del cantón	Propietario Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Los trabajadores deben estar asegurados con Pólizas de riesgo de Trabajo del INS.	Propietario Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe cumplir con las normas y	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Contratista Sub Contratista	
OBSERVACIONES:		

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.15.02  
DESARROLLO ECONOMICO**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Proyectos complejos pueden promover el desarrollo de la zona mediante la generación de empleo y el fomento de encadenamientos productivos.			

Factor Ambiental     AIRE         SUEL         ASUP         ASUB  
Afectado:             F Y F         AM NA         AM AN         S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Se dará prioridad de contratación directa en puestos de trabajo a las personas del cantón	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se programará la capacitación en el proceso de aquellas personas que requieran mejorar sus destrezas en sus oficios.	Propietario Vecinos	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se dará prioridad de contratación a proveedores del cantón para laborar en el mantenimiento del inmueble	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

OBSERVACIONES:

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.16.01  
RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
El proyecto a desarrollar no solo debe ser responsable con el ambiente sino también con la comunidad.			

Factor Ambiental     AIRE         SUEL         ASUP         ASUB  
Afectado:             F Y F         AM NA         AM AN         S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	En proyectos complejos, durante la obra se debe tener un sistema de atención a la comunidad donde se puedan recibir quejas u observaciones, las cuales deben ser atendidas.	Propietario Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	La actividad, obra o proyecto debe prohibir el uso y promoción de actividades de comercio sexual, prostitución, expendio de drogas u otros problemas sociales	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Los rótulos dedicados a la orientación y promoción de la actividad, obra o proyecto no deben interferir con el medio cultural o social	Propietario Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

	de la región		
E	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.16.02  
RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO	
El proyecto a desarrollar no solo debe ser responsable con el ambiente sino también con la comunidad.		

Factor Ambiental     AIRE         SUEL         ASUP         ASUB  
Afectado:             F Y F         AM NA         AM AN         S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Proyectos complejos deben desarrollar un programa de extensión comunal el cual busca el desarrollo social y la conciencia ambiental de la comunidad	Propietario Vecinos	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se deben realizar actividades comunales coordinadas para la promoción social y turística responsable del sector que incluyan temas como renovación urbana, mejoramiento ambiental y sanitario, entre otros temas.	Propietario Vecinos	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	La actividad, obra o proyecto debe prohibir el uso y promoción de actividades de comercio sexual, prostitución, expendio de drogas u otros problemas sociales	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Los rótulos dedicados a la orientación y promoción de la actividad, obra o proyecto no deben interferir con el medio cultural o social de la región	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No. 17.01  
RECURSOS CULTURALES Y ARQUEOLOGICOS**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO	
Nuestros antepasados estuvieron distribuidos por todo el país, por lo que se debe respetar el patrimonio cultural y la normativa nacional que así lo protege.		

Factor Ambiental     AIRE         SUEL         ASUP         ASUB  
Afectado:             F Y F         AM NA         AM AN         S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES	EJECUTOR	CONFORME
---------------------	----------	----------

A	De encontrarse vestigios arqueológicos o cualquier evidencia de carácter arqueológica durante cualquier excavación, estas deben ser reportadas al Museo Nacional y detenidas las obras para que se efectúen los estudios arqueológicos requeridos por las instancias pertinentes.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.18.01  
CONSUMO DE AGUA**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Durante la construcción se requiere del recurso agua para las obras y para mantener las condiciones sanitarias de los trabajadores.			
Factor Ambiental Afectado:	<input type="checkbox"/> AIRE <input type="checkbox"/> F Y F <input type="checkbox"/> OTRO:	<input type="checkbox"/> SUEL <input type="checkbox"/> AM NA	<input type="checkbox"/> ASUP <input type="checkbox"/> AM AN <input checked="" type="checkbox"/> S Y C

	MEDIDAS AMBIENTALES	EJECUTOR	CONFORME
A	Se debe contar con un medidor de agua y llevar un registro del consumo de agua mediante el reporte de los medidores	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe definir si el consumo de agua se encuentra entre los rangos recomendados, de acuerdo a las características propias de cada actividad, obra o proyecto. De no ser así, deberán acatar las medias necesarias para reducir el consumo a los límites permisibles	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe desarrollar un programa sobre verificación de fugas de agua, en el cual se establezcan revisiones periódicas y se lleve un registro de ubicación y reparación	Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.18.02  
CONSUMO DE AGUA**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Se requiere el consumo de agua para el desarrollo de cualquier actividad humana. El consumo de agua residencial no debe ser superior a 50 m <sup>3</sup> /mes como promedio. Incluyendo aquellos casos que posean piscinas.			

Factor Ambiental  AIRE  SUEL  ASUP  ASUB  
 Afectado:  F Y F  AM NA  AM AN  S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
<b>PREVENTIVAS</b>			
A	Se debe llevar un registro del consumo de agua mediante medidores	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Se debe definir si el consumo de agua se encuentra entre los rangos recomendados, de acuerdo a las características propias de cada actividad, obra o proyecto. De no ser así, deberá acatar las medias necesarias para reducir el consumo a los límites permisibles	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe procurar el uso de dispositivos para reducir el consumo de agua tales como: inodoros eficientes, entre otros.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se debe promover la reutilización de agua residual tratada para actividades determinadas por el Reglamento de Reuso y Vertido como <i>Reuso Urbano Tipo 1</i>	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	Se debe desarrollar un programa sobre verificación de fugas de agua, en el cual se establezcan revisiones periódicas y se lleve un registro de ubicación y reparación	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	En proyectos condominales, turísticos, recreativos o de hospedaje, se debe promover e implementar programas para el ahorro de agua, donde se establezcan objetivos, actividades, responsables, entre otros.	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
G	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>OBSERVACIONES:</b>			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.19.01  
 CONSUMO DE ENERGIA**

Circunstancias en que ocurriría	<input checked="" type="checkbox"/> FC <input type="checkbox"/> FO		
Durante la construcción se requiere del uso de equipo eléctrico para diversas tareas y utilización de herramientas. Así como en la bodega y usos generales de los trabajadores.			

Factor Ambiental  AIRE  SUEL  ASUP  ASUB  
 Afectado:  F Y F  AM NA  AM AN  S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Desde el inicio de la construcción se debe	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

	contar con sistemas de registro de consumo de energía (medidor)	Contratista Sub Contratista	
B	Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que asegure el adecuado funcionamiento de los equipos eléctricos en general.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Contratista Sub Contratista	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

**PROTOCOLO AMBIENTAL No.19.02  
CONSUMO DE ENERGIA**

Circunstancias en que ocurriría	<input type="checkbox"/> FC <input checked="" type="checkbox"/> FO		
Dentro de las buenas prácticas ambientales se encuentra la disposición de reducir del consumo de energía. El consumo residencial no debe superar los 240 MW h/año.			

Factor Ambiental     AIRE         SUEL         ASUP         ASUB  
Afectado:             F Y F         AM NA       AM AN       S Y C  
 OTRO:

MEDIDAS AMBIENTALES		EJECUTOR	CONFORME
A	Las edificaciones deben contar con sistemas de registro de consumo de energía (medidor)	Propietario	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
B	Las construcciones deben demostrar la incorporación de medidas arquitectónicas bioclimáticas para reducir la utilización de aires acondicionados.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
C	Se debe procurar el uso de dispositivos para reducir el consumo de energía tales como: fluorescentes compactos, foto celdas o controladores de encendido en los circuitos de iluminación exterior, entre otros.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
D	Se promueve el uso de medios alternativos de bajo consumo de energía en iluminación.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E	En caso de adquirir equipos electrodomésticos estos deben garantizar ser de bajo de consumo, o de lo contrario, contar con mecanismos para controlar su uso.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F	En caso de contar con equipos electromecánicos se debe desarrollar y	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

	mantener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que asegure el adecuado funcionamiento de los equipos eléctricos en general (aire acondicionado, bombas, entre otros). Deben existir bitácoras de mantenimiento de los sistemas.		
G	Se debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la legislación vigente.	Propietario Diseñador	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:			

Melissa Morales Leal  
Técnico de Apoyo de Proveduría  
a.i. Municipalidad de La Cruz

1 vez.—Solicitud N° 318877.—( IN2022614060 ).